

Señor

JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA
E. S.

Ref. **VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**
No. 2017-00089

De. **MAYRA ALEJANDRA MADRID MONTAÑO**

Vs. **SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BUENAVENTURA S.A. Y**
OTROS

CONTESTACIÓN A LA DEMANDA Y AL LLAMAMIENTO EN GARANTIA

MARIA CRISTINA ALONSO GOMEZ, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía N° 41.769.845 expedida en Bogotá, abogada titulada e inscrita, portadora de la tarjeta profesional N° 45.020 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada judicial de **HDI SEGUROS S.A.** antes **GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A.**, según cambio de razón social, protocolizado mediante escritura Pública No. 01347 del 04 de abril de 2018 de la Notaría No. 72 de Bogotá D.C., sociedad con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C. en la Carrera 7 No. 72-13, piso 8, de acuerdo al poder conferido por el representante legal, Doctor **JUAN RODRIGO OSPINA LONDOÑO**, identificado con la cédula de ciudadanía No 19.478.110, con el debido respeto me dirijo a usted, Señor Juez, a fin de dar contestación a la demanda y al llamamiento en garantía propuesto en el proceso de la referencia, de la siguiente forma:

DEMANDA

Procedo a contestar la demanda en los siguientes términos:

A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

PRIMERO: Habida cuenta de las variadas afirmaciones contenidas en el presente numeral, me permito referirme a cada una de ellas por separado, de la siguiente manera:

-No me consta lo referente al vínculo familiar del señor **WASHINGTON VALENCIA BRAVO (q.e.p.d.)** con los demandantes, pues si bien obran en el expediente los registros civiles de los menores, no se evidencia sentencia judicial o acta de conciliación en el que se acredite lo relacionado con el vínculo que se dice une al señor **VALENCIA BRAVO (q.e.p.d.)** con la señora **MAYRA ALEJANDRA MADRID MONTAÑO**; razón por la cual, me atengo lo que resulte probado en el curso del litigio.

-No me consta lo manifestado respecto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las cuales se dice ocurre el lamentable accidente, pues deberá tenerse en cuenta que la sociedad **HDI SEGUROS S.A.** antes **GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A.** fue totalmente ajena a los mismos, toda vez que no poseía vínculo alguno con el señor **VALENCIA BRAVO (q.e.p.d.)**; así las cosas, me atengo a lo que resulte probado.

-No me consta lo que se afirma respecto al salario devengado por el señor **WASHINGTON VALENCIA BRAVO (q.e.p.d.)**, pues mi defendida no tuvo vínculo laboral ni comercial con este, razón por la que desconoce en su totalidad lo que se afirma.

SEGUNDO: No me consta, la sociedad **HDI SEGUROS S.A.** antes **GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A.**, no pudo haber conocido el detalle de las comunicaciones establecidas a raíz de la ocurrencia del lamentable accidente; en consecuencia, me atengo a lo que resulte probado en el desarrollo del litigio.

TERCERO: No me consta, mi cliente no puede afirmar o negar lo aquí manifestado, pues se trata de una investigación administrativa en la cual no ha hecho parte; en virtud de lo anterior, me atengo al material de prueba que se aporte al proceso.

CUARTO: No me consta, mi defendida desconoce si existía o no convivencia entre el señor **WASHINGTON VALENCIA BRAVO (q.e.p.d.)** y **MAYRA ALEJANDRA MADRID**

MONTAÑO, más aun teniendo en cuenta que no se acompañó junto con la demanda, elemento que pruebe tal situación; razón por la cual, me atengo a lo que resulte plenamente probado.

QUINTO: No me consta, las actividades habituales de la señora **MADRID MONTAÑO** desborda la esfera de conocimiento de mi representada, puesto que nunca tuvo vínculo alguno con la misma; así las cosas, debo atenerme a lo que resulte plenamente probado en el curso de la Litis.

SEXTO: No me consta, mi representada desconoce las aseveraciones que en este hecho se expresan, pues esta sociedad no tuvo ni ha tenido ningún tipo de vínculo con la demandante; en tal medida, me atengo a lo que se demuestre en el desarrollo del debate probatorio.

No obstante, debo manifestar que obra en el expediente la comunicación CE201821001262 emitida por la ARL SURA el 18 de enero de 2018, en la cual se asigna el 50% de la prestación relativa a la pensión de sobrevivientes a los menores **JEICOL ANDRÉS VALENCIA MADRID** y **KAREN VALENCIA MADRID**, situación que desvirtúa la afirmación referente a la ausencia de asistencia económica para el sustento de los hijos de la demandante.

SÉPTIMO: No es un hecho, el apoderado de la parte actora realiza conclusiones que carecen de todo sustento fáctico, probatorio y jurídico, haciendo afirmaciones que solo le competen al operador judicial, quien luego de la valoración de los elementos de prueba obrantes en el plenario será el único habilitado para extraer conclusiones sobre la responsabilidad que se pretende endilgar a las sociedades demandadas.

OCTAVO: No es un hecho, lo manifestado en un resumen de lo pretendido en el libelo demandatorio, por lo que no me es dable pronunciarme sobre tales manifestaciones.

NOVENO: Es parcialmente cierto. Si bien obra en el expediente el poder que la señora **MAYRA ALEJANDRA MADRID MONTAÑO** confiere al profesional del derecho para impetrar la presente demanda, la sociedad **HDI SEGUROS S.A.** antes **GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A.** no puede pronunciarse respecto a la calidad de compañera permanente que se dice ostentaba, pues no obra en el plenario sentencia judicial o acta de conciliación que así lo acredite, ateniéndome entonces, a lo que resulte probado en el trámite procesal que corresponde.

A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones propuestas, por carecer de los presupuestos fácticos, probatorios y jurídicos que fundan la responsabilidad de estas, teniendo en cuenta que la **SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BUENAVENTURA S.A.** no es responsable del daño antijurídico que se predica; como resultado solicito al despacho desatender las declaraciones y condenas elevadas, pronunciándome sobre estas así:

DECLARACIONES

1. Me opongo a la citada pretensión, por cuanto no se tiene por acreditada la responsabilidad de la sociedad demandada **SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BUENAVENTURA S.A.**, pues en razón a lo contractualmente pactado con sus contratistas, dio cabal cumplimiento a sus deberes como contratante, razón por la que no es dable proferir una condena en su contra, y por consiguiente a mi defendida **HDI SEGUROS S.A.** antes **GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A.** en su condición de garante.

2. Me opongo a la indexación pretendida, por no existir motivos que la justifiquen.

CONDENAS

Me opongo a las pretensiones condenatorias, pues no se tiene por acreditado el nexo de causalidad entre la conducta desplegada por la **SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BUENAVENTURA S.A.** y el daño narrado, pronunciándome sobre estas, así:

1. Me opongo a la prosperidad de esta pretensión, puesto que el apoderado de la parte actora afirma perseguir una suma de dinero expresada en salarios mínimos mensuales vigentes, sin un sustento metodológico que así los justifique, haciendo de su cuantificación desproporcionada, pues deberá tenerse en cuenta que no basta con el

simple hecho de hacer mención a un valor pretendido, sino que también deberá ser probado en el desarrollo de la Litis.

Así mismo, respecto a los daños materiales, el actor hace una extraña mezcla de lo solicitado, pues hace referencia al *daño emergente* y al *lucro cesante* como si fueran uno solo, haciendo únicamente mención a la supuesta dependencia económica de la señora **MADRID MONTAÑO**, sin que obre en el plenario elemento de prueba que acredite con suficiencia tal situación, lo que hace de su pretensión, incongruente y desproporcionada.

2. Me opongo a la citada pretensión, por cuanto no obra en el expediente, material que pruebe con suficiencia los perjuicios que por daños morales se deprecian en cabeza de los demandantes, pues tendrá que probarse tanto la cercanía, como la estrecha comunidad de vida y las relaciones perenes entre estos y la víctima, a fin de soportar la cuantía pretendida.

PARÁGRAFO ÚNICO: Me opongo a la referida pretensión, teniendo en cuenta que hasta la presente etapa procesal no se tiene por establecida la supuesta responsabilidad que se endífga a las sociedades demandadas.

OBJECION AL JURAMENTO ESTIMATORIO

Frente a las **PRETENSIONES** manifiesto respetuosamente a su señoría que **OBJETO LAS CUANTIAS**, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 206 del Código General del Proceso que expresamente indica:

“...Quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos.

Dicho juramento hará prueba de su monto mientras su cuantía no sea objetada por la parte contraria dentro del traslado respectivo. Solo se considerará la objeción que especifique razonadamente la inexactitud que se le atribuya a la estimación.

Formulada la objeción el juez concederá el término de cinco (5) días a la parte que hizo la estimación, para que aporte o solicite las pruebas pertinentes.

Aun cuando no se presente objeción de parte, si el juez advierte que la estimación es notoriamente injusta, ilegal o sospeche que haya fraude, colusión o cualquier otra situación similar, deberá decretar de oficio las pruebas que considere necesarias para tasar el valor pretendido.

Si la cantidad estimada excediere en el cincuenta por ciento (50%) a la que resulte probada, se condenará a quien hizo el juramento estimatorio a pagar al Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, una suma equivalente al diez por ciento (10%) de la diferencia entre la cantidad estimada y la probada.

El juez no podrá reconocer suma superior a la indicada en el juramento estimatorio, salvo los perjuicios que se causen con posterioridad a la presentación de la demanda o cuando la parte contraria lo objete. Serán ineficaces de pleno derecho todas las expresiones que pretendan desvirtuar o dejar sin efecto la condición de suma máxima pretendida en relación con la suma indicada en el juramento.

(...)

El juramento estimatorio no aplicará a la cuantificación de los daños extra patrimoniales. Tampoco procederá cuando quien reclame la indemnización, compensación los frutos o mejoras, sea un incapaz...” (Se subraya)

Debe entonces advertirse que en el acápite de las CONDENAS se hace mención a la estimación juramentada respecto de los daños y perjuicios, sin establecerse la metodología utilizada para su cuantificación.

No obstante, debo manifestarme sobre el particular, pues se persigue una suma de dinero expresada en salarios mínimos mensuales vigentes, sin un sustento metodológico que así los justifique, haciendo de su cuantificación desproporcionada, pues deberá tenerse en cuenta que no basta con el simple hecho de hacer mención a un valor pretendido, sino que también deberá ser probado en el desarrollo de la Litis, pero sobre todo cuantificado en debida forma.

Así mismo, respecto a los daños materiales, el actor hace una extraña mezcla de lo solicitado, pues hace referencia al *daño emergente* y al *lucro cesante* como si fueran uno solo, haciendo únicamente mención a la supuesta dependencia económica de la señora **MADRID MONTAÑO**, sin que obre en el plenario elemento de prueba que acredite con suficiencia tal situación, lo que hace de su pretensión, incongruente y desproporcionada.

EXCEPCIONES DE FONDO A LA DEMANDA

Apoyo las excepciones formuladas por el apoderado de la **SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BUENAVENTURA S.A.**, Doctor GUSTAVO ADOLFO GONZALEZ VAN, lo cual significa la proposición de los mismos medios exceptivos, proponiendo adicionalmente las siguientes:

I. DECLARATORIA DE FALTA DE COMPETENCIA

La competencia es la institución que corresponde a la reglamentación del ejercicio de la jurisdicción a fin de distribuirla entre los distintos jueces en cada etapa o instancia procesal, partiendo de consideraciones sobre los sujetos, materia, cuantía y territorio, lo que marca una ostensible diferencia con la jurisdicción, puesto que aquella es la especie y ésta última el género.

De esta manera, la competencia otorga a cada juez el poder de conocer determinada porción de asuntos, mientras que la jurisdicción corresponde a todos los funcionarios en conjunto. Al respecto ha instruido la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia:

“Concebida la competencia como la potestad o facultad para conocer y decidir determinados asuntos, en procura de la eficiencia, eficacia y orden en la administración de justicia, el legislador en ejercicio de su poder de configuración normativa, la distribuye entre los diferentes jueces, adscribiéndola a uno en particular, conforme a los conocidos fueros por materia (ratione materiae) y cuantía (lex rubria) del proceso (factor objetivo), la calidad de las partes (ratione personae, factor subjetivo), naturaleza de la función (factor funcional), conexidad, economía o unicidad procesal (fuero de atracción, autos de 30 de septiembre de 1993 y 6 de octubre de 1994) y lugar (factor territorial), está delimitada conforme “a los denominados fueros o foros (...) (CCLXI, 48). (SC 1º jul. 2009, Rad. 2000-00310-01).”

A pesar de su aparente naturaleza simplemente instrumental, la figura en comento es desarrollo de una relevante garantía constitucional fundamental, denominada legalidad del Juez - llamada por algunos como “Juez natural”-, la cual, en últimas, reclama por la predeterminación jurídica de la autoridad a quien corresponde ejercer tan relevante poder estatal en un evento específico.

Esta garantía entonces se materializa en el establecimiento de reglas claras que permitan a las partes que intervienen en la litis prever el sujeto que habrá de estar encargado de conocer y resolver cada uno de los tópicos materia de decisión; para ello, la competencia se ordena por normas imperativas concretas, contentivas de reglas de orden público e interés general que en principio se predicen inmodificables, improrrogables, indelegables y susceptibles de sanción por vía de anulación de las conductas que vulneran la prerrogativa constitucional del debido proceso.

Ahora bien, el artículo 15 del Código general del Proceso, respecto a la *Cláusula general o residual de competencia*, dice:

"ARTÍCULO 15. CLÁUSULA GENERAL O RESIDUAL DE COMPETENCIA. *Corresponde a la jurisdicción ordinaria, el conocimiento de todo asunto que no esté atribuido expresamente por la ley a otra jurisdicción...*

...Corresponde a la jurisdicción ordinaria en su especialidad civil, el conocimiento de todo asunto que no esté atribuido expresamente por la ley a otra especialidad jurisdiccional ordinaria...

...Corresponde a los jueces civiles del circuito todo asunto que no esté atribuido expresamente por la ley a otro juez civil".
(Negrilla y subraya mías)

A su vez, el Código procesal del Trabajo y de la Seguridad Social dice, que la jurisdicción ordinaria, en su especialidad laboral y de seguridad social, conoce de:

- Las acciones sobre fuero sindical.
- La suspensión, disolución y liquidación de sindicatos.
- Las controversias relativas a la prestación de los servicios de la seguridad social.
- La ejecución de las obligaciones de la relación de trabajo.
- Los conflictos respecto al reconocimiento y pago de honorarios.
- **Los conflictos jurídicos que se originen directa o indirectamente del contrato de trabajo.** (Negrilla y subraya mías)

Y es que el Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Buga, se ha manifestado sobre el particular en variadas oportunidades, manifestando que situaciones que devienen de un contrato laboral, como lo es el caso de marras, deben ser conocidas por las por los jueces laborales, dada la especial competencia que les corresponde.

Para dar alcance a lo manifestado, debo resaltar lo dicho por la Sala Civil Familia del mentado Tribunal, Magistrado ponente Dr. Orlando Quintero García de fecha 25 de octubre de 2019, la cual concluye en resumen, que cuando el hecho productor haya sucedido en virtud de un contrato de trabajo, ello es suficiente para concluir que el caso corresponde a la jurisdicción civil y no de la sala laboral, mencionando que:

"...es evidente que el hecho productor de los perjuicios reclamados sucedió en el ejercicio de un contrato de trabajo, tal y como se narra en los hechos 5 y 14 del escrito genitor, del mismo modo que por razón a ese hecho el afectado en la contingencia le fue reconocida la pensión de invalidez..."

...Ante este panorama es de concluir que la pretensión de Luis Alberto Quiñonez Perlaza, su compañera y sus parientes, es del resorte de la justicia laboral y no de la justicia civil, y en ese orden no tiene competencia el juez de esta última especialidad para decidir esa naturaleza de controversia, puesto que con arreglo al numeral primero del artículo segundo del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, corresponde a los jueces laborales conocer de: "los conflictos jurídicos que se originen directa o indirectamente del contrato de trabajo" es decir la función de decidir las controversias que tengan fuente inmediata o mediata en el contrato de trabajo, está atribuida a la jurisdicción laboral, la cual por cierto está orientada por principios, normas y procedimientos bien disímiles a los de la civil..."

...En este principio la jurisprudencia ha sentado "la responsabilidad derivada de un accidente de trabajo, bien sea la objetiva o por culpa del empleador, tiene naturaleza contractual"

Posteriormente dice:

"...De la anterior consideración se sigue que el Juez Primero Civil del Circuito de Buenaventura, carece de competencia funcional para conocer y decidir el litigio, y como según el artículo 16 del Código general del Proceso y la competencia por los factores subjetivo y funcionales es improrrogable, la actuación subsiguiente a esa declaratoria está

vetada de nulidad, lo actuado hasta ese punto conserva validez excepto a la sentencia se explica..."

Concluye el Honorable Tribunal Superior de Buga diciendo:

"...y es que no luce razonable ni acorde con el principio del debido proceso y especialmente con la concepción del Juez natural, que un Juez de una especialidad, por más que pertenezca a la misma jurisdicción ordinaria, conozca de asuntos atribuidos funcionalmente a un Juez de otra especialidad como por ejemplo penal, asuma la competencia de un litigio, o uno laboral o civil de asunto penal, o como en el presente caso que un Juez Civil se arrogue la competencia para tramitar controversias laborales..."

Y es que en el caso objeto de litigio, en razón tanto a los hechos que fundamentan el escrito de la demanda así como las pretensiones derivadas del supuesto daño irrogado a los demandantes, se tiene que es la jurisdicción laboral aquella que deba asumir el conocimiento del caso, pues del mismo escrito de la demanda se concluye que la presunta responsabilidad civil en la que supuestamente incurre la sociedad demandada así como aquellas que lo hagan de manera solidaria, **se da en virtud de un contrato de trabajo celebrado entre el señor WASHINGTON VALENCIA BRAVO y la sociedad SUBSUELOS S.A.S.**, razón por la que se insta al despacho judicial a que, en virtud al vínculo laboral que deriva en el presente asunto litigioso, sea la jurisdicción laboral la que asuma el conocimiento del caso en comento, y no la jurisdicción civil, quien lo hace en la actualidad.

Por todo lo anterior, y teniendo en cuenta que en el presente caso, la génesis del conflicto encuentra su sustento en el contrato laboral suscrito entre el señor **WASHINGTON VALENCIA BRAVO (q.e.p.d.)** y su empleador **SUBSUELOS S.A.S.**, insto a su señoría para que con sujeción a lo ya señalado, declare probada la excepción aquí propuesta y se remita el expediente al operador judicial que corresponde según las reglas establecidas en el estatuto procesal vigente.

II. FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR ACTIVA RESPECTO DE MAYRA ALEJANDRA MADRID MONTAÑO

Dentro de los presupuestos procesales requeridos para dictar sentencia de fondo, se encuentra la legitimación en la causa por activa o por pasiva, consistente en la designación correcta de las partes dentro de la litis; respecto a la legitimación por pasiva, será legítimo para actuar como sujeto activo del proceso aquel que tenga a cargo la obligación debatida y por tanto su participación dentro del proceso es obligatoria para la resolución del problema.

En sentencia del Consejo de Estado de fecha catorce (14) de marzo de dos mil doce (2012), Magistrado Ponente: JAIME ORLANDO SANTOFIMIO GAMBOA se considera que:

"Al respecto, no sobra recordar lo dicho por la Sala en tal sentido, a saber: "(...) La legitimación en la causa consiste en la identidad de las personas que figuran como sujetos (por activa o por pasiva) de la pretensión procesal, con las personas a las cuales la ley otorga el derecho para postular determinadas pretensiones. Cuando ella falte bien en el demandante o bien en el demandado, la sentencia no puede ser inhibitoria sino desestimatoria de las pretensiones aducidas, pues querrá decir que quien las adujo o la persona contra las que se adujeron no eran las titulares del derecho o de la obligación correlativa alegada (...)"...

...Ahora bien, también ha sostenido la Sala que la legitimación en la causa puede ser de hecho cuando la relación se establece entre las partes por razón de la pretensión procesal, es decir, de la atribución de una conducta que el demandante hace al demandado en su demanda, o material frente a la participación real de las personas en el hecho origen de la formulación de la demanda, independientemente de que dichas personas hayan demandado o hayan sido demandadas, por lo cual la ausencia de esta clase de legitimación, no constituye una excepción de fondo porque no enerva la pretensión procesal en su contenido, sino que es una condición anterior y necesaria para dictar sentencia de mérito, sin que el estar legitimado en la causa otorgue el

31

derecho a ganar, lo que sucede aquí es que si la falta recae en el demandante, el demandado tiene derecho a ser absuelto, no porque él haya probado un hecho que enerve el contenido material de las pretensiones, sino porque quien lo atacó no es la persona que frente a la ley tiene el interés sustantivo para hacerlo - no el procesal -; si la falta de legitimación en la causa es del demandado al demandante se le negarán las pretensiones, no porque los hechos en que se sustenten no le den el derecho, sino porque a quien se las atribuyó no es el sujeto que debe responder, y, por eso, el demandado debe ser absuelto.

Ahora bien, se hace necesario manifestar que de vieja data es conocido tanto doctrinaria como jurisprudencialmente, que para la acreditación del estado de *compañero(a) permanente*, cuando la pareja está de acuerdo en declarar que entre ellos existe una unión marital de hecho, **podrán presentarse a un centro de conciliación, notaría o juez de Familia, para declararla**, situación que no sucedió, pues se concluye con la documental aportada junto con el escrito de la demanda, pues nada se aporta a fin de acreditar tal situación, por lo que legalmente no existe una unión marital de hecho, razón por la que no es dable pretender el reconocimiento de una situación que no fue debidamente acreditada, y por consiguiente, no habilita a la demandante **MAYRA ALEJANDRA MADRID MONTAÑO** para pretender el reconocimiento de pagos indemnizatorios, siendo que esta no se encuentra legitimada para invocarlos.

Tan es así, que en auto No. 125 del Junio 18 de 2018 la Honorable Corte Suprema de Justicia manifestó que la calidad de *compañero permanente* corresponde a un estado civil de cada persona, exponiendo claramente que al ser un estado civil, este deberá estar inscrito en el registro respectivo. Al Respecto la Honorable Corte dijo:

“...De ahí que, así como el matrimonio origina el estado civil de casado, la unión marital también genera el de compañero o compañera permanente, porque como se advirtió, la ley 54 de 1990 no se limita a definir el fenómeno natural en cuestión, ni a señalar sus elementos, sino que precisa el objeto de la definición al nominar como compañeros permanentes para todos los efectos civiles al hombre y a la mujer que deciden en forma libre, voluntaria y responsable conformarla...”

Continúa posteriormente diciendo:

“...la ley, es cierto, no designa expresamente la unión marital de hecho como un estado civil, pero tampoco lo hace con ningún otro, simplemente los enuncia, aunque no limitativamente, y regula como acontece con los nacimientos, matrimonios y defunciones, y lo propio con la referida unión...”

...(...)

“...Por ello, el artículo 22 del Decreto 1260 de 1970 establece que los demás hechos, actos y providencias judiciales, administrativas relacionadas con el estado civil, en todo caso distintos a los que menciona, deben inscribirse al igual que estos en el registro respectivo, o sea en el libro de varios, como lo permite el artículo 1 del decreto 2158 de 1970”

Para finalizar, se hace necesario resaltar - en relación directa con la configuración de estado civil aludida de manera precedente - que en el mismo Decreto 1260 de 1970, en los artículos 101, 105 y 106 se menciona que:

“...el estado civil debe constar en el registro del estado civil y debe ser probado en copia correspondiente de la partida o folio de los certificados expedidos con base en los mismos, en tanto que ninguno de los hechos, actos y providencias relativos al estado civil de la capacidad de la parte sujetos a registros hacen fe en procesos, ni ante autoridad, empleado o funcionario público si no han sido inscritos en la respectiva oficina”

Aunado a lo anterior, debo manifestar que se generan sendas dudas respecto a la calidad de *compañera permanente* que pretende le sea reconocida a la señora **MAYRA ALEJANDRA MADRID**, pues en la ya aludida comunicación CE201821001262 del 18 de enero de 2018, emitida por la ARL SURA, se deja constancia de que se concede la

pensión de sobrevivientes en un 50% a los menores **JEICOL ANDRES** y **KAREN DAYANA**, y "el otro 50% queda suspendido hasta tanto un juez laboral determine a quien le corresponde el mismo y en qué proporción", razón por la que si la señora **MADRID MONTAÑO** ostentara la calidad de compañera permanente en debida forma, no habría sustento alguno para no haberle concedido el 50% restante de la pensión.

Así mismo, el empleador del señor **VALENCIA BRAVO (q.e.p.d.)** - sociedad **SUBSUELOS S.A.S.**, hace referencia explícita a que el trabajador en ningún momento menciona en el *estado civil* de su hoja de vida a la señora **MADRID MONTAÑO**, como tampoco lo hace en el registro de novedades del Sistema de Seguridad Social en Salud. Sin embargo, a quien mencionó en la *Ficha de seguridad del trabajador*, es a la señora **OLGA MORENO**, quien según el dicho del empleador, fue quien intentó iniciar el procedimiento de pago de la liquidación del contrato del señor **VALENCIA BRAVO (q.e.p.d.)**, permitiendo concluir nuevamente, que la calidad de compañera permanente de la demandante no es ni ha sido clara.

De conformidad con lo anterior, y de lo observado mediante los elementos de prueba aportados al proceso, además de los argumentos que nos brinda la jurisprudencia que trata el tema particular, podemos establecer sin lugar a dudas que no existe prueba idónea para que se tenga a la demandante **MAYRA ALEJANDRA MADRID MONTAÑO** como *compañera permanente* del señor **WASHINGTON VALENCIA BRAVO (q.e.p.d.)**, pues no acredita tal condición, razón por la que las pretensiones en cabeza de esta, deberán ser denegadas en su totalidad.

III. INEXISTENCIA DE SOLIDARIDAD RESPECTO A LA SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BUENAVENTURA S.A.

La sociedad demandada **SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BUENAVENTURA S.A.**, no tiene la obligación de responder por el pago de la indemnización por concepto de daños materiales e inmateriales pretendidos, pues tal como se encuentra demostrado con los mismos hechos de la demanda, así como con las pruebas allegadas al proceso, quien fungió como el único empleador del hoy demandante fue la sociedad **SUBSUELOS S.A.S.**, por consiguiente la responsabilidad respecto a las obligaciones contraídas con sus empleados, recae única y exclusivamente en ésta última.

Ahora bien, no es menos cierto que las sociedades aludidas no comparten el mismo giro de sus negocios, dado que la **SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BUENAVENTURA S.A.** administra el puerto de servicio público de Buenaventura prestando servicios portuarios, mientras que **SUBSUELOS S.A.S.**, tiene como objeto social la Construcción de carreteras y vías de ferrocarril, construcción de proyectos de servicio público, construcción de otras obras de ingeniería civil, así como otras actividades especializadas para la construcción de edificios y obras de ingeniería civil, razón por la que no es dable la configuración de la solidaridad pregonada por la parte actora en el escrito de la demanda.

El Decreto 2351 de 1965 en su artículo 3, consagra que:

"... Son contratistas independientes y, por tanto, verdaderos (empleadores) y no representantes ni intermediarios, las personas naturales o jurídicas que contraten la ejecución de una o varias obras o la prestación de servicios en beneficios de terceros, por un precio determinado, asumiendo todos los riesgos, para realizarlos con sus propios medios y con libertad y autonomía técnica y directiva. Pero el beneficiario del trabajo o dueño de la obra, a menos que se trate de labores extrañas a las actividades normales de su empresa o negocio, será solidariamente responsable con el contratista por el valor de los salarios y de las prestaciones e indemnizaciones a que tengan derecho los trabajadores, solidaridad que no obsta para que el beneficiario estipule con el contratista las garantías del caso o para que repita contra él lo pagado a esos trabajadores..."

Nótese su señoría que la sociedad empleadora del señor **WASHINGTON VALENCIA BRAVO (q.e.p.d.)**, siendo esta **SUBSUELOS S.A.S.** se dedica a la prestación de servicios para la construcción, labores que por su tecnicismo, no pueden ser desarrolladas por el contratante, pues requieren de un nivel de experticia diametralmente diferente al utilizado por este, además de que tal especialidad no necesariamente es utilizada en la administración de servicios portuarios, pues son sectores de la economía en donde se

requiere de contratistas expertos especializados que se encarguen de labores que no son propias de la entidad contratante.

Lo anterior quiere decir, que las actividades desplegadas por la sociedad **SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BUENAVENTURA S.A.** a diferencia de las desplegadas por la sociedad **SUBSUELOS S.A.S.**, no tienen las mismas características en su desarrollo, y por consiguiente, no son inherentes la una a la otra.

En lo que se refiere al aspecto de la solidaridad tenemos que la Corte Suprema de Justicia - Sala de Casación Laboral, Magistrado Ponente: Dr. FRANCISCO JAVIER RICAURTE GÓMEZ, Radicación No. 22905, en sentencia del 6 de Mayo de 2005, manifiesta que:

“...El artículo 34 del C. S. del T. no hace otra cosa que hacer extensivas las obligaciones prestacionales o indemnizatorias del contratista, al dueño de la obra conexas con su actividad principal, sin que pueda confundirse tal figura jurídica con la vinculación laboral, como lo ha sostenido esta Sala en otras ocasiones. La relación laboral es única y exclusivamente con el contratista independiente. Así lo ha sostenido la Corte, entre otras, en las sentencias del 26 de septiembre de 2000 (Rad. 14038) y del 19 de junio de 2002 (Rad. 17432)...”

Tampoco se observa en este caso en particular que el contratista - empleador se encuentre insolvente o que se haya sustraído al pago de las acreencias laborales propias del demandante.

Adicionalmente, en sentencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral de fecha julio 9 de 1999 y con ponencia del Magistrado Dr. Fernando Vásquez Botero se indica

“Respecto de contratistas independientes. El beneficiario de la realización de una obra o la prestación de un determinado servicio por parte de un contratista independiente no adquiere en virtud de la solidaridad prevista en el art 3 del Decreto 2351 de 1965, la condición de empleador de los trabajadores de ese empresario. El precepto mencionado determina claramente que el contratista independiente es el verdadero empleador, pero prevé la solidaridad como una especial garantía, derivada de la naturaleza protectora del derecho del trabajo, en el evento hipotético de que este se encuentre insolvente o pretenda sustraerse de sus obligaciones patronales...” (Negrillas y subrayas mías)

Así mismo, por ser completamente diferente el giro de negocios al que se dedica la **SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BUENAVENTURA S.A.** y **SUBSUELOS S.A.S.**, se exhorta al despacho para que no sea contemplada la solidaridad pretendida en el presente proceso, declarando en consecuencia el vínculo laboral para con quien realmente fuere el empleador del señor **VALENCIA BRAVO (q.e.p.d.)**, es decir, con la sociedad **SUBSUELOS S.A.S.**

Teniendo en cuenta los argumentos precitados se colige con total claridad que no habría lugar a una materialización efectiva de la figura de la solidaridad en cabeza de la **SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BUENAVENTURA S.A.** en caso de suscitarse una condena en el presente proceso.

IV. INEXISTENCIA DE CULPA PATRONAL POR EL ACCIDENTE ACAECIDO

La culpa patronal se encuentra consagrada en el artículo 216 del CST, norma que señala:

“...cuando exista culpa suficiente comprobada del empleador en la ocurrencia del accidente de trabajo o de la enfermedad profesional, está obligado a la indemnización total y ordinaria por perjuicios, pero del monto de ella debe descontarse el valor de las prestaciones en dinero pagadas en razón de las normas consagradas en este capítulo”.

En este sentido, se entiende por culpa patronal aquella figura jurídica que opera cuando un trabajador sufre un accidente de trabajo o una enfermedad laboral a la luz de los artículos 3° y 4° de la Ley 1562 del 2012, causado por la conducta culposa del empleador, quien resulta obligado a reparar integralmente el daño en todas sus órbitas.

Sin embargo, la sola ocurrencia del accidente de trabajo o la enfermedad profesional no configuran la culpa patronal, puesto que se requiere del elemento subjetivo de la culpabilidad, el cual se desprende de la propia consagración del artículo 216 del CST, como del artículo 1604 del Código Civil, el cual dispone que de los contratos en los que existe un beneficio recíproco para los contratantes —como en efecto ocurre con el contrato de trabajo— cada uno de los contratantes responderá por la culpa leve.

Para que se configure la culpa patronal, así como la obligación de indemnizar, se requiere de tres elementos absolutamente indispensables y necesarios como son: el hecho generador de responsabilidad, la culpa, un perjuicio, y un nexo de causalidad que permita imputar el perjuicio a la conducta del agente generador.

El Doctor Alberto Tamayo Lombana en su obra sobre la Responsabilidad Civil Extracontractual y Contractual, tercera edición, ediciones Doctrina y Ley LTDA, al desarrollar el tema de la relación de causalidad refiere:

“Se entiende por causalidad el nexo causal eficiente”. Según el principio de la causalidad la causa produce el efecto. ¹

Expresa además:

“...hay algo elemental y obvio para poder condenar a una persona a reparar el perjuicio que reclama un demandante, deberá demostrarse la existencia de un vínculo causal entre tal perjuicio y el hecho o culpa del demandado. Deberá aparecer en forma clara que el hecho generador de responsabilidad (culpa o actividad del demandado), es la causa y que el daño sufrido por la víctima es el efecto. Se tendrá así el vínculo de causa a efecto o relación de causalidad...”

...Es necesario entonces que el perjuicio pueda atribuirse al hecho o a la culpa (o en general a la actividad) del demandado en responsabilidad civil...

...Si ese vínculo causal no puede demostrarse o si, por el contrario, se descubre un origen del perjuicio totalmente distinto a la actividad del demandado, es claro que este no será responsable”.

En tal medida y teniendo en cuenta que la sociedad empleadora del señor **VALENCIA BRAVO (q.e.p.d.)** es decir **SUBSUELOS S.A.S.** dio cabal cumplimiento a los requerimientos que sobre su vinculación, capacitación, formación y supervisión que son indispensables en este tipo de trabajos y frente al señor **WASHINGTON VALENCIA BRAVO**, no se puede pretender endilgar responsabilidad alguna al empleador y por ende a la **SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BUENAVENTURA S.A.**, como solidaria, puesto que en ejercicio de una óptima labor de supervisión y cumplimiento a la normativa que sobre Seguridad y Salud en el Trabajo refieren, tal y como será demostrado en el debate procesal.

En consecuencia solicito a su señoría tener en cuenta al momento de proferir sentencia, el hecho de que la parte actora no acreditó la culpa alegada, siendo este un elemento indispensable para declarar la responsabilidad que se pretende endilgar.

V. GENERICA

Con fundamento en el artículo 282 del Código General del Proceso, solicito a su señoría declarar en la sentencia cualquier otra excepción que resulte probada en el trámite procesal.

AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

Se procede a dar respuesta al llamamiento en garantía de la siguiente manera:

A LOS HECHOS DEL LLAMAMIENTO EN GARANTIA

¹ WALTER Brugger, Diccionario de filosofía, Barcelona, Edit. Gerler, 19958, Pág.87.

1. Es cierto, haciéndose necesario aclarar que la demanda fue interpuesta por la señora **MAYRA ALEJANDRA MADRID MONTAÑO** en nombre propio y en representación de sus menores hijos **KAREN DAYANA VALENCIA MADRID** y **JEICOL ANDRES VALENCIA MADRID**.

2. Es cierto,

3. Es cierto, la **PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL No. 8001081462** expedida por **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**, corresponde a un coaseguro cedido a **HDI SEGUROS S.A** antes **GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A.**, en un porcentaje del 30% a cargo de ésta última, razón por la que en el eventual e hipotético caso en el que se profiera una condena en contra de la **SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BUENAVENTURA S.A.**, mi defendida solo deberá hacerse cargo del 30% del valor total de la condena, luego de descontado el deducible, el cual corre a cargo del asegurado.

Así mismo, se tiene por acreditada la existencia de la **PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL No. 8001081737** expedida por **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**, en coaseguro cedido a **HDI SEGUROS S.A** antes **GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A.**, en un porcentaje del 20% a cargo de ésta última, razón por la que en el eventual e hipotético caso en el que se profiera una condena en contra de la **SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BUENAVENTURA S.A.**, mi defendida solo deberá hacerse cargo del 20% del valor total de la condena, luego de descontado el deducible, el cual corre a cargo del asegurado.

Sin embargo, se hace preciso manifestar, que tanto la **PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL No. 8001081462** como la **PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL No. 8001081737**, se ciñen a los estrictos y precisos términos contenidos tanto en su clausulado general como particular, así como los límites, exclusiones, deducibles y garantías, las cuales deberán ser tenidas en cuenta por el despacho al momento de proferir sentencia en el caso particular.

4. Es parcialmente cierto, si bien se tiene por acreditada la existencia de las pólizas de seguro **PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL No. 8001081462** y la **PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL No. 8001081737**, estas deberán ser objeto de análisis, pues al contener cláusulas previamente pactadas por las partes intervinientes en el contrato de seguro, las cuales se traducen en límites a las coberturas, exclusiones y deducibles, a fin de establecer una eventual responsabilidad como garante de la **SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BUENAVENTURA S.A.**

A LAS PRETENSIONES DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

PRIMERA. Se acepta la anterior petición, en virtud de la relación contractual existente entre el llamante y mi representada **HDI SEGUROS S.A.** antes **GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A.**, más aún cuando el despacho ya aprobó la vinculación de mi poderdante a este litigio.

SEGUNDA. Manifestamos nuestra oposición a esta pretensión, toda vez que a mi prolijada, no le asiste responsabilidad alguna dentro de la presente acción judicial, dada la inexistencia de cobertura que se configura, como se expondrá más adelante en las excepciones de mérito.

EXCEPCIONES DE FONDO AL LLAMAMIENTO EN GARANTIA

I. AUSENCIA DE COBERTURA RESPECTO A LA POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL No. 8001081737

En el presente caso, dada las manifestaciones efectuadas en la demanda y las pruebas aportadas al proceso se tiene por establecido que el señor **VALENCIA BRAVO (q.e.p.d.)** ostentaba la calidad de empleado de la sociedad **SUBSUELOS S.A.S.** y que su lamentable deceso sucedió cuando se encontraba ejerciendo las labores correspondientes a la construcción de una obra civil.

Teniendo en cuenta lo anterior, es preciso indicar que la **PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL No. 8001081737** expedida por **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**, en coaseguro con mi representada **HDI SEGUROS S.A.** antes **GENERALI**

Calle 124 No 70 A - 28 PBX 3838027 - 310 2430615

Bogotá, D.C - Colombia

mcaasesores@outlook.com

coordinacionjuridica@mcaasesores.com.co

COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A., fue contratada tal como se desprende en la caratula de la póliza, con el fin de amparar la responsabilidad en que pudiera incurrir el asegurado derivadas de la administración del puerto, el manejo de la carga marítima y de la operación del terminal portuario.

Así las cosas, resulta evidente que los hechos que dan génesis a la presente acción judicial **NO** pueden ser de ninguna manera objeto de amparo bajo el contrato de seguro materializado a través de la **PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL No. 8001081737**, puesto que la responsabilidad civil cubierta es aquella relacionada con la administración del puerto, situación que no se presentan en este caso, pues como ya se indicó, el hecho que sustenta la presente acción judicial se da dentro del desarrollo de una obra civil, sin que tenga relación alguna con el amparo brindado a través de la póliza que se pretende afectar.

Es de resaltar que dentro de la caratula de la **PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL No. 8001081737** se realiza mención expresa de la actividad asegurada al consagrarse:

"... INTERES: TERMINAL Y OPERADOR PORTUARIO Y/O COMO SU OBJETO SOCIAL LO ESTIPULE ACTIVIDAD :

ACTIVIDAD:

1) ADMINISTRAR EL PUERTO DE SERVICIO PÚBLICO DE LA SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BUENAVENTURA PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS DIRECTAMENTE CON LA ACTIVIDAD PORTUARIA.

2) MANEJO DE CARGA MARITIMA: CARGA GENERAL, CONTENERIZADA. ALQUILER DE EQUIPOS Y SUMINISTRO DE APAREJOS. OTRAS ACTIVIDADES A LA CARGA: TRINCADO, TARJA, MANEJO Y REUBICACIÓN, RECONOCIMIENTO, LLENADO Y VACIADO DE CONTENEDORES, EMBALAJE Y RE EMBALAJE, PESAJE, CUBICAJE, MARCACIÓN Y ROTULACIÓN, RECONOCIMIENTO, INSPECCIÓN, CLASIFICACIÓN Y TOMA DE MUESTRAS EN EL PUERTO DE BUENAVENTURA.

3) OPERADOR DE TERMINAL, OPERADOR PORTUARIO Y/O OPERADOR LOGÍSTICO Y/O TODAS LAS ACTIVIDADES INHERENTES A SU OBJETO SOCIAL Y/O CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD QUE PUEDA CONSTITUIRSE A FUTURO DIRECTA O INDIRECTAMENTE RELACIONADA CON LA ACTIVIDAD PORTUARIA. PRESTAR SERVICIOS PORTUARIOS Y PERMITIR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR PARTE DE OTROS OPERADORES PORTUARIOS DENTRO DE SUS INSTALACIONES, SIEMPRE Y CUANDO CUMPLAN CON LOS REQUISITOS LEGALES Y NORMAS TECNICAS ELABORADAS POR LA EMPRESA Y APROBADAS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE.

En virtud a lo anterior, es evidente que no le corresponde a mi representada en calidad de garante efectuar pago alguno frente a las indemnizaciones solicitadas por la parte actora, ya que la **PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL No. 8001081737** que se pretende afectar no brinda cobertura respecto a los hechos que originaron el presente litigio, pues la misma se adquirió con el fin de amparar la responsabilidad derivada de la administración del puerto.

II. INEXISTENCIA DE SINIESTRO QUE PUEDA LLEVAR A LA AFECTACIÓN DE LA PÓLIZA POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL No. 8001081462

Al observar con detenimiento las condiciones del contrato de seguro celebrado, materializado a través de la **PÓLIZA RESPONSABILIDAD CIVIL No. 8001081462**, se podrá concluir que se ofrece cobertura frente a la responsabilidad civil extracontractual en la que incurra el asegurado, bajo los siguientes términos:

"...INTERES ASEGURADO

'AMPARAR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO CON MOTIVO DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN QUE INCURRA O LE SEA IMPUTABLE DE ACUERDO CON LA LEY COLOMBIANA, POR LESIÓN, MENOS C ABO EN LA SALUD O MUERTE DE PERSONAS; Y/O DETERIORO, DESTRUCCIÓN O PÉRDIDA DE BIENES DE TERCEROS, CAUSADOS DENTRO DEL GIRO NORMAL DE SUS ACTIVIDADES Y QUE NO SE DERIVEN DIRECTAMENTE DE LA OPERACIÓN Y LABORES DE PUERTO.

En tal medida, es importante recordar que el señor **WASHINGTON VALENCIA BRAVO (q.e.p.d)** ostentaba la calidad de empleado de la sociedad **SUBSUELOS S.A.S.** y que su lamentable deceso sucedió cuando este desarrollaba labores encomendadas por su empleador, tendientes a la realización de una obra civil, en la que la **SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BUENAVENTURA S.A.**, no tuvo ninguna injerencia y tampoco se dio dentro del desarrollo normal de sus actividades, pues claramente el asegurado dentro de su objeto social no tiene el correspondiente a la construcción de obras civiles.

En este orden de ideas no se encuentra materializado un siniestro con el cual se pueda entrar a afectar la **PÓLIZA RESPONSABILIDAD CIVIL No. 8001081462**, dado que el accidente del señor **VALENCIA BRAVO (q.e.p.d.)** no se dio por un proceder del asegurado y tampoco dentro del desarrollo normal de las actividades que este ejecuta, razón por la cual mi representada **HDI SEGUROS S.A.** antes **GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A.**, no tiene obligación de reembolsar o pagar suma alguna en favor de los demandantes o su asegurado.

III. EXISTENCIA DE COASEGURO RESPECTO A LA POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL No. 8001081462

Podría describirse el coaseguro como una operación en virtud de la cual varios aseguradores asumen, bajo un mismo contrato de seguro, un riesgo determinado o un conjunto de riesgos que son materia de amparo bajo una póliza de seguro y donde cada uno de ellos contrae una obligación individual e independiente respecto del asegurado.

Lo que caracteriza al coaseguro es la distribución del riesgo entre varios aseguradores mediante una misma póliza, de tal manera que en la misma proporción en que se distribuye la responsabilidad sobre el riesgo, los coaseguradores perciben el importe de las primas y asumen la responsabilidad respecto de los reclamos.

Referido lo anterior, resulta indispensable indicar que en La **PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL No. 8001081462** se estipula una participación de las sociedades **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**, como compañía líder del 70%, y de mi representada **HDI SEGUROS S.A** antes **GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A** con el porcentaje restante del treinta 30%.

Inferencia de lo anterior, y en atención a la participación de mi cliente **HDI SEGUROS S.A** antes **GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A.** en el coaseguro aludido, se expide la **POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL No. 4000233** la cual contiene las mismas cláusulas, límites, exclusiones y deducibles estipulados en aquella que expidiera la aseguradora líder, en éste caso particular, **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**

Así las cosas, y en acatamiento a lo previamente convenido entre las partes, solicito muy comedidamente a su señoría que en caso de una hipotética condena en contra de nuestro asegurado, la **SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BUENAVENTURA S.A.**, se tenga en cuenta el porcentaje de participación de mi representada **HDI SEGUROS S.A.** antes **GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A.** como un límite de la eventual responsabilidad que deba asumir, es decir, que frente a la totalidad de la suma indemnizatoria que fuere reconocida a los demandantes en el presente litigio, a mi procurada solamente le correspondería resarcir el 30% del monto total de la condena.

IV.- DEDUCIBLE PACTADO EN LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL No. 8001081462

En las condiciones particulares de la **PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL No. 8001081462**, se estipula la existencia de un deducible general, que establece:

"(...) Deducibles:

...10% DEL VALOR DE LA PÉRDIDA, MÍNIMO 2SMMLV

Teniendo en cuenta que el deducible es el monto del valor a indemnizar que queda a cargo del asegurado, y en caso de que se resuelva desfavorablemente en contra de la demandada **SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BUENAVENTURA S.A.**, como tomadora y asegurada, y por ende contra mi representada **HDI SEGUROS S.A.** antes **GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A.** como llamada en garantía, deberá

descontarse del valor a pagar por las aseguradoras el equivalente al deducible estipulado en la **PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL No. 8001081462**, a fin de que la suma que surja como equivalente al deducible sea cancelada única y directamente por la asegurada **SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BUENAVENTURA S.A.** en acatamiento de las estipulaciones contractuales pactadas.

V.- GENÉRICA

Con fundamento en el Artículo 282 del Código General del Proceso, solicito a su señoría declarar en la sentencia cualquier otra excepción que resulte probada en el trámite procesal a favor de mi representada **HDI SEGUROS S.A.** antes **GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A.**

PRUEBAS

OPOSICIÓN A LAS PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE ACTORA

Solicito de manera respetuosa a su Señoría, que no se decrete la prueba pericial solicitada por la parte actora, pues la demandante estaba en la obligación de aportarlo junto con el escrito de la demanda, a fin de hacerlo valer como prueba en el presente asunto litigioso, pues el artículo 227 del Código General del Proceso obliga a las partes a sustentar sus proposiciones fácticas y científicas a través de dictamen pericial elaborado por una institución o profesional especializado, junto con la demanda o su contestación, sin oportunidad de que la parte solicite al juez la designación del perito.

Adicionalmente me opongo a la solicitud de las pruebas de oficios y por informe que la parte demandante dispone en el acápite de pruebas, toda vez que según lo dispone el Código General del Proceso en su artículo 173 estas debieron ser aportadas por los demandantes, así lo aduce:

“El juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente”

Así mismo, solicito a su señoría no reconocer eficacia probatoria a las pruebas documentales aportadas con la demanda hasta que sean objeto de debate probatorio conforme a las normas que las edifican.

Además de ello solicito se decreten y tengan como tales los siguientes medios probatorios:

I. INTERROGATORIO DE PARTE

-Solicito se señale fecha y hora para que en audiencia y bajo juramento, la demandante absuelva el interrogatorio de parte que sobre los hechos de la demanda y la contestación a la demanda le formularé.

II. DOCUMENTALES

1. Copia de la **PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL No. 4000233** emitida por **HDI SEGUROS S.A.** antes **GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A.**, la cual corresponde a aquella que **HDI SEGUROS S.A.** antes **GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A.** emitiera, habida cuenta del coaseguro aceptado en relación con la **PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL No. 8001081462** expedida por **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**, siendo esta última, la compañía líder.

2. Copia de la **PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL No. 4000261** emitida por **HDI SEGUROS S.A.** antes **GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A.**, la cual corresponde a aquella que **HDI SEGUROS S.A.** antes **GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A.** emitiera, habida cuenta del coaseguro aceptado en relación con la **PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL No. 8001081737** expedida por **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**, siendo esta última, la compañía líder.

Se hace necesario resaltar que se presenta en copia simple teniendo en cuenta que por ministerio de la Ley, artículo 1046 del Código de Comercio, es el asegurado quien posee el original del contrato de seguro.

3. Cuadernillo de *amparos y exclusiones* (condicionado general) de la **PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL** emitida por **HDI SEGUROS S.A.** antes **GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A.**

Las pruebas documentales enunciadas en los numerales uno (1) al tres (3), se aportan con el fin de probar todos aquellos hechos de la acción, que tienen relación con las estipulaciones contractuales pactadas por las partes, siendo de especial relevancia para el presente caso, tanto las exclusiones como los límites y deducibles de las coberturas otorgadas.

III. TESTIMONIOS

Me reservo la facultad de interrogar a las personas citadas a declarar en el presente proceso.

ANEXOS

1.- Poder otorgado por el Representante Legal de **HDI SEGUROS S.A** antes **GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A.** y que obra en el expediente desde el día 18 de noviembre de 2019 fecha en que se radico para la respectiva notificación de la demanda.

2.- Certificado de existencia y representación legal de **HDI SEGUROS S.A** antes **GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A.**, expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia que obra en el expediente desde el día 18 de noviembre de 2019 fecha en que se radico para la respectiva notificación de la demanda.

3.-Lo enunciado en el acápite de pruebas documentales.

NOTIFICACIONES

- La llamada en garantía **HDI SEGUROS S.A.** antes **GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A.**, las recibirá en la Carrera 7 No. 72-13, piso 7 de la ciudad de Bogotá D.C., o al correo electrónico lina.lopez@hdi.com.co

- Personalmente, las recibiré en la secretaria de su despacho o en la Calle 124 No. 70A-28 de la ciudad de Bogotá D.C., al correo electrónico coordinacionjuridica@mcaasesores.com.co y/o mcaasesores@outlook.com.co

Del señor Juez, atentamente;



MARIA CRISTINA ALONSO GOMEZ
C.C. 41.769.845 de Bogotá
T.P. 45.020 del C.S. de la Judicatura

13

HDI HDI SEGUROS S.A. POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

NIT 860.004.875-6

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL (COASEGURO ACEPTADO)

REFERENCIA	SUCURSAL CALI	CERTIFICADO DE EXPEDICION	POLIZA No. 4000233	ANEXO No. 0
TOMADOR SOC PORTUARIA REGIONAL DE BUENAVENTURA	DIRECCION AV AVDA PORTUARIA EDIFICIO DE ADMINISTRACION A.A. 107 B 5 Y 478	CUIDAD BUENAVENTURA, VALLE	NIT 800.215.775-5	TELEFONO 2410728
ASEGURADO SOC PORTUARIA REGIONAL DE BUENAVENTURA			NIT 800.215.775-5	
BENEFICIARIO TERCEROS AFECTADOS			NIT 999.999.989-0	
FECHA DE EXPEDICION (d-m-a) 28 / 03 / 2014	VIGENCIA SEGURO		VIGENCIA ANEXO	
	DESDE LAS 24 HORAS (d-m-a) 31 / 12 / 2013	HASTA LAS 24 HORAS (d-m-a) 31 / 12 / 2014	DESDE (d-m-a) 31 / 12 / 2013	HASTA (d-m-a) 31 / 12 / 2014
INTERMEDIARIO DELIMA MARSH SA	CLAVE 76	% PARTICIPACION 40.00	COMPANIA COASEGURO CEDIDO	
QUIJANO Y QUIJANO LTDA GESTORES DE	158	60.00	% PARTICIPACION	
INFORMACION DEL RIESGO				
ITEM: 1	DEPARTAMENTO: VALLE		CIUDAD: BUENAVENTURA	
DIRECCION: AVENIDA PORTUARIA EDIFICIO ADMINISTRATIVO	ACTIVIDAD: ACTIVIDADES DE PUERTOS Y SERVICIOS			
COMPLEMENTARIOS				
DESCRIPCION	AMPAROS	SUMA ASEGURADA	LIMITE POR VIGENCIA	
OBJETO GENERAL	RCE - (PLO Y ADIC.) PATRONAL GASTOS MEDICOS CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS PARQUEADEROS RC CRUZADA AJUSTE A PRIMA MINIMA	US\$ 450,000.00 450,000.00	225,000.00 90,000.00 225,000.00 135,000.00 225,000.00 0.00	
LÍMITES POR EVENTO: GASTOS MEDICOS - \$ 45000.00, PARQUEADEROS - \$ 67500.0				
TOTAL SUMA ASEGURADA US\$ *****450,000.00	DETALLE INFORMATIVO PRIMA TOTAL VIGENCIA PARA PÓLIZAS DE COBRO PERIODO		PRIMA PERIODO DE PAGO US\$ *****4,050.00	
FECHA MAXIMA PAGO PRIMA: / /	PRIMA NETA: US\$ *****0.00	OTROS CONCEPTOS: \$ *****0.00		
CONDUCTO DE PAGO: CONTADO - CONTADO 30 DIAS	OTROS CONCEPTOS: \$ *****0.00	GASTOS DE EXPEDICIÓN: \$ *****0.00		
PERIODO DE FACTURACIÓN:	GASTOS DE EXPEDICIÓN: \$ *****0.00	IVA: \$ *****0.00		
	IVA: US\$ *****0.00	TOTAL A PAGAR: *****		
	PRIMA TOTAL: US\$ *****0.00			

REGISTRADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

DOCUMENTO EQUIVALENTE A UNA FACTURA - NO EFECTUAR RETENCION EN LA FUENTE POR NINGUN CONCEPTO - RESPONSABLE I.V.A. REGIMEN COMUN

HDI SEGUROS S.A., sociedad aseguradora constituida bajo las Leyes de la Republica de Colombia, debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera para realizar negocios cuyo domicilio principal es la ciudad de Bogotá D.C., y que en adelante se llamará "La Compañía", asegura con sujeción a los términos, excepciones, estipulaciones y condiciones contenidos en la presente póliza o agregados a ella, contra los riesgos indicados y por los amparos adicionales contratados.

La simple mora en el pago de la prima o, en caso de fraccionamiento, de una cualquiera de las cuotas pactadas, produce la terminación automática del contrato y dará derecho a la Compañía para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición. El Tomador se constituirá automáticamente en mora conforme a lo siguiente: si en la fecha límite de pago la prima pagada es menor que la prima devengada, la fecha de constitución en mora será el día siguiente a la fecha límite de pago; si en la fecha límite de pago la prima efectivamente pagada es igual o superior a la prima devengada, la fecha de constitución en mora será el día siguiente a aquel en que la prima pagada sea equivalente a la prima devengada.

DIRECCION PARA NOTIFICACIONES AV 9 A NORTE NO. 16 59

[Firma Autorizada]

PUNTOS DE PAGO

BANCOS		ALMACENES		CORRESPONSALES			FIRMA AUTORIZADA
BANCO DE OCCIDENTE	ÉXITO	CARULLA	EFECTY / SERVIENTREGA	VIA BALOTO		INTERNET	
BANCOLOMBIA	SURTIMAX	POMONA	GENERALES CONVENIO 110225	GENERALES CONVENIO 951314		www.hdi.com.co	
DAVIVIENDA	LEY		VIDA CONVENIO 110226	VIDA CONVENIO 951320		PAGOS CON TARJETA DE CREDITO Y CON DEBITO A CUENTAS CORRIENTES O DE AHORROS.	
CAJEROS ATH	CAFAM		DIMONEX	PAC BANCOLOMBIA			

DEBITO AUTOMATICO A CUENTA BANCARIA DE CUALQUIER ENTIDAD FINANCIERA; ENVIE SUS DATOS BANCARIOS Y NUMERO DE POLIZA A: DEBITO@HDI.COM.CO

CODIGO BANCO	No. DEL CHEQUE	VALOR CHEQUE	VALOR EFECTIVO	TOTAL

HDI HDI SEGUROS S.A. Carrera 7 N° 72-13 piso 6
A.A. (P.O. Box) 370478 Bogotá D.C. - Colombia
Teléfonos (571) 3466088

RECUERDE: PARA PAGAR EN BANCOS Y PUNTOS DE RECALDO DEBE PRESENTAR ESTE DOCUMENTO COMPLETO. GIRAR EL CHEQUE A NOMBRE DE LA COMPAÑIA Y PAGAR EL VALOR EXACTO DE ESTE DOCUMENTO.

Líneas de atención y asistencia Línea Bogotá 0 07 8 320
Resto del país 01 8000 129 728 Desde un móvil 8 204

Entidad Bancaria / HDI SEGUROS S.A.
CLIENTE

SUCURSAL	CERTIFICADO DE	POLIZA No.	ANEXO No.
CALI	EXPEDICION	4000233	0
TOMADOR	SOC PORTUARIA REGIONAL DE BUENAVENTURA	NIT	800.215.775-5
DIRECCION	AV AVDA PORTUARIA EDIFICIO DE ADMINISTRACION A.A. 107 B 5 Y 478 CIUDAD BUENAVENTURA, VALLE	TELEFONO	2410728
ASEGURADO	SOC PORTUARIA REGIONAL DE BUENAVENTURA	NIT	800.215.775-5
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS	NIT	999.999.989-0

TEXTO DE LA POLIZA

ASEGURADO : SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BUENAVENTURA S.A. NIT 800.215.775-5.
OBJETO DEL SEGURO : R.C.E. - PERJUICIOS MATERIALES CAUSADOS A TERCEROS POR EL ASEGURADO

AMPAROS CONTRATADOS VALOR ASEGURADO / LIMITE POR EVENTO

-R.C.E. GENERAL (PREDIOS , LABORES Y OPERACIONES) 450,000.00/ 0.00
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 2.00 SMMLV
-R.C. CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS 225,000.00/ 0.00
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 2.00 SMMLV
-R.C. VEHICULOS PROPIOS Y NO PROPIOS 135,000.00 / 67,500.00
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 2.00 SMMLV
-R.C.E. VIAJES AL EXTERIOR 225,000.00/ 0.00
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 2.00 SMMLV
-R.C.E. CONTAMINACION 225,000.00/ 0.00
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 2.00 SMMLV
-GASTOS MEDICOS 90,000.00 /45,000.00
-R.C.E. PARQUEADEROS 135,000.00 /67,500.00
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 2.00 SMMLV
-R.C. CRUZADA 225,000.00/ 0.00
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 2.00 SMMLV
-RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL 225,000.00/ 0.00
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 2.00 SMMLV
-R.C. COMO PROPIETARIO DE ANIMALES DOMÉSTICOS 20,917.80
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 2.00 SMMLV

-BENEFICIARIOS
Nombre Documento
TERCEROS AFECTADOS NIT 0-0

SEGUROS COLPATRIA EMITE LA PRESENTE POLIZA BAJO LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

>> TIPO DE POLIZA:

- SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL
- EXTRA CONTRACTUAL 11/01/11-1306-P-06-P001A ENERO 2011

>> TOMADOR:

SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BUENAVENTURA Y / S.A NIT: 800.215.775.

>> ASEGURADO:

SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BUENAVENTURA Y / S.A NIT: 800.215.775.5 Y/O EL INCO INSITITUO NACIONAL DE CONCESIONES

>> BENEFICIARIO:

TERCEROS AFECTADOS

>> DIRECCION:

AVENIDA PORTUARIA EDIFICIO ADMINISTRATIVO

>> ACTIVIDAD DEL ASEGURADO:

ADMINISTRAR EL PUERTO DE SERVICIO PÚBLICO DE BUENAVENTURA, PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS DIRECTAMENTE.

>> INTERES ASEGURADO

AMPARAR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES CAUSADOS A TERCEROS, DERIVADOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN QUE INCURRA EL ASEGURADO DE ACUERDO CON LA LEY, POR LESIÓN, MUERTE O DAÑOS A BIENES, OCASIONADOS EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES O NEGOCIOS AMPARADOS BAJO LA PRESENTE PÓLIZA". Y QUE NO SE DERIVEN DIRECTAMENTE DE LA OPERACIÓN Y LABORES DE PUERTO. NOTA (ESTAS ACTIVIDADES SE ENCUENTRAN AMPARADAS BAJO LA PÓLIZA DE RC PUERTOS Y OPERACIONES QUE TIENE CONTRATADO EL ASEGURADO)
EN CASO DE QUE EL EVENTO OCURRIDO SE ENCUENTRE AMPARADO (INDEPENDIENTE DEL DEDUCIBLE QUE APLICA) POR LA OTRA PÓLIZA DE SEGURO DE RC, ESTE SEGURO NO APLICARÁ.

>> AREA DE OPERACIONES:

BUENAVENTURA, COLOMBIA

CLIENTE

45



POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL (COASEGURO ACEPTADO)

SUCURSAL	CERTIFICADO DE	POLIZA No.	ANEXO No.
CALI	EXPEDICION	4000233	0
TOMADOR	SOC PORTUARIA REGIONAL DE BUENAVENTURA	NIT	800.215.775-5
DIRECCION	AV AVDA PORTUARIA EDIFICIO DE ADMINISTRACION A.A. 107 B 5 Y 478 CIUDAD BUENAVENTURA, VALLE	TELEFONO	2410728
ASEGURADO	SOC PORTUARIA REGIONAL DE BUENAVENTURA	NIT	800.215.775-5
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS	NIT	999.999.989-0

TEXTO DE LA POLIZA

OFICINAS LOCALIZADAS EN EL CENTRO EMPRESA LOCAL 20 - CALI, SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BUENAVENTURA S. A. - AVENIDA PORTUARIA EDIFICIO ADMINISTRACIÓN, BUENAVENTURA DEL VALLE DEL CAUCA; LABORES Y OPERACIONES QUE SE DESARROLLAN POR PARTE DEL ASEGURADO EN LA OFICINA UBICADA EN CENTRO EMPRESA LOCAL 20 - CALI Y EN LOS TERRENOS UBICADOS EN EL ÁREA DE LA EXTINGUIDA ZONA FRANCA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DE BUENAVENTURA, LOS CUALES FUERON ARRENDADOS POR LA SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BUENAVENTURA PARA REALIZAR OPERACIONES PORTUARIAS:

- LOTE DE TERRENO CONTIGUO ZELSA
- LOTE DE TERRENO DENOMINADO WINCHEROS
- BODEGA NO.1
- LOTE LADO SUR TECNOBELL
- LOTE FRUPATÍA
- LOTE EXISTENTE ENTRE LA BODEGA 4 Y 5
- ZONA DE EXPANSIÓN LOGÍSTICA LTDA, ZELSA, UBICADA EN LA AVENIDA PORTUARIA, ANTIGUA ZONA FRANCA INDUSTRIAL, AUTORIZADA POR RESOLUCIÓN 001928 DEL 20 FEBRERO DE 2009, Y A TRAVÉS DE LA DIAN, COMO EXTENSIÓN DEL DEPÓSITO PÚBLICO DE LA SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BUENAVENTURA S.A.

TODAS ESTAS INSTALACIONES SE ENCUENTRAN CERCA DEL PUERTO Y SERÁN USADAS PARA EL ALMACENAMIENTO DE CARGA Y CONTENEDORES CON EL FIN DE LIBERAR ESPACIO EN LA SOCIEDAD PORTUARIA DE BUENAVENTURA. SIEMPRE QUE EN LAS UBICACIONES ANTERIORMENTE MENCIONADAS SE DESARROLLE LA ACTIVIDAD OBJETO DE ESTE SEGURO.

RESPALDO : 45% P/D 100% GENERALI COLOMBIA
 RESPALDO : 55% P/D 100% SEGUROS COLPATRIA S.A. POLIZA No.8001081462

MODALIDAD DE COBERTURA: OCURRENCIA.

>> VIGENCIA:

DESDEN LAS 00:00 HORAS DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2013
 HASTA LAS 00:00 HORAS DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2014

ALTERNATIVA: BÁSICA

LÍMITE ASEGURADO DE RESPONSABILIDAD: USD450.000 LUC POR EVENTO Y EN EL AGREGADO ANUAL
 PRIMA ANUAL USD 9.000 + IVA (GENERALI AL 45%)

I. AMPAROS BÁSICOS

- 1.1. PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES QUE INCLUYE:
 - 1.1.1 USO DE ASCENSORES Y ESCALERAS AUTOMÁTICAS.
 - 1.1.2 INCENDIO Y/O EXPLOSIÓN.
 - 1.1.10 AVISOS, VALLAS, LETREROS O PUBLICIDAD DENTRO Y FUERA DE LOS PREDIOS DEL ASEGURADO, EXCLUYENDO LA RESPONSABILIDAD POR EL CONTENIDO Y LOS EFECTOS DE LOS MISMOS. INCLUYE EL MONTAJE, DESMONTAJE O DESPLOME DE AVISOS, VALLAS, LETREROS PUBLICITARIAS INSTALADAS POR EL ASEGURADO. EN CASO DE QUE SEAN INSTALADAS POR TERCEROS SE AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL SOLIDARIA DEL ASEGURADO.
 - 1.1.3 USO INSTALACIONES SOCIALES Y DEPORTIVAS INCLUIDA LA ORIGINADA DEL USO DE CENTROS DEPORTIVOS, DENTRO Y/O FUERA DE LOS PREDIOS DEL ASEGURADO. SIEMPRE QUE SE ENCUENTREN RELACIONADOS POR EL ASEGURADO.
 - 1.1.4 EVENTOS SOCIALES ORGANIZADOS POR EL ASEGURADO
 - 1.1.5 VIAJES DE FUNCIONARIOS DEL ASEGURADO DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL EN DESARROLLO DE ACTIVIDADES INHERENTES AL ASEGURADO.
 - 1.1.6 PARTICIPACIÓN DEL ASEGURADO EN FERIAS Y EXPOSICIONES.
 - 2.1.10 POSESION Y USO DE DEPÓSITOS, TANQUES Y TUBERIAS DENTRO DE LOS PREDIOS ASEGURADOS.
 - 3.1.10 RC EXTRA CONTRACTUAL DERIVADA DEL TRANSPORTE DE BIENES EXCLUYENDO DAÑOS A LA CARGA Y AL VEHÍCULO TRANSPORTADOR.
 - 4.1.10 POSESIÓN Y UTILIZACIÓN DE CAFETERÍAS, CASINOS Y RESTAURANTES LOCALIZADAS EN LOS PREDIOS DEL ASEGURADO: SE CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL CON RESPECTO AL USO DE CAFETERÍAS Y RESTAURANTES, POR PERSONAL ADMINISTRATIVO, EXTENDIÉNDOSE LA COBERTURA AL CONSUMO DE LOS PRODUCTOS.
 - 5.1.10 USO DE RESTAURANTES Y CAFETERÍA DENTRO DE LOS PREDIOS DEL ASEGURADO.
 - 1.2 GASTOS MÉDICOS. SUBLIMITADO A 10% EVENTO 20% VIGENCIA.
 - 1.3 PARQUEADEROS. SUBLIMITADO A 15% EVENTO 30% VIGENCIA. EXCLUYE HURTO Y HURTO CALIFICADO DE ACCESORIOS Y CONTENIDOS.
 - 1.4 VIAJES AL EXTERIOR. SUBLIMITADO A 50% EVENTO/VIGENCIA.
 - 1.5 RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL. SUBLIMITADO A 50% EVENTO Y EN EL AGREGADO ANUAL. (EXCLUYE ENFERMEDAD PROFESIONAL) OPERA EN EXCESO DE LAS PRESTACIONES SOCIALES, LA SEGURIDAD SOCIAL Y CUALQUIER OTRO SEGURO VIGENTE.
 - 1.6 RESPONSABILIDAD CIVIL POR VEHÍCULOS PROPIOS Y NO PROPIOS. SUBLIMITADO A 15% EVENTO 30% VIGENCIA. EN EXCESO DEL SOAT, LA PÓLIZA DE AUTOMÓVILES Y CUALQUIER OTRA PÓLIZA VIGENTE CUYOS LÍMITES NO PODRÁN SER INFERIORES A US\$ 50.000/US\$50.000/US\$100.000 POR EVENTO.
 - 1.7 RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES. SUBLIMITADO A 50% EVENTO/VIGENCIA. OPERA EN EXCESO DE LAS PÓLIZAS QUE TENGA CONTRATADAS EL O LOS CONTRATISTAS PARA DICHO EFECTO. EN CASO DE NO TENER UNA PÓLIZA CONTRATADA, EL DEDUCIBLE SERÁ DEL 15% MÍNIMO US\$ 10.000 TODA Y CADA PÉRDIDA.
 - 1.8 RESPONSABILIDAD CIVIL POR CONTAMINACION ACCIDENTAL. SUBLIMITADO A 50% EVENTO/VIGENCIA.

1.9 AMPAROS OPCIONALES:

- 1.10.1 RC EXTRA CONTRACTUAL POR EL USO DE ANIMALES \$ 40.500.000 EVENTO /VIGENCIA, EN EL CASO QUE ESTA COBERTURA SEA CONTRATADA POR UNA EMPRESA LEGALMENTE CONSTITUIDA, OPERARÁ EN EXCESO DE SUS PROPIAS PÓLIZAS, LAS CUALES DEBEN CUMPLIR CON LO EXIGIDO POR LA LEY.
 - 1.10.2 RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA. SUBLIMITADO A 50% EVENTO/VIGENCIA. TEXTO COLPATRIA.
- OPERA EN EXCESO DE LAS PÓLIZAS QUE TENGA CONTRATADAS EL O LOS CONTRATISTAS PARA DICHO EFECTO. EN CASO DE NO TENER UNA PÓLIZA CONTRATADA, EL DEDUCIBLE SERÁ DEL 15% MÍNIMO US\$ 10.000 TODA Y CADA PÉRDIDA.

CLIENTE

SUGURSAL	CERTIFICADO DE	POLIZA No.	ANEXO No.
CALI	EXPEDICION	4000233	0
TOMADOR SOC PORTUARIA REGIONAL DE BUENAVENTURA		NIT 800.215.775-5	
DIRECCION AV AVDA PORTUARIA EDIFICIO DE ADMINISTRACION A.A. 107 B 5 Y 478	CIUDAD BUENAVENTURA, VALLE	TELEFONO 2410728	
ASEGURADO SOC PORTUARIA REGIONAL DE BUENAVENTURA		NIT 800.215.775-5	
BENEFICIARIO TERCEROS AFECTADOS		NIT 999.999.989-0	

TEXTO DE LA POLIZA

1.10.3 SE INCLUYE LUCRO CESANTE SIEMPRE Y CUANDO QUE SEA CONSECUENCIA DIRECTA DE UNA LESIÓN PERSONAL CORPORAL O MUERTE DE TERCEROS Y/O COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE DAÑOS MATERIALES A BIENES DE TERCEROS. EL LUCRO CESANTE SIN DAÑO FÍSICO, LAS PÉRDIDAS FINANCIERAS PURAS Y LAS PÉRDIDAS DE BENEFICIOS SE ENCUENTRAN EXCLUIDAS.

1.10.4 SE INCLUYE EL DAÑO MORAL, DAÑO FISIOLÓGICO SIEMPRE Y CUANDO SEA CONSECUENCIA DIRECTA DE UNA LESIÓN PERSONAL/ CORPORAL/ Y/O MUERTE PARA EL ASEGURADO DICTAMINADO ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE POR EL PALLO DEL JUEZ.

1.10.5 RC EXTRA CONTRACTUAL DERIVADA DEL TRANSPORTE DE BIENES, EXCLUYE DAÑOS A LOS BIENES TRANSPORTADOS Y A LOS VEHÍCULOS UTILIZADOS.

II. CONDICIONES PARTICULARES:

1. VIGILANCIA DE LOS PREDIOS: SE CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL QUE LES SEA IMPUTABLE A LOS ASEGURADOS POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA EN SUS PREDIOS, BIEN, CUANDO ESTA SEA PRESTADA POR SUS PROPIOS EMPLEADOS O POR FIRMAS DE VIGILANCIA ESPECIALIZADA. ESTE AMPARO COMPRENDE LA RESPONSABILIDAD QUE SE PUEDA IMPUTAR POR EL USO DE ARMAS DE FUEGO, ERRORES DE PUNTERÍA Y USO DE PERROS GUARDIANES. CON RESPECTO A LAS FIRMAS ESPECIALIZADAS, ESTE AMPARO SÓLO OPERA EN EXCESO DE LAS PÓLIZAS QUE LEGALMENTE DEBAN TENER CONTRATADAS DICHAS EMPRESAS DE VIGILANCIA Y OPERA EN LOS CASOS EN QUE EXISTA RESPONSABILIDAD SOLIDARIA DEL ASEGURADO. SE EXCLUYE LA RESPONSABILIDAD CIVIL PROPIA E INDEPENDIENTE DE LAS EMPRESAS DE VIGILANCIA.

2. EL AMPARO DE VEHÍCULOS PROPIOS Y NO PROPIOS OPERA EN EXCESO DE LOS LÍMITES MÁXIMOS PERMITIDOS PARA EL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL HACIA TERCEROS BAJO LAS PÓLIZAS DE SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO Y DE AUTOMÓVILES, INDEPENDIENTE QUE EL ASEGURADO LAS TENGA O NO CONTRATADAS.

3. AMPLIACIÓN PLAZO DE AVISO DE SINIESTRO 30 DÍAS.

4. CLÁUSULA DE ARBITRAMIENTO:

TODA CONTROVERSIA O DIFERENCIA RELATIVA A ESTE CONTRATO, SE RESOLVERÁ POR UN TRIBUNAL DE ARBITRAMIENTO, QUE SE SUJETARÁ AL REGLAMENTO DEL CENTRO DE ARBITRAJE Y CONCILIACIÓN (INCLUIDA LA CÁMARA DE COMERCIO DE LA CIUDAD SEDE DEL ASEGURADO) QUE LAS PARTES DETERMINEN DE COMÚN ACUERDO, SEGÚN LAS SIGUIENTES REGLAS: A. EL TRIBUNAL ESTARÁ INTEGRADO POR TRES (3) ÁRBITROS DESIGNADOS POR LAS PARTES DE COMÚN ACUERDO. EN CASO DE QUE NO FUERE POSIBLE, LOS ÁRBITROS SERÁN DESIGNADOS POR EL CENTRO DE ARBITRAJE Y CONCILIACIÓN ACORDADO DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES, A SOLICITUD DE CUALQUIERA DE ELLAS. B. EL TRIBUNAL DECIDIRÁ EN DERECHO. NO OBSTANTE LO CONVENIDO AQUÍ, LAS PARTES ACUERDAN QUE LA CLÁUSULA DE ARBITRAMIENTO NO PODRÁ SER INVOCADA POR LA ASEGURADORA, EN AQUELLOS CASOS EN LOS CUALES UN TERCERO (DAMNIFICADO) DEMANDE AL ASEGURADO ANTE CUALQUIER JURISDICCIÓN Y ÉSTE A SU VEZ LLAME EN GARANTÍA A LA ASEGURADORA.

5. TODOS LOS AMPAROS, COBERTURAS, EXTENSIONES Y ANEXOS HACEN PARTE DEL LÍMITE AGREGADO ANUAL Y NO SON EN ADICIÓN A ESTE.

6. SE INCLUYE EXTENSION DE RESPONSABILIDAD CIVIL DEL PERSONAL DE ESCOLTA BIEN SEA PERSONAL PROPIO CONTRATADO DIRECTAMENTE (contrato laboral) O CONTRATADO CON UNA FIRMA ESPECIALIZADA POR EL ASEGURADO, DENTRO O FUERA DE LOS PREDIOS DEL ASEGURADO. SIEMPRE Y CUANDO QUE EL PERSONAL ESTÉ ACTUANDO A NOMBRE DEL ASEGURADO Y EN CUMPLIMIENTO DE SUS ÓRDENES, ADICIONALMENTE QUE LOS HECHOS OCURRAN DENTRO DEL HORARIO ESTABLECIDO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y EN EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD PROPIA DEL CARGO.

7. GASTOS DE DEFENSA, DE ACUERDO CON EL TEXTO DE CONDICIONES GENERALES.

8. RESPONSABILIDAD CIVIL PROPIETARIOS, ARRENDATARIOS Y POSEEDORES. SUBLIMITADO A 10% EVENTO 30% VIGENCIA. SE CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DENTRO DE LOS PREDIOS TOMADOS EN ARRIENDO POR EL ASEGURADO, SIEMPRE Y CUANDO DESARROLLE SU ACTIVIDAD EN DICHS PREDIOS.

>> EXCLUYE:

- RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DEL ASEGURADO EN PREDIOS DE SU PROPIEDAD DADOS EN ARRIENDO A TERCEROS.
- DAÑOS A LOS BIENES INMUEBLES QUE OCUPE EL ASEGURADO
- 9. MANEJO DE COMBUSTIBLES. SUBLIMITADO A COP 360.000.000 EVENTO/VIGENCIA. SIEMPRE Y CUANDO EL ASEGURADO CUMPLA CON TODAS LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD ESTABLECIDAS POR LA LEY Y TALES BIENES CORRESPONDEN A LA ACTIVIDAD DEL ASEGURADO.
- 10. REVOCACION DE LA POLIZA, CON AVISO DE TRESINTA (30) DIAS.
- 11. PARA EFECTOS DE LA PÓLIZA LOS COMPRADORES, VENDEDORES EXTERNOS, USUARIOS DE LOS SERVICIOS O VISITANTES SE CONSIDERAN TERCEROS. SIEMPRE QUE NO SE ENCUENTREN DESARROLLANDO FUNCIONES DE EMPLEADO PARA EL ASEGURADO.

III. DEDUCIBLES:

- BÁSICA : 10% DEL VALOR DE LA PERDIDA, MINIMO 2 SMLLV.
- GASTOS MEDICOS : SIN DEDUCIBLE

EXTENSIÓN TERRITORIAL : COLOMBIA

LEGISLACION APLICABLE : COLOMBIA

>> EXCLUSIONES:

- ADEMÁS DE LAS EXCLUSIONES CONTEMPLADAS EN LA FORMA COLPATRIA PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL NO. 11/01/11-1306-P-06-P001 A ENERO 2011, SE INCLUYEN LAS SIGUIENTES:
- FALLAS EN SUMINISTRO PARA EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS
- RC PROFESIONAL
- RC PRODUCTOS
- RC CONTRACTUAL
- RC DIRECTORES Y ADMINISTRADORES (D&O)
- USO DE MAQUINARIA Y EQUIPOS DE TRABAJO DE CARGUE Y DESCARGUE Y TRANSPORTE DENTRO DE PREDIOS DEL ASEGURADO
- SE EXCLUYE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DERIVADA DEL TRANSPORTE DE MATERIAS SOLIDAS Y/O LIQUIDAS COMBUSTIBLES, INFLAMABLES Y/O EXPLOSIVOS INCLUYENDO MATERIALES AZAROSOS Y DEL MANEJO DE COMBUSTIBLES.
- SE EXCLUYE CUALQUIER TIPO DE RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL Y EXTRA CONTRACTUAL AMPARADA POR LA PÓLIZA DE RC PORTUARIA.
- MULTAS Y SANCIONES
- DAÑOS PUNITIVOS Y/O EJEMPLARIZANTES
- REACCIÓN O RADIACIÓN NUCLEAR O CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA

CLIENTE

46

SUCURSAL	CERTIFICADO DE	POLIZA No.	ANEXO No.
CALI	EXPEDICION	4000233	0
TOMADOR	SOC PORTUARIA REGIONAL DE BUENAVENTURA	NIT	800.215.775-5
DIRECCION	AV AVDA PORTUARIA EDIFICIO DE ADMINISTRACION A.A. 107 B 5 Y 476 CIUDAD BUENAVENTURA, VALLE	TELEFONO	2410728
ASEGURADO	SOC PORTUARIA REGIONAL DE BUENAVENTURA	NIT	800.215.775-5
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS	NIT	999.999.989-0

TEXTO DE LA POLIZA

- NEGLIGENCIA EXTREMA
 - SEGUROS Y SEGUROS FACULTATIVOS, EN EXCESO DE PÉRDIDA, ASÍ COMO LAS COBERTURAS PRIMARIAS Y POR TRAMOS.
 - PÓLIZAS SUSCRITAS A TRAVÉS DE LINE SLIPS, BINDING AUTHORITIES, BROKER COVERS, CAPTIVE POOLS, POOLERS O ASOCIACIONES Y/O MEDIANTE AGENCIAS.
 - LA INDEMNIZACIÓN PROFESIONAL.
 - CUALQUIER PÉRDIDA CONSECUCIONAL
 - LAS PÉRDIDAS FINANCIERAS Y LA PÉRDIDA DE BENEFICIOS.
 - CONTAMINACIÓN GRADUAL Y/O PAULATINA.
 - DEMANDAS O RECLAMOS DESDE EL EXTERIOR.
 - REINSTALACIÓN AUTOMÁTICA DE LA SUMA ASEGURADA.
 - ACTOS DE LA NATURALEZA, ACTOS DE DIOS, CASO FORTUITO Y/O FUERZA MAYOR.
 - ACTOS DE TERRORISMO Y/O ACTOS MAL INTENCIONADOS.
 - SE EXCLUYEN RIESGOS MARITIMOS, P&I.
 - SE EXLUYE LA RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL.
 - DAÑOS ECOLOGICOS.
 - CONTAMINACION Y/O POLUCION GRADUAL O PAULATINA.
 - RESPONSABILIDAD CIVIL DE ESTIBADORES Y OPERACIONES EN DIQUES, MUELLES, DESEMBARCADEROS, RESPONSABILIDAD DE ASTILLEROS.
 - POSESIÓN O USO DE GRÚAS, MONTACARGAS, MAQUINARIA Y EQUIPOS DE TRABAJO.
- PAGO DE PRIMA 60 DÍAS CALENDARIO.
 TEXTO POLIZA NUEVA O ENDOSO EN DOLARES

EL PAGO DE LA PRIMA DE SEGURO DEBE EFECTUARSE EN LA MISMA MONEDA EN QUE SE EXPIDIO LA POLIZA O EN SU EQUIVALENTE EN MONEDA LOCAL LIQUIDAD A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO DEL DIA EN QUE SE EFECTUE EL PAGO.
 NO OBSTANTE QUE LOS VALORES ASEGURADOS SE ESTIPULAN EN DÓLARES AMERICANOS Y TAMBIÉN EL VALOR DE LAS PRIMAS, LAS PARTES CONVIENEN QUE EL PAGO DEL VALOR DE LA PRIMA, COMO DE LA INDEMNIZACIÓN EN CASO DE EVENTUAL SINIESTRO, SE HARÁ EN PESOS COLOMBIANOS.
 PARA LA LIQUIDACIÓN DE PAGO DE PRIMAS O PAGO DE SINIESTROS EN PESOS, LOS PAGOS EN PESOS TENDRÁN UN VALOR EQUIVALENTE AL VALOR DEL DÓLAR AMERICANO EN LA FECHA DE LA LIQUIDACIÓN; PARA LA LIQUIDACIÓN SE TOMARÁ COMO VALOR DE REFERENCIA EL VALOR DE LA TASA DE CAMBIO DEL DÓLAR AMERICANO PUBLICADO POR EL BANCO DE LA REPÚBLICA O LA ENTIDAD COMPETENTE, EN LA FECHA DE LA LIQUIDACIÓN DE LA PRIMA FACTURADA O LIQUIDACIÓN DE LA PÉRDIDA DEL EVENTUAL SINIESTRO.

LA PRESENTE POLIZA SE RIGE POR LAS CONDICIONES GENERALES FORMA P-001A ENERO 2011.

* CONDICIONES POLIZA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL - FORMA GSG-24-01/01-98

CLIENTE

48



HDI SEGUROS S.A. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

NIT 860.004.875-6

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL (COASEGURO ACEPTADO)

REFERENCIA	SUCURSAL CALI	CERTIFICADO DE RENOVACION	POLIZA No. 4000233	ANEXO No. 15
TOMADOR	SOC PORTUARIA REGIONAL DE BUENAVENTURA		NIT	800.215.775-5
DIRECCION	AV AVDA PORTUARIA EDIFICIO DE ADMINISTRACION A.A. 107 B 5 Y 478		CIUDAD	BUENAVENTURA, VALLE
TELEFONO			2410728	
ASEGURADO	SOC PORTUARIA REGIONAL DE BUENAVENTURA		NIT	800.215.775-5
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS		NIT	999.999.989-0
FECHA DE EXPEDICION (d-m-a)	VIGENCIA SEGURO		VIGENCIA ANEXO	
13 / 01 / 2017	DESDE LAS 24 HORAS (d-m-a) 31 / 12 / 2016	HASTA LAS 24 HORAS (d-m-a) 31 / 12 / 2017	DESDE (d-m-a) 31 / 12 / 2016	HASTA (d-m-a) 31 / 12 / 2017
INTERMEDIARIO	CLAVE	% PARTICIPACION	COMPANIA	COASEGURO CEDIDO
DELIMA MARSH SA	76	45.00		
QUIJANO Y QUIJANO LTDA GESTORES DE	158	30.00		
RL PARTNERS LTDA	4002015	25.00		
INFORMACION DEL RIESGO				
ITEM: 1	DEPARTAMENTO: VALLE		CIUDAD: BUENAVENTURA	
DIRECCION: AVENIDA PORTUARIA EDIFICIO ADMINISTRATIVO COMPLEMENTARIOS			ACTIVIDAD: ACTIVIDADES DE PUERTOS Y SERVICIOS	
DESCRIPCION	AMPAROS	SUMA ASEGURADA	LIMITE POR VIGENCIA	
OBJETO GENERAL	RCE - (PLO Y ADIC.) PATRONAL GASTOS MEDICOS CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS PARQUEADEROS RC CRUZADA VEHICULOS PROPIOS VEHICULOS NO PROPIOS BIENES BAJO CUIDADO TENENCIA Y CONTROL	US\$ 900,000.00 900,000.00		
			450,000.00 180,000.00 720,000.00 270,000.00 450,000.00 360,000.00 360,000.00 900,000.00	
DEDUCIBLES: 10.00 % SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 2.00 SMLLV en RCE - (PLO Y ADIC.)/PATRONAL/CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS/PARQUEADEROS/RC CRUZADA/VEHICULOS PROPIOS/VEHICULOS NO PROPIOS; 10.00 % SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 10.00 SMLLV en BIENES BAJO CUIDADO TENENCIA Y CONTROL				
TOTAL SUMA ASEGURADA US\$ *****900,000.00	DETALLE INFORMATIVO PRIMA TOTAL VIGENCIA PARA PÓLIZAS DE COBRO PERIODO		PRIMA PERIODO DE PAGO US\$ *****4,050.00	
FECHA MAXIMA PAGO PRIMA: / /	PRIMA NETA: US\$ *****0.00			
CONDUCTO DE PAGO: CONTADO - CONTADO 30 DIAS	OTROS CONCEPTOS: \$ *****0.00	OTROS CONCEPTOS: \$ *****0.00		
PERIODO DE FACTURACION:	GASTOS DE EXPEDICION: \$ *****0.00	GASTOS DE EXPEDICION: \$ *****0.00		
	IVA: US\$ *****0.00	IVA: \$ *****0.00		
	PRIMA TOTAL: US\$ *****0.00	TOTAL A PAGAR: *****		

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

DOCUMENTO EQUIVALENTE A UNA FACTURA - NO EFECTUAR RETENCION EN LA FUENTE POR NINGUN CONCEPTO - RESPONSABLE I.V.A. REGIMEN COMUN

HDI SEGUROS S.A., sociedad aseguradora constituida bajo las Leyes de la República de Colombia, debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera para realizar negocios cuyo domicilio principal es la ciudad de Bogotá D.C., y que en adelante se llamará "La Compañía", asegura con sujeción a los términos, excepciones, estipulaciones y condiciones contenidos en la presente póliza o agregados a ella, contra los riesgos indicados y por los amparos adicionales contratados.

La simple mora en el pago de la prima o, en caso de fraccionamiento, de una cualquiera de las cuotas pactadas, produce la terminación automática del contrato y dará derecho a la Compañía para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición. El Tomador se constituirá automáticamente en mora conforme a lo siguiente: si en la fecha límite de pago la prima pagada es menor que la prima devengada, la fecha de constitución en mora será el día siguiente a la fecha límite de pago; si en la fecha límite de pago la prima efectivamente pagada es igual o superior a la prima devengada, la fecha de constitución en mora será el día siguiente a aquel en que la prima pagada sea equivalente a la prima devengada.

DIRECCION PARA NOTIFICACIONES AV 9 A NORTE NO. 16 59

[Firma Autorizada]

PUNTOS DE PAGO		FIRMA AUTORIZADA			
BANCOS	ALMACENES	CORRESPONSALES		INTERNET	
BANCO DE OCCIDENTE	ÉXITO CARULLA	EFACTY / SERVIENTREGA	VIA BALOTO	www.hdi.com.co	
BANCOLOMBIA	SURTIMAX POMONA	GENERALES CONVENIO 110225	GENERALES CONVENIO 951314	PAGOS CON TARJETA DE CREDITO Y CON DEBITO A CUENTAS CORRIENTES O DE AHORROS.	
DAVIENDA	LEY	VIDA CONVENIO 110226	VIDA CONVENIO 951320		
CAJEROS ATH	CAFAM	DIMONEX		PAC BANCOLOMBIA	

DEBITO AUTOMATICO A CUENTA BANCARIA DE CUALQUIER ENTIDAD FINANCIERA: ENVIE SUS DATOS BANCARIOS Y NUMERO DE POLIZA A: DEBITO@HDI.COM.CO

CODIGO BANCO	No. DEL CHEQUE	VALOR CHEQUE	VALOR EFECTIVO	TOTAL
--------------	----------------	--------------	----------------	-------

HDI HDI SEGUROS S.A.
 Carrera 7 N° 72-13 piso 8
 A.A. (P.O. Box) 070478 Bogotá D.C. - Colombia
 Teléfonos (071) 3468880
 Y: 86004875-4

RECUERDE: PARA PAGAR EN BANCOS Y PUNTOS DE RECAUDO DEBE PRESENTAR ESTE DOCUMENTO COMPLETO. GRABAR EL CHEQUE A NOMBRE DE LA COMPAÑIA Y PAGAR EL VALOR EXACTO DE ESTE DOCUMENTO.

Entidad Bancaria / HDI SEGUROS S.A.

CLIENTE

Línea de atención y asistencia Línea Bogotá 3 07 8 320
 Fuera del país 01 8000 128 728. Dícese en inglés # 204

41

HDI HDI SEGUROS S.A.
NIT 860.004.875-6

**POLIZA DE SEGURO DE
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL (COASEGURO ACEPTADO)

SUCURSAL	CALI	CERTIFICADO DE	RENOVACION	POLIZA No.	4000233	ANEXO No.	15
TOMADOR	SOC PORTUARIA REGIONAL DE BUENAVENTURA			NIT	800.215.775-5		
DIRECCION	AV AVDA PORTUARIA EDIFICIO DE ADMINISTRACION A.A. 107 B 5 Y 478	CIUDAD	BUENAVENTURA, VALLE	TELEFONO	2410728		
ASEGURADO	SOC PORTUARIA REGIONAL DE BUENAVENTURA			NIT	800.215.775-5		
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS			NIT	999.999.999-0		

ITEM 1 - (continuación ...)

LÍMITES POR EVENTO: PATRONAL - \$ 45000.00, GASTOS MEDICOS - \$ 90000.00, CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS - \$ 337500.00, PARQUEADEROS - \$ 135000.00, VEHICULOS PROPIOS - \$ 180000.00, VEHICULOS NO PROPIOS - \$ 180000.00, BIENES BAJO CUIDADO TENENCIA Y CONTROL - \$ 450000.0

CLIENTE

30



POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL (COASEGURO ACEPTADO)

SUCURSAL CALI	CERTIFICADO DE RENOVACION	POLIZA No. 4000233	ANEXO No. 15
TOMADOR SOC PORTUARIA REGIONAL DE BUENAVENTURA		NIT 800.215.775-5	
DIRECCION AV AVDA PORTUARIA EDIFICIO DE ADMINISTRACION A.A. 107 B 5 Y 478	CIUDAD BUENAVENTURA VALLE	TELEFONO 2410728	
ASEGURADO SOC PORTUARIA REGIONAL DE BUENAVENTURA		NIT 800.215.775-5	
BENEFICIARIO TERCEROS AFECTADOS		NIT 999.999.989-0	

TEXTO DE LA POLIZA

DETALLE DE COBERTURAS

ASEGURADO: SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BUENAVENTURA S.A. NIT 800.215.775-5.
DIRECCION DEL RIESGO 1 : AVENIDA PORTUARIA EDIFICIO ADMINISTRATIVO, BUENAVENTURA, VALLE DEL CAUCA.
RAMO: RESPONSABILIDAD CIVIL
SUBRAMO: R.C.E. GENERAL

OBJETO DEL SEGURO: R.C.E. - PERJUICIOS MATERIALES CAUSADOS A TERCEROS POR EL ASEGURADO

- AMPAROS CONTRATADOS VALOR ASEGURADO LIMITE POR EVENTO
- R.C.E. GENERAL (PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES) 3,000,000.00 0.00
- DEDUCIBLE: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 2.00 SMMLV
- R.C. CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS 2,400,000.00 0.00
- DEDUCIBLE: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 2.00 SMMLV
- R.C. VEHICULOS PROPIOS Y NO PROPIOS 1,200,000.00 600,000.00
- DEDUCIBLE: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 2.00 SMMLV
- R.C.E. CONTAMINACION 3,000,000.00 0.00
- DEDUCIBLE: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 5.00 SMMLV
- GASTOS MEDICOS 600,000.00 300,000.00
- R.C.E. PARQUEADEROS 900,000.00 450,000.00
- DEDUCIBLE: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 2.00 SMMLV
- R.C. CRUZADA 1,500,000.00 0.00
- DEDUCIBLE: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 2.00 SMMLV
- RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL 500,000.00 0.00
- DEDUCIBLE: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 2.00 SMMLV
- R.C. COMO PROPIETARIO DE ANIMALES DOMÉSTICOS 70,000.00
- DEDUCIBLE: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 2.00 SMMLV
- AMPAROS CONTRATADOS VALOR ASEGURADO LIMITE POR EVENTO
- R.C.E. VIAJES AL EXTERIOR 1,500,000.00 0.00
- DEDUCIBLE: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 2.00 SMMLV
- BIENES BAJO CUIDADO TENENCIA Y CONTROL 3,000,000.00 1,500,000.00
- DEDUCIBLE: 10.00 POR CIENTO TODA Y CADA PERDIDA MÍNIMO 10.00 SALARIO MÍNIMO LEGAL VIGENTE TODA Y CADA PERDIDA

BENEFICIARIOS
NOMBRE DOCUMENTO
TERCEROS AFECTADOS NIT 0-0
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI NIT 830.125.996-9

>> TOMADOR: SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BUENAVENTURA S.A NIT. 800.215.775-5
>> ASEGURADO: SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BUENAVENTURA S.A. NIT. 800.215.775-5 Y/O TERMINAL DE CONTENEDORES TECSA S.A. Y/O ZONA DE EXPANSIÓN LOGÍSTICA ZELSA S.A.S. Y/O EL INCO INSITITUO NACIONAL DE CONCESIONES INCO HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
SE EXTIENDE EN CALIDAD DE ASEGURADO A CENTRAL DE INVERSIONES S.A., CON NIT 860.042.945-5, SOLO PARA EVENTOS ORIGINADOS EN ACTUACIONES, ERRORES U OMISIONES IMPUTABLES A SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BUENAVENTURA Y POR LOS CUALES CISA SEA SOLIDARIAMENTE RESPONSABLE O SE DERIVEN POR EVENTOS QUE OCURRAN EN LOS PREDIOS ENTREGADOS MEDIANTE EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO COMERCIAL INMUEBLES EN PUERTOS SUSCRITO ENTRE LA SPBUN Y CISA, SIEMPRE QUE ESTÉN DENTRO DE LOS EVENTOS O CIRCUNSTANCIAS AMPARADOS BAJO LA PRESENTE PÓLIZA.
SE ACLARA QUE LA DURACIÓN DEL CONTRATO ES DE SEIS (6) MESES Y SE ENTENDERÁ PRORROGADO AUTOMÁTICAMENTE POR EL TERMINO INICIALMENTE PACTADO, SI NINGUNA DE LAS PARTES ANTES DE UN MES DE SU VENCIMIENTO, AVISA POR ESCRITO A LA OTRA, SU INTENCIÓN DE DARLO POR TERMINADO
>> BENEFICIARIO: TERCEROS AFECTADOS - ANI
>> VALOR ASEGURADO: US\$ 3.000.000
>> INTERÉS ASEGURADO:

AMPARAR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRA PATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO CON MOTIVO DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EN QUE INCURRA O LE SEA IMPUTABLE DE ACUERDO CON LA LEY COLOMBIANA, POR LESIONES, MEMOSCABO EN LA SALUD O MUERTE DE PERSONAS; Y/O DETERIORO, DESTRUCCIÓN O PÉRDIDA DE BIENES DE TERCEROS CAUSADOS DURANTE EL GIRO NORMAL DE SUS ACTIVIDADES Y QUE NO SE DERIVEN DIRECTAMENTE DE LA OPERACIÓN Y LABORES DE PUERTO.
>> ACTIVIDAD ASEGURADA :

ACTIVIDAD PORTUARIA Y/O OPERADOR PORTUARIO Y/O OPERADOR LOGISTICO Y/O TODAS LAS ACTIVIDADES INHERENTES A SU OBJETO SOCIAL Y/O CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD QUE PUEDA CONSTITUIRSE A FUTURO
PRESTAR SERVICIOS PORTUARIOS Y PERMITIR LA PRESTACION DE SERVICIOS POR PARTE DE OTROS OPERADORES PORTUARIOS DENTRO DE SUS INSTALACIONES, SIEMPRE Y CUANDO CUMPLAN CON LOS REQUISITOS LEGALES Y NORMAS TECNICAS ELABORADAS POR LA EMPRESA Y APROBADAS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE.
SE ACLARA QUE ÉSTA CORRESPONDE A LA ACTIVIDAD DEL ASEGURADO, PERO LA COBERTURA SE DA SIEMPRE QUE LOS PERJUICIOS NO SE DERIVEN DIRECTAMENTE DE LA OPERACIÓN Y LABORES DE PUERTO.
NOTA (ÉSTAS ACTIVIDADES SE ENCUENTRAN AMPARADAS BAJO LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL PUERTOS Y OPERACIONES QUE TIENE CONTRATADA EL ASEGURADO). EN CASO DE QUE EL EVENTO OCURRIDO SE ENCUENTRE AMPARADO (INDEPENDIENTE DEL DEDUCIBLE QUE APLICA) POR LA OTRA PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, ESTE SEGURO NO APLICARÁ.
>> UBICACIÓN:

TERMINAL MARITIMA DE LA SPB, LOTES Y BODEGAS DONDE LOS ASEGURADOS DESARROLLEN SU ACTIVIDAD.
>> ÁREA DE OPERACIONES :

CLIENTE



NIT 860.004.875-6

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL (COASEGURO ACEPTADO)

SUCURSAL	CALL	CERTIFICADO DE RENOVACION	POLIZA No. 4000233	ANEXO No. 15
TOMADOR	SOC PORTUARIA REGIONAL DE BUENAVENTURA	800.215.775-5	NIT	
DIRECCION	AV AVDA PORTUARIA EDIFICIO DE ADMINISTRACION A.A. 107 B 5 Y 478	CIUDAD BUENAVENTURA, VALLE	TELEFONO	2410728
ASEGURADO	SOC PORTUARIA REGIONAL DE BUENAVENTURA	800.215.775-5	NIT	
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS	999.999.989-0	NIT	
TEXTO DE LA POLIZA				

AREA DE OPERACIONES : BUENAVENTURA Y TODOS LOS PEDIOS DONDE DESARROLLEN SUS OPERACIONES INCLUYENDO OFICINAS EN EL PAIS. << EXTENSION TERRITORIAL Y JURISDICCION : >>

COLOMBIA >> MODALIDAD: >>

POLIZA BAJO LA MODALIDAD DE OCURRENCIA PURA SIN LIMITACION TEMPORAL PARA PRESENTACION DE RECLAMACIONES. >> VIGENCIA: >>

DESDE LAS 00:00 HORAS DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2016 HASTA LAS 00:00 HORAS DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2017 >> COBERTURAS ADICIONALES :

* GASTOS MEDICOS

SUBLIMITADO A 10% EVENTO / 20% VIGENCIA. TEXTO CONDICIONADO AXA COLPATRIA SEGUROS

LA ASEGURADORA PAGARA AL ASEGURADO, LOS TERCEROS AFECTADOS, Y LA INSTITUCION MEDICA QUE PROPORCIONAN EL SERVICIO, TODOS LOS GASTOS MEDICOS, HOSPITALARIOS, MEDICAMENTOS Y OTROS GASTOS NECESARIOS PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS MEDICOS Y HOSPITALARIOS QUE CAUSAN O QUE VAYA A EFECTUAR, EN LA MEDIDA DE ACUERDO, COMO RESULTADO DE LESIONES PERSONALES A TERCEROS, DURANTE EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DEL ASEGURADO.

* PARQUEDEROS :

SUBLIMITADO A 15% EVENTO / 30% VIGENCIA. TEXTO CONDICIONADO AXA COLPATRIA SEGUROS

* RC PATRONAL :

SUBLIMITADO A 50% EVENTO/VIGENCIA. TEXTO CONDICIONADO AXA COLPATRIA SEGUROS

* VEHICULOS PROPIOS Y NO PROPIOS :

SUBLIMITADO A 20% EVENTO / 40% VIGENCIA. EN EXCESO DEL SOAT, LA POLIZA DE AUTOMOVILES Y CUALQUIER OTRA POLIZA VIGENTE CUYOS LIMITES NO PODRAN SER INFERIORES A US\$ 50.000 / US\$50.000 / US\$100.000 POR EVENTO.

SE INCLUYEN VEHICULOS DE FUNCIONARIOS Y DIRECTIVOS EN DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD DE LOS ASEGURADOS.

EN EXCESO DEL SOAT, LA POLIZA DE AUTOMOVILES Y CUALQUIER OTRA POLIZA VIGENTE CUYOS LIMITES NO PODRAN SER INFERIORES A USDS 50.000

SE INCLUYEN VEHICULOS DE FUNCIONARIOS Y DIRECTIVOS EN DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD DE LOS ASEGURADOS.

SUBLIMITADO A 80% EVENTO/VIGENCIA. TEXTO CONDICIONADO AXA COLPATRIA SEGUROS (OPERA EN EXCESO DE LAS POLIZAS QUE TENGA CONTRATADAS EL O LOS CONTRATISTAS PARA DICHO EFECTO. EN CASO DE NO TENER UNA POLIZA CONTRATADA, EL DEDUCIBLE SERA DEL 15% MINIMO US\$ 10.000

* RESPONSABILIDAD CIVIL POR CONTAMINACION ACCIDENTAL, SÚBITA E IMPREVISTA :

100% EVENTO/VIGENCIA. TEXTO CONDICIONADO AXA COLPATRIA SEGUROS

* RC CRUZADA :

SUBLIMITADO A 50% EVENTO/VIGENCIA. TEXTO CONDICIONADO AXA COLPATRIA SEGUROS

RESPONSABILIDAD CIVIL BIENES BAJO CUIDADO, TENENCIA Y CONTROL, SE AMPARAN LOS DAÑOS CAUSADOS A TERCEROS CON LOS BIENES, MAS NO LOS DAÑOS SUFRIDOS POR LOS MISMOS :

SUBLIMITADO A 50% EVENTO / 100% VIGENCIA. TEXTO CONDICIONADO AXA COLPATRIA SEGUROS

* RC PROPIETARIOS, ARRENDADORES O POSEEDORES :

SE CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DENTRO DE LOS PEDIOS TOMADOS EN ARRIBANDO POR EL ASEGURADO, SIEMPRE Y CUANDO DESARROLLE SU ACTIVIDAD EN DICHO PEDIOS EXCEPTO :

- RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DEL ASEGURADO EN PERDIOS DE SU PROPIEDAD DADOS EN ARRIBANDO A TERCEROS.

100% EVENTO/VIGENCIA

* RESPONSABILIDAD CIVIL POR MANEJO DE COMBUSTIBLES :

SUBLIMITADO A US\$ 500.000 EVENTO/VIGENCIA SIEMPRE Y CUANDO EL ASEGURADO CUMPLA CON TODAS LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD ESTABLECIDAS POR LA LEY Y TALES BIENES CORRESPONDEN A LA ACTIVIDAD DEL ASEGURADO.

* VIAJES AL EXTERIOR :

SUBLIMITADO A 50% EVENTO/VIGENCIA TEXTO CONDICIONADO AXA COLPATRIA SEGUROS

* RC EXTRACONTRACTUAL POR EL USO DE ANIMALES :

EN EL CASO QUE ESTA COBERTURA SEA CONTRATADA POR UNA EMPRESA LEGALMENTE CONSTITUIDA, OPERARA EN EXCESO DE SUS PROPIAS POLIZAS, LAS CUALES DEBEN CUMPLIR CON LO EXIGIDO POR LA LEY.

SUBLIMITADO A US\$ 70.000EVENTO/VIGENCIA

* TRANSPORTE TERRESTRE DE MIEMBROS DE JUNTA DIRECTIVA, ASSESORES, CAPACITADORES Y/O OTROS CONTRATISTAS CON LOS CUALES EL ASEGURADO SE COMPROMETE A FACILITAR LA MOVILIZACION, INCLUYENDO TRAYECTOS DESDE LA CIUDAD INICIO DEL TRANSPORTE DE ESTAS PERSONAS HASTA LOS DESTINOS PACTADOS DE ACUERDO CON LA LABOR A REALIZAR PARA LA SPRAN Y VICEVERSA Y SITIOS INTERMEDIOS, SIEMPRE Y CUANDO LA

CLIENTE

57

CLIENTE

MOVILIZACIÓN ESTE A CARGO DE LA SPRB, SE INCLUYE TRANSPORTE TERRESTRE Y TRANSPORTE AEREO. SUBLÍMITE DE USD 300.000

ESTA COBERTURA OPERA EN EXCESO DE LAS PRESTACIONES SOCIALES DEL CÓDIGO LABORAL O DEL RÉGIMEN PROPIO DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y/O EL SEGURO OBLIGATORIO QUE DEBE TENER EL VEHÍCULO Y/O EL SEGURO TODO RIESGO QUE PUEDA TENER EL VEHÍCULO. EN EL CASO DE TRÁFICOS AEREO OPERA EN EXCESO DE LAS PÓLIZAS LEGALES QUE DEBEN TENER LAS RESPECTIVAS AEROLÍNEAS, DEBIDAMENTE REGISTRADAS Y EN CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES RESPECTIVAS.

* DEDUCIBLES :

APLICABLE SOBRE EL VALOR DE LA PÉRDIDA

- BÁSICO Y OTRAS COBERTURAS : 10% DEL VALOR DE LA PÉRDIDA, MÍNIMO DOS (2) SMMLV

- GASTOS DE DEFENSA : 10% DEL VALOR DE LA PÉRDIDA, MÍNIMO DOS (2) SMMLV

- GASTOS Y GASTOS DE LIMPIEZA POR CONTAMINACIÓN ACCIDENTAL : 10% DE LA PÉRDIDA, MÍNIMO 5 SMMLV

* CONDICIONES PARTICULARES :

COBERTURAS INCLUIDAS EN EL AMPARO BÁSICO :

- USO DE ASCENSORES Y ESCALERAS AUTOMÁTICAS

- INCENDIO Y EXPLOSIÓN

- AVISOS, VALTAS, LETREROS O PUBLICIDAD DENTRO Y FUERA DE LOS PREDIOS DEL ASSEGURADO, EXCLUYENDO LA RESPONSABILIDAD POR EL CONTENIDO Y LOS EFECTOS DE LOS MISMOS. INCLUIR EL MONTAJE, DESMONTAJE O DESPLOME DE AVISOS, VALTAS, LETREROS PUBLICITARIOS INSTALADOS POR EL ASSEGURADO. EN CASO DE QUE SEAN INSTALADOS POR TERCEROS SE AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL SOLIDARIA DEL ASSEGURADO.

- USO DE INSTALACIONES SOCIALES Y DEPORTIVAS INCLUIDA LA ORIGENADA DEL USO DE CENTROS DEPORTIVOS, DENTRO Y/O FUERA DE LOS PREDIOS DEL ASSEGURADO. SIEMPRE QUE SE ENCUENTREN RELACIONADOS POR EL ASSEGURADO

- EVENTOS SOCIALES ORGANIZADOS POR EL ASSEGURADO

- VIAJES DE FUNCIONARIOS DEL ASSEGURADO DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL EN DESARROLLO DE ACTIVIDADES INHERENTES AL ASSEGURADO.

- PARTICIPACIÓN DEL ASSEGURADO EN FERIAS Y EXPOSICIONES.

- LA VIGILANCIA DE LOS PREDIOS ASSEGURADOS POR PERSONAL DEL ASSEGURADO Y PERROS GUARDIANES.

- RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DERIVADA DEL TRANSPORTE DE BIENES SIEMPRE Y CUANDO EL ASSEGURADO CUMPLA CON TODAS LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD ESTABLECIDAS POR LA LEY, EXCLUYENDO DAÑOS A LA CARGA Y AL VEHÍCULO TRANSPORTADOR.

- POSICIÓN Y USO DE DEPÓSITOS, TANQUES Y TUBERÍAS DENTRO DE LOS PREDIOS ASSEGURADOS.

- RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DERIVADA DEL TRANSPORTE DE BIENES SIEMPRE Y CUANDO EL ASSEGURADO CUMPLA CON TODAS LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD ESTABLECIDAS POR LA LEY, EXCLUYENDO DAÑOS A LA CARGA Y AL VEHÍCULO TRANSPORTADOR.

- POSICIÓN Y UTILIZACIÓN DE CAFETERÍAS, CASINOS Y RESTAURANTES LOCALIZADOS EN LOS PREDIOS DEL ASSEGURADO; SE CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL CON RESPECTO AL USO DE CAFETERÍAS Y RESTAURANTES, POR PERSONAL ADMINISTRATIVO, ENTENDIÉNDOSE LA COBERTURA AL CONSUMO DE LOS PRODUCTOS.

- USO DE RESTAURANTES Y CAFETERÍAS DENTRO DE LOS PREDIOS DEL ASSEGURADO.

- GASTOS DE DEFENSA, DE ACUERDO CON EL TEXTO DE CONDICIONES GENERALES.

- RC CRUZADA : OK SE OTORGA, DE ACUERDO CON EL CONDICIONADO DE AXA COLPATARIA SEGUROS.

- VEHÍCULOS PROPIOS Y NO PROPIOS : OK SE OTORGA, DE ACUERDO CON EL CONDICIONADO DE AXA COLPATARIA SEGUROS.

- LUCRO CESANTE : OK SE OTORGA, SIEMPRE Y CUANDO SEA CONSECUENCIA DIRECTA DE UNA LESIÓN PERSONAL CORPORAL O MUERTE DE TERCEROS Y/O PURA Y LAS PÉRDIDAS DE BENEFICIOS SE ENCUENTRAN EXCLUIDAS.

- SE CUBRE EL DAÑO MORAL, FISIOLÓGICO O DAÑOS A LA VIDA EN RELACIÓN A UN DAÑO FÍSICO QUE SE RESULTANTE DE UN DAÑO PERSONAL FÍSICO QUE SE CAUSE AL TERCERO DAMNIFICADO, SIEMPRE Y CUANDO SE DERIVE DE UNA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DEL ASSEGURADO AMPARADO BAJO LA PRESENTE PÓLIZA. LA INDEMNIZACIÓN SERÁ INTEGRAL POR PARTE DE LA ASSEGURADORA.

- AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA AVISO DE SINIESTRO A TRINITY (30) DÍAS.

- TODOS LOS AMPAROS, COBERTURAS, EXTENSIONES Y AMEROS HACEN PARTE DEL LÍMITE AGRGADO ANUAL Y NO SON EN ADICIÓN A ESTE.

- EN EL PAGO.

- ARBITRAMIENTO :

TOBA CONTROVERSA O DIFERENCIA RELATIVA A ESTE CONTRATO, SE RESOLVERÁ POR UN TRIBUNAL DE ARBITRAMIENTO QUE SE SUSTENTARÁ AL REGIMEN DEL CENTRO DE ARBITRAJE Y CONCILIACIÓN (INCLUIDA LA CÁMARA DE COMERCIO DE LA CIUDAD SEDE DEL ASSEGURADO) QUE LAS PARTES DETERMINEN DE COMÚN ACUERDO, SEGÚN LAS SIGUIENTES REGLAS :

A. LOS ARBITROS SERÁN DESIGNADOS POR EL CENTRO DE ARBITRAJE Y CONCILIACIÓN ACORDADO DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES, A SOLICITUD DE CUALQUIERA DE ELLOS.

B. EL TRIBUNAL DECIDIRÁ EN DERECHO, NO OSTRANTE LO CONVENIDO AQUÍ, LAS PARTES ACUERDAN QUE LA CLÁUSULA DE ARBITRAMIENTO NO PODRÁ JURISDICCIÓN Y ESTE A SU VEZ TIENE EN GARANTÍA A LA ASSEGURADORA.

SE INCLUYE RESPONSABILIDAD CIVIL DEL PERSONAL DE ESCOLTA BIEN SEA PERSONAL PROPIO CONTRATADO DIRECTAMENTE (CONTRATO LABORAL) O CONTRATADO CON UNA FIRMA ESPECIALIZADA POR EL ASSEGURADO, DENTRO O FUERA DE LOS PREDIOS DEL ASSEGURADO, SIEMPRE Y CUANDO QUE EL PERSONAL ESTE ACTUANDO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y EN EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD PROPIA DEL CARGO.

- SE DEJA CONSTANCIA QUE LAS COBERTURAS QUE OPERAN EN EXCESO DE PÓLIZAS PRIMARIAS REQUERIDAS NO TIENEN APLICACIÓN DE DEDUCIBLE.

- LOS GASTOS DE DEFENSA NO TIENEN APLICACIÓN DE DEDUCIBLE.

- PARA EFECTOS DE LA PÓLIZA LOS COMPARADORES, VENDEDORES EXTERNOS, USUARIOS DE LOS SERVICIOS, ESTUDIANTES EN PRÁCTICAS, PASANTÍAS, VISITANTES SE CONSIDERAN TERCEROS. SIEMPRE QUE NO SE ENCUENTREN DESARROLLANDO FUNCIONES DE EMPLEADO PARA EL ASSEGURADO.

- SE EXTIENDE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA, PARA LOS CASOS EN QUE EL ASSEGURADO PRESTE O ADQUIRE EL AUDITORIO DE PROPIEDAD DE LA SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BUENAVENTURA.

- SE OTORGA SIEMPRE QUE LAS INSTALACIONES SE ENCUENTREN DENTRO DE LOS PREDIOS DEL ASSEGURADO Y LAS ACTIVIDADES SEAN ORGANIZADAS POR ENTIDADES Y PERSONAL IDÓNEO Y EXPERTO Y ESTAS SEAN CON AUTORIZACIÓN Y SUPERVISIÓN DEL ASSEGURADO.

- VIGILANCIA DE LOS PREDIOS :

TEXTO DE LA PÓLIZA

SUCURSAL	CALLI	CERTIFICADO DE	RENOVACION	POLIZA No.	4000233	ANEXO No.	15
TOMADOR	SOC PORTUARIA REGIONAL DE BUENAVENTURA			NT	800.215.775-5		
DIRECCION	AV AVDA PORTUARIA EDIFICIO DE ADMINISTRACION A.A. 107 B 6 Y 478			CIUDAD	BUENAVENTURA VALLE		
ASEGURADO	SOC PORTUARIA REGIONAL DE BUENAVENTURA			NT	800.215.775-5		
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS			NT	999.999.999-0		

HDI HDI SEGUROS S.A. NIT 860.004.875-6

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL (COASEGURO ACEPTADO)

SUCURSAL	CALI	CERTIFICADO DE	RENOVACION	POLIZA No.	4000233	ANEXO No.	15
TOMADOR	SOC PORTUARIA REGIONAL DE BUENAVENTURA			NIT	800.215.775-5		
DIRECCION	AV AVDA PORTUARIA EDIFICIO DE ADMINISTRACION A.A. 107 B 5 Y 478	CIUDAD	BUENAVENTURA, VALLE	TELEFONO	2410728		
ASEGURADO	SOC PORTUARIA REGIONAL DE BUENAVENTURA			NIT	800.215.775-5		
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS			NIT	999.999.989-0		

TEXTO DE LA POLIZA

SE CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL QUE LES SEA IMPUTABLE A LOS ASEGURADOS POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE VIGILANCIA EN SUS PREDIOS, BIEN, CUANDO ESTA SEA PRESTADA POR SUS PROPIOS EMPLEADOS O POR FIRMAS DE VIGILANCIA ESPECIALIZADA. ESTE AMPARO COMPRENDE LA RESPONSABILIDAD QUE SE PUEDA IMPUTAR POR EL USO DE ARMAS DE FUEGO, ERRORES DE PUNTERIA Y USO DE PERROS GUARDIANES. CON RESPECTO A LAS FIRMAS ESPECIALIZADAS, ESTE AMPARO SOLO OPERA EN EXCESO DE LAS POLIZAS QUE LEGALMENTE DEBAN TENER CONTRATADAS DICHAS EMPRESAS DE VIGILANCIA Y OPERA EN LOS CASOS EN QUE EXISTA RESPONSABILIDAD SOLIDARIA DEL ASEGURADO. SE EXCLUYE LA RESPONSABILIDAD CIVIL PROPIA E INDEPENDIENTE DE LAS EMPRESAS DE VIGILANCIA.

*** CLAUSULA DE COASEGURO CEDIDO ***

EL PRESENTE AMPARO LO OTORGA AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. Y LO SUSCRIBEN TAMBIEN LAS COMPANIAS ASEGURADAS MAS ADELANTE RELACIONADAS, PERO LAS OBLIGACIONES DE LAS COMPANIAS PARA CON EL ASEGURADO NO SON SOLIDARIAS. EL RIESGO Y LA PRIMA CORRESPONDIENTE, SE DISTRIBUYEN ENTRE LAS CITADAS COMPANIAS ASEGURADORAS DE LA SIGUIENTE FORMA:

*** DISTRIBUCION COASEGUROS ***

COMPANIA Y FIRMA

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. (LIDER) 70 _____
 GENERALI COLOMBIA SEGUROS 30 _____

TOTALES 100

LA ADMINISTRACION Y ATENCION DE LA POLIZA CORRESPONDE A AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., LA CUAL RECIBIRA DEL ASEGURADO LA PRIMA TOTAL PARA DISTRIBUIRLA ENTRE LAS COMPANIAS COASEGURADORAS EN LAS PROPORCIONES INDICADAS ANTERIORMENTE.

EN LOS SINIESTROS AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. PAGARA UNICAMENTE LA PARTICIPACION PORCENTUAL SEÑALADA ANTERIORMENTE Y ADEMÁS UNA VEZ RECIBIDA LA PARTICIPACION CORRESPONDIENTE DE LAS OTRAS COMPANIAS, LE ENTREGARA AL ASEGURADO, SIN QUE EN NINGUN MOMENTO SE HAGA RESPONSABLE POR UN PORCENTAJE MAYOR AL DE SU PARTICIPACION.

5A

HDI HDI SEGUROS S.A. POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

NIT 860.004.875-6 RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL (COASEGURO ACEPTADO)

REFERENCIA	SUCURSAL CALI	CERTIFICADO DE MODIFICACION	POLIZA No. 4000233	ANEXO No. 16
TOMADOR SOC PORTUARIA REGIONAL DE BUENAVENTURA		NIT 800.215.775-5		
DIRECCION AV AVDA PORTUARIA EDIFICIO DE ADMINISTRACION A.A. 107 B 5 Y 478		CIUDAD BUENAVENTURA, VALLE		TELEFONO 2410728
ASEGURADO SOC PORTUARIA REGIONAL DE BUENAVENTURA		NIT 800.215.775-5		
BENEFICIARIO TERCEROS AFECTADOS		NIT 999.999.989-0		
FECHA DE EXPEDICION (d-m-a)	VIGENCIA SEGURO		VIGENCIA ANEXO	
13 / 01 / 2017	DESDE LAS 24 HORAS (d-m-a) 31 / 12 / 2016	HASTA LAS 24 HORAS (d-m-a) 31 / 12 / 2017	DESDE (d-m-a) 31 / 12 / 2016	HASTA (d-m-a) 31 / 12 / 2017
INTERMEDIARIO	CLAVE	% PARTICIPACION	COMPANIA COASEGURO CEDIDO % PARTICIPACION	
DELIMA MARSH SA	76	45.00		
QUIJANO Y QUIJANO LTDA GESTORES DE	158	30.00		
RL PARTNERS LTDA	4002015	25.00		
INFORMACION DEL RIESGO				
ITEM: 1 DEPARTAMENTO: VALLE		CIUDAD: BUENAVENTURA		
DIRECCION: AVENIDA PORTUARIA EDIFICIO ADMINISTRATIVO COMPLEMENTARIOS		ACTIVIDAD: ACTIVIDADES DE PUERTOS Y SERVICIOS		
DESCRIPCION	AMPAROS	SUMA ASEGURADA	LIMITE POR VIGENCIA	
OBJETO GENERAL	PATRONAL	US\$ 0.00	450,000.00	
	GASTOS MEDICOS		180,000.00	
	CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS		720,000.00	
	PARQUEADEROS		270,000.00	
	RC CRUZADA		450,000.00	
	VEHICULOS PROPIOS		360,000.00	
DEDUCIBLES: 10.00 \$ SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 2.00 SMLV en PATRONAL/CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS/PARQUEADEROS/RC CRUZADA/VEHICULOS PROPIOS				
LÍMITES POR EVENTO: GASTOS MEDICOS - \$ 90000.00, CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS - \$ 337500.00, PARQUEADEROS - \$ 135000.00, VEHICULOS PROPIOS - \$ 180000.0				
TOTAL SUMA ASEGURADA US\$ *****0.00	DETALLE INFORMATIVO PRIMA TOTAL VIGENCIA PARA PÓLIZAS DE COBRO PERIODO		PRIMA PERIODO DE PAGO US\$ *****0.00	
FECHA MAXIMA PAGO PRIMA: / /	PRIMA NETA: US\$ *****0.00		OTROS CONCEPTOS: \$ *****0.00	
CONDUCTO DE PAGO: CONTADO - CONTADO 30 DIAS	GASTOS DE EXPEDICIÓN: \$ *****0.00		GASTOS DE EXPEDICIÓN: \$ *****0.00	
PERIODO DE FACTURACIÓN:	IVA: US\$ *****0.00		IVA: \$ *****0.00	
	PRIMA TOTAL: US\$ *****0.00		TOTAL A PAGAR: *****	

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

DOCUMENTO EQUIVALENTE A UNA FACTURA - NO EFECTUAR RETENCION EN LA FUENTE POR NINGUN CONCEPTO - RESPONSABLE I.V.A. REGIMEN COMUN

HDI SEGUROS S.A., sociedad aseguradora constituye bajo las Leyes de la República de Colombia, debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera para realizar negocios cuyo domicilio principal es la ciudad de Bogotá D.C., y que en adelante se llamará "La Compañía", asegura con sujeción a los términos, excepciones, estipulaciones y condiciones contenidos en la presente póliza o agregados a ella, contra los riesgos indicados y por los amparos adicionales contratados.

La simple mora en el pago de la prima o, en caso de fraccionamiento, de una cualquiera de las cuotas pactadas, produce la terminación automática del contrato y dará derecho a la Compañía para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición. El Tomador se constituirá automáticamente en mora conforme a lo siguiente: si en la fecha límite de pago la prima pagada es menor que la prima devengada, la fecha de constitución en mora será el día siguiente a la fecha límite de pago; si en la fecha límite de pago la prima efectivamente pagada es igual o superior a la prima devengada, la fecha de constitución en mora será el día siguiente a aquel en que la prima pagada sea equivalente a la prima devengada.

DIRECCION PARA NOTIFICACIONES AV 9 A NORTE NO. 16 59

PUNTOS DE PAGO				FIRMA AUTORIZADA
BANCOS	ALMACENES	CORRESPONSALES		INTERNET
BANCO DE OCCIDENTE	ÉXITO	CARULLA	EFACTY / SERVIENTREGA	VIA BALOTO
BANCOLOMBIA	SURTIMAX	POMONA	GENERALES CONVENIO 110225	GENERALES CONVENIO 951314
DAVIVIENDA	LEY		VIDA CONVENIO 110228	VIDA CONVENIO 951320
CAJEROS ATH	CAFAM		DMONEX	PAC BANCOLOMBIA
				PAGOS CON TARJETA DE CREDITO Y CON DEBITO A CUENTAS CORRIENTES O DE AHORROS.

DEBITO AUTOMATICO A CUENTA BANCARIA DE CUALQUIER ENTIDAD FINANCIERA: ENVIE SUS DATOS BANCARIOS Y NUMERO DE POLIZA A: DEBITO@HDI.COM.CO

CODIGO BANCO	No. DEL CHEQUE	VALOR CHEQUE	VALOR EFECTIVO	TOTAL

HDI HDI SEGUROS S.A. Centro 7 N° 72-13 piso 6 A.A.(P.O.Box)075478 Bogotá D.C. - Colombia Teléfonos (071) 3485855
 RECUERDE: PARA PAGAR EN BANCOS Y PUNTOS DE RECAUDO DEBE PRESENTAR ESTE DOCUMENTO COMPLETO. GIRAR EL CHEQUE A NOMBRE DE LA COMPAÑIA Y PAGAR EL VALOR EXACTO DE ESTE DOCUMENTO.
 Línea de atención y asistencia Línea Bogotá 3 07 8 320 Resto del país 01 8000 129 720 De Voz un número 1 204
 Entidad Bancaria / HDI SEGUROS S.A. CLIENTE

51

HDI HDI SEGUROS S.A.
NIT 860.004.875-6

**POLIZA DE SEGURO DE
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL (COASEGURO ACEPTADO)

SUCURSAL	CALI	CERTIFICADO DE	POLIZA No.	ANEXO No.
		MODIFICACION	4000233	16
TOMADOR	SOC PORTUARIA REGIONAL DE BUENAVENTURA		NIT	800.215.775-5
DIRECCION	AV AVDA PORTUARIA EDIFICIO DE ADMINISTRACION A.A. 107 B 5 Y 478	CIUDAD	TELEFONO	2410728
		BUENAVENTURA, VALLE		
ASEGURADO	SOC PORTUARIA REGIONAL DE BUENAVENTURA		NIT	800.215.775-5
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS		NIT	999.999.999-0
TEXTO DE LA POLIZA				
<p>MEDIANTE EL PRESENTE ENDOSO SE ACLARA EL VALOR ASEGURADO PARA LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL AL 50% LA CUAL ESTA SUBLIMITADA A 50% EVENTO / VIGENCIA. LO ANTERIOR NO GENERA MOVIMIENTO DE PRIMA. LOS DEMAS TERMINOS Y/O CONDICIONES NO MODIFICADAS CONTINUAN VIGENTES.</p>				

CLIENTE

59



HDI SEGUROS S.A. POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

NIT 860.004.875-6

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL (COASEGURO ACEPTADO)

REFERENCIA	SUCURSAL CALI	CERTIFICADO DE EXPEDICION	POLIZA No. 4000261	ANEXO No. 0
TOMADOR SOC PORTUARIA REGIONAL DE BUENAVENTURA	DIRECCION AV AVDA PORTUARIA EDIFICIO DE ADMINISTRACION A.A. 107 B 5 Y 478		CIUDAD BUENAVENTURA, VALLE	NIT 800.215.775-5
ASEGURADO SOC PORTUARIA REGIONAL DE BUENAVENTURA	BENEFICIARIO TERCEROS AFECTADOS		TELEFONO 2410728	NIT 800.215.775-5
FECHA DE EXPEDICION (d-m-a) 27 / 03 / 2015	VIGENCIA SEGURO DESDE LAS 24 HORAS (d-m-a) 31 / 12 / 2014 HASTA LAS 24 HORAS (d-m-a) 31 / 12 / 2015		VIGENCIA ANEXO DESDE (d-m-a) 31 / 12 / 2014 HASTA (d-m-a) 31 / 12 / 2015	
INTERMEDIARIO DELIMA MARSH SA RL PARTNERS LTDA QUIJANO Y QUIJANO LTDA GESTORES DE	CLAVE 76 4002015 158	% PARTICIPACION 45.00 25.00 30.00	COMPANIA	COASEGURO CEDIDO % PARTICIPACION
INFORMACION DEL RIESGO				
ITEM: 1	DEPARTAMENTO: VALLE		CIUDAD: BUENAVENTURA	
DIRECCION: AV PORTUARIA EDIFICIO ADMINISTRACION BUENAVENTURA		ACTIVIDAD: ACTIVIDADES DE PUERTOS Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS		
DESCRIPCION	AMPAROS	SUMA ASEGURADA	LIMITE POR VIGENCIA	
OBJETO GENERAL	PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES GASTOS MEDICOS PARQUEADEROS RC CRUZADA AJUSTE A PRIMA MINIMA	US\$ 4,000,000.00 4,000,000.00	1,000,000.00 1,000,000.00 4,000,000.00 0.00	
TOTAL SUMA ASEGURADA US\$ *****4,000,000.00	DETALLE INFORMATIVO PRIMA TOTAL VIGENCIA PARA POLIZAS DE COBRO PERIODO		PRIMA PERIODO DE PAGO US\$ *****72,000.00	
FECHA MAXIMA PAGO PRIMA: / /	PRIMA NETA: US\$ *****0.00	OTROS CONCEPTOS: \$ *****0.00		
CONDUCTO DE PAGO: CONTADO - CONTADO 30 DIAS	OTROS CONCEPTOS: \$ *****0.00	GASTOS DE EXPEDICION: \$ *****0.00		
PERIODO DE FACTURACION:	GASTOS DE EXPEDICION: \$ *****0.00	IVA: \$ *****0.00		
	IVA: US\$ *****0.00	PRIMA TOTAL: US\$ *****0.00		
	PRIMA TOTAL: US\$ *****0.00	TOTAL A PAGAR: *****		

REGISTRADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

DOCUMENTO EQUIVALENTE A UNA FACTURA - NO EFECTUAR RETENCION EN LA FUENTE POR NINGUN CONCEPTO - RESPONSABLE IVA - REGIMEN COMUN

HDI SEGUROS S.A., sociedad aseguradora constituida bajo las Leyes de la República de Colombia, debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera para realizar negocios cuyo domicilio principal es la ciudad de Bogotá D.C., y que en adelante se llamará "La Compañía", asegura con sujeción a los términos, excepciones, estipulaciones y condiciones contenidos en la presente póliza o agregados a ella, contra los riesgos indicados y por los amparos adicionales contratados.

La simple mora en el pago de la prima o, en caso de fraccionamiento, de una cualquiera de las cuotas pactadas, produce la terminación automática del contrato y dará derecho a la Compañía para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición. El Tomador se constituirá automáticamente en mora conforme a lo siguiente: si en la fecha límite de pago la prima pagada es menor que la prima devengada, la fecha de constitución en mora será el día siguiente a la fecha límite de pago; si en la fecha límite de pago la prima efectivamente pagada es igual o superior a la prima devengada, la fecha de constitución en mora será el día siguiente a aquel en que la prima pagada sea equivalente a la prima devengada.

DIRECCION PARA NOTIFICACIONES AV 9 A NORTE NO. 16 59

[Firma Autorizada]

PUNTOS DE PAGO

FIRMA AUTORIZADA

BANCOS		ALMACENES		CORRESPONSALES		INTERNET
BANCO DE OCCIDENTE	ÉXITO	CARULLA	EFECTY / SERVIENTREGA		VIA BALOTO	www.hdi.com.co
BANCOLOMBIA	SURTIMAX	POMONA	GENERALES	CONVENIO 110225	GENERALES	CONVENIO 851314
DAVIENDA	LEY		VIDA	CONVENIO 110228	VIDA	CONVENIO 951320
CAJEROS ATH	CAFAM			DIMONEX	PAC BANCOLOMBIA	

DEBITO AUTOMATICO A CUENTA BANCARIA DE CUALQUIER ENTIDAD FINANCIERA: ENVIE SUS DATOS BANCARIOS Y NUMERO DE POLIZA A: DEBITO@HDI.COM.CO

COIGO BANCO	No. DEL CHEQUE	VALOR CHEQUE	VALOR EFECTIVO	TOTAL
-------------	----------------	--------------	----------------	-------

HDI HDI SEGUROS S.A.
Carrera 7 N° 72-13 piso 6
A.A. (P.O. Box) 076478 Bogotá D.C. - Colombia
Teléfonos (571) 3466886

RECUERDE: PARA PAGAR EN BANCOS Y PUNTOS DE RECAUDO DEBE PRESENTAR ESTE DOCUMENTO COMPLETO, GARANTAR EL CHEQUE A NOMBRE DE LA COMPAÑIA Y PAGAR EL VALOR EXACTO DE ESTE DOCUMENTO

Líneas de atención y asistencia Línea Bogotá 3 07 8 320
Resto del país 01 6000 129 726 Desde un móvil # 204

Entidad Bancaria / HDI SEGUROS S.A.

CLIENTE

57

SUCURSAL	CERTIFICADO DE	POLIZA No.	ANEXO No.
CALI	EXPEDICION	4000261	0
TOMADOR	SOC PORTUARIA REGIONAL DE BUENAVENTURA	NIT	800.215.775-5
DIRECCION	AV AVDA PORTUARIA EDIFICIO DE ADMINISTRACION A.A. 107 B 5 Y 476 CIUDAD BUENAVENTURA, VALLE	TELEFONO	2410728
ASEGURADO	SOC PORTUARIA REGIONAL DE BUENAVENTURA	NIT	800.215.775-5
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS	NIT	999.999.989-0

TEXTO DE LA POLIZA

CONDICIONES SEGUN POLIZA LIDER

INTERES:

 TERMINAL Y OPERADOR PORTUARIO

ACTIVIDAD:

 1) ADMINISTRAR EL PUERTO DE SERVICIO PÚBLICO DE LA SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BUENAVENTURA PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS DIRECTAMENTE CON LA ACTIVIDAD PORTUARIA.

3) OPERADOR DE TERMINAL.

>> AREA DE OPERACIONES:

 BUENAVENTURA - COLOMBIA, INCLUYENDO LOS TERRENOS UBICADOS EN EL ÁREA DE OPERACIONES DE LA EXTINGUIDA ZONA FRANCA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DE BUENAVENTURA LOS CUALES FUERON ARRENDADOS POR LA SOCIEDAD PORTUARIA PARA REALIZAR OPERACIONES:

- LOTE DE TERRENO CONTIGUO A ZELSA
 - LOTE DE TERRENO DENOMINADO WINCHEROS
 - BODEGA 1
 - LOTE AL LADO DE TECNOVELL
 - LOTE FRUTOPATIA
 - LOTE EXISTENTE ENTRE LA BODEGA 4 Y 5
 - MAKILA
 - TECNOBELL
 - ZELSA, UBICADA EN AVENIDA PORTUARIA, ANTIGUA ZONA INDUSTRIAL COMERCIAL AUTORIZADA POR LA RESOLUCIÓN 001928 DEL 20 DE FEBRERO DE 2009 Y POR LA DIAN, COMO EXTENSIÓN DEL DEPÓSITO PÚBLICO DE SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BUENAVENTURA SA
 - OFICINA CENTRO EMPRESA LOCAL 20 CIUDAD DE CALI
- SE AMPARA EL TRANSPORTE DE LA CARGA DESDE LOS PREDIOS DE LA SOCIEDAD PORTUARIA HACIA LAS INSTALACIONES ARRIBA MENCIONADAS LO CUAL IMPLICA EL USO DE VÍA PÚBLICA, SE OTORGA COBERTURA POR LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN VÍA PÚBLICA FRENTE A TERCEROS CON UN SUBLÍMITE DE US 250.000 EVENTO/ AGREGADO EN EXCESO DEL SOAT Y/O US 50.000. LOS DAÑOS A LA CARGA EN VÍA PÚBLICA ESTÁN AMPARADOS AL 100% HASTA EL LÍMITE GENERAL ASEGURADO CONTRATADO EN ESTA PÓLIZA. ESTA COBERTURA SOLO SE OTORGA SI LOS VEHÍCULOS UTILIZADOS POSEEN LICENCIA/ PLACAS.

PARA LOS EQUIPOS PORTUARIOS QUE SE MOVILICEN DESDE LOS PREDIOS DE LA SOCIEDAD PORTUARIA HACIA LAS INSTALACIONES ARRIBA MENCIONADAS, ES REQUISITO QUE DICHA OPERACIÓN SE REALICE CON ASISTENCIA DEL TRÁNSITO Y SIN CARGA

>> LÍMITES:

- *****
 1), 2) & 3) LÍMITE ÚNICO COMBINADO DE USD 20.000.000 CUALQUIER EVENTO U OCURRENCIA PARA LOS TRES (3) ASEGURADOS, 1), 2) & 3)
- 1) RESPONSABILIDAD CIVIL POR LA CARGA - USD 20.000.000 CADA Y TODO INCIDENTE.
 RESPONSABILIDAD CIVIL FRENTE A TERCEROS - USD 20.000.000 CADA Y TODO INCIDENTE RESPONSABILIDAD PROFESIONAL - USD 20.000.000 CADA Y TODO INCIDENTE RESPONSABILIDAD FRENTE A LAS AUTORIDADES - USD 20.000.000 CADA Y TODO INCIDENTE MULTAS Y PENALIDADES US\$2.000.000 CADA Y TODO INCIDENTE
 INFRACCIÓN DE DERECHOS PERSONALES US\$2.000.000 CADA Y TODO INCIDENTE
 TERRORISMO - US\$2.000.000 CADA Y TODO INCIDENTE
 MULTAS Y PENALIDADES US\$2.000.000 CADA Y TODO INCIDENTE
 INFRACCIÓN DE DERECHOS PERSONALES US\$2.000.000 CADA Y TODO INCIDENTE
 TERRORISMO - US\$2.000.000 CADA Y TODO INCIDENTE
 3) US\$2.000.000
 MULTAS Y PENALIDADES US\$2.000.000 CADA Y TODO INCIDENTE
 INFRACCIÓN DE DERECHOS PERSONALES US\$2.000.000 CADA Y TODO INCIDENTE
 TERRORISMO - US\$2.000.000 CADA Y TODO INCIDENTE

>> DEDUCIBLES:

- *****
 RC PORTUARIA:
 - RESPONSABILIDAD SOBRE LA CARGA - USD 5.000 TODA Y CADA PÉRDIDA.
 - RESPONSABILIDAD FRENTE A TERCEROS - USD 10.000 TODA Y CADA PÉRDIDA, INCREMENTADO HASTA USD 25.000 PARA RECLAMOS QUE INVOLUCREN EMBARCACIONES DE CLIENTES.
 - TERRORISMO- US\$20.000 TODA Y CADA PERDIDA

CONDICIONES GENERALES:

- *****
 - LSW 1510 - RESPONSABILIDAD CIVIL.
 - LSW 1511 - ANEXO SOBRE INCENDIOS.
 - LSW 1512 - ANEXO DE INFORMACIÓN Y ASESORÍA.
 - LSW 1513 - ANEXO DE MULTAS Y DEBERES.
 - LSW 1514 - ANEXO SOBRE LA VIOLACIÓN DE DERECHOS PERSONALES.
 - LSW 1515 - ANEXO SOBRE ENTREGA ILEGAL DE CARGAMENTO.
 - LSW 1524 - CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA.
 - CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DEL INSTITUTO PARA CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA, QUÍMICA, BIOLÓGICA, BIOQUÍMICA Y ARMAS ELECTROMAGNÉTICAS. CL.370 (10/11/03).
 - CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE ATAQUE CIBERNÉTICO CL.380. (10/11/03).
 - CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN Y SANCIÓN DE LIMITACIÓN JL2010/005, COMO SE ADJUNTA.
 - CLÁUSULA DE CANCELACIÓN ESPECIAL, COMO SE ADJUNTA.
 - CLÁUSULA DE CONTROL DE RECLAMOS LSW 1079 COMO SE ADJUNTA
- EN CONSIDERACIÓN A LA PRIMA Y SUJETO A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE ESTE CONTRATO, SEGÚN LO ESTABLECIDO EN ESTE DOCUMENTO Y SUS ANEXOS Y / O SUS ANOTACIONES EN SU CASO, EL PRESENTE CONTRATO ASGURA EL INTERÉS DE LA ASEGURADO EN LOS PAGOS EFECTUADOS DENTRO DE

CLIENTE

SUCURSAL	CERTIFICADO DE	PÓLIZA No.	ANEXO No.
CALI	EXPEDICION	4000261	0
TOMADOR	SOC PORTUARIA REGIONAL DE BUENAVENTURA	NIT	800.215.775-5
DIRECCION	AV AVDA PORTUARIA EDIFICIO DE ADMINISTRACION A.A. 107 B 5 Y 478 CIUDAD BUENAVENTURA, VALLE	TELEFONO	2410728
ASEGURADO	SOC PORTUARIA REGIONAL DE BUENAVENTURA	NIT	800.215.775-5
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS	NIT	999.999.989-0

TEXTO DE LA POLIZA

LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA REFERENCIA ORIGINAL DE LA PÓLIZA.
PAGADEROS EN DÓLARES DE EE.UU. O COL PESOS, SI ES NECESARIO.

CONDICIONES ADICIONALES:

- RESPECTO DE LOS CONTRATOS QUE DEBEN REPORTARSE AL ASEGURADO, SE ELIMINA LA CLAUSULA BAJO EL ENTENDIDO QUE LOS CONTRATOS QUE SUSCRIBE EL PUERTO SE ENCUENTRAN ACORDE A LA LEY Y NO CONTEMPLAN RESPONSABILIDADES MÁS ALLÁ DE LAS LEGALES. ESTO HACE REFERENCIA AL CLAUSULADO LSW 1510 ÍTEM 5 CONTRATOS Y ACUERDOS.
- DE ACUERDO A LO PREVISTO EN LA CLÁUSULA LSW 1510 NUMERAL 2.3 SE MODIFICA EL CONDICIONADO GENERAL OPERANDO ESTA CONDICIÓN PARTICULAR ASÍ: SE AMPARAN TODAS LAS RESPONSABILIDADES DEL ASEGURADO POR OPERACIONES REALIZADAS CON LOS ARRENDATARIOS DEL ASEGURADO POR OPERACIONES REALIZADAS POR SUB CONTRATISTAS NOMBRADOS POR EL ASEGURADO, SUJETO A LOS TÉRMINOS, CONDICIONES Y EXCLUSIONES DE ESTA PÓLIZA. ES REQUISITO DE LA COBERTURA PROVISTA POR LA CLÁUSULA 2.3 QUE EL ASEGURADO DEBE COMPROBAR QUE LOS ARRENDATARIOS Y/O SUBCONTRATISTAS ADQUIERAN O POSEAN UN SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL ADECUADA CON SU ACTIVIDAD.
- SE INCLUYE CLÁUSULA DE CONOCIMIENTO DE LOS RIESGOS: SUJETO A LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA EN EL FORMULARIO DE SUSCRIPCIÓN Y A LOS RESULTADOS DE LAS INSPECCIONES REALIZADAS.
- ESTA PÓLIZA SE EXTIENDE AMPARAR DE INFIDELIDAD DE EMPLEADOS FRENTE A LA CARGA POR UN LÍMITE DE US 2.000.000 CUALQUIER EVENTO Y EN EL AGREGADO RESPECTO A PERDIDAS PRODUCTO DE LA INFIDELIDAD DE EMPLEADOS Y/O MULTAS Y/O SANCIONES DE LAS AUTORIDADES.
- SE MODIFICA LA EXCLUSIÓN 3,5 DEL CLAUSULADO LSW 1510 QUEDANDO ASI: POR PERDIDAS, DAÑOS O GASTOS DE LAS PROPIEDADES O EQUIPOS PROPIOS, QUEDA AMPARADA LA RESPONSABILIDAD CIVIL FRENTE A LA PERDIDA, DAÑO O GASTOS DE LAS PROPIEDADES O EQUIPOS ALQUILADOS, RENTADOS, EN LEASING O CUALQUIER OTRA FIGURA QUE NO SEA DE BIENES PROPIOS.
- SE ACLARA QUE NO OBSTANTE LO PREVISTO EN LA EXCLUSIÓN 3.7 DEL CLAUSULADO LSW 1510, SE AMPARA LA ENTREGA ILEGAL DE CARGAMENTOS DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL CLAUSULADO LSW 1515.
- REFERENTE AL CLAUSULADO LSW 1511 SE REALIZA LA SIGUIENTE MODIFICACIÓN EN LA EXCLUSIÓN QUEDANDO TEXTUALMENTE COMO SI INDICA A CONTINUACIÓN: PARA EFECTOS DE LA COBERTURA PREVALECE ESTA CONDICIÓN PARTICULAR FRENTE AL CLAUSULADO GENERAL: ESTA PÓLIZA SERÁ AMPLIADA A INDEMNIZAR AL ASEGURADO POR LA ENTREGA ILEGAL DE CARGAMENTO PARA LO CUAL HAY UNA OBLIGACIÓN CONTRACTUAL QUE POSEE EL ASEGURADO O EL (LOS) SUB CONTRATISTAS DEL ASEGURADO DE REALIZAR LA ENTREGA, CONTRARIO A LA INSTRUCCIÓN DE MANTENER LA ENTREGA O SIN RECIBIR A CAMBIO PAGO O LOS DOCUMENTOS CORRESPONDIENTES DEL TÍTULO. EN CASO DE QUE LA ENTREGA ILEGAL FUERA CAUSADA INTENCIONAL POR EL ASEGURADO O EL (LOS) SUB CONTRATISTAS DEL ASEGURADO, LOS ASEGURADORES PODRÁN CON LA MAYOR DISCRECIÓN RECHAZAR O REDUCIR EL SINIESTRO.
- NO OBSTANTE LO ESTABLECIDO EN EL CLAUSULADO LSW1510, EXCLUSIÓN 3,12, SE ACLARA QUE ESTA PÓLIZA EXTIENDE SU COBERTURA Y SE INCLUYE LA RESPONSABILIDAD CIVIL POR ACTIVIDAD DE DRAGADO DEL CANAL PRIVADO Y ZONA DE MANIOBRA.
- SE ACLARA QUE SE AMPARAN LAS MULTAS Y DEBERES (RESPONSABILIDAD CIVIL) DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL CLAUSULADO LSW 1513 HASTA EL LÍMITE ASEGURADO EN LA PÓLIZA EL CUAL SE ESTABLECE EN US10.000.000; CUANDO DICHAS MULTAS Y SANCIONES SON GENERADOS POR ACTOS DE EMPLEADOS FRENTE A LA CARGA ESTA COBERTURA SE OTORGA HASTA US 2.000.000 CUALQUIER EVENTO/AGREGADO.
- NO OBSTANTE LO ESTABLECIDO EN EL CLAUSULADO LSW 1510 SE PROCEDE A ELIMINAR LA EXCLUSIÓN 3.18 QUEDANDO AMPARADA LA RESPONSABILIDAD CIVIL POR EL TRANSITO, MOVIMIENTO, CONSTRUCCIÓN O DESMANTELAMIENTO DE UNA PARTIDA DE UN EQUIPO DE MANIPULACIÓN ADEMÁS DURANTE LA INSPECCIÓN, MANTENIMIENTO REPARACIÓN O TRASLADO A OTRO PUESTO DE TRABAJO DENTRO DE LAS INSTALACIONES DEL PUERTO, TERMINAL O LUGAR ASEGURADO.
- DE ACUERDO A LO PREVISTO EN LA CLÁUSULA LSW 1510 NUMERAL 2.3 SE ACLARA QUE ES REQUISITO DE LA COBERTURA PROVISTA POR LA CLÁUSULA 2.3 QUE OPERE EN EXCESO DEL SEGURO QUE LOS ARRENDATARIOS Y/O SUBCONTRATISTAS ADQUIERAN O POSEAN. DICHA PÓLIZA DEBERÁ TAMBIÉN ESTABLECER QUE RESPONDERÁ PRIMERO A LA RESPONSABILIDAD POR PÉRDIDA ANTES QUE A OTRAS PÓLIZAS DE SEGURO QUE PUEBAN CUBRIR LA MISMA RESPONSABILIDAD.
- SE ELIMINA GARANTÍA DE PERITAJE / ISPS SEGÚN NUMERAL 9 DE LA CLÁUSULA LSW 1524.
- COBERTURA DE RC CRUZADA AL 100% DEL LÍMITE OTORGADO ES DECIR PARA SPRBUN US\$ 20.000.000, TECSA US\$ 10.000.000 Y ZELSA US\$ 2.000.000
- COBERTURA PARA PERJUICIOS EXTRA-PATRIMONIALES (LUCRO CESANTE, DAÑO MORAL, PERJUICIO FISIOLÓGICO Y DAÑO A LA VIDA EN RELACIÓN) ESTÁN INCLUIDO DENTRO DEL LÍMITE TOTAL DE LA PÓLIZA.
- CLAUSULADO EN IDIOMA ESPAÑOL (TRADUCCIÓN) PREVALECE.
- TRANSPORTE DE MERCANCÍAS DENTRO DE LAS INSTALACIONES DEL PUERTO Y SE EXTIENDE HASTA 25 KMS DESDE EL PUERTO.
- RESPONSABILIDAD DE GUARDAESPALDAS Y PERSONAL DE SEGURIDAD: LA PÓLIZA SE EXTIENDE A CUBRIR LA RESPONSABILIDAD CIVIL POR LOS ACTOS DEL PERSONAL DE SEGURIDAD Y GUARDAESPALDAS Y LOS PERROS EMPLEADOS POR EL ASEGURADO O POR EMPRESAS DE SEGURIDAD PRIVADA CONTRATADA POR EL ASEGURADO. ESTO INCLUYE EL USO INAPROPIADO DE ARMAS Y ERRORES DE PUNTERÍA QUE CAUSEN DAÑOS A TERCEROS. PERO LA COBERTURA NO SE EXTIENDE MÁS ALLÁ DE LAS LOCACIONES ASEGURADAS.
- GASTOS MÉDICOS: LA ASEGURADORA PAGARÁ AL ASEGURADO, LOS TERCEROS AFECTADOS, Y A LA INSTITUCIÓN MÉDICA QUE PROPORCIONAN EL SERVICIO, TODOS LOS GASTOS MÉDICOS, HOSPITALARIOS, MEDICAMENTOS Y OTROS GASTOS NECESARIOS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS Y HOSPITALARIOS QUE CAUSAN O QUE VAYA A EFECTUAR, A EN LA MEDIDA DE ACUERDO, COMO RESULTADO DE LESIONES PERSONALES A TERCEROS, DURANTE EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DEL ASEGURADO. SUB-LÍMITE USD 500.000 EVENTO / USD 5.000.000 PERÍODO.
- RESPONSABILIDAD CIVIL POR PARQUEADEROS. SUB-LÍMITE DE USD 3.000.000 EVENTO / 5.000.000 PERÍODO.
- RESPONSABILIDAD DEL EMPLEADOR - DE ACUERDO A LA CLÁUSULA DE RESPONSABILIDAD CONTINGENTE DEL EMPLEADOR ADJUNTA Y SÓLO SE APLICARÁ EN EXCESO DEL RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL. SUB-LÍMITE USD 3.000.000 EVENTO / 5.000.000 PERÍODO.
- SE INCLUYE LA RESPONSABILIDAD CIVIL POR ACTIVIDADES DE MANTENIMIENTO, ARREGLO Y TRASLADO DEL CONTENEDOR DENTRO Y/O FUERA DE LOS PREDIOS ASEGURADOS.
- SE INCLUYE EL TRANSPORTE DE MATERIA PRIMAS Y PRODUCTOS DENTRO Y FUERA DE LOS PREDIOS DEL ASEGURADO DETALLADOS EN LA PÓLIZA COMO SITIOS DE OPERACIÓN DE ACUERDO CON LAS OPERACIONES DEL PUERTO.
- LOS ASEGURADORES ESTÁN DE ACUERDO CON QUE ESTE CONTRATO RESPONDERÁ FRENTE A RECLAMACIONES DE TERCEROS QUE SEAN PRODUCTO DE LA OPERACIÓN DE EQUIPOS PORTUARIOS, VEHÍCULOS, Y CARROS DE BOMBERO, AMBULANCIAS, PROPIEDADES, ETC., DENTRO Y FUERA DE LOS PREDIOS DEL PUERTO DERIVADOS DE LOS SERVICIOS PRESTADOS POR EL ASEGURADO. ESTO INCLUYE EQUIPOS O PROPIEDADES QUE SEAN PROPIEDAD DEL ASEGURADO, SEAN ARRENDADOS, PRESTADOS, BAJO CUSTODIA, EN LEASING, EN FIDEICOMISO O ARRENDADOS.
- LOS ASEGURADORES ESTÁN DE ACUERDO CON QUE LOS SUBCONTRATISTAS QUE OPEREN EN LOS PREDIOS DEL PUERTO ESTÁN CUBIERTOS DE ACUERDO A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES ACTUALES PERO SE RESERVA EL DERECHO DE SUBROGACIÓN.
- SE EXTIENDE QUE CUALQUIER RESPONSABILIDAD RESULTANTE DE LAS ACTIVIDADES DE SERVICIO DE AMBULANCIA, BRIGADA CONTRA EMERGENCIAS E INCENDIOS DENTRO Y FUERA DEL ÁREA DEL PUERTO; ESTÁ CUBIERTOS ACORDE A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE ESTA PÓLIZA.
- SE NOTA Y ACUERDA QUE EN EL EVENTO DE CUALQUIER ACCIDENTE AQUÍ CUBIERTO, EL ASEGURADO PUEDE CONTACTAR A AJUSTADORES DE

CLIENTE

59

SUCURSAL	CERTIFICADO DE	POLIZA No.	ANEXO No.
CALI	EXPEDICION	4000261	0
TOMADOR	SOC PORTUARIA REGIONAL DE BUENAVENTURA	NIT	800.215.775-8
DIRECCION	AV AVDA PORTUARIA EDIFICIO DE ADMINISTRACION A.A. 107 B 5 Y 478 CIUDAD BUENAVENTURA, VALLE	TELEFONO	2410728
ASEGURADO	SOC PORTUARIA REGIONAL DE BUENAVENTURA	NIT	800.215.775-5
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS	NIT	999.999.989-0

TEXTO DE LA POLIZA

OCCIDENTE O CRAWFORD, QUIENES ELABORARA UN REPORTE PRELIMINAR.

- EN CASO DE UNA RECLAMACIÓN BAJO LA PÓLIZA, LOS ASEGURADORES ACUERDAN QUE CUALQUIER PAGO DE AQUÍ SE EFECTUARA EN EL MOMENTO MISMO DE LIQUIDACIÓN O ANTICIPO DE FONDOS (MEDIANTE CARTAS DE CRÉDITO, AVANCES, RECLAMACIONES PENDIENTES O CUALQUIER OTRO).
- LOS ASEGURADORES ACUERDAN EN ASUMIR LA PROPORCIÓN DE LOS GASTOS EFECTUADOS, YA SEA LEGAL O NO, EN LA INVESTIGACIÓN Y LA DEFENSA DE CUALQUIER RECLAMACIÓN CUBIERTA, PERO CON APLICACIÓN DE DEDUCIBLE.
- COBERTURA PARA RESPONSABILIDAD POR EL ALMACENAMIENTO DE CONTENEDORES LLENOS Y VACÍOS, VEHÍCULOS, CARGA GENERAL, INSPECCIONES, PRE-INSPECCIONES Y OTRAS ACTIVIDADES PORTUARIAS DESARROLLADAS POR EL ASEGURADO EN LOS PREDIOS DE ZONA DE EXPANSIÓN LOGÍSTICA LTDA.-ZELSA. LA COBERTURA SE EXTIENDE PARA CUBRIR LA MOVILIZACIÓN DE DICHOS BIENES DESDE LA SOCIEDAD PORTUARIA DE BUENAVENTURA HASTA LAS INSTALACIONES DE ZELSA. SE EXCLUYE LA R.C AUTOMÓVILES.
- SE ACUERDA INCLUIR LA MERCANCÍA EN BODEGAS EN ZONA FRANCA.
- SE ACUERDA RENUNCIAR A LA SUBROGACIÓN EN CONTRA DE LAS BODEGAS DE LA ZONA FRANCA.
- ESTA COBERTURA SE EXTIENDE A CUBRIR LAS RECLAMACIONES DERIVADAS DE PERJUICIOS Ó MUERTE CAUSADA A TERCEROS Y/Ó DAÑOS A LA PROPIEDAD DE TERCEROS PRODUCIDA DIRECTA Ó INDIRECTAMENTE POR LA SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BUENAVENTURA DURANTE LA EJECUCIÓN DE SUS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA CONCESIÓN DEL CONTRATO QUE PERMITE AL ASEGURADO USAR, OCUPAR TEMPORAL Y EXCLUSIVAMENTE LOS PREDIOS Y PATIOS DE ALMACENAMIENTO DE CONTENEDORES Y LAS ZONAS ALEDAÑAS; USAR TEMPORALMENTE LOS DIQUES, BODEGAS, EDIFICIOS, PATIO DE CONTENEDORES, SEPARACIONES CIRCUNDANTES Y MUROS, RUTAS INTERNAS Y TODO EL ÁREA INCLUIDA EN EL CONTRATO DE CONCESIÓN.
- ARBITRAMIENTO A SER REALIZADO EN SANTIAGO DE CALI, VALLE COLOMBIA. LA CLÁUSULA DE ARBITRAMIENTO NO APLICA PARA LAS RECLAMACIONES DE TERCEROS.
- COBERTURA AUTOMÁTICA PARA NUEVAS PROPIEDADES Y OPERACIONES, SUJETO A AVISO DENTRO DE 40 DÍAS A LOS SUSCRIPTORES
- CLÁUSULA 11 DE LSW1524 MODIFICADO A 30 DÍAS.
- AVISO DE SINIESTRO 40 DÍAS.
- COBERTURA PARA LA DESTRUCCIÓN DE PRODUCTOS

SE INCLUYE COBERTURA PARA LA OPERACIÓN DE DESTRUCCIÓN DE MERCANCÍAS, SUJETAS A:

1. LOS SUBCONTRATISTAS RELACIONADOS CON ESTA OPERACIÓN DEBEN TENER LA PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL QUE CUBRE LA OPERACIÓN, INCLUYENDO COMO ASEGURADO ADICIONAL A LA SPRBUN
2. DICHO SEGURO DEBERÁ TENER UN LÍMITE MÍNIMO DE USD 200 000, E INCLUIRÁ, LA CONTAMINACIÓN ACCIDENTA, REPENTINA E INESPERADA Y LA MUERTE, LESIONES Y DAÑOS A TERCEROS.
3. REVISIÓN PREVIA Y APROBACIÓN POR LOS ASEGURADORES DE LOS CORRESPONDIENTES CONTRATOS.

- ES ACORDO QUE:
- * VEHÍCULOS / CAMIONES ESTÁN CUBIERTOS RESPECTO DE LA CARGA Y LA RESPONSABILIDAD CIVIL QUE ELLA GENERE, PERO QUE EXCLUYE LA RESPONSABILIDAD PROPIA DEL VEHICULO POR SU TRANSITO EN LA VIA.
- * PROPIEDAD BAJO EL CUIDADO, CUSTODIA O CONTROL DE DAÑOS INCLUYENDO CAUSADOS A LOS PROPIOS BIENES
- * ES ANOTADO QUE, LA COBERTURA BAJO LA CLÁUSULA 3.11 DEL LSW1510 APLICA A LA CARGA ALMACENADA EN PROPIEDAD, ALQUILADA, ARRENDADA O PROPIEDAD BAJO IA TENENCIA, CUIDADO, CUSTODIA O CONTROL DEL ASEGURADO

>> LEY & JURISDICCION:

ESTA PÓLIZA ESTÁ SUJETA A LA LEY, PRACTICA Y JURISDICCION COLOMBIANA.

>> PRIMA ANUAL:

USD 360.000 + IVA

EL PAGO DE LA PRIMA DE ESTA PÓLIZA DEBE EFECTUARSE EN LA MISMA MONEDA EN QUE SE EXPIDA O EN SU EQUIVALENTE EN PESOS COLOMBIANOS LIQUIDAD A T.R.M., DEL DÍA EN QUE SE EFECTUÉ EL PAGO.

PARA PÓLIZAS EXPEDIDAS CON PRIMA EN MONEDAS DIFERENTES AL PESO COLOMBIANO, EL IVA SE LIQUIDARÁ EN PESOS COLOMBIANOS A LA T.R.M., DEL DÍA EN QUE SE EXPIDA LA PÓLIZA.

CLIENTE

60

HDI HDI SEGUROS S.A. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

NIT 860.004.875-6

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL (COASEGURO ACEPTADO)

REFERENCIA	SUCURSAL CALI	CERTIFICADO DE RENOVACION	POLIZA No. 4000261	ANEXO No. 10
TOMADOR	SOC PORTUARIA REGIONAL DE BUENAVENTURA		NIT	800.215.775-5
DIRECCION	AV AVDA PORTUARIA EDIFICIO DE ADMINISTRACION A.A. 107 B 5 Y 478		TELEFONO	2410728
CIUDAD	BUENAVENTURA, VALLE			
ASEGURADO	SOC PORTUARIA REGIONAL DE BUENAVENTURA		NIT	800.215.775-5
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS		NIT	999.999.989-0
FECHA DE EXPEDICION (d-m-a)	VIGENCIA SEGURO		VIGENCIA ANEXO	
13 / 01 / 2017	DESDE LAS 24 HORAS (d-m-a) 31 / 12 / 2016	HASTA LAS 24 HORAS (d-m-a) 31 / 12 / 2017	DESDE (d-m-a) 31 / 12 / 2016	HASTA (d-m-a) 31 / 12 / 2017
INTERMEDIARIO	CLAVE	% PARTICIPACION	COMPANIA	COASEGURO CEDIDO
DELIMA MARSH SA	76	45.00		% PARTICIPACION
RL PARTNERS LTDA	4002015	25.00		
QUIJANO Y QUIJANO LTDA GESTORES DE	158	30.00		
INFORMACION DEL RIESGO				
ITEM: 1	DEPARTAMENTO: VALLE		CIUDAD: BUENAVENTURA	
DIRECCION: AV PORTUARIA EDIFICIO ADMINISTRACION BUBNAVENTURA	COMPLEMENTARIOS		ACTIVIDAD: ACTIVIDADES DE PUERTOS Y SERVICIOS	
DESCRIPCION	AMPAROS	SUMA ASEGURADA	LIMITE POR VIGENCIA	
OBJETO GENERAL	PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES	US\$ 9,000,000.00		
	GASTOS MEDICOS	9,000,000.00	1,000,000.00	
	PARQUEADEROS		20,000,000.00	
	RC CRUZADA		9,000,000.00	
	AJUSTE A PRIMA MINIMA		0.00	
	PATRONAL		9,000,000.00	
LÍMITES POR EVENTO: PARQUEADEROS - \$ 600000.0				
TOTAL SUMA ASEGURADA US\$ *****9,000,000.00	DETALLE INFORMATIVO PRIMA TOTAL VIGENCIA PARA PÓLIZAS DE COBRO PERIODO		PRIMA PERIODO DE PAGO US\$ *****100,000.00	
FECHA MAXIMA PAGO PRIMA: / /	PRIMA NETA: US\$ *****0.00		OTROS CONCEPTOS: \$ *****0.00	
CONDUCTO DE PAGO: CONTADO - CONTADO 30 DIAS	OTROS CONCEPTOS: \$ *****0.00		GASTOS DE EXPEDICIÓN: \$ *****0.00	
PERIODO DE FACTURACIÓN:	GASTOS DE EXPEDICIÓN: \$ *****0.00		IVA: \$ *****0.00	
	IVA: US\$ *****0.00		TOTAL A PAGAR: *****	
	PRIMA TOTAL: US\$ *****0.00			

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

DOCUMENTO EQUIVALENTE A UNA FACTURA - NO EFECTUAR RETENCION EN LA FUENTE POR NINGUN CONCEPTO - RESPONSABLE I.V.A. REGIMEN COMUN

HDI SEGUROS S.A., sociedad aseguradora constituida bajo las Leyes de la República de Colombia, debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera para realizar negocios cuyo domicilio principal es la ciudad de Bogotá D.C., y que en adelante se llamará "La Compañía", asegura con sujeción a los términos, excepciones, estipulaciones y condiciones contenidos en la presente póliza o agregados a ella, contra los riesgos indicados y por los amparos adicionales contratados.

La simple mora en el pago de la prima o, en caso de fraccionamiento, de una cualquiera de las cuotas pactadas, produce la terminación automática del contrato y dará derecho a la Compañía para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición. El Tomador se constituirá automáticamente en mora conforme a lo siguiente: si en la fecha límite de pago la prima pagada es menor que la prima devengada, la fecha de constitución en mora será el día siguiente a la fecha límite de pago; si en la fecha límite de pago la prima efectivamente pagada es igual o superior a la prima devengada, la fecha de constitución en mora será el día siguiente a aquel en que la prima pagada sea equivalente a la prima devengada.

DIRECCION PARA NOTIFICACIONES AV 9 A NORTE NO. 16 59

[Firma Autorizada]

PUNTOS DE PAGO

FIRMA AUTORIZADA

BANCOS	ALMACENES	CORRESPONSALES		INTERNET
BANCO DE OCCIDENTE	ÉXITO	CARULLA	EFECTY / SERVIENTREGA	VIA BALOTO
BANCOLOMBIA	SURTIMAX	POMONA	GENERALES CONVENIO 110225	GENERALES CONVENIO 951314
DAVIVIENDA	LEY		VIDA CONVENIO 110226	VIDA CONVENIO 951320
CAJEROS ATH	CAFAM		DIMONEX	PAC BANCOLOMBIA

DEBITO AUTOMATICO A CUENTA BANCARIA DE CUALQUIER ENTIDAD FINANCIERA: ENVIE SUS DATOS BANCARIOS Y NUMERO DE POLIZA A: DEBITO@HDI.COM.CO

CODIGO BANCO	No. DEL CHEQUE	VALOR CHEQUE	VALOR EFECTIVO	TOTAL
--------------	----------------	--------------	----------------	-------

HDI HDI SEGUROS S.A.
 Carrera 7 N° 72-13 piso 8
 A.A (P.O.Box) 076478 Bogotá D.C. - Colombia
 Teléfonos (571) 3458880

RECUERDE PARA PAGAR EN BANCOS Y PUNTOS DE RECAUDO DEBE PRESENTAR ESTE DOCUMENTO COMPLETO. GIRAR EL CHEQUE A NOMBRE DE LA COMPAÑIA Y PAGAR EL VALOR EXACTO DE ESTE DOCUMENTO.

Líneas de atención y asistencia Línea Bogotá 3 07 9 320
 Resto del país 01 8000 129 728 Desde un móvil # 204

Entidad Bancaria / HDI SEGUROS S.A.

CLIENTE

SUCURSAL	CALI	CERTIFICADO DE	RENOVACION	POLIZA No.	4000261	ANEXO No.	10
TOMADOR	SOC PORTUARIA REGIONAL DE BUENAVENTURA			NIT	800.215.775-5		
DIRECCION	AV AVDA PORTUARIA EDIFICIO DE ADMINISTRACION A.A. 107 B 5 Y 478	CIUDAD	BUENAVENTURA, VALLE	TELEFONO	2410728		
ASEGURADO	SOC PORTUARIA REGIONAL DE BUENAVENTURA			NIT	800.215.775-5		
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS			NIT	999.999.989-0		

TEXTO DE LA POLIZA

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

DETALLE DE COBERTURAS

ASEGURADO : SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BUENAVENTURA S.A. NIT 800.215.775-5.
 DIRECCION DEL RIESGO 1 : AV PORTUARIA EDIFICIO ADMINISTRACION, BUENAVENTURA, VALLE DEL CAUCA.
 RAMO : RESPONSABILIDAD CIVIL
 SUBRAMO : R.C.E. GENERAL
 OBJETO DEL SEGURO : R.C.E. - PERJUICIOS MATERIALES CAUSADOS A TERCEROS POR EL ASEGURADO
 AMPAROS CONTRATADOS VALOR ASEGURADO LIMITE POR EVENTO
 R.C.E. GENERAL (PREDIOS , LABORES Y OPERACIONES) 45,000,000.00 0.00
 DEDUCIBLE: 20,000.00 DOLARES TODA Y CADA PERDIDA
 GASTOS MEDICOS 5,000,000.00 500,000.00
 R.C.E. PARQUEADEROS 10,000,000.00 5,000,000.00
 DEDUCIBLE: 20,000.00 DOLARES TODA Y CADA PERDIDA
 R.C. CRUZADA 45,000,000.00 0.00
 DEDUCIBLE: 20,000.00 DOLARES TODA Y CADA PERDIDA
 RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL 45,000,000.00 0.00
 DEDUCIBLE: 20,000.00 DOLARES TODA Y CADA PERDIDA

BENEFICIARIOS

NOMBRE DOCUMENTO

TERCEROS AFECTADOS NIT 0-0

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI NIT 830.125.996-9

MEDIANTE ESTE ANEXO SE RENUEVA LA PRESENTE POLIZA PARA LA VIGENCIA INDICADA.

**TRM DE DICIEMBRE 22 DE 2016: 2.989.14

"EN MI CALIDAD DE TOMADOR DE LA PÓLIZA REFERENCIADA EN ESTA CARÁTULA, MANIFIESTO EXPRESAMENTE, QUE HE TENIDO A MI DISPOSICIÓN, EL TEXTO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA. MANIFIESTO ADEMÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE LA PÓLIZA, ME HAN SIDO ANTICIPADAMENTE EXPLICADAS POR LA ASEGURADORA Y/O POR EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS LAS EXCLUSIONES Y EL ALCANCE O CONTENIDO DE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA Y DE LAS GARANTÍAS, Y EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMAR LA PÓLIZA DE SEGUROS AQUÍ CONTENIDA."

TIPO : RESPONSABILIDAD DE PUERTO Y OPERADOR DE TERMINAL.

ASEGURADO :

- 1) SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BUENAVENTURA Y/O SUBSIDIARIAS Y/O AFILIADAS Y/O DIVISIONES Y/O ENTIDADES QUE PUEDAN SER O SERÁN CREADAS O COEMPRESARIOS Y/O COPROPIETARIOS DONDE SEA APLICABLE RESPECTO DE SUS RESPECTIVOS INTERESES Y/O INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES - INCO, HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (ANI) Y DEMÁS DEBIDAMENTE IDENTIFICADOS EN EL CLAUSULADO ORIGINAL DE LA PÓLIZA. NIT. 800.215.775-5
- 2) TERMINAL ESPECIALIZADO DE CONTENEDORES DE BUENAVENTURA S.A. (TECSA) NIT. 835.000.787-7
- 3) ZONA DE EXPANSIÓN LOGÍSTICA LTDA (ZELSA) NIT. 835.001.161-1

BENEFICIARIOS :

LA NACIÓN Y/O MINISTERIO DE DEFENSA Y OTROS MINISTERIOS Y/O SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE Y/O TERCEROS RESPECTO DE LAS OPERACIONES DESARROLLADAS POR EL ASEGURADO Y/O INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES (INCO), HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (ANI) Y/O SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BUENAVENTURA SOLO DENTRO DE LOS LÍMITES, TÉRMINOS Y CONDICIONES DE ESTA PÓLIZA.

PERIODO : DESDE LAS 00:00 HORAS DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2016

HASTA LAS 23:59 HORAS DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2017

INTERÉS : TERMINAL Y OPERADOR PORTUARIO Y/O COMO SU OBJETO SOCIAL LO ESTIPULE

ACTIVIDAD :

1) ADMINISTRAR EL PUERTO DE SERVICIO PÚBLICO DE LA SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BUENAVENTURA PRESTACIÓN DE SERVICIOS

RELACIONADOS DIRECTAMENTE CON LA ACTIVIDAD PORTUARIA.

2) MANEJO DE CARGA MARÍTIMA: CARGA GENERAL, CONTENERIZADA. ALQUILER DE EQUIPOS Y SUMINISTRO DE APAREJOS. OTRAS ACTIVIDADES A LA CARGA: TRINCADO, TARJA, MANEJO Y REUBICACIÓN, RECONOCIMIENTO, LLENADO Y VACIADO DE CONTENEDORES, EMBALAJE Y RE EMBALAJE, PESAJE, CUBICAJE, MARCACIÓN Y ROTULACIÓN, RECONOCIMIENTO, INSPECCIÓN, CLASIFICACIÓN Y TOMA DE MUESTRAS EN EL PUERTO DE BUENAVENTURA.

3) OPERADOR DE TERMINAL, OPERADOR PORTUARIO Y/O OPERADOR LOGÍSTICO Y/O TODAS LAS ACTIVIDADES INHERENTES A SU OBJETO SOCIAL Y/O CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD QUE PUEDA CONSTITUIRSE A FUTURO DIRECTA O INDIRECTAMENTE RELACIONADA CON LA ACTIVIDAD PORTUARIA. PRESTAR SERVICIOS PORTUARIOS Y PERMITIR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR PARTE DE OTROS OPERADORES PORTUARIOS DENTRO DE SUS INSTALACIONES, SIEMPRE Y CUANDO CUMPLAN CON LOS REQUISITOS LEGALES Y NORMAS TÉCNICAS ELABORADAS POR LA EMPRESA Y APROBADAS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE.

ÁREA DE OPERACIONES:

BUENAVENTURA - COLOMBIA, INCLUYENDO LOS TERRENOS UBICADOS EN EL ÁREA DE OPERACIONES DE LA EXTINGUIDA ZONA FRANCA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DE BUENAVENTURA LOS CUALES FUERON ARRENDADOS POR LA SOCIEDAD PORTUARIA PARA REALIZAR OPERACIONES:

- * LOTE DE TERRENO CONTIGUO A ZELSA.
- * LOTE DE TERRENO DENOMINADO WINCHEROS
- * BODEGA 1.
- * LOTE AL LADO DE TECNOVELL.
- * LOTE FRUTOPATIA.
- * LOTE EXISTENTE ENTRE LA BODEGA 4 Y 5.
- * MAKILA.
- * TECNOVELL.

* ZELSA, UBICADA EN AVENIDA PORTUARIA, ANTIGUA ZONA INDUSTRIAL COMERCIAL AUTORIZADA POR LA RESOLUCIÓN 001928 DEL 20 DE FEBRERO DE 2009 Y POR LA DIAN, COMO EXTENSIÓN DEL DEPÓSITO PÚBLICO DE SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BUENAVENTURA S.A.

* OFICINA CENTRO EMPRESA LOCAL 20 CIUDAD DE CALI

Y/O TODOS LOS PREDIOS DONDE SE DESARROLLEN LAS ACTIVIDADES ASEGURADAS Y EXTENDIENDO A TODAS LAS MOVILIZACIONES EN VÍA PÚBLICA EN BUENAVENTURA, SUJETO AL DETALLE DE BIENES/PREDIOS SUMINISTRADOS POR EL ASEGURADO.

CLIENTE

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL (COASEGURO ACEPTADO)

SUCURSAL	CALI	CERTIFICADO DE	RENOVACION	POLIZA No.	4000261	ANEXO No.	10
TOMADOR	SOC PORTUARIA REGIONAL DE BUENAVENTURA			NIT	800.215.775-5		
DIRECCION	AV AVDA PORTUARIA EDIFICIO DE ADMINISTRACION A.A. 107 B 5 Y 478	CIUDAD	BUENAVENTURA, VALLE	TELEFONO	2410728		
ASEGURADO	SOC PORTUARIA REGIONAL DE BUENAVENTURA			NIT	800.215.775-5		
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS			NIT	999.999.989-0		

TEXTO DE LA POLIZA

SE AMPARA EL TRANSPORTE DE LA CARGA DESDE LOS PREDIOS DE LA SOCIEDAD PORTUARIA HACIA LAS INSTALACIONES ARRIBA MENCIONADAS LO CUAL IMPLICA EL USO DE VÍA PÚBLICA, SE OTORGA COBERTURA POR LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN VÍA PÚBLICA FRENTE A TERCEROS EN EXCESO DE LAS PÓLIZAS QUE TENGAN LOS VEHÍCULOS. TRATÁNDOSE DE EQUIPOS PORTUARIOS QUE TRASLADEN CARGA COMO COMPLEMENTO A LAS ACTIVIDADES PORTUARIAS, APLICA LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL DENTRO Y FUERA DE LOS PREDIOS ASEGURADOS Y DURANTE DICHOS TRASLADOS. LOS DAÑOS A LA CARGA EN VÍA PÚBLICA ESTÁN AMPARADOS AL 100% HASTA EL LÍMITE GENERAL ASEGURADO CONTRATADO EN ESTA PÓLIZA. ESTA COBERTURA SOLO SE OTORGA SI LOS VEHÍCULOS UTILIZADOS POSEEN LICENCIA/ PLACAS, EXCLUYENDO RESPONSABILIDAD POR TRÁNSITO EN VÍA PÚBLICA.

LIMITES:

RESPONSABILIDAD CIVIL POR LA CARGA, INCLUYENDO CONTAMINACIÓN REPENTINA Y ACCIDENTAL - USD 45.000.000 CADA Y TODO INCIDENTE.
 RESPONSABILIDAD CIVIL FRENTE A TERCEROS - USD 45.000.000 CADA Y TODO INCIDENTE.
 RESPONSABILIDAD PROFESIONAL - USD 45.000.000 CADA Y TODO INCIDENTE.
 RESPONSABILIDAD FRENTE A LAS AUTORIDADES - USD 45.000.000 CADA Y TODO INCIDENTE.
 MULTAS Y PENALIDADES US\$ 45.000.000 CADA Y TODO INCIDENTE.
 INFRACCIÓN DE DERECHOS PERSONALES US\$ 15.000.000 CADA Y TODO INCIDENTE.
 TERRORISMO, AMIT, HUELGA, ASONADA, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR - US\$ 45.000.000 CADA Y TODO INCIDENTE.
 RC CRUZADA - US\$ 45.000.000 TODO Y CADA ACCIDENTE.
 INFIDELIDAD DE EMPLEADOS FRENTE A LA CARGA - US\$ 15.000.000 TODO Y CADA ACCIDENTE Y EN EL AGREGADO RESPECTO A PERDIDAS PRODUCTO DE LA INFIDELIDAD DE EMPLEADOS Y/O MULTAS Y/O SANCIONES DE LAS AUTORIDADES.
 RC DERIVADA DE ERRORES Y OMISIONES, INCLUYENDO DEMORAS Y ENTREGA NO AUTORIZADA, DE ACUERDO CON EL CLAUSULADO WAVELENGTH.
 COSTOS DE REMOCIÓN DE BUQUES NAUFRAGOS O RESTOS, DE ACUERDO CON EL CLAUSULADO WAVELENGTH.
 COSTOS DE INVESTIGACIÓN, DEFENSA Y MINORACIÓN., DE ACUERDO CON EL CLAUSULADO WAVELENGTH.
 COSTOS DE DISPOSICIÓN A CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE, DE ACUERDO CON EL CLAUSULADO WAVELENGTH.
 COSTOS DE DESINFECCIÓN, DE ACUERDO CON EL CLAUSULADO WAVELENGTH.

DEDUCIBLES:

US\$ 10.000 TODA Y CADA PÉRDIDA.
 INCREMENTADO A US\$ 20.000 TODA Y CADA PÉRDIDA PARA RECLAMOS QUE INVOLUCREN EMBARCACIONES DE CLIENTES.
 TERRORISMO- US\$ 20.000 TODA Y CADA PÉRDIDA.
 GASTOS DE DEFENSA - NO APLICA DEDUCTIBLE.

CONDICIONES GENERALES:

- * LSW 1510 - RESPONSABILIDAD CIVIL.
- * LSW 1511 - ANEXO SOBRE INCENDIOS.
- * LSW 1512 - ANEXO DE INFORMACIÓN Y ASESORÍA.
- * LSW 1513 - ANEXO DE MULTAS Y DEBERES.
- * LSW 1514 - ANEXO SOBRE LA VIOLACIÓN DE DERECHOS PERSONALES.
- * LSW 1515 - ANEXO SOBRE ENTREGA ILEGAL DE CARGAMENTO.
- * LSW 1524 - CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA.
- * CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DEL INSTITUTO PARA CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA, QUÍMICA, BIOLÓGICA, BIOQUÍMICA Y ARMAS ELECTROMAGNÉTICAS. L.370 (10/11/03).
- * CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE ATAQUE CIBERNÉTICO CL.380. (10/11/03).
- * CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN Y SANCIÓN DE LIMITACIÓN JL2010/005, COMO SE ADJUNTA.
- * CLÁUSULA DE CANCELACIÓN ESPECIAL, COMO SE ADJUNTA.
- * CLÁUSULA DE CONTROL DE RECLAMOS LSW 1079 COMO SE ADJUNTA.

EN CONSIDERACIÓN A LA PRIMA Y SUJETO A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE ESTE CONTRATO, SEGÚN LO ESTABLECIDO EN ESTE DOCUMENTO Y SUS ANEXOS Y / O SUS ANOTACIONES EN SU CASO, EL PRESENTE CONTRATO ASEGURA EL INTERÉS DEL ASEGURADO EN LOS PAGOS EFECTUADOS DENTRO DE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA REFERENCIA ORIGINAL DE LA PÓLIZA.

CONDICIONES ADICIONALES:

- * SE AMPARAN LOS DIFERENTES CONTRATOS SUSCRITOS Y QUE SUSCRIBAN LOS ASEGURADOS PARA EL DESARROLLO DE SU ACTIVIDAD, EN LA MEDIDA EN QUE ESTÉN ACORDE A LA LEY Y NO ASIGNEN RESPONSABILIDADES AL ASEGURADO MÁS ALLÁ DE LAS LEGALES, LSW 1510.
- * DE ACUERDO A LO PREVISTO EN LA CLÁUSULA LSW 1510 NUMERAL 2.3 SE MODIFICA EL CONDICIONADO GENERAL OPERANDO ESTA CONDICIÓN PARTICULAR ASÍ: SE AMPARAN TODAS LAS RESPONSABILIDADES DEL ASEGURADO POR OPERACIONES REALIZADAS CON CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS, ARRENDATARIOS O PROVEEDORES, GESTIONARÁN PARA QUE ELLOS ATIENDAN LAS RECLAMACIONES, PERO DE SER NECESARIO ATENDERÁN CON LA PÓLIZA DE LOS ASEGURADOS Y FACILITARÁN EL DERECHO DE SUBROGACIÓN AL ASEGURADOR. NO OBSTANTE EL ASEGURADO SERÁ DILIGENTE EN LA COMPROBACIÓN DE QUE LOS CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS POSEAN PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR EL CUBRIMIENTO DE LA ACTIVIDAD CONTRATADA O SUBCONTRATADA.
- * SE INCLUYE CLÁUSULA DE CONOCIMIENTO DE LOS RIESGOS: SUJETO A LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA EN EL FORMULARIO DE SUSCRIPCIÓN Y A LOS RESULTADOS DE LAS INSPECCIONES REALIZADAS.
- * SE MODIFICA LA EXCLUSIÓN 3,5 DEL CLAUSULADO LSW 1510 QUEDANDO ASÍ: POR PERDIDAS, DAÑOS O GASTOS DE LAS PROPIEDADES O EQUIPOS PROPIOS, QUEDA AMPARADA LA RESPONSABILIDAD CIVIL FRENTE A LA PERDIDA, DAÑO O GASTOS DE LAS PROPIEDADES O EQUIPOS ALQUILADOS, RENTADOS, EN LEASING O CUALQUIER OTRA FIGURA QUE NO SEA DE BIENES PROPIOS.
- * SE ACLARA QUE NO OBSTANTE LO PREVISTO EN LA EXCLUSIÓN 3.7 DEL CLAUSULADO LSW 1510, SE AMPARA LA ENTREGA ILEGAL DE CARGAMENTOS DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL CLAUSULADO LSW 1515.
- * REFERENTE AL CLAUSULADO LSW 1511 SE REALIZA LA SIGUIENTE MODIFICACIÓN EN LA EXCLUSIÓN QUEDANDO TEXTUALMENTE COMO SI INDICA A CONTINUACIÓN: PARA EFECTOS DE LA COBERTURA PREVALECE ESTA CONDICIÓN PARTICULAR FRENTE AL CLAUSULADO GENERAL: ESTA PÓLIZA SERÁ AMPLIADA A INDEMNIZAR AL ASEGURADO POR LA ENTREGA ILEGAL DE CARGAMENTO PARA LO CUAL HAY UNA OBLIGACIÓN CONTRACTUAL QUE POSEE EL ASEGURADO O EL (LOS) SUB CONTRATISTAS DEL ASEGURADO DE REALIZAR LA ENTREGA, CONTRARIO A LA INSTRUCCIÓN DE MANTENER LA ENTREGA O SIN RECIBIR A CAMBIO PAGO O LOS DOCUMENTOS CORRESPONDIENTES DEL TÍTULO. EN CASO DE QUE LA ENTREGA ILEGAL FUERA CAUSADA INTENCIONAL POR EL ASEGURADO O EL (LOS) SUB CONTRATISTAS DEL ASEGURADO.
- * NO OBSTANTE LO ESTABLECIDO EN EL CLAUSULADO LSW1510, EXCLUSIÓN 3,12, SE ACLARA QUE ESTA PÓLIZA EXTIENDE SU COBERTURA Y SE INCLUYE LA RESPONSABILIDAD CIVIL POR ACTIVIDAD DE DRAGADO DEL CANAL PRIVADO Y ZONA DE MANIOBRA.
- * NO OBSTANTE LO ESTABLECIDO EN EL CLAUSULADO LSW 1510 SE PROCEDE A ELIMINAR LA EXCLUSIÓN 3.18 QUEDANDO AMPARADA LA RESPONSABILIDAD CIVIL POR EL TRÁNSITO, MOVIMIENTO, CONSTRUCCIÓN O DESMANTELAMIENTO DE UNA PARTIDA DE UN EQUIPO DE MANIPULACIÓN ADEMÁS DURANTE LA INSPECCIÓN, MANTENIMIENTO REPARACIÓN O TRASLADO A OTRO PUESTO DE TRABAJO DENTRO DE LAS INSTALACIONES DEL PUERTO.

CLIENTE

63

SUCURSAL	CALI	CERTIFICADO DE	RENOVACION	POLIZA No.	4000261	ANEXO No.	10
TOMADOR	SOC PORTUARIA REGIONAL DE BUENAVENTURA			NIT	800.215.775-5		
DIRECCION	AV AVDA PORTUARIA EDIFICIO DE ADMINISTRACION A.A. 107 B 5 Y 478		CIUDAD BUENAVENTURA, VALLE	TELEFONO	2410728		
ASEGURADO	SOC PORTUARIA REGIONAL DE BUENAVENTURA			NIT	800.215.775-5		
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS			NIT	999.999.989-0		

TEXTO DE LA POLIZA

TERMINAL O LUGAR ASEGURADO.

- * SE ELIMINA GARANTÍA DE PERITAJE / ISPS SEGÚN NUMERAL 9 DE LA CLÁUSULA LSW 1524.
- * COBERTURA PARA PERJUICIOS EXTRA-PATRIMONIALES (DAÑO MORAL, PERJUICIO FISIOLÓGICO Y DAÑO A LA VIDA EN RELACIÓN) ESTÁN INCLUIDO DENTRO DEL LÍMITE TOTAL DE LA PÓLIZA.
- * CLAUSULADO EN IDIOMA ESPAÑOL (TRADUCCIÓN) PREVALECE.
- * TRANSPORTE DE MERCANCIAS DENTRO DE LAS INSTALACIONES DEL PUERTO Y SE EXTIENDE HASTA 25 KMS DESDE LOS PREDIOS DEL PUERTO.
- * RESPONSABILIDAD DE GUARDAESPALDAS Y PERSONAL DE SEGURIDAD: LA PÓLIZA SE EXTIENDE A CUBRIR LA RESPONSABILIDAD CIVIL POR LOS ACTOS DEL PERSONAL DE SEGURIDAD Y GUARDAESPALDAS Y LOS PERROS EMPLEADOS POR EL ASEGURADO O POR EMPRESAS DE SEGURIDAD PRIVADA CONTRATADA POR EL ASEGURADO. ESTO INCLUYE EL USO INAPROPIADO DE ARMAS Y ERRORES DE PUNTERÍA QUE CAUSEN DAÑOS A TERCEROS.
- * GASTOS MÉDICOS: LA ASEGURADORA PAGARÁ AL ASEGURADO, LOS TERCEROS AFECTADOS, Y A LA INSTITUCIÓN MÉDICA QUE PROPORCIONAN EL SERVICIO, TODOS LOS GASTOS MÉDICOS, HOSPITALARIOS, MEDICAMENTOS Y OTROS GASTOS NECESARIOS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS Y HOSPITALARIOS QUE CAUSAN O QUE VAYA A EFECTUAR, A EN LA MEDIDA DE ACUERDO, COMO RESULTADO DE LESIONES PERSONALES A TERCEROS, DURANTE EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DEL ASEGURADO. SUB-LÍMITE USD 500.000 EVENTO / USD 5.000.000 PERÍODO.
- * RESPONSABILIDAD CIVIL POR PARQUEADEROS, SUB-LÍMITE DE USD 5.000.000 EVENTO / 10.000.000 PERÍODO.
- * RESPONSABILIDAD DEL EMPLEADOR - DE ACUERDO A LA CLÁUSULA DE RESPONSABILIDAD CONTINGENTE DEL EMPLEADOR ADJUNTA Y SÓLO SE APLICARÁ EN EXCESO DEL RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL. SUB-LÍMITE USD 3.000.000 EVENTO / 5.000.000 PERÍODO.
- * RC PATRONAL: DE ACUERDO A LA CLÁUSULA DE RESPONSABILIDAD CONTINGENTE DEL EMPLEADOR ADJUNTA Y SOLO SE APLICARÁ EN EXCESO DEL RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL.
- * SE INCLUYE LA RESPONSABILIDAD CIVIL POR ACTIVIDADES DE MANTENIMIENTO, ARREGLO Y TRASLADO DEL CONTENEDOR DENTRO Y/O FUERA DE LOS PREDIOS ASEGURADOS.
- * SE INCLUYE EL TRANSPORTE DE MATERIAS PRIMAS Y PRODUCTOS DENTRO Y FUERA DE LOS PREDIOS DEL ASEGURADO DETALLADOS EN LA PÓLIZA COMO SITIOS DE OPERACIÓN DE ACUERDO CON LAS OPERACIONES DEL PUERTO.
- * LOS ASEGURADORES ESTÁN DE ACUERDO CON QUE ESTE CONTRATO RESPONDERÁ FRENTE A RECLAMACIONES DE TERCEROS QUE SEAN PRODUCTO DE LA OPERACIÓN DE EQUIPOS PORTUARIOS, VEHÍCULOS, Y CARROS DE BOMBERO, AMBULANCIAS, PROPIEDADES, ETC., DENTRO Y FUERA DE LOS PREDIOS DEL PUERTO DERIVADOS DE LOS SERVICIOS PRESTADOS POR EL ASEGURADO. ESTO INCLUYE EQUIPOS O PROPIEDADES QUE SEAN PROPIEDAD DEL ASEGURADO, SEAN ARRENDADOS, PRESTADOS, BAJO CUSTODIA, EN LEASING, EN FIDEICOMISO O ARRENDADOS.
- * LOS ASEGURADORES ESTÁN DE ACUERDO CON QUE LOS SUBCONTRATISTAS QUE OPEREN EN LOS PREDIOS DEL PUERTO ESTÁN CUBIERTOS DE ACUERDO A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES ACTUALES PERO SE RESERVA EL DERECHO DE SUBROGACIÓN.
- * SE ENTIENDE QUE CUALQUIER RESPONSABILIDAD RESULTANTE DE LAS ACTIVIDADES DE SERVICIO DE AMBULANCIA, BRIGADA CONTRA EMERGENCIAS E INCENDIOS DENTRO Y FUERA DEL ÁREA DEL PUERTO, ESTÁ CUBIERTOS ACORDE A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE ESTA PÓLIZA.
- * SE NOTA Y ACUERDA QUE EN EL EVENTO DE CUALQUIER ACCIDENTE AQUÍ CUBIERTO, EL ASEGURADO PUEDE CONTACTAR A AJUSTADORES DE OCCIDENTE O CRAWFORD, QUIENES ELABORARÁ UN REPORTE PRELIMINAR.
- * EN CASO DE UNA RECLAMACIÓN BAJO LA PÓLIZA, LOS ASEGURADORES ACUERDAN QUE CUALQUIER PAGO DE AQUÍ SE EFECTUARA EN EL MOMENTO MISMO DE LIQUIDACIÓN O ANTICIPO DE FONDOS (MEDIANTE CARTAS DE CRÉDITO, AVANCES, RECLAMACIONES PENDIENTES O CUALQUIER OTRO).
- * LOS ASEGURADORES ACUERDAN EN ASUMIR LA PROPORCIÓN DE LOS GASTOS EFECTUADOS, YA SEA LEGAL O NO, EN LA INVESTIGACIÓN Y LA DEFENSA DE CUALQUIER RECLAMACIÓN CUBIERTA, PERO CON APLICACIÓN DE DEDUCIBLE.
- * COBERTURA PARA RESPONSABILIDAD POR EL ALMACENAMIENTO DE CONTENEDORES LLENOS Y VACÍOS, VEHÍCULOS, CARGA GENERAL, INSPECCIONES, PRE-INSPECCIONES Y OTRAS ACTIVIDADES PORTUARIAS DESARROLLADAS POR EL ASEGURADO EN LOS PREDIOS DE ZONA DE EXPANSIÓN LOGÍSTICA LTDA. - ZELSA. LA COBERTURA SE EXTIENDE PARA CUBRIR LA MOVILIZACIÓN DE DICHS BIENES DESDE LA SOCIEDAD PORTUARIA DE BUENAVENTURA HASTA LAS INSTALACIONES DE ZELSA. SE EXCLUYE LA R.C AUTOMÓVILES.
- * SE ACUERDA INCLUIR LA MERCANCÍA EN BODEGAS EN ZONA FRANCA.
- * SE ACUERDA RENUNCIAR A LA SUBROGACIÓN EN CONTRA DE LAS BODEGAS DE LA ZONA FRANCA.
- * ESTA COBERTURA SE EXTIENDE A CUBRIR LAS RECLAMACIONES DERIVADAS DE PERJUICIOS O MUERTE CAUSADA A TERCEROS Y/O DAÑOS A LA PROPIEDAD DE TERCEROS PRODUCIDA DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR LA SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BUENAVENTURA DURANTE LA EJECUCIÓN DE SUS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA CONCESIÓN DEL CONTRATO QUE PERMITE AL ASEGURADO USAR, OCUPAR TEMPORAL Y EXCLUSIVAMENTE LOS PREDIOS Y PATIOS DE ALMACENAMIENTO DE CONTENEDORES Y LAS ZONAS ALEDAÑAS; USAR TEMPORALMENTE LOS DIQUES, BODEGAS, EDIFICIOS, PATIO DE CONTENEDORES, SEPARACIONES CIRCUNDANTES Y MUROS, RUTAS INTERNAS Y TODO EL ÁREA INCLUIDA EN EL CONTRATO DE CONCESIÓN.
- * SE AMPARA LA FILTRACIÓN, POLUCIÓN O CONTAMINACIÓN DE LA PROPIEDAD QUE ES POSEÍDA, ALQUILADA, RENTADA U OCUPADA POR LOS ASEGURADOS (INCLUIDOS LOS SUELOS MINERALES, EL AGUA O CUALQUIER SUSTANCIA SOBRE, EN O DE ESA PROPIEDAD ALQUILADA, RENTADA U OCUPADA. * ARBITRAMIENTO A SER REALIZADO EN SANTIAGO DE CALI, VALLE COLOMBIA. LA CLÁUSULA DE ARBITRAMIENTO NO APLICA PARA LAS RECLAMACIONES DE TERCEROS. TODA CONTROVERSIAS O DIFERENCIA RELATIVA A ESTE CONTRATO, SE RESOLVERÁ POR UN TRIBUNAL DE ARBITRAMIENTO, QUE SE SUJETARÁ AL REGLAMENTO DEL CENTRO DE ARBITRAJE Y CONCILIACIÓN (INCLUIDA LA CÁMARA DE COMERCIO DE LA CIUDAD SEDE DEL ASEGURADO) QUE LAS PARTES DETERMINEN DE COMÚN ACUERDO, SEGÚN LAS SIGUIENTES REGLAS: A. EL TRIBUNAL ESTARÁ INTEGRADO POR TRES (3) ÁRBITROS DESIGNADOS POR LAS PARTES DE COMÚN ACUERDO. EN CASO DE QUE NO FUERE POSIBLE, LOS ÁRBITROS SERÁN DESIGNADOS POR EL CENTRO DE ARBITRAJE Y CONCILIACIÓN ACORDADO DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES, A SOLICITUD DE CUALQUIERA DE ELLAS. B. EL TRIBUNAL DECIDIRÁ EN DERECHO. NO OBSTANTE LO CONVENIDO AQUÍ, LAS PARTES ACUERDAN QUE LA CLÁUSULA DE ARBITRAMIENTO NO PODRÁ SER INVOCADA POR LA ASEGURADORA, EN AQUELLOS CASOS EN LOS CUALES UN TERCERO (DAMNIFICADO) DEMANDE AL ASEGURADO ANTE CUALQUIER JURISDICCIÓN Y ÉSTE A SU VEZ LLAME EN GARANTÍA A LA ASEGURADORA.
- * COBERTURA AUTOMÁTICA PARA NUEVAS PROPIEDADES Y OPERACIONES, SUJETO A AVISO DENTRO DE 40 DÍAS A LOS SUSCRIPTORES.
- * CLÁUSULA 11 DE LSW 1524 MODIFICADO A 40 DÍAS.
- * AMPLIACIÓN AVISO DE SINIESTRO 60 DÍAS.
- * REVOCACIÓN O NO RENOVACIÓN O MODIFICACIÓN DE COBERTURAS O CONDICIONES CON AVISO DE 60 DÍAS DE ANTELACIÓN.
- * SE INCLUYE COBERTURA PARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL QUE GENE EL TRÁNSITO, MOVIMIENTO, CONSTRUCCIÓN O DESMANTELAMIENTO DE LOS EQUIPOS DE MANIPULACIÓN Y DEMÁS EQUIPOS PORTUARIOS, INCLUYENDO DURANTE SU INSPECCIÓN, MANTENIMIENTO O TRASLADO A OTRO PUESTO DE TRABAJO DENTRO Y/O FUERA DE LOS PREDIOS ASEGURADOS, CONTEMPLANDO LA MOVILIZACIÓN POR SUS PROPIOS MEDIOS, EXCLUYENDO TRÁNSITO EN VÍA PÚBLICA.
- * COBERTURA RELIMPIA. SE DEJA CONSTANCIA QUE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA AMPARA LOS TRABAJOS DE RELIMPIA SOBRE LA ZONA DE MANIOBRA Y PUESTOS DE ATRAQUE DE LA SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BUENAVENTURA S.A. - SPRBUN, SEGÚN RESOLUCIÓN NO. 0047-2015 MD DIMAR CP-01 DEL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2015, EXPEDIDA POR EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA - CAPITANÍA DE PUERTO DE BUENAVENTURA, NO MÁS ALLÁ DE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES PACTADOS EN LA PÓLIZA, NO MÁS ALLÁ DE LOS ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA LSW 1516.

CLIENTE

SUCURSAL	CERTIFICADO DE	RENOVACION	POLIZA No.	ANEXO No.
CAJALI			4000261	10
TOMADOR	SOC PORTUARIA REGIONAL DE BUENAVENTURA		800.215.775-5	
DIRECCION	AV AVDA PORTUARIA OFICIO DE ADMINISTRACION A.L. 107 B 5 Y 478	CIUDAD	BUENAVENTURA, VALLE	
ASEGURADO	SOC PORTUARIA REGIONAL DE BUENAVENTURA		800.215.775-5	
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS		999.999.989-0	

TEXTO DE LA POLIZA

ESTA POLIZA OPERA EN EXCESO DE LA POLIZA QUE PARA LA OPERACION DE DRAGADO TENGA CONTRATADA EL CONTRATISTA, PREVIO ACUERDO. SE DEJA CONSTANCIA DE QUE SE ELIMINAN LAS GARANTIAS DE LA POLIZA. LOS SUBCONTRATISTAS RELACIONADOS CON ESTA OPERACION DEBEN TENER LA POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL QUE CUBRE LA OPERACION, INCLUIDO COMO ASEGURADO ADICIONAL A LA SPRUBEN 2. DICHO SEGURO DEBERA TENER UN LIMITE MINIMO DE USD 200,000, E INCLUIRA, LA CONTRATACION ACCIDENTAL, REPENTINA E INESPERADA Y ES ACORDADO QUE: > VEHICULOS / CAMIONES ESTAN CUBIERTOS RESPECTO DE LA CARGA Y LA RESPONSABILIDAD CIVIL QUE EL LA GENERE, PERO QUE EXCLUYE LA RESPONSABILIDAD PROPIA DEL VEHICULO POR SU TRANSITO EN LA VIA. > BIENES BAJO EL CUIDADO, CUSTODIA O CONTROL, INCLUIDO LOS DAÑOS QUE SE CAUSAN A LOS BIENES MISMOS. > ES ANOTADO QUE, LA COBERTURA BAJO LA CLASULA 3.11 DEL ESTUDIO APLICA A LA CARGA ALMACENADA EN PROPIEDAD, ALQUILADA, ARRENDADA O PROPIEDAD BAJO LA TENENCIA, CUIDADO, CUSTODIA O CONTROL DEL ASEGURADO. > SE EXTIENDE A CUBRIR LA MOVILIZACION DE VEHICULOS SIN NACIONALIZAR (CARGA) POR SUS PROPIOS MEDIOS POR VIA PUBLICA, TANTO LOS DAÑOS QUE GENEREN A TERCEROS COMO LOS QUE SUFRAN LOS MISMOS VEHICULOS AL SER MERCANCIAS BAJO LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO. IMPORTANTE ANOTAR QUE EL TRASLADO DE LOS VEHICULOS ES VIA PUBLICA Y LOS VEHICULOS ESTAN EN TRANSITO ADUANERO Y POR TANTO NO TIENEN PLACA, NI SONT. SE MOVILIZAN POR SUS PROPIOS MEDIOS Y NO EXISTE INTERVENCION DEL TRANSITO, SE EXCLUYE LA RESPONSABILIDAD POR TRANSITO EN VIA PUBLICA. > ESTA POLIZA SE EXTIENDE A CUBRIR LA RESPONSABILIDAD CIVIL EN NUEVAS EDIFICACIONES, NUEVOS PROYECTOS, MONTAJES Y DESMONTAJES EFECTADOS POR LOS ASEGURADOS PREVIA AUTORIZACION DE LA ASEGURADORA/ASEGURADORES, DENTRO DE LOS PERIODOS ASEGURADOS. SE EXCLUYE LA RC DEL CONTRATISTA O SUBCONTRATISTA ENCARGADO DEL MONTAJE O DESMONTAJE, LA CUAL DEBERA ESTAR ASEGURADA DE UNA MANERA MAS ESPECIFICA, PREVIO ACUERDO. LEY 6 JURISDICCION: ESTA POLIZA ESTÁ SUJETA A LA LEY, PRACTICA Y JURISDICCION COLOMBIANA. GARANTIA PAGO DE PRIMAS: LEM3001 - TERCERA (30) DIAS A SER CONTADOS DESDE EL INICIO DEL PERIODO. CLASULA DE EXCLUSION Y SANCCION DE LIMITACION MÍNIMA (RE) ASEGURADORA SE CONSIDERA EN COBERTURA Y POR ENDE NINGUNA (RE) ASEGURADORA SERÁ RESPONSABLE ANTE CUALQUIER RECLAMO O SUMINISTRO DE BENEFICIO ALGUNO BAJO ESTA CONDICION EN LA MEDIDA EN QUE EL SUMINISTRO DE TAL COBERTURA, PAGO DE TAL RECLAMO O RESUMINISTRO DE TAL BENEFICIO PUEDA EXPONER A LA (RE) ASEGURADORA A CUALQUIER SANCCION, PROHIBICION O RESTRICCION BAJO LAS RESOLUCIONES DE LAS NACIONES UNIDAS O LAS SANCCIONES COMERCIALES O ECONOMICAS, LEYES O REGLAMENTOS DE LA UNION EUROPEA, EL REINO UNIDO O LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. 02010/009

CLASULA DE RESPONSABILIDADES CRUZADAS
CADA PERSONA O PARTE ESPECIFICADA COMO EL ASEGURADO EN EL CUADRO ES INDEMNIZADO SEPARADAMENTE CON RESPECTO A RECLAMOS HECHOS CONTRA CUALQUIERA DE ELLOS POR CUALQUIER OTRO, SUJETO A QUE LA RESPONSABILIDAD TOTAL DE LOS SUBSCRIPTORES NO EXCEDA DE LOS LIMITES DE INDEMNIZACION EXPRESADOS.
LA COBERTURA EXCLUYRA RESPONSABILIDAD "CONTRATISTA" A "CONTRATISTA" Y "SUB-CONTRATISTA" A "SUB-CONTRATISTA".

NO OBLIGANTE LO ESTABLECIDO EN CONTRARIO EN EL CONTRATO DE SEGUROS Y/O EN EL CLAUSULADO DE LA POLIZA, ES UNA CONDICION PRECEDENTE A CUALQUIER RESPONSABILIDAD BAJO ESTA POLIZA QUE:
A) EL ASEGURADO EN CONOCIMIENTO DE CUALQUIER CIRCUNSTANCIA QUE PUEDA DAR LUAR A UNA RECLAMACION CONTRA ESTA POLIZA, DEBERA AVISAR DE ESTO INMEDIATAMENTE A LOS ASEGURADORES POR ESCRITO Y EN NINGUN CASO DESPUES DE 30 DIAS;
B) EL ASEGURADO DEBERA COOPERAR CON LOS ASEGURADORES Y/O DESIGNAR AJUSTADORES Y/O REPRESENTANTES PARA QUE ACTUEN EN SU NOMBRE RESPECTO DE TODAS LAS NEGOCIACIONES, AJUSTES Y LIQUIDACIONES CON RESPECTO A TAL RECLAMO O RECLAMOS.
C) NO SE EFECTARA NINGUNA LIQUIDACION Y/O COMPROMISO DE LA RESPONSABILIDAD ADMITIDA SIN EL CONSENTIMIENTO PREVIO POR ESCRITO DE LOS ASEGURADORES

CLASULA DE PAGO DE PRIMAS
EL ASEGURADO ENTENDE QUE LA PRIMERA SERA PAGADA EN SU TOTALIDAD A LOS ASEGURADORES EN LA FECHA ESTABLECIDA POR ESTOS (0), CON RESPECTO A PRIMAS PADERAS A PLAZOS, CUANDO ESTOS SEAN PAGADEROS). PARA PODER CUMPLIR CON LA FECHA ESTABLECIDA POR LOS ASEGURADORES, LA PRIMERA DEBERA SER RECIBIDA A MAS TARDAR A LOS TREINTA (30) DIAS DE INICIADA LA VIGENCIA. SI LA PRIMERA QUE SE DEBE BAJO ESTA POLIZA NO HA SIDO PAGADA A LOS ASEGURADORES EN LA FECHA ESTABLECIDA POR ESTOS, (Y CON RESPECTO A PRIMAS PAGADERAS A PLAZOS, CUANDO ESTOS SEAN PAGADEROS), LOS ASEGURADORES PUEDEN TENER EL DERECHO DE CANCELAR ESTA POLIZA A TRAVES DE NOTIFICACION ESCRITA AL (RE) ASEGURADO POR MEDIO DE SU CORREDDOR. EN EL EVENTO DE UNA CANCELACION, SE DEBE PAGAR PRIMAS A LOS ASEGURADORES CALCULADA A PRO RATA PARA EL PERIODO EN EL QUE LOS ASEGURADORES ESTUVIERON EN RIESGO, PERO LA PRIMERA TOTAL DE LA POLIZA DEBE SER PAGADA A LOS ASEGURADORES EN EL EVENTO DE UNA PERDIDA O DE UNA OCURRENCIA QUE LLEVE A UNA RECLAMACION VALIDA BAJO ESTA POLIZA Y QUE SEA ANTERIOR A LA FECHA DE LA TERMINACION.
SE ACUERDA QUE LOS ASEGURADORES NO DEBEN DAR UNA NOTIFICACION DE CANCELACION CON MENOS DE 15 DIAS DE ANTIICIPACION A LA MISMA AL ASEGURADO A TRAVES DEL CORREDDOR. SI LA PRIMERA DEBIDA ES PAGADA COMPLETA A LOS ASEGURADORES ANTES DE QUE EXPIRE EL PERIODO DE AUTOMATICAMENTE AL FINALIZAR EL PERIODO DE NOTIFICACION, DEBERA SER AUTOMATICAMENTE REMOVIDA. DE LO CONTRARIO, LA POLIZA DEBE TERMINAR DE MANERA AUTOMATICAMENTE AL FINALIZAR EL PERIODO DE NOTIFICACION.
A NO SER QUE SE HAYA ACORDADO LO CONTRARIO, EL ASEGURADOR LIDER (Y LAS PARTES QUE DEBEN ESTAR EN ACUERDO, SI APLICA) SE ENCUENTRAN AUTORIZADAS PARA EJECUTAR DERECHOS BAJO ESTA CLASULA EN NOMBRE DE ELLOS MISMOS Y EN NOMBRE DE TODOS LOS ASEGURADORES QUE SE ENCUENTRAN PARTICIPANDO EN ESTE CONTRATO.
SI CUALQUIER PROVISION DE ESTA CLASULA SE ENCUENTRA POR CUALQUIER CORTE O CUERPO ADMINISTRATIVO DE JURISDICCION COMPETENTE COMO INVALIDA O INAPLICABLE, DICHA INVALIDEZ O INAPLICABILIDAD NO AFECTARA LA OTRA PROVISION DE ESTA CLASULA QUE SE MANTENDRA EN COMPLETO EFECTO Y VIGOR.
CUANDO LA PRIMERA HA DE CANCELARSE A TRAVES DE UNA AGENCIA DEL MERCADO DE PAGO DE PRIMAS, EL PAGO A LOS ASEGURADORES DEBE LLEVARSE A CABO EN EL DIA DE LA ENTREGA DE LA ENTREGA DE UNA NOTIFICACION DE PAGO DE PRIMAS A LA AGENCIA.

64

65

HDI HDI SEGUROS S.A.
NIT 860.004.875-6

**POLIZA DE SEGURO DE
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL (COASEGURO ACEPTADO)

SUCURSAL CALI	CERTIFICADO DE RENOVACION	POLIZA No. 4000261	ANEXO No. 10
TOMADOR SOC PORTUARIA REGIONAL DE BUENAVENTURA		NIT 800.215.775-5	
DIRECCION AV AVDA PORTUARIA EDIFICIO DE ADMINISTRACION A.A. 107 B 5 Y 478	CIUDAD BUENAVENTURA, VALLE	TELEFONO 2410728	
ASEGURADO SOC PORTUARIA REGIONAL DE BUENAVENTURA		NIT 800.215.775-5	
BENEFICIARIO TERCEROS AFECTADOS		NIT 999.999.989-0	

TEXTO DE LA POLIZA

LSW 3000

LAS SIGUIENTES CLAUSULAS SE ADJUNTAN EN HOJA 2 LAS CUALES HACEN PARTE INTEGRANTE DE LA POLIZA:

- * LSW 1510 - RESPONSABILIDAD CIVIL.
- * LSW 1511 - ANEXO SOBRE INCENDIOS.
- * LSW 1512 - ANEXO DE INFORMACIÓN Y ASESORÍA.
- * LSW 1513 - ANEXO DE MULTAS Y DEBERES.
- * LSW 1514 - ANEXO SOBRE LA VIOLACIÓN DE DERECHOS PERSONALES.
- * LSW 1515 - ANEXO SOBRE ENTREGA ILEGAL DE CARGAMENTO.
- * LSW 1524 - CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA.
- * CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DEL INSTITUTO PARA CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA, QUÍMICA, BIOLÓGICA, BIOQUÍMICA Y ARMAS ELECTROMAGNÉTICAS. CL.370 (10/11/03).
- * CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE ATAQUE CIBERNÉTICO CL.380. (10/11/03).
- * CLÁUSULA DE CANCELACIÓN ESPECIAL
- * CLÁUSULA DE CONTROL DE RECLAMOS LSW 1079
- *** CLÁUSULA DE COASEGURO CEDIDO ***

EL PRESENTE AMPARO LO OTORGA AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. Y LO SUSCRIBEN TAMBIÉN LAS COMPAÑÍAS ASEGURADAS MAS ADELANTE RELACIONADAS, PERO LAS OBLIGACIONES DE LAS COMPAÑÍAS PARA CON EL ASEGURADO NO SON SOLIDARIAS. EL RIESGO Y LA PRIMA CORRESPONDIENTE, SE DISTRIBUYEN ENTRE LAS CITADAS COMPAÑÍAS ASEGURADORAS DE LA SIGUIENTE FORMA:

*** DISTRIBUCIÓN COASEGUROS ***

COMPAÑÍA % FIRMA

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. (LÍDER) 80 _____

GENERALI 20 _____

TOTALES 100

LA ADMINISTRACIÓN Y ATENCIÓN DE LA PÓLIZA CORRESPONDE A AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., LA CUAL RECIBIRÁ DEL ASEGURADO LA PRIMA TOTAL PARA DISTRIBUIRLA ENTRE LAS COMPAÑÍAS COASEGURADORAS EN LAS PROPORCIONES INDICADAS ANTERIORMENTE.

EN LOS SINIESTROS AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. PAGARA ÚNICAMENTE LA PARTICIPACIÓN PORCENTUAL SEÑALADA ANTERIORMENTE Y ADEMÁS UNA VEZ RECIBIDA LA PARTICIPACIÓN CORRESPONDIENTE DE LAS OTRAS COMPAÑÍAS, LE ENTREGARA AL ASEGURADO, SIN QUE EN NINGÚN MOMENTO SE HAGA RESPONSABLE POR UN PORCENTAJE MAYOR AL DE SU PARTICIPACIÓN.

CLIENTE

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

AMPAROS Y EXCLUSIONES

GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A., QUE EN ADELANTE SE LLAMARA LA "COMPAÑIA", EN CONSIDERACION A LA SOLICITUD Y LA DECLARACION DE ASEGURABILIDAD QUE LE HAN SIDO PRESENTADAS POR EL TOMADOR , SE OBLIGA A INDEMNIZAR CON SUJECION A LAS CONDICIONES DE ESTA POLIZA Y SUS ANEXOS, LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO EN RAZON DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN QUE INCURRA DE ACUERDO CON LA LEY, POR HECHOS OCURRIDOS DURANTE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO Y QUE CORRESPONDAN AL GIRO NORMAL DE SUS NEGOCIOS.

EL PRESENTE SEGURO TIENE COMO PROPOSITO EL RESARCIMIENTO DE LA VICTIMA, LA CUAL, EN TAL VIRTUD, SE CONSTITUYE EN EL BENEFICIARIO DE LA INDEMNIZACION, SIN PERJUICIO DE LAS PRESTACIONES QUE SE RECONOZCAN AL ASEGURADO.

1. AMPAROS BASICOS

1.1 LA COMPAÑIA INDEMNIZARA HASTA POR EL LIMITE ASEGURADO:

1.1.1 LOS PERJUICIOS MATERIALES CORRESPONDIENTES AL DAÑO EMERGENTE RESULTANTE DE LA LESION CORPORAL, ENFERMEDAD O MUERTE DE PERSONAS O ANIMALES ASI COMO EL RESULTANTE DE LA AVERIA O DESTRUCCION DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, DERIVADO DE:

- POSESION, MANTENIMIENTO Y USO DE PREDIOS DE PROPIEDAD DEL ASEGURADO U OCUPADOS POR EL Y DE LAS ACTIVIDADES ALLI DESARROLLADAS.

- INCENDIO O EXPLOSION.

- USO O MANEJO DE ASCENSORES, ELEVADORES, MONTACARGAS Y ESCALERAS AUTOMATICAS.

82

- PRESTACION POR PARTE DEL ASEGURADO DE SERVICIOS DE RESTAURANTES INSTALADOS EN SUS PREDIOS.

- LAS ACTIVIDADES SOCIALES Y DEPORTIVAS QUE SE DESARROLLAN EN SUS PREDIOS.

- AVISOS DE PROPAGANDA DEL ASEGURADO COLOCADOS EN DISTINTOS LUGARES DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA.

- ANIMALES BAJO LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO DENTRO SUS PREDIOS.

- ERRORES DE PUNTERIA EN LA VIGILANCIA DE LOS PREDIOS ASEGURADOS OCASIONADOS POR PERSONAL DEL ASEGURADO.

- CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS.

1.1.2 LOS HONORARIOS DE ABOGADO QUE TENGA QUE SUFRAGAR EL ASEGURADO PARA LA DEFENSA DE SUS INTERESES, COMO CONSECUENCIA DE LA FORMULACION POR PARTE DE LA VICTIMA DE CUALQUIER DEMANDA CIVIL ENTABLADA EN SU CONTRA POR HECHOS AMPARADOS POR LA POLIZA.

1.1.3 LOS COSTOS DE LAS FIANZAS QUE SEA NECESARIO PRESENTAR EN RAZON DE EMBARGOS DECRETADOS JUDICIALMENTE CONTRA EL ASEGURADO EN LOS JUICIOS DE QUE TRATA EL PARRAFO ANTERIOR. SIN EMBARGO, LA COMPAÑIA NO SE OBLIGA A OTORGAR DIRECTAMENTE DICHAS FIANZAS.

1.2 LA COMPAÑIA REEMBOLSARA ADEMAS, EN EXCESO DEL LIMITE ASEGURADO, SIEMPRE Y CUANDO EL PROCESO CORRESPONDA A UN HECHO AMPARADO POR LA POLIZA, LOS GASTOS DEL PROCESO QUE EL TERCERO DAMNIFICADO O SUS CAUSAHABIENTES PROMUEVAN EN CONTRA DE LA COMPAÑIA O EN CONTRA DEL ASEGURADO, CON LA SALVEDAD DE QUE SI LA CONDENA POR LOS PERJUICIOS OCASIONADOS A LA VICTIMA EXCEDE EL LIMITE DE RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑIA, ESTA SOLO RESPONDERA POR LOS GASTOS DEL PROCESO EN PROPORCION A LA CUOTA QUE LE CORRESPONDA EN LA INDEMNIZACION.

1.3 ASI MISMO, LA COMPAÑIA REEMBOLSARA LOS GASTOS RAZONABLES POR CONCEPTO DE PRESTACION DE PRIMEROS AUXILIOS

INMEDIATOS, TALES COMO LOS NECESARIOS SERVICIOS MEDICOS, QUIRURGICOS, DE AMBULANCIA, DE HOSPITALIZACION, DE ENFERMERIA Y DROGAS, COMO CONSECUENCIA DE LAS LESIONES CORPORALES CAUSADAS A TERCEROS CON OCASION DE UN ACCIDENTE DEL CUAL FUERE RESPONSABLE EL ASEGURADO, HASTA POR EL LIMITE ASEGURADO EN EL CUADRO. LA INDEMNIZACION POR ESTOS GASTOS NO ESTA SUJETA A DEDUCIBLE.

2. EXCLUSIONES

SE EXCLUYE LA RESPONSABILIDAD CIVIL RESULTANTE DE:

2.1 CUALQUIER ACTIVIDAD U OPERACION DE GUERRA DECLARADA O NO, SEDICION, REBELION, ASONADA, CONMOCION CIVIL O POPULAR, ACTOS DE AUTORIDAD, HUELGAS, DISTURBIOS POLITICOS, SABOTAJES, ACTIVIDADES GUERRILLERAS Y TERRORISMO.

2.2 DOLO O CULPA GRAVE DEL ASEGURADO O DE LOS FUNCIONARIOS AL SERVICIO DE ESTE, QUE DESEMPEÑEN CARGOS DE DIRECCION, CONFIANZA O DE MANEJO.

2.3 OBLIGACIONES O RESPONSABILIDADES ADQUIRIDAS POR EL ASEGURADO EN VIRTUD DE CONTRATOS Y, EN GENERAL LA RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL.

2.4 TERREMOTOS, TEMBLORES, LLUVIAS, INUNDACIONES, ERUPCIONES VOLCANICAS O CUALQUIER OTRA PERTURBACION ATMOSFERICA O DE LA NATURALEZA.

2.5 RIESGOS DE COMPETENCIAS DEPORTIVAS CON VEHICULOS A MOTOR.

2.6 DAÑOS A, O DESAPARICION DE BIENES BAJO TENENCIA, CONTROL O CUSTODIA DEL ASEGURADO EN POLIZAS DE ALMACENADORES, TRANSPORTADORES, ASTILLEROS O EMPRESAS DE VIGILANCIA.

2.7 DAÑOS A, O DESAPARICION DE AUTOMOVILES O SUS PARTES, BAJO TENENCIA, CONTROL O CUSTODIA DEL ASEGURADO (RESPONSABILIDAD CIVIL PARQUEADEROS).

2.8 DAÑOS CAUSADOS POR ASBESTO.

2.9 DAÑOS A BUQUES, EMBARCACIONES, NAVES AEREAS Y EQUIPO FERROVIARIO.

2.10 DAÑOS OCASIONADOS POR REACCION NUCLEAR, RADIACION NUCLEAR O CONTAMINACION RADIOACTIVA.

2.11 DAÑOS ORIGINADOS POR UNA CONTAMINACION PAULATINA DEL MEDIO AMBIENTE U OTRAS VARIACIONES PERJUDICIALES DEL AGUA, AIRE, SUELO, SUBSUELO O BIEN POR RUIDOS.

SALVO QUE LA COMPAÑIA HAYA CONVENIDO EXPRESAMENTE EN EXTENDER EL AMPARO OTORGADO POR ESTA POLIZA, EL PRESENTE SEGURO NO CUBRE NINGUNO DE LOS SIGUIENTES CASOS:

2.12 RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL.

2.13 RESPONSABILIDAD CIVIL PARA EMPRESAS DEDICADAS A LA EXTRACCION, FABRICACION, ALMACENAMIENTO, REFINAMIENTO, TRANSPORTE Y/O A LA DISTRIBUCION DE MATERIAS PELIGROSAS (ALTAMENTE INFLAMABLES, TOXICAS O CORROSIVAS), INCLUYENDO COMBUSTIBLES LIQUIDOS Y/O GASEOSOS, SALVO ESTACIONES DE GASOLINA Y DISTRIBUIDORES CONCESIONADOS DE GAS PARA USO DOMESTICO (EMBOTELLADO).

2.14 DAÑOS A BIENES, TERRENOS O EDIFICIOS, DE PROPIEDAD DE TERCEROS, CAUSADOS POR ASENTAMIENTOS, VIBRACION, FALLAS GEOLOGICAS, DESLIZAMIENTOS DE TIERRA, INCONSISTENCIAS DEL SUELO O SUBSUELO, CAMBIOS EN LAS TABLAS DE TEMPERATURA O AGUAS, REMOCION O DEBILITAMIENTO DE LOS CIMIENTOS O APOYOS DE TALES BIENES, TERRENOS O EDIFICIOS.

2.15 LESION CORPORAL O DAÑO A PROPIEDADES CAUSADOS POR:

2.15.1 LA TENENCIA O EL USO DE VEHICULOS AUTOMOTORES DE PROPIEDAD DEL ASEGURADO O BAJO SU CUSTODIA O CONTROL O DE CUALQUIERA DE SUS EMPLEADOS.

01052013-1314-NT-P-06-GSG2401021300001
01011998-1314-P-06-GSG2401019800000

2.15.2 BIENES VENDIDOS O SUMINISTRADOS POR EL ASEGURADO O QUE HAYAN SIDO REPARADOS O RENOVADOS POR EL.

01052013-1314-NT-P-06-GSG2401021300001
01011998-1314-P-06-GSG2401019800000

2.16 RECLAMACIONES RELACIONADAS CON SINIESTROS OCURRIDOS FUERA DEL TERRITORIO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA.

2.17 RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DE LA CONSTRUCCION DE OBRAS CIVILES TALES COMO: EDIFICIOS, PUENTES, CARRETERAS, TUNELES, REPRESAS.

CONDICIONES GENERALES

3. VALOR ASEGURADO

La Responsabilidad de La Compañía por todas las relaciones pagaderas a uno solo o a cualquier número de reclamantes con respecto a un solo accidente o proveniente de él, no excederá en ningún caso del límite de indemnización expresado en el cuadro. Para los efectos de esta Póliza, la palabra "accidente" incluirá en su significado, una serie de hechos conexos con un solo acontecimiento u originados por él.

Queda entendido que, si en un juicio o procedimiento cualquiera, con motivo de una o varias reclamaciones provenientes de un solo accidente, el Asegurado es condenado a pagar una suma que, sin incluir las costas, excede el límite de indemnización mencionado en el cuadro, el Asegurado pagará tal exceso y, además, la parte proporcional en las costas.

4. PAGO DE LA PRIMA

El Tomador o el Asegurado están obligados a pagar el importe de la prima dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes contados a partir de la fecha de iniciación de vigencia de la presente Póliza, salvo acuerdo expreso en contrario.

En caso de expedición de anexos a la Póliza, que impliquen el pago de una prima adicional, este deberá efectuarse dentro de los treinta (30) días calendario siguientes contados a partir de la fecha de iniciación de la vigencia del correspondiente anexo.

La mora en el pago de la prima de la Póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato, y dará derecho a La Compañía para exigir el pago de la prima devengada y los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

5. AJUSTE DE LA PRIMA

En caso de que las primas de esta Póliza se basen total o parcialmente en los salarios, sueldos u otras remuneraciones, pagadas a las personas al servicio del Asegurado o en el valor de las Ventas del Negocio, el Asegurado deberá, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes contados a partir de la fecha de la terminación de cada período de seguro, suministrar a La Compañía una cuenta que muestre las sumas realmente pagadas o las ventas reales durante tal período y, entonces, la prima definitiva para dicho período se liquidará de conformidad con esa declaración.

Si hubiere alguna diferencia entre la prima así liquidada al final del período y la estimada sobre cálculos al comienzo del mismo, dicha diferencia deberá ser pagada por el Asegurado o reembolsada por La Compañía según el caso, pero reteniendo ésta la prima mínima establecida en el cuadro de la Póliza.

6. PROCEDIMIENTO EN CASO DE ACCIDENTE

6.1 El Asegurado deberá dar aviso a La Compañía de cualquier accidente, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que haya conocido su ocurrencia;

6.2 Dentro del mismo término, el Asegurado deberá suministrar a La Compañía, todo dato escrito o verbal, toda información y toda noticia de reclamaciones, demandas o actuaciones relacionadas con el accidente; además, deberá informar sobre la vigencia de seguros coexistentes.

6.3 El Asegurado hará cuanto esté a su alcance para conservar todo elemento que pueda ser necesario o útil como medio probatorio relacionado con cualquier reclamación.

6.4 El Asegurado dará todas las informaciones necesarias a La Compañía, le prestará toda su cooperación y le entregará todos los documentos que la capaciten para investigar cualquier reclamación o para oponerse a ella o entablar cualquier acción, según el criterio de La Compañía.

6.5 Al presentar la reclamación, es indispensable que el Asegurado obtenga y entregue o ponga de manifiesto a La Compañía, todos los detalles, libros, recibos, facturas, documentos justificativos, actas y cualesquiera informes que La Compañía esté en derecho de exigirle con referencia a la reclamación y su cuantía, con observancia del artículo 1077 del Código de Comercio.

Cuando el Asegurado no cumpla con estas obligaciones y la ley consagre sanción para alguna de ellas, en tal caso, La Compañía deducirá de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.

7. RECLAMACION Y PAGO DEL SINIESTRO

Para que surja la obligación a cargo de la Compañía de indemnizar al Asegurado o Beneficiario, según los términos y con el alcance y limitaciones de esta Póliza, éste deberá presentar reclamación formal en los términos del artículo 1077 del Código de Comercio. Tratándose de persona jurídica, la reclamación deberá presentarse bajo la firma de quien tenga la representación legal de la misma.

Además de los elementos probatorios, aún extrajudiciales, que el Asegurado debe aportar a la Compañía para acreditar la ocurrencia del siniestro y el monto de la pérdida, deberá informar de la manera mas precisa, sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar del siniestro, el estado de las pérdidas, las medidas tomadas por el Asegurado para evitar la extensión y propagación del daño y para proveer al salvamento y, tratándose del daño o pérdida de bienes, el valor real de ellos al momento del siniestro.

AJUSTE DE PERDIDAS

Desde el momento en que la Compañía reciba el aviso del siniestro de que trata la Condición relativa a obligaciones del Asegurado, o desde antes si por cualquier otro medio hubiere conocimiento de una eventual pérdida para el Asegurado que pudiere llegar a ser indemnizada bajo esta Póliza, la Compañía podrá designar a funcionarios propios o a terceros contratados libremente por ella (quienes se denominarán genéricamente AJUSTADORES) para que procedan a efectuar, a costo exclusivo de la Compañía y para su exclusivo conocimiento, labores tendientes a la comprobación de la pérdida y de la valoración de ella.

El Asegurado o Beneficiario queda obligado a suministrar a los ajustadores la totalidad de los informes y documentos que éstos requieran para el cumplimiento de su labor y a poner a disposición de ellos, los registros contables y los documentos de comercio que se relacionen con la pérdida.

Los ajustadores en ningún caso tendrán facultad para comprometer la responsabilidad de la Compañía, su informe es reservado para la Compañía y la labor que realizan, en ningún momento releva al Asegurado del cumplimiento de la obligación de presentar reclamación formal y acreditar la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida.

PAGO DEL SINIESTRO

La Compañía efectuará el pago del siniestro dentro del mes siguiente a la fecha en el Asegurado o Beneficiario acredite la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida. La Compañía podrá pagar la indemnización en dinero o mediante la reposición, reparación o reconstrucción de los bienes de terceros que resulten afectados o parte de ellos, a su elección.

8. DEDUCIBLE

Es de cargo del Asegurado, en toda pérdida de las amparadas por este seguro, una suma igual a la que bajo la denominación de "deducible" aparece anotada en la carátula de esta póliza, así como las pérdidas cuyo valor sea igual o inferior a dicho deducible.

9. PROHIBICIONES AL ASEGURADO

El Asegurado no podrá sin consentimiento previo y escrito de La Compañía, incurrir en gasto alguno judicial o extrajudicial, ni efectuar ningún pago, ni celebrar ningún arreglo o liquidación, ni admitir responsabilidades, desistir, transigir, ni hacer cesión de derechos derivados de este seguro so pena de perder todo derecho bajo ésta póliza.

Tampoco podrá incurrir en gastos, a menos que obre por cuenta propia, con excepción de los razonables y necesarios para prestar auxilios médicos, quirúrgicos, de enfermería, de ambulancia y hospitalización, inmediatos a la ocurrencia de un siniestro y de aquellos encaminados a impedir la agravación de un daño.

10. RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑIA ANTE TERCEROS

Los damnificados tienen acción directa contra La Compañía. Para acreditar su derecho, la víctima en ejercicio en acción directa podrá en un solo proceso demostrar la responsabilidad del Asegurado y demandar la indemnización a La Compañía.

11. SEGUROS SUSCRITOS EN OTRAS COMPAÑIAS

Si al tiempo de ocurrir un accidente cubierto por ésta Póliza existieren otro u otros seguros que amparen el mismo riesgo, contratados por el Asegurado o por otra persona, La Compañía únicamente estará obligada a contribuir con la cuota que le corresponde a prorrata.

12. REVOCACION DEL SEGURO

El presente contrato podrá ser revocado unilateralmente por la Compañía, mediante noticia escrita enviada al Asegurado a su última dirección conocida, con no menos de diez (10) días de antelación, contados a partir de la fecha del envío o, en el término previsto en la carátula de la Póliza si fuere superior, caso en el cual la Compañía devolverá al Asegurado la parte de la prima no devengada calculada a prorrata. También podrá ser revocado por el Asegurado en cualquier momento, mediante aviso escrito a la Compañía, en cuyo caso el Asegurado pagará, por concepto de corto plazo, un recargo del diez por ciento (10%), sobre la diferencia entre la prima devengada y el importe de la prima anual.

No obstante lo anterior, si la Compañía determinare revocar el seguro al tiempo en que la República de Colombia entrare en una guerra, declarada o no, durante el tiempo de desarrollo de tal guerra el plazo de revocación será indefectiblemente de diez (10) días calendario.

13. SUBROGACION

En virtud del pago de la indemnización, La Compañía se subroga hasta concurrencia de su importe, en todos los derechos del Asegurado contra las personas responsables del siniestro. El Asegurado no podrá renunciar en ningún momento a sus derechos contra Terceros responsables del siniestro. Tal renuncia le acarreará la pérdida del derecho a la indemnización.

El Asegurado, a petición de La Compañía, deberá hacer todo lo que esté a su alcance para permitirle el ejercicio de los derechos derivados de la subrogación y será responsable de los perjuicios que le acarree a la Compañía su falta de diligencia en el cumplimiento de esta obligación. En todo caso, si su conducta proviene de mala fe, perderá el derecho a la indemnización.

14. NOTIFICACIONES

Cualquier notificación que deban hacerse las partes para los efectos del presente contrato deberá consignarse por escrito, sin perjuicio de la estipulación de este contrato y lo previsto en el artículo 1075 del Código de Comercio, en relación con el aviso del siniestro. Será prueba suficiente de la notificación, la constancia del envío del aviso escrito por correo recomendado o certificado dirigido a la última dirección conocida de las partes, o mediante cualquier otro medio probatorio idóneo aceptado por la ley.

15. CONDICIONES DE LEY

En lo no previsto expresamente mediante los términos y condiciones del presente contrato, éste se atenderá a las normas contenidas en el Título V, Libro Cuarto del Código de Comercio.

16. ARBITRAMENTO

La Compañía y el Asegurado convienen expresamente que cualquier controversia que surja en el desarrollo del presente contrato, será dirimida por un Tribunal de Arbitramento designado por las partes de común acuerdo. El Tribunal así constituido se regirá por lo dispuesto en el Decreto 2279/89, Ley 23/91, el Decreto 2651/91 y las normas que los

adicionen o modifiquen. El laudo podrá ser en Derecho o Técnico, según el caso y funcionará en la ciudad en donde se hubiere expedido la póliza.

17. DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, en especial de lo preceptuado en el ordinal 5 del artículo 23 del Código de Procedimiento Civil, para los efectos relacionados con el presente contrato, se fija como domicilio de las partes la ciudad donde ha sido expedida la presente póliza y que está consignada en la carátula de la misma.

AMPAROS ADICIONALES - OPCIONALES

Los términos y condiciones bajo los cuales se otorgan los amparos adicionales que a continuación se definen, están sujetos a las condiciones generales arriba estipuladas, salvo por lo expuesto en las condiciones siguientes para cada uno de los amparos adicionales.

Los amparos adicionales se entenderán asegurados siempre y cuando así se hubiere acordado entre las partes y específicamente se haga constar en el Cuadro de Amparos de la póliza o mediante anexo

RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL

1. AMPAROS

LA COMPAÑÍA INDEMNIZARA AL ASEGURADO LAS SUMAS QUE COMO RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL TENGA OBLIGACION DE PAGAR EN RAZON DE LAS CONSECUENCIAS DIRECTAS E INMEDIATAS DE LOS ACCIDENTES DE TRABAJO DE SUS EMPLEADOS, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 216 DEL CODIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO.

LA RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA POR TODAS LAS RECLAMACIONES DE INDEMNIZACION PAGADERAS A UNO SOLO O CUALQUIER NUMERO DE RECLAMANTES CON RESPECTO A UN SOLO ACCIDENTE O PROVENIENTE DE EL, NO EXCEDERA EN NINGUN CASO EL LIMITE DE INDEMNIZACION EXPRESADO EN EL CUADRO.

SI EN UN JUICIO O PROCEDIMIENTO CUALQUIERA, FUERE CONDENADO EL ASEGURADO, CON MOTIVO DE UNA O DE VARIAS RECLAMACIONES PROVENIENTES DE UN SOLO ACCIDENTE, A PAGAR UNA SUMA QUE SIN INCLUIR LAS COSTAS EXCEDA EL LIMITE DE INDEMNIZACION ESTIPULADO EN EL CUADRO, EL ASEGURADO PAGARA EL EXCESO, Y ADEMAS, LA PARTE PROPORCIONAL DE LAS COSTAS DE ACUERDO CON DICHO EXCESO.

EL AMPARO OTORGADO BAJO ESTE ANEXO OPERA EN EXCESO DE LAS INDEMNIZACIONES A CARGO DE LA ENTIDAD ADMINISTRADORA DE RIESGOS PROFESIONALES, EN VIRTUD DE LA OBLIGACION DEL ASEGURADO DE AFILIAR A SUS TRABAJADORES AL SISTEMA DE GENERAL DE RIESGOS PROFESIONALES, EXISTA O NO TAL AFILIACION.

2. EXCLUSIONES

LAS RECLAMACIONES QUE NO TENGAN RELACION CON LAS CONTEMPLADAS EN EL ARTICULO 216 DEL CODIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO, NI AQUELLAS QUE TENGA QUE PAGAR EL ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DE LOS HECHOS DESCRITOS, POR CARECER EL TRABAJADOR DE AFILIACION A UNA ENTIDAD ADMINISTRADORA DE RIESGOS PROFESIONALES.

3.- DEFINICIONES

3.1 ACCIDENTE DE TRABAJO

Todo suceso imprevisto y repentino que sobrevenga por causa o con ocasión del trabajo y que produzca al trabajador una lesión orgánica o perturbación funcional permanente o pasajera, y que no haya sido provocada deliberadamente o por culpa grave de la víctima durante el desarrollo de las funciones laborales asignadas legal y contractualmente al empleado.

Así mismo, se entenderá como "ACCIDENTE", una serie de accidentes o enfermedades de trabajo conexos con un solo acontecimiento o por él originados.

3.2 EMPLEADO

Toda persona que mediante relación laboral preste al Asegurado un servicio personal, remunerado y bajo su permanente dependencia o subordinación.

PRODUCTOS

1. AMPAROS

LA COMPAÑIA INDEMNIZARA AL ASEGURADO LAS SUMAS POR LAS CUALES LLEGARE A SER LEGALMENTE RESPONSABLE DE PAGAR EN VIRTUD DE HECHOS OCURRIDOS DURANTE LA VIGENCIA DE LA POLIZA CON RESPECTO A DAÑOS CORPORALES A TERCEROS Y DAÑOS MATERIALES A BIENES DE TERCEROS PROVENIENTES EN FORMA DIRECTA DEL CONSUMO O UTILIZACION DE PRODUCTOS FABRICADOS O SUMINISTRADOS POR EL ASEGURADO EN EL GIRO NORMAL Y ORDINARIO DE SU ACTIVIDAD, EXCLUYENDO TODO DAÑO CAUSADO POR TALES PRODUCTOS EN LAS JURISDICCIONES TERRITORIALES DE ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA Y CANADA.

TODO JUICIO O DEMANDA DEBE SER INICIADO ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES COLOMBIANAS, QUIENES SERAN LAS UNICAS QUE PODRAN FALLAR SOBRE RECLAMACIONES PROVENIENTES DE ESTE AMPARO.

2. EXCLUSIONES

- 2.1 PERDIDAS, DAÑOS O DEFECTOS DEL PRODUCTO QUE CAUSE TAL LESION O DAÑO.
- 2.2 PRODUCTOS BAJO CONTROL Y CUSTODIA DEL ASEGURADO.
- 2.3 GASTOS O INDEMNIZACIONES DERIVADAS DE LA RETIRADA DEL PRODUCTO DEL MERCADO, REPARACION, SUSTITUCION O PERDIDA DEL USO DEL PRODUCTO, DEL TRABAJO O SERVICIO.
- 2.4 GASTOS O PERJUICIOS POR RETRASOS EN LA ENTREGA, PARALIZACION, PERDIDA DE BENEFICIOS, FUNCIONAMIENTO DEFECTUOSO.
- 2.5 DAÑOS O PERJUICIOS FRENTE A TERCEROS A CONSECUENCIA DE UNA UNION O MEZCLA DE LOS PRODUCTOS ASEGURADOS CON OTROS PRODUCTOS, REALIZADA POR UN TERCERO.
- 2.6 DAÑOS O PERJUICIOS COMO CONSECUENCIA DE QUE EL PRODUCTO NO PUEDA DESEMPEÑAR LA FUNCION PARA LA QUE ESTA DESTINADO O NO RESPONDA A LAS CUALIDADES ANUNCIADAS PARA ELLO.
- 2.7 DAÑOS O PERJUICIOS POR DEFECTOS O DEFICIENCIAS DEL PRODUCTO QUE SEAN DE CONOCIMIENTO DEL ASEGURADO.
- 2.8 DAÑOS O PERJUICIOS OCASIONADOS POR PRODUCTOS EN FASE EXPERIMENTAL O NO SUFICIENTEMENTE EXPERIMENTADOS,

SEGUN LAS REGLAS RECONOCIDAS DE LA TECNICA QUE FUESEN DE APLICACION EN TALES SUPUESTOS O POR REALIZARSE LA PRODUCCION SIN OBSERVACION DE TALES REGLAS Y CON CONOCIMIENTO DE ELLO.

- 2.9 DAÑOS O PERJUICIOS OCASIONADOS POR PRODUCTOS QUE CAREZCAN DE LOS PERMISOS O LICENCIAS RESPECTIVAS DE LA AUTORIDAD COMPETENTE.**
- 2.10 DAÑOS O PERJUICIOS QUE PROVENGAN DE PRODUCTOS DESTINADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE A LA INDUSTRIA DE LA AVIACION.**

3. DEFINICIONES

3.1 PRODUCTOS:

Se entiende por PRODUCTOS, en relación con este seguro, los bienes, trabajos o servicios, fabricados o suministrados por el Asegurado, que hayan sido entregados o vendidos a terceros y sobre los cuales definitivamente haya perdido su cuidado, control y custodia.

3.2 SINIESTRO:

Se considerará como un solo siniestro y ocurrido en el momento del primer acontecimiento dañoso, todos los daños que provengan de la misma causa o que deriven de productos, trabajos o servicios afectados por el mismo defecto o vicio, independientemente del momento de la ocurrencia real de los demás acontecimientos y salvo que entre las varias causas iguales no haya relación alguna de dependencia. Sin embargo, en caso de terminación del seguro, cesará automáticamente la cobertura para los acontecimientos ocurridos con posterioridad.

FECHA: 18 DIC. 2019

HORA: 9:25 am NO. DE FOLIOS 51

RECIBIDO POR: Venesa

1

Señor
JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA
E. S. D.

Ref. **VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**
No. 2017-00089

De. **MAYRA ALEJANDRA MADRID MONTAÑO**

Vs. **SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BUENAVENTURA S.A. Y**
OTROS

CONTESTACIÓN A LA DEMANDA Y AL LLAMAMIENTO EN GARANTIA

MARIA CRISTINA ALONSO GOMEZ, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía N° 41.769.845 expedida en Bogotá, abogada titulada e inscrita, portadora de la tarjeta profesional N° 45.020 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada judicial de **HDI SEGUROS S.A.** antes **GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A.**, según cambio de razón social, protocolizado mediante escritura Pública No. 01347 del 04 de abril de 2018 de la Notaría No. 72 de Bogotá D.C., sociedad con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C. en la Carrera 7 No. 72-13, piso 8, de acuerdo al poder conferido por el representante legal, Doctor **JUAN RODRIGO OSPINA LONDOÑO**, identificado con la cédula de ciudadanía No 19.478.110, con el debido respeto me dirijo a usted, Señor Juez, a fin de dar contestación a la demanda y al llamamiento en garantía propuesto en el proceso de la referencia, de la siguiente forma:

DEMANDA

Procedo a contestar la demanda en los siguientes términos:

A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

PRIMERO: Habida cuenta de las variadas afirmaciones contenidas en el presente numeral, me permito referirme a cada una de ellas por separado, de la siguiente manera:

-No me consta lo referente al vínculo familiar del señor **WASHINGTON VALENCIA BRAVO (q.e.p.d.)** con los demandantes, pues si bien obran en el expediente los registros civiles de los menores, no se evidencia sentencia judicial o acta de conciliación en el que se acredite lo relacionado con el vínculo que se dice une al señor **VALENCIA BRAVO (q.e.p.d.)** con la señora **MAYRA ALEJANDRA MADRID MONTAÑO**; razón por la cual, me atengo lo que resulte probado en el curso del litigio.

-No me consta lo manifestado respecto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las cuales se dice ocurre el lamentable accidente, pues deberá tenerse en cuenta que la sociedad **HDI SEGUROS S.A.** antes **GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A.** fue totalmente ajena a los mismos, toda vez que no poseía vínculo alguno con el señor **VALENCIA BRAVO (q.e.p.d.)**; así las cosas, me atengo a lo que resulte probado.

-No me consta lo que se afirma respecto al salario devengado por el señor **WASHINGTON VALENCIA BRAVO (q.e.p.d.)**, pues mi defendida no tuvo vínculo laboral ni comercial con este, razón por la que desconoce en su totalidad lo que se afirma.

SEGUNDO: No me consta, la sociedad **HDI SEGUROS S.A.** antes **GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A.**, no pudo haber conocido el detalle de las comunicaciones establecidas a raíz de la ocurrencia del lamentable accidente; en consecuencia, me atengo a lo que resulte probado en el desarrollo del litigio.

TERCERO: No me consta, mi cliente no puede afirmar o negar lo aquí manifestado, pues se trata de una investigación administrativa en la cual no ha hecho parte; en virtud de lo anterior, me atengo al material de prueba que se aporte al proceso.

CUARTO: No me consta, mi defendida desconoce si existía o no convivencia entre el señor **WASHINGTON VALENCIA BRAVO (q.e.p.d.)** y **MAYRA ALEJANDRA MADRID**

MONTAÑO, más aun teniendo en cuenta que no se acompañó junto con la demanda, elemento que pruebe tal situación; razón por la cual, me atengo a lo que resulte plenamente probado.

QUINTO: No me consta, las actividades habituales de la señora **MADRID MONTAÑO** desborda la esfera de conocimiento de mi representada, puesto que nunca tuvo vínculo alguno con la misma; así las cosas, debo atenerme a lo que resulte plenamente probado en el curso de la Litis.

SEXTO: No me consta, mi representada desconoce las aseveraciones que en este hecho se expresan, pues esta sociedad no tuvo ni ha tenido ningún tipo de vínculo con la demandante; en tal medida, me atengo a lo que se demuestre en el desarrollo del debate probatorio.

No obstante, debo manifestar que obra en el expediente la comunicación CE201821001262 emitida por la ARL SURA el 18 de enero de 2018, en la cual se asigna el 50% de la prestación relativa a la pensión de sobrevivientes a los menores **JEICOL ANDRÉS VALENCIA MADRID** y **KAREN VALENCIA MADRID**, situación que desvirtúa la afirmación referente a la ausencia de asistencia económica para el sustento de los hijos de la demandante.

SÉPTIMO: No es un hecho, el apoderado de la parte actora realiza conclusiones que carecen de todo sustento fáctico, probatorio y jurídico, haciendo afirmaciones que solo le competen al operador judicial, quien luego de la valoración de los elementos de prueba obrantes en el plenario será el único habilitado para extraer conclusiones sobre la responsabilidad que se pretende endilgar a las sociedades demandadas.

OCTAVO: No es un hecho, lo manifestado en un resumen de lo pretendido en el libelo demandatorio, por lo que no me es dable pronunciarme sobre tales manifestaciones.

NOVENO: Es parcialmente cierto. Si bien obra en el expediente el poder que la señora **MAYRA ALEJANDRA MADRID MONTAÑO** confiere al profesional del derecho para impetrar la presente demanda, la sociedad **HDI SEGUROS S.A.** antes **GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A.** no puede pronunciarse respecto a la calidad de compañera permanente que se dice ostentaba, pues no obra en el plenario sentencia judicial o acta de conciliación que así lo acredite, ateniéndome entonces, a lo que resulte probado en el trámite procesal que corresponde.

A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones propuestas, por carecer de los presupuestos fácticos, probatorios y jurídicos que fundan la responsabilidad de estas, teniendo en cuenta que la **SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BUENAVENTURA S.A.** no es responsable del daño antijurídico que se predica; como resultado solicito al despacho desatender las declaraciones y condenas elevadas, pronunciándome sobre estas así:

DECLARACIONES

1. Me opongo a la citada pretensión, por cuanto no se tiene por acreditada la responsabilidad de la sociedad demandada **SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BUENAVENTURA S.A.**, pues en razón a lo contractualmente pactado con sus contratistas, dio cabal cumplimiento a sus deberes como contratante, razón por la que no es dable proferir una condena en su contra, y por consiguiente a mi defendida **HDI SEGUROS S.A.** antes **GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A.** en su condición de garante.

2. Me opongo a la indexación pretendida, por no existir motivos que la justifiquen.

CONDENAS

Me opongo a las pretensiones condenatorias, pues no se tiene por acreditado el nexo de causalidad entre la conducta desplegada por la **SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BUENAVENTURA S.A.** y el daño narrado, pronunciándome sobre estas, así:

1. Me opongo a la prosperidad de esta pretensión, puesto que el apoderado de la parte actora afirma perseguir una suma de dinero expresada en salarios mínimos mensuales vigentes, sin un sustento metodológico que así los justifique, haciendo de su cuantificación desproporcionada, pues deberá tenerse en cuenta que no basta con el

simple hecho de hacer mención a un valor pretendido, sino que también deberá ser probado en el desarrollo de la Litis.

Así mismo, respecto a los daños materiales, el actor hace una extraña mezcla de lo solicitado, pues hace referencia al *daño emergente* y al *lucro cesante* como si fueran uno solo, haciendo únicamente mención a la supuesta dependencia económica de la señora **MADRID MONTAÑO**, sin que obre en el plenario elemento de prueba que acredite con suficiencia tal situación, lo que hace de su pretensión, incongruente y desproporcionada.

2. Me opongo a la citada pretensión, por cuanto no obra en el expediente, material que pruebe con suficiencia los perjuicios que por daños morales se deprecian en cabeza de los demandantes, pues tendrá que probarse tanto la cercanía, como la estrecha comunidad de vida y las relaciones perenes entre estos y la víctima, a fin de soportar la cuantía pretendida.

PARÁGRAFO ÚNICO: Me opongo a la referida pretensión, teniendo en cuenta que hasta la presente etapa procesal no se tiene por establecida la supuesta responsabilidad que se endilga a las sociedades demandadas.

OBJECION AL JURAMENTO ESTIMATORIO

Frente a las **PRETENSIONES** manifiesto respetuosamente a su señoría que **OBJETO LAS CUANTIAS**, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 206 del Código General del Proceso que expresamente indica:

“...Quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos.

Dicho juramento hará prueba de su monto mientras su cuantía no sea objetada por la parte contraria dentro del traslado respectivo. Solo se considerará la objeción que especifique razonadamente la inexactitud que se le atribuya a la estimación.

Formulada la objeción el juez concederá el término de cinco (5) días a la parte que hizo la estimación, para que aporte o solicite las pruebas pertinentes.

Aun cuando no se presente objeción de parte, si el juez advierte que la estimación es notoriamente injusta, ilegal o sospeche que haya fraude, colusión o cualquier otra situación similar, deberá decretar de oficio las pruebas que considere necesarias para tasar el valor pretendido.

Si la cantidad estimada excediere en el cincuenta por ciento (50%) a la que resulte probada, se condenará a quien hizo el juramento estimatorio a pagar al Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, una suma equivalente al diez por ciento (10%) de la diferencia entre la cantidad estimada y la probada.

El juez no podrá reconocer suma superior a la indicada en el juramento estimatorio, salvo los perjuicios que se causen con posterioridad a la presentación de la demanda o cuando la parte contraria lo objete. Serán ineficaces de pleno derecho todas las expresiones que pretendan desvirtuar o dejar sin efecto la condición de suma máxima pretendida en relación con la suma indicada en el juramento.

(...)

El juramento estimatorio no aplicará a la cuantificación de los daños extra patrimoniales. Tampoco procederá cuando quien reclame la indemnización, compensación los frutos o mejoras, sea un incapaz...” (Se subraya)

Debe entonces advertirse que en el acápite de las CONDENAS se hace mención a la estimación juramentada respecto de los daños y perjuicios, sin establecerse la metodología utilizada para su cuantificación.

No obstante, debo manifestarme sobre el particular, pues se persigue una suma de dinero expresada en salarios mínimos mensuales vigentes, sin un sustento metodológico que así los justifique, haciendo de su cuantificación desproporcionada, pues deberá tenerse en cuenta que no basta con el simple hecho de hacer mención a un valor pretendido, sino que también deberá ser probado en el desarrollo de la Litis, pero sobre todo cuantificado en debida forma.

Así mismo, respecto a los daños materiales, el actor hace una extraña mezcla de lo solicitado, pues hace referencia al *daño emergente* y al *lucro cesante* como si fueran uno solo, haciendo únicamente mención a la supuesta dependencia económica de la señora **MADRID MONTAÑO**, sin que obre en el plenario elemento de prueba que acredite con suficiencia tal situación, lo que hace de su pretensión, incongruente y desproporcionada.

EXCEPCIONES DE FONDO A LA DEMANDA

Apoyo las excepciones formuladas por el apoderado de la **SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BUENAVENTURA S.A.**, Doctor GUSTAVO ADOLFO GONZALEZ VAN, lo cual significa la proposición de los mismos medios exceptivos, proponiendo adicionalmente las siguientes:

I. DECLARATORIA DE FALTA DE COMPETENCIA

La competencia es la institución que corresponde a la reglamentación del ejercicio de la jurisdicción a fin de distribuirla entre los distintos jueces en cada etapa o instancia procesal, partiendo de consideraciones sobre los sujetos, materia, cuantía y territorio, lo que marca una ostensible diferencia con la jurisdicción, puesto que aquella es la especie y ésta última el género.

De esta manera, la competencia otorga a cada juez el poder de conocer determinada porción de asuntos, mientras que la jurisdicción corresponde a todos los funcionarios en conjunto. Al respecto ha instruido la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia:

“Concebida la competencia como la potestad o facultad para conocer y decidir determinados asuntos, en procura de la eficiencia, eficacia y orden en la administración de justicia, el legislador en ejercicio de su poder de configuración normativa, la distribuye entre los diferentes jueces, adscribiéndola a uno en particular, conforme a los conocidos fueros por materia (ratione materiae) y cuantía (lex rubria) del proceso (factor objetivo), la calidad de las partes (ratione personae, factor subjetivo), naturaleza de la función (factor funcional), conexidad, economía o unicidad procesal (fuero de atracción, autos de 30 de septiembre de 1993 y 6 de octubre de 1994) y lugar (factor territorial), está delimitada conforme “a los denominados fueros o foros (...) (CCLXI, 48). (SC 1º jul. 2009, Rad. 2000-00310-01).”

A pesar de su aparente naturaleza simplemente instrumental, la figura en comento es desarrollo de una relevante garantía constitucional fundamental, denominada legalidad del Juez - llamada por algunos como “Juez natural”-, la cual, en últimas, reclama por la predeterminación jurídica de la autoridad a quien corresponde ejercer tan relevante poder estatal en un evento específico.

Esta garantía entonces se materializa en el establecimiento de reglas claras que permitan a las partes que intervienen en la litis prever el sujeto que habrá de estar encargado de conocer y resolver cada uno de los tópicos materia de decisión; para ello, la competencia se ordena por normas imperativas concretas, contentivas de reglas de orden público e interés general que en principio se predicen inmodificables, improrrogables, indelegables y susceptibles de sanción por vía de anulación de las conductas que vulneran la prerrogativa constitucional del debido proceso.

Ahora bien, el artículo 15 del Código general del Proceso, respecto a la *Cláusula general o residual de competencia*, dice:

“ARTÍCULO 15. CLÁUSULA GENERAL O RESIDUAL DE COMPETENCIA. *Corresponde a la jurisdicción ordinaria, el conocimiento de todo asunto que no esté atribuido expresamente por la ley a otra jurisdicción...*

...Corresponde a la jurisdicción ordinaria en su especialidad civil, el conocimiento de todo asunto que no esté atribuido expresamente por la ley a otra especialidad jurisdiccional ordinaria...

...Corresponde a los jueces civiles del circuito todo asunto que no esté atribuido expresamente por la ley a otro juez civil”.
(Negrilla y subraya mías)

A su vez, el Código procesal del Trabajo y de la Seguridad Social dice, que la jurisdicción ordinaria, en su especialidad laboral y de seguridad social, conoce de:

- Las acciones sobre fuero sindical.
- La suspensión, disolución y liquidación de sindicatos.
- Las controversias relativas a la prestación de los servicios de la seguridad social.
- La ejecución de las obligaciones de la relación de trabajo.
- Los conflictos respecto al reconocimiento y pago de honorarios.
- **Los conflictos jurídicos que se originen directa o indirectamente del contrato de trabajo.** (Negrilla y subraya mías)

Y es que el Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Buga, se ha manifestado sobre el particular en variadas oportunidades, manifestando que situaciones que devienen de un contrato laboral, como lo es el caso de marras, deben ser conocidas por las por los jueces laborales, dada la especial competencia que les corresponde.

Para dar alcance a lo manifestado, debo resaltar lo dicho por la Sala Civil Familia del mentado Tribunal, Magistrado ponente Dr. Orlando Quintero García de fecha 25 de octubre de 2019, la cual concluye en resumen, que cuando el hecho productor haya sucedido en virtud de un contrato de trabajo, ello es suficiente para concluir que el caso corresponde a la jurisdicción civil y no de la sala laboral, mencionando que:

“...es evidente que el hecho productor de los perjuicios reclamados sucedió en el ejercicio de un contrato de trabajo, tal y como se narra en los hechos 5 y 14 del escrito genitor, del mismo modo que por razón a ese hecho el afectado en la contingencia le fue reconocida la pensión de invalidez...”

...Ante este panorama es de concluir que la pretensión de Luis Alberto Quiñonez Perlaza, su compañera y sus parientes, es del resorte de la justicia laboral y no de la justicia civil, y en ese orden no tiene competencia el juez de esta última especialidad para decidir esa naturaleza de controversia, puesto que con arreglo al numeral primero del artículo segundo del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, corresponde a los jueces laborales conocer de: “los conflictos jurídicos que se originen directa o indirectamente del contrato de trabajo” es decir la función de decidir las controversias que tengan fuente inmediata o mediata en el contrato de trabajo, está atribuida a la jurisdicción laboral, la cual por cierto está orientada por principios, normas y procedimientos bien disímiles a los de la civil...”

...En este principio la jurisprudencia ha sentado “la responsabilidad derivada de un accidente de trabajo, bien sea la objetiva o por culpa del empleador, tiene naturaleza contractual”

Posteriormente dice:

“...De la anterior consideración se sigue que el Juez Primero Civil del Circuito de Buenaventura, carece de competencia funcional para conocer y decidir el litigio, y como según el artículo 16 del Código general del Proceso y la competencia por los factores subjetivo y funcionales es improrrogable, la actuación subsiguiente a esa declaratoria está

vetada de nulidad, lo actuado hasta ese punto conserva validez excepto a la sentencia se explica..."

Concluye el Honorable Tribunal Superior de Buga diciendo:

"...y es que no luce razonable ni acorde con el principio del debido proceso y especialmente con la concepción del Juez natural, que un Juez de una especialidad, por más que pertenezca a la misma jurisdicción ordinaria, conozca de asuntos atribuidos funcionalmente a un Juez de otra especialidad como por ejemplo penal, asuma la competencia de un litigio, o uno laboral o civil de asunto penal, o como en el presente caso que un Juez Civil se arrogue la competencia para tramitar controversias laborales..."

Y es que en el caso objeto de litigio, en razón tanto a los hechos que fundamentan el escrito de la demanda así como las pretensiones derivadas del supuesto daño irrogado a los demandantes, se tiene que es la jurisdicción laboral aquella que deba asumir el conocimiento del caso, pues del mismo escrito de la demanda se concluye que la presunta responsabilidad civil en la que supuestamente incurre la sociedad demandada así como aquellas que lo hagan de manera solidaria, ***se da en virtud de un contrato de trabajo celebrado entre el señor WASHINGTON VALENCIA BRAVO y la sociedad SUBSUELOS S.A.S.***, razón por la que se insta al despacho judicial a que, en virtud al vínculo laboral que deriva en el presente asunto litigioso, sea la jurisdicción laboral la que asuma el conocimiento del caso en comento, y no la jurisdicción civil, quien lo hace en la actualidad.

Por todo lo anterior, y teniendo en cuenta que en el presente caso, la génesis del conflicto encuentra su sustento en el contrato laboral suscrito entre el señor **WASHINGTON VALENCIA BRAVO (q.e.p.d.)** y su empleador **SUBSUELOS S.A.S.**, insto a su señoría para que con sujeción a lo ya señalado, declare probada la excepción aquí propuesta y se remita el expediente al operador judicial que corresponde según las reglas establecidas en el estatuto procesal vigente.

II. FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR ACTIVA RESPECTO DE MAYRA ALEJANDRA MADRID MONTAÑO

Dentro de los presupuestos procesales requeridos para dictar sentencia de fondo, se encuentra la legitimación en la causa por activa o por pasiva, consistente en la designación correcta de las partes dentro de la litis; respecto a la legitimación por pasiva, será legítimo para actuar como sujeto activo del proceso aquel que tenga a cargo la obligación debatida y por tanto su participación dentro del proceso es obligatoria para la resolución del problema.

En sentencia del Consejo de Estado de fecha catorce (14) de marzo de dos mil doce (2012), Magistrado Ponente: JAIME ORLANDO SANTOFIMIO GAMBOA se considera que:

"Al respecto, no sobra recordar lo dicho por la Sala en tal sentido, a saber: "(...) La legitimación en la causa consiste en la identidad de las personas que figuran como sujetos (por activa o por pasiva) de la pretensión procesal, con las personas a las cuales la ley otorga el derecho para postular determinadas pretensiones. Cuando ella falte bien en el demandante o bien en el demandado, la sentencia no puede ser inhibitoria sino desestimatoria de las pretensiones aducidas, pues querrá decir que quien las adujo o la persona contra las que se adujeron no eran las titulares del derecho o de la obligación correlativa alegada (...)"

...Ahora bien, también ha sostenido la Sala que la legitimación en la causa puede ser de hecho cuando la relación se establece entre las partes por razón de la pretensión procesal, es decir, de la atribución de una conducta que el demandante hace al demandado en su demanda, o material frente a la participación real de las personas en el hecho origen de la formulación de la demanda, independientemente de que dichas personas hayan demandado o hayan sido demandadas, por lo cual la ausencia de esta clase de legitimación, no constituye una excepción de fondo porque no enerva la pretensión procesal en su contenido, sino que es una condición anterior y necesaria para dictar sentencia de mérito, sin que el estar legitimado en la causa otorgue el

derecho a ganar, lo que sucede aquí es que si la falta recae en el demandante, el demandado tiene derecho a ser absuelto, no porque él haya probado un hecho que enerve el contenido material de las pretensiones, sino porque quien lo atacó no es la persona que frente a la ley tiene el interés sustantivo para hacerlo - no el procesal -; si la falta de legitimación en la causa es del demandado al demandante se le negarán las pretensiones, no porque los hechos en que se sustenten no le den el derecho, sino porque a quien se las atribuyó no es el sujeto que debe responder, y, por eso, el demandado debe ser absuelto.'

Ahora bien, se hace necesario manifestar que de vieja data es conocido tanto doctrinaria como jurisprudencialmente, que para la acreditación del estado de *compañero(a) permanente*, cuando la pareja está de acuerdo en declarar que entre ellos existe una unión marital de hecho, **podrán presentarse a un centro de conciliación, notaría o juez de Familia, para declararla**, situación que no sucedió, pues se concluye con la documental aportada junto con el escrito de la demanda, pues nada se aporta a fin de acreditar tal situación, por lo que legalmente no existe una unión marital de hecho, razón por la que no es dable pretender el reconocimiento de una situación que no fue debidamente acreditada, y por consiguiente, no habilita a la demandante **MAYRA ALEJANDRA MADRID MONTAÑO** para pretender el reconocimiento de pagos indemnizatorios, siendo que esta no se encuentra legitimada para invocarlos.

Tan es así, que en auto No. 125 del Junio 18 de 2018 la Honorable Corte Suprema de Justicia manifestó que la calidad de *compañero permanente* corresponde a un estado civil de cada persona, exponiendo claramente que al ser un estado civil, este deberá estar inscrito en el registro respectivo. Al Respecto la Honorable Corte dijo:

"...De ahí que, así como el matrimonio origina el estado civil de casado, la unión marital también genera el de compañero o compañera permanente, porque como se advirtió, la ley 54 de 1990 no se limita a definir el fenómeno natural en cuestión, ni a señalar sus elementos, sino que precisa el objeto de la definición al nominar como compañeros permanentes para todos los efectos civiles al hombre y a la mujer que deciden en forma libre, voluntaria y responsable conformarla..."

Continúa posteriormente diciendo:

"...la ley, es cierto, no designa expresamente la unión marital de hecho como un estado civil, pero tampoco lo hace con ningún otro, simplemente los enuncia, aunque no limitativamente, y regula como acontece con los nacimientos, matrimonios y defunciones, y lo propio con la referida unión..."

...(...)

"...Por ello, el artículo 22 del Decreto 1260 de 1970 establece que los demás hechos, actos y providencias judiciales, administrativas relacionadas con el estado civil, en todo caso distintos a los que menciona, deben inscribirse al igual que estos en el registro respectivo, o sea en el libro de varios, como lo permite el artículo 1 del decreto 2158 de 1970"

Para finalizar, se hace necesario resaltar - en relación directa con la configuración de estado civil aludida de manera precedente - que en el mismo Decreto 1260 de 1970, en los artículos 101, 105 y 106 se menciona que:

"...el estado civil debe constar en el registro del estado civil y debe ser probado en copia correspondiente de la partida o folio de los certificados expedidos con base en los mismos, en tanto que ninguno de los hechos, actos y providencias relativos al estado civil de la capacidad de la parte sujetos a registros hacen fe en procesos, ni ante autoridad, empleado o funcionario público si no han sido inscritos en la respectiva oficina"

Aunado a lo anterior, debo manifestar que se generan sendas dudas respecto a la calidad de *compañera permanente* que pretende le sea reconocida a la señora **MAYRA ALEJANDRA MADRID**, pues en la ya aludida comunicación CE201821001262 del 18 de enero de 2018, emitida por la ARL SURA, se deja constancia de que se concede la

pensión de sobrevivientes en un 50% a los menores **JEICOL ANDRES** y **KAREN DAYANA**, y "el otro 50% queda suspendido hasta tanto un juez laboral determine a quien le corresponde el mismo y en qué proporción", razón por la que si la señora **MADRID MONTAÑO** ostentara la calidad de compañera permanente en debida forma, no habría sustento alguno para no haberle concedido el 50% restante de la pensión.

Así mismo, el empleador del señor **VALENCIA BRAVO (q.e.p.d.)** - sociedad **SUBSUELOS S.A.S.**, hace referencia explícita a que el trabajador en ningún momento menciona en el *estado civil* de su hoja de vida a la señora **MADRID MONTAÑO**, como tampoco lo hace en el registro de novedades del Sistema de Seguridad Social en Salud. Sin embargo, a quien mencionó en la *Ficha de seguridad del trabajador*, es a la señora **OLGA MORENO**, quien según el dicho del empleador, fue quien intentó iniciar el procedimiento de pago de la liquidación del contrato del señor **VALENCIA BRAVO (q.e.p.d.)**, permitiendo concluir nuevamente, que la calidad de compañera permanente de la demandante no es ni ha sido clara.

De conformidad con lo anterior, y de lo observado mediante los elementos de prueba aportados al proceso, además de los argumentos que nos brinda la jurisprudencia que trata el tema particular, podemos establecer sin lugar a dudas que no existe prueba idónea para que se tenga a la demandante **MAYRA ALEJANDRA MADRID MONTAÑO** como *compañera permanente* del señor **WASHINGTON VALENCIA BRAVO (q.e.p.d.)**, pues no acredita tal condición, razón por la que las pretensiones en cabeza de esta, deberán ser denegadas en su totalidad.

III. INEXISTENCIA DE SOLIDARIDAD RESPECTO A LA SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BUENAVENTURA S.A.

La sociedad demandada **SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BUENAVENTURA S.A.**, no tiene la obligación de responder por el pago de la indemnización por concepto de daños materiales e inmateriales pretendidos, pues tal como se encuentra demostrado con los mismos hechos de la demanda, así como con las pruebas allegadas al proceso, quien fungió como el único empleador del hoy demandante fue la sociedad **SUBSUELOS S.A.S.**, por consiguiente la responsabilidad respecto a las obligaciones contraídas con sus empleados, recae única y exclusivamente en ésta última.

Ahora bien, no es menos cierto que las sociedades aludidas no comparten el mismo giro de sus negocios, dado que la **SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BUENAVENTURA S.A. administra el puerto de servicio público de Buenaventura prestando servicios portuarios**, mientras que **SUBSUELOS S.A.S.**, tiene como objeto social la Construcción de carreteras y vías de ferrocarril, construcción de proyectos de servicio público, construcción de otras obras de ingeniería civil, así como otras actividades especializadas para la construcción de edificios y obras de ingeniería civil, razón por la que no es dable la configuración de la solidaridad pregonada por la parte actora en el escrito de la demanda.

El Decreto 2351 de 1965 en su artículo 3, consagra que:

"... Son contratistas independientes y, por tanto, verdaderos (empleadores) y no representantes ni intermediarios, las personas naturales o jurídicas que contraten la ejecución de una o varias obras o la prestación de servicios en beneficios de terceros, por un precio determinado, asumiendo todos los riesgos, para realizarlos con sus propios medios y con libertad y autonomía técnica y directiva. Pero el beneficiario del trabajo o dueño de la obra, a menos que se trate de labores extrañas a las actividades normales de su empresa o negocio, será solidariamente responsable con el contratista por el valor de los salarios y de las prestaciones e indemnizaciones a que tengan derecho los trabajadores, solidaridad que no obsta para que el beneficiario estipule con el contratista las garantías del caso o para que repita contra él lo pagado a esos trabajadores..."

Nótese su señoría que la sociedad empleadora del señor **WASHINGTON VALENCIA BRAVO (q.e.p.d.)**, siendo esta **SUBSUELOS S.A.S.** se dedica a la prestación de servicios para la construcción, labores que por su tecnicismo, no pueden ser desarrolladas por el contratante, pues requieren de un nivel de experticia diametralmente diferente al utilizado por este, además de que tal especialidad no necesariamente es utilizada en la administración de servicios portuarios, pues son sectores de la economía en donde se

requiere de contratistas expertos especializados que se encarguen de labores que no son propias de la entidad contratante.

Lo anterior quiere decir, que las actividades desplegadas por la sociedad **SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BUENAVENTURA S.A.** a diferencia de las desplegadas por la sociedad **SUBSUELOS S.A.S.**, no tienen las mismas características en su desarrollo, y por consiguiente, no son inherentes la una a la otra.

En lo que se refiere al aspecto de la solidaridad tenemos que la Corte Suprema de Justicia - Sala de Casación Laboral, Magistrado Ponente: Dr. FRANCISCO JAVIER RICAURTE GÓMEZ, Radicación No. 22905, en sentencia del 6 de Mayo de 2005, manifiesta que:

“...El artículo 34 del C. S. del T. no hace otra cosa que hacer extensivas las obligaciones prestacionales o indemnizatorias del contratista, al dueño de la obra conexas con su actividad principal, sin que pueda confundirse tal figura jurídica con la vinculación laboral, como lo ha sostenido esta Sala en otras ocasiones. La relación laboral es única y exclusivamente con el contratista independiente. Así lo ha sostenido la Corte, entre otras, en las sentencias del 26 de septiembre de 2000 (Rad. 14038) y del 19 de junio de 2002 (Rad. 17432)...”

Tampoco se observa en este caso en particular que el contratista - empleador se encuentre insolvente o que se haya sustraído al pago de las acreencias laborales propias del demandante.

Adicionalmente, en sentencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral de fecha julio 9 de 1999 y con ponencia del Magistrado Dr. Fernando Vásquez Botero se indica

“Respecto de contratistas independientes. El beneficiario de la realización de una obra o la prestación de un determinado servicio por parte de un contratista independiente no adquiere en virtud de la solidaridad prevista en el art 3 del Decreto 2351 de 1965, la condición de empleador de los trabajadores de ese empresario. El precepto mencionado determina claramente que el contratista independiente es el verdadero empleador, pero prevé la solidaridad como una especial garantía, derivada de la naturaleza protectora del derecho del trabajo, en el evento hipotético de que este se encuentre insolvente o pretenda sustraerse de sus obligaciones patronales...” (Negritas y subrayas mías)

Así mismo, por ser completamente diferente el giro de negocios al que se dedica la **SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BUENAVENTURA S.A.** y **SUBSUELOS S.A.S.**, se exhorta al despacho para que no sea contemplada la solidaridad pretendida en el presente proceso, declarando en consecuencia el vínculo laboral para con quien realmente fuere el empleador del señor **VALENCIA BRAVO (q.e.p.d.)**, es decir, con la sociedad **SUBSUELOS S.A.S.**

Teniendo en cuenta los argumentos precitados se colige con total claridad que no habría lugar a una materialización efectiva de la figura de la solidaridad en cabeza de la **SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BUENAVENTURA S.A.** en caso de suscitarse una condena en el presente proceso.

IV. INEXISTENCIA DE CULPA PATRONAL POR EL ACCIDENTE ACAECIDO

La culpa patronal se encuentra consagrada en el artículo 216 del CST, norma que señala:

“...cuando exista culpa suficiente comprobada del empleador en la ocurrencia del accidente de trabajo o de la enfermedad profesional, está obligado a la indemnización total y ordinaria por perjuicios, pero del monto de ella debe descontarse el valor de las prestaciones en dinero pagadas en razón de las normas consagradas en este capítulo”.

En este sentido, se entiende por culpa patronal aquella figura jurídica que opera cuando un trabajador sufre un accidente de trabajo o una enfermedad laboral a la luz de los artículos 3° y 4° de la Ley 1562 del 2012, causado por la conducta culposa del empleador, quien resulta obligado a reparar integralmente el daño en todas sus órbitas.

Sin embargo, la sola ocurrencia del accidente de trabajo o la enfermedad profesional no configuran la culpa patronal, puesto que se requiere del elemento subjetivo de la culpabilidad, el cual se desprende de la propia consagración del artículo 216 del CST, como del artículo 1604 del Código Civil, el cual dispone que de los contratos en los que existe un beneficio recíproco para los contratantes —como en efecto ocurre con el contrato de trabajo— cada uno de los contratantes responderá por la culpa leve.

Para que se configure la culpa patronal, así como la obligación de indemnizar, se requiere de tres elementos absolutamente indispensables y necesarios como son: el hecho generador de responsabilidad, la culpa, un perjuicio, y un nexo de causalidad que permita imputar el perjuicio a la conducta del agente generador.

El Doctor Alberto Tamayo Lombana en su obra sobre la Responsabilidad Civil Extracontractual y Contractual, tercera edición, ediciones Doctrina y Ley LTDA, al desarrollar el tema de la relación de causalidad refiere:

*“Se entiende por causalidad el nexo causal eficiente”. Según el principio de la causalidad la causa produce el efecto.*¹

Expresa además:

“...hay algo elemental y obvio para poder condenar a una persona a reparar el perjuicio que reclama un demandante, deberá demostrarse la existencia de un vínculo causal entre tal perjuicio y el hecho o culpa del demandado. Deberá aparecer en forma clara que el hecho generador de responsabilidad (culpa o actividad del demandado), es la causa y que el daño sufrido por la víctima es el efecto. Se tendrá así el vínculo de causa a efecto o relación de causalidad...”

...Es necesario entonces que el perjuicio pueda atribuirse al hecho o a la culpa (o en general a la actividad) del demandado en responsabilidad civil...

...Si ese vínculo causal no puede demostrarse o si, por el contrario, se descubre un origen del perjuicio totalmente distinto a la actividad del demandado, es claro que este no será responsable”.

En tal medida y teniendo en cuenta que la sociedad empleadora del señor **VALENCIA BRAVO (q.e.p.d.)** es decir **SUBSUELOS S.A.S.** dio cabal cumplimiento a los requerimientos que sobre su vinculación, capacitación, formación y supervisión que son indispensables en este tipo de trabajos y frente al señor **WASHINGTON VALENCIA BRAVO**, no se puede pretender endilgar responsabilidad alguna al empleador y por ende a la **SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BUENAVENTURA S.A.**, como solidaria, puesto que en ejercicio de una óptima labor de supervisión y cumplimiento a la normativa que sobre Seguridad y Salud en el Trabajo refieren, tal y como será demostrado en el debate procesal.

En consecuencia solicito a su señoría tener en cuenta al momento de proferir sentencia, el hecho de que la parte actora no acredita la culpa alegada, siendo este un elemento indispensable para declarar la responsabilidad que se pretende endilgar.

V. GENERICA

Con fundamento en el artículo 282 del Código General del Proceso, solicito a su señoría declarar en la sentencia cualquier otra excepción que resulte probada en el trámite procesal.

AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

Se procede a dar respuesta al llamamiento en garantía de la siguiente manera:

A LOS HECHOS DEL LLAMAMIENTO EN GARANTIA

¹ WALTER Brugger, Diccionario de filosofía, Barcelona, Edit. Gerler, 19958, Pág.87.

1. Es cierto, haciéndose necesario aclarar que la demanda fue interpuesta por la señora **MAYRA ALEJANDRA MADRID MONTAÑO** en nombre propio y en representación de sus menores hijos **KAREN DAYANA VALENCIA MADRID** y **JEICOL ANDRES VALENCIA MADRID**.

2. Es cierto,

3. Es cierto, la **PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL No. 8001081462** expedida por **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**, corresponde a un coaseguro cedido a **HDI SEGUROS S.A** antes **GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A.**, en un porcentaje del 30% a cargo de ésta última, razón por la que en el eventual e hipotético caso en el que se profiera una condena en contra de la **SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BUENAVENTURA S.A.**, mi defendida solo deberá hacerse cargo del 30% del valor total de la condena, luego de descontado el deducible, el cual corre a cargo del asegurado.

Así mismo, se tiene por acreditada la existencia de la **PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL No. 8001081737** expedida por **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**, en coaseguro cedido a **HDI SEGUROS S.A** antes **GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A.**, en un porcentaje del 20% a cargo de ésta última, razón por la que en el eventual e hipotético caso en el que se profiera una condena en contra de la **SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BUENAVENTURA S.A.**, mi defendida solo deberá hacerse cargo del 20% del valor total de la condena, luego de descontado el deducible, el cual corre a cargo del asegurado.

Sin embargo, se hace preciso manifestar, que tanto la **PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL No. 8001081462** como la **PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL No. 8001081737**, se ciñen a los estrictos y precisos términos contenidos tanto en su clausulado general como particular, así como los límites, exclusiones, deducibles y garantías, las cuales deberán ser tenidas en cuenta por el despacho al momento de proferir sentencia en el caso particular.

4. Es parcialmente cierto, si bien se tiene por acreditada la existencia de las pólizas de seguro **PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL No. 8001081462** y la **PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL No. 8001081737**, estas deberán ser objeto de análisis, pues al contener cláusulas previamente pactadas por las partes intervinientes en el contrato de seguro, las cuales se traducen en límites a las coberturas, exclusiones y deducibles, a fin de establecer una eventual responsabilidad como garante de la **SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BUENAVENTURA S.A.**

A LAS PRETENSIONES DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

PRIMERA. Se acepta la anterior petición, en virtud de la relación contractual existente entre el llamante y mi representada **HDI SEGUROS S.A.** antes **GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A.**, más aún cuando el despacho ya aprobó la vinculación de mi poderdante a este litigio.

SEGUNDA. Manifestamos nuestra oposición a esta pretensión, toda vez que a mi prolijada, no le asiste responsabilidad alguna dentro de la presente acción judicial, dada la inexistencia de cobertura que se configura, como se expondrá más adelante en las excepciones de mérito.

EXCEPCIONES DE FONDO AL LLAMAMIENTO EN GARANTIA

I. AUSENCIA DE COBERTURA RESPECTO A LA POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL No. 8001081737

En el presente caso, dada las manifestaciones efectuadas en la demanda y las pruebas aportadas al proceso se tiene por establecido que el señor **VALENCIA BRAVO (q.e.p.d.)** ostentaba la calidad de empleado de la sociedad **SUBSUELOS S.A.S.** y que su lamentable deceso sucedió cuando se encontraba ejerciendo las labores correspondientes a la construcción de una obra civil.

Teniendo en cuenta lo anterior, es preciso indicar que la **PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL No. 8001081737** expedida por **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**, en coaseguro con mi representada **HDI SEGUROS S.A.** antes **GENERALI**

Calle 124 No 70 A - 28 PBX 3838027 - 310 2430615

Bogotá, D.C - Colombia

mcaasesores@outlook.com

coordinacionjuridica@mcasesores.com.co

COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A., fue contratada tal como se desprende en la caratula de la póliza, con el fin de amparar la responsabilidad en que pudiera incurrir el asegurado derivadas de la administración del puerto, el manejo de la carga marítima y de la operación del terminal portuario.

Así las cosas, resulta evidente que los hechos que dan génesis a la presente acción judicial **NO** pueden ser de ninguna manera objeto de amparo bajo el contrato de seguro materializado a través de la **PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL No. 8001081737**, puesto que la responsabilidad civil cubierta es aquella relacionada con la administración del puerto, situación que no se presentan en este caso, pues como ya se indicó, el hecho que sustenta la presente acción judicial se da dentro del desarrollo de una obra civil, sin que tenga relación alguna con el amparo brindado a través de la póliza que se pretende afectar.

Es de resaltar que dentro de la caratula de la **PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL No. 8001081737** se realiza mención expresa de la actividad asegurada al consagrarse:

"... INTERES: TERMINAL Y OPERADOR PORTUARIO Y/O COMO SU OBJETO SOCIAL LO ESTIPULE ACTIVIDAD :

ACTIVIDAD:

1) ADMINISTRAR EL PUERTO DE SERVICIO PÚBLICO DE LA SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BUENAVENTURA PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS DIRECTAMENTE CON LA ACTIVIDAD PORTUARIA.

2) MANEJO DE CARGA MARITIMA: CARGA GENERAL, CONTENERIZADA. ALQUILER DE EQUIPOS Y SUMINISTRO DE APAREJOS. OTRAS ACTIVIDADES A LA CARGA: TRINCADO, TARJA, MANEJO Y REUBICACIÓN, RECONOCIMIENTO, LLENADO Y VACIADO DE CONTENEDORES, EMBALAJE Y RE EMBALAJE, PESAJE, CUBICAJE, MARCACIÓN Y ROTULACIÓN, RECONOCIMIENTO, INSPECCIÓN, CLASIFICACIÓN Y TOMA DE MUESTRAS EN EL PUERTO DE BUENAVENTURA.

3) OPERADOR DE TERMINAL, OPERADOR PORTUARIO Y/O OPERADOR LOGÍSTICO Y/O TODAS LAS ACTIVIDADES INHERENTES A SU OBJETO SOCIAL Y/O CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD QUE PUEDA CONSTITUIRSE A FUTURO DIRECTA O INDIRECTAMENTE RELACIONADA CON LA ACTIVIDAD PORTUARIA. PRESTAR SERVICIOS PORTUARIOS Y PERMITIR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR PARTE DE OTROS OPERADORES PORTUARIOS DENTRO DE SUS INSTALACIONES, SIEMPRE Y CUANDO CUMPLAN CON LOS REQUISITOS LEGALES Y NORMAS TECNICAS ELABORADAS POR LA EMPRESA Y APROBADAS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE.

En virtud a lo anterior, es evidente que no le corresponde a mi representada en calidad de garante efectuar pago alguno frente a las indemnizaciones solicitadas por la parte actora, ya que la **PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL No. 8001081737** que se pretende afectar no brinda cobertura respecto a los hechos que originaron el presente litigio, pues la misma se adquirió con el fin de amparar la responsabilidad derivada de la administración del puerto.

II. INEXISTENCIA DE SINIESTRO QUE PUEDA LLEVAR A LA AFECTACIÓN DE LA PÓLIZA POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL No. 8001081462

Al observar con detenimiento las condiciones del contrato de seguro celebrado, materializado a través de la **PÓLIZA RESPONSABILIDAD CIVIL No. 8001081462**, se podrá concluir que se ofrece cobertura frente a la responsabilidad civil extracontractual en la que incurra el asegurado, bajo los siguientes términos:

"...INTERES ASEGURADO

'AMPARAR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO CON MOTIVO DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN QUE INCURRA O LE SEA IMPUTABLE DE ACUERDO CON LA LEY COLOMBIANA, POR LESIÓN, MENOS CABO EN LA SALUD O MUERTE DE PERSONAS; Y/O DETERIORO, DESTRUCCIÓN O PÉRDIDA DE BIENES DE TERCEROS, CAUSADOS DENTRO DEL GIRO NORMAL DE SUS ACTIVIDADES Y QUE NO SE DERIVEN DIRECTAMENTE DE LA OPERACIÓN Y LABORES DE PUERTO.

En tal medida, es importante recordar que el señor **WASHINGTON VALENCIA BRAVO (q.e.p.d)** ostentaba la calidad de empleado de la sociedad **SUBSUELOS S.A.S.** y que su lamentable deceso sucedió cuando este desarrollaba labores encomendadas por su empleador, tendientes a la realización de una obra civil, en la que la **SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BUENAVENTURA S.A.**, no tuvo ninguna injerencia y tampoco se dio dentro del desarrollo normal de sus actividades, pues claramente el asegurado dentro de su objeto social no tiene el correspondiente a la construcción de obras civiles.

En este orden de ideas no se encuentra materializado un siniestro con el cual se pueda entrar a afectar la **PÓLIZA RESPONSABILIDAD CIVIL No. 8001081462**, dado que el accidente del señor **VALENCIA BRAVO (q.e.p.d.)** no se dio por un proceder del asegurado y tampoco dentro del desarrollo normal de las actividades que este ejecuta, razón por la cual mi representada **HDI SEGUROS S.A.** antes **GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A.**, no tiene obligación de reembolsar o pagar suma alguna en favor de los demandantes o su asegurado.

III. EXISTENCIA DE COASEGURO RESPECTO A LA POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL No. 8001081462

Podría describirse el coaseguro como una operación en virtud de la cual varios aseguradores asumen, bajo un mismo contrato de seguro, un riesgo determinado o un conjunto de riesgos que son materia de amparo bajo una póliza de seguro y donde cada uno de ellos contrae una obligación individual e independiente respecto del asegurado.

Lo que caracteriza al coaseguro es la distribución del riesgo entre varios aseguradores mediante una misma póliza, de tal manera que en la misma proporción en que se distribuye la responsabilidad sobre el riesgo, los coaseguradores perciben el importe de las primas y asumen la responsabilidad respecto de los reclamos.

Referido lo anterior, resulta indispensable indicar que en La **PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL No. 8001081462** se estipula una participación de las sociedades **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**, como compañía líder del 70%, y de mi representada **HDI SEGUROS S.A** antes **GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A** con el porcentaje restante del treinta 30%.

Inferencia de lo anterior, y en atención a la participación de mi cliente **HDI SEGUROS S.A** antes **GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A.** en el coaseguro aludido, se expide la **POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL No. 4000233** la cual contiene las mismas cláusulas, límites, exclusiones y deducibles estipulados en aquella que expidiera la aseguradora líder, en éste caso particular, **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**

Así las cosas, y en acatamiento a lo previamente convenido entre las partes, solicito muy comedidamente a su señoría que en caso de una hipotética condena en contra de nuestro asegurado, la **SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BUENAVENTURA S.A.**, se tenga en cuenta el porcentaje de participación de mi representada **HDI SEGUROS S.A.** antes **GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A.** como un límite de la eventual responsabilidad que deba asumir, es decir, que frente a la totalidad de la suma indemnizatoria que fuere reconocida a los demandantes en el presente litigio, a mi procurada solamente le correspondería resarcir el 30% del monto total de la condena.

IV.- DEDUCIBLE PACTADO EN LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL No. 8001081462

En las condiciones particulares de la **PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL No. 8001081462**, se estipula la existencia de un deducible general, que establece:

"(...) Deducibles:

...10% DEL VALOR DE LA PÉRDIDA, MÍNIMO 2SMMLV

Teniendo en cuenta que el deducible es el monto del valor a indemnizar que queda a cargo del asegurado, y en caso de que se resuelva desfavorablemente en contra de la demandada **SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BUENAVENTURA S.A.**, como tomadora y asegurada, y por ende contra mi representada **HDI SEGUROS S.A.** antes **GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A.** como llamada en garantía, deberá

descontarse del valor a pagar por las aseguradoras el equivalente al deducible estipulado en la **PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL No. 8001081462**, a fin de que la suma que surja como equivalente al deducible sea cancelada única y directamente por la asegurada **SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BUENAVENTURA S.A.** en acatamiento de las estipulaciones contractuales pactadas.

V.- GENÉRICA

Con fundamento en el Artículo 282 del Código General del Proceso, solicito a su señoría declarar en la sentencia cualquier otra excepción que resulte probada en el trámite procesal a favor de mi representada **HDI SEGUROS S.A.** antes **GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A.**

PRUEBAS

OPOSICIÓN A LAS PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE ACTORA

Solicito de manera respetuosa a su Señoría, que no se decrete la prueba pericial solicitada por la parte actora, pues la demandante estaba en la obligación de aportarlo junto con el escrito de la demanda, a fin de hacerlo valer como prueba en el presente asunto litigioso, pues el artículo 227 del Código General del Proceso obliga a las partes a sustentar sus proposiciones fácticas y científicas a través de dictamen pericial elaborado por una institución o profesional especializado, junto con la demanda o su contestación, sin oportunidad de que la parte solicite al juez la designación del perito.

Adicionalmente me opongo a la solicitud de las pruebas de oficios y por informe que la parte demandante dispone en el acápite de pruebas, toda vez que según lo dispone el Código General del Proceso en su artículo 173 estas debieron ser aportadas por los demandantes, así lo aduce:

"El juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente"

Así mismo, solicito a su señoría no reconocer eficacia probatoria a las pruebas documentales aportadas con la demanda hasta que sean objeto de debate probatorio conforme a las normas que las edifican.

Además de ello solicito se decreten y tengan como tales los siguientes medios probatorios:

I. INTERROGATORIO DE PARTE

-Solicito se señale fecha y hora para que en audiencia y bajo juramento, la demandante absuelva el interrogatorio de parte que sobre los hechos de la demanda y la contestación a la demanda le formularé.

II. DOCUMENTALES

1. Copia de la **PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL No. 4000233** emitida por **HDI SEGUROS S.A.** antes **GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A.**, la cual corresponde a aquella que **HDI SEGUROS S.A.** antes **GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A.** emitiera, habida cuenta del coaseguro aceptado en relación con la **PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL No. 8001081462** expedida por **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**, siendo esta última, la compañía líder.

2. Copia de la **PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL No. 4000261** emitida por **HDI SEGUROS S.A.** antes **GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A.**, la cual corresponde a aquella que **HDI SEGUROS S.A.** antes **GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A.** emitiera, habida cuenta del coaseguro aceptado en relación con la **PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL No. 8001081737** expedida por **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**, siendo esta última, la compañía líder.

Se hace necesario resaltar que se presenta en copia simple teniendo en cuenta que por ministerio de la Ley, artículo 1046 del Código de Comercio, es el asegurado quien posee el original del contrato de seguro.

93

3. Cuadernillo de *amparos y exclusiones* (condicionado general) de la **PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL** emitida por **HDI SEGUROS S.A.** antes **GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A.**

Las pruebas documentales enunciadas en los numerales uno (1) al tres (3), se aportan con el fin de probar todos aquellos hechos de la acción, que tienen relación con las estipulaciones contractuales pactadas por las partes, siendo de especial relevancia para el presente caso, tanto las exclusiones como los límites y deducibles de las coberturas otorgadas.

III. TESTIMONIOS

Me reservo la facultad de interrogar a las personas citadas a declarar en el presente proceso.

ANEXOS

1.- Poder otorgado por el Representante Legal de **HDI SEGUROS S.A** antes **GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A.** y que obra en el expediente desde el día 18 de noviembre de 2019 fecha en que se radico para la respectiva notificación de la demanda.

2.- Certificado de existencia y representación legal de **HDI SEGUROS S.A** antes **GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A.**, expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia que obra en el expediente desde el día 18 de noviembre de 2019 fecha en que se radico para la respectiva notificación de la demanda.

3.-Lo enunciado en el acápite de pruebas documentales.

NOTIFICACIONES

- La llamada en garantía **HDI SEGUROS S.A.** antes **GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A.**, las recibirá en la Carrera 7 No. 72-13, piso 7 de la ciudad de Bogotá D.C., o al correo electrónico lina.lopez@hdi.com.co

- Personalmente, las recibiré en la secretaria de su despacho o en la Calle 124 No. 70A-28 de la ciudad de Bogotá D.C., al correo electrónico coordinacionjuridica@mcaasesores.com.co y/o mcaasesores@outlook.com.co

Del señor Juez, atentamente;



MARIA CRISTINA ALONSO GOMEZ
C.C. 41.769.845 de Bogotá
T.P. 45.020 del C.S. de la Judicatura



HDI SEGUROS S.A. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

NIT 860.004.875-6

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL (COASEGURO ACEPTADO)

94

REFERENCIA	SUCURSAL CALI	CERTIFICADO DE EXPEDICION	POLIZA No. 4000233	ANEXO No. 0
TOMADOR	SOC PORTUARIA REGIONAL DE BUENAVENTURA		NIT	800.215.775-5
DIRECCION	AV AVDA PORTUARIA EDIFICIO DE ADMINISTRACION A.A. 107 B 5 Y 478		CIUDAD	BUENAVENTURA, VALLE
TELEFONO			2410728	
ASEGURADO	SOC PORTUARIA REGIONAL DE BUENAVENTURA		NIT	800.215.775-5
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS		NIT	999.999.989-0
FECHA DE EXPEDICION (d-m-a)	VIGENCIA SEGURO		VIGENCIA ANEXO	
28 / 03 / 2014	DESDE LAS 24 HORAS (d-m-a) 31 / 12 / 2013	HASTA LAS 24 HORAS (d-m-a) 31 / 12 / 2014	DESDE (d-m-a) 31 / 12 / 2013	HASTA (d-m-a) 31 / 12 / 2014
INTERMEDIARIO	CLAVE	% PARTICIPACION	COMPANIA	COASEGURO CEDIDO
DELIMA MARSH SA	76	40.00		
QUIJANO Y QUIJANO LTDA GESTORES DE	158	60.00		
INFORMACION DEL RIESGO				
ITEM: 1	DEPARTAMENTO: VALLE		CIUDAD: BUENAVENTURA	
DIRECCION: AVENIDA PORTUARIA EDIFICIO ADMINISTRATIVO COMPLEMENTARIOS			ACTIVIDAD: ACTIVIDADES DE PUERTOS Y SERVICIOS	
DESCRIPCION	AMPAROS	SUMA ASEGURADA	LIMITE POR VIGENCIA	
OBJETO GENERAL	RCE - (PLO Y ADIC.) PATRONAL GASTOS MEDICOS CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS PARQUEADEROS RC CRUZADA AJUSTE A PRIMA MINIMA	US\$ 450,000.00 450,000.00	225,000.00 90,000.00 225,000.00 135,000.00 225,000.00 0.00	
LÍMITES POR EVENTO: GASTOS MEDICOS - \$ 45000.00, PARQUEADEROS - \$ 67500.0				
TOTAL SUMA ASEGURADA US\$ *****450,000.00	DETALLE INFORMATIVO PRIMA TOTAL VIGENCIA PARA PÓLIZAS DE COBRO PERIODO		PRIMA PERIODO DE PAGO US\$ *****4,050.00	
FECHA MAXIMA PAGO PRIMA: / /	PRIMA NETA: US\$ *****0.00	OTROS CONCEPTOS: \$ *****0.00		OTROS CONCEPTOS: \$ *****0.00
CONDUCTO DE PAGO: CONTADO - CONTADO 30 DIAS	GASTOS DE EXPEDICIÓN: \$ *****0.00	IVA: US\$ *****0.00		GASTOS DE EXPEDICIÓN: \$ *****0.00
PERIODO DE FACTURACION:	PRIMA TOTAL: US\$ *****0.00	IVA: \$ *****0.00		TOTAL A PAGAR: *****

VOTILADO SUP. SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

DOCUMENTO EQUIVALENTE A UNA FACTURA - NO EFECTUAR RETENCION EN LA FUENTE POR NINGUN CONCEPTO - RESPONSABLE I.V.A. REGIMEN COMUN

HDI SEGUROS S.A., sociedad aseguradora constituida bajo las Leyes de la Republica de Colombia, debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera para realizar negocios cuyo domicilio principal es la ciudad de Bogotá D.C., y que en adelante se llamará "La Compañía", asegura con sujeción a los términos, excepciones, estipulaciones y condiciones contenidas en la presente póliza o agregados a ella, contra los riesgos indicados y por los amparos adicionales contratados. La simple mora en el pago de la prima o, en caso de fraccionamiento, de una cualquiera de las cuotas pactadas, produce la terminación automática del contrato y dará derecho a la Compañía para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición. El Tomador se constituirá automáticamente en mora conforme a lo siguiente: si en la fecha límite de pago la prima pagada es menor que la prima devengada, la fecha de constitución en mora será el día siguiente a la fecha límite de pago; si en la fecha límite de pago la prima efectivamente pagada es igual o superior a la prima devengada, la fecha de constitución en mora será el día siguiente a aquel en que la prima pagada sea equivalente a la prima devengada.

DIRECCION PARA NOTIFICACIONES AV 9 A NORTE NO. 16 59

PUNTOS DE PAGO					FIRMA AUTORIZADA	
BANCOS	ALMACENES	CORRESPONSALES	INTERNET			
BANCO DE OCCIDENTE	ÉXITO	CARULLA	EFACTY / SERVIENTREGA	VIA BALOTO	www.hdi.com.co	
BANCOLOMBIA	SURTIMAX	POMONA	GENERALES CONVENIO 110225	GENERALES CONVENIO 951314	PAGOS CON TARJETA DE CREDITO Y CON DEBITO A CUENTAS CORRIENTES O DE AHORROS.	
DAVIVIENDA	LEY	VIDA	CONVENIO 110226	VIDA CONVENIO 951320		
CAJEROS ATH	CAFAM	DOMONEX	PAC BANCOLOMBIA			

DEBITO AUTOMATICO A CUENTA BANCARIA DE CUALQUIER ENTIDAD FINANCIERA: ENVIE SUS DATOS BANCARIOS Y NUMERO DE POLIZA A: DEBITO@HDI.COM.CO

CODIGO BANCO	No. DEL CHEQUE	VALOR CHEQUE	VALOR EFECTIVO	TOTAL
--------------	----------------	--------------	----------------	-------

HDI HDI SEGUROS S.A.
Carretera 7 N° 72-13 piso 8
A.A. (P.O. Box) 070478 Bogotá D.C. - Colombia
Teléfonos (571) 3450883

RECUERDE: PARA PAGAR EN BANCOS Y PUNTOS DE RECAUDO DEBE PRESENTAR ESTE DOCUMENTO COMPLETO. GIRAR EL CHEQUE A NOMBRE DE LA COMPAÑIA Y PAGAR EL VALOR EXACTO DE ESTE DOCUMENTO.

Líneas de atención y asistencia Línea Bogotá 3 07 8 320
Resto del país 01 8000 123 726 Desde un móvil # 204

Entidad Bancaria / HDI SEGUROS S.A.
CUENDE

95

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL (COASEGURO ACEPTADO)

SUCURSAL	CALI	CERTIFICADO DE	EXPEDICION	POLIZA No.	4000233	ANEXO No.	0
TOMADOR	SOC PORTUARIA REGIONAL DE BUENAVENTURA			NIT	800.215.775-5		
DIRECCION	AV AVDA PORTUARIA EDIFICIO DE ADMINISTRACION A.A. 107 B 5 Y 478	CIUDAD	BUENAVENTURA, VALLE	TELEFONO	2410728		
ASEGURADO	SOC PORTUARIA REGIONAL DE BUENAVENTURA			NIT	800.215.775-5		
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS			NIT	999.999.989-0		

TEXTO DE LA POLIZA

ASEGURADO : SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BUENAVENTURA S.A. NIT 800.215.775-5.
OBJETO DEL SEGURO : R.C.E. - PERJUICIOS MATERIALES CAUSADOS A TERCEROS POR EL ASBGRADO

AMPAROS CONTRATADOS VALOR ASEGURADO /LIMITE POR EVENTO

- R.C.E. GENERAL (PREDIOS , LABORES Y OPERACIONES) 450,000.00/ 0.00
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 2.00 SMMLV
- R.C. CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS 225,000.00/ 0.00
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 2.00 SMMLV
- R.C. VEHICULOS PROPIOS Y NO PROPIOS 135,000.00 / 67.500.00
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 2.00 SMMLV
- R.C.E. VIAJES AL EXTERIOR 225,000.00/ 0.00
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 2.00 SMMLV
- R.C.E. CONTAMINACION 225,000.00/ 0.00
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 2.00 SMMLV
- GASTOS MEDICOS 90,000.00 /45.000.00
- R.C.E. PARQUEADEROS 135,000.00 /67,500.00
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 2.00 SMMLV
- R.C. CRUZADA 225,000.00/ 0.00
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 2.00 SMMLV
- RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL 225,000.00/ 0.00
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 2.00 SMMLV
- R.C. COMO PROPIETARIO DE ANIMALES DOMÉSTICOS 20,917.80
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 2.00 SMMLV

-BENEFICIARIOS
Nombre Documento
TERCEROS AFECTADOS NIT 0-0

SEGUROS COLPATRIA EMITE LA PRESENTE POLIZA BAJO LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

>> TIPO DE POLIZA:

-
- SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL
- EXTRA CONTRACTUAL 11/01/11-1306-P-06-P001A ENERO 2011

>> TOMADOR:

SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BUENAVENTURA Y / S.A NIT: 800.215.775.

>> ASEGURADO:

SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BUENAVENTURA Y / S.A NIT: 800.215.775.5 Y/O EL INCO INSITITUO NACIONAL DE CONCESIONES

>> BENEFICIARIO:

TERCEROS AFECTADOS

>> DIRECCION:

AVENIDA PORTUARIA EDIFICIO ADMINISTRATIVO

>> ACTIVIDAD DEL ASEGURADO:

ADMINISTRAR EL PUERTO DE SERVICIO PÚBLICO DE BUENAVENTURA, PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS DIRECTAMENTE.

>> INTERES ASEGURADO

AMPARAR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES CAUSADOS A TERCEROS, DERIVADOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN QUE INCURRA EL ASEGURADO DE ACUERDO CON LA LEY, POR LESIÓN, MUERTE O DAÑOS A BIENES, OCASIONADOS EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES O NEGOCIOS AMPARADOS BAJO LA PRESENTE PÓLIZA". Y QUE NO SE DERIVEN DIRECTAMENTE DE LA OPERACIÓN Y LABORES DE PUERTO. NOTA (ESTAS ACTIVIDADES SE ENCUENTRAN AMPARADAS BAJO LA PÓLIZA DE RC FUERTOS Y OPERACIONES QUE TIENE CONTRATADO EL ASEGURADO)
EN CASO DE QUE EL EVENTO OCURRIDO SE ENCUENTRE AMPARADO (INDEPENDIENTE DEL DEDUCIBLE QUE APLICA) POR LA OTRA PÓLIZA DE SEGURO DE RCE, ESTE SEGURO NO APLICARA.

>> AREA DE OPERACIONES:

BUENAVENTURA, COLOMBIA

CLIENTE

SUCURSAL	CERTIFICADO DE	POLIZA No.	ANEXO No.
CALI	EXPEDICION	4000233	0
TOMADOR	SOC PORTUARIA REGIONAL DE BUENAVENTURA	NIT	800.215.775-5
DIRECCION	AV AVDA PORTUARIA EDIFICIO DE ADMINISTRACION A.A. 107 B 5 Y 478 CIUDAD BUENAVENTURA, VALLE	TELEFONO	2410728
ASEGURADO	SOC PORTUARIA REGIONAL DE BUENAVENTURA	NIT	800.215.775-5
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS	NIT	999.999.989-0

TEXTO DE LA POLIZA

OFICINAS LOCALIZADAS EN EL CENTRO EMPRESA LOCAL 20 - CALI, SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BUENAVENTURA S. A. - AVENIDA PORTUARIA EDIFICIO ADMINISTRACIÓN, BUENAVENTURA DEL VALLE DEL CAUCA; LABORES Y OPERACIONES QUE SE DESARROLLAN POR PARTE DEL ASEGURADO EN LA OFICINA UBICADA EN CENTRO EMPRESA LOCAL 20 - CALI Y EN LOS TERRENOS UBICADOS EN EL ÁREA DE LA EXTINGUIDA ZONA FRANCA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DE BUENAVENTURA, LOS CUALES FUERON ARRENDADOS POR LA SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BUENAVENTURA PARA REALIZAR OPERACIONES PORTUARIAS:

- LOTE DE TERRENO CONTIGUO ZELSA
- LOTE DE TERRENO DENOMINADO WINCHEROS
- BODEGA NO.1
- LOTE LADO SUR TECNOBELL
- LOTE PRUPATÍA
- LOTE EXISTENTE ENTRE LA BODEGA 4 Y 5
- ZONA DE EXPANSIÓN LOGÍSTICA LTDA, ZELSA, UBICADA EN LA AVENIDA PORTUARIA, ANTIGUA ZONA FRANCA INDUSTRIAL, AUTORIZADA POR RESOLUCIÓN 001928 DEL 20 FEBRERO DE 2009, Y A TRAVÉS DE LA DIAN, COMO EXTENSIÓN DEL DEPÓSITO PÚBLICO DE LA SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BUENAVENTURA S.A.

TODAS ESTAS INSTALACIONES SE ENCUENTRAN CERCA DEL PUERTO Y SERÁN USADAS PARA EL ALMACENAMIENTO DE CARGA Y CONTENEDORES CON EL FIN DE LIBERAR ESPACIO EN LA SOCIEDAD PORTUARIA DE BUENAVENTURA. SIEMPRE QUE EN LAS UBICACIONES ANTERIORMENTE MENCIONADAS SE DESARROLLE LA ACTIVIDAD OBJETO DE ESTE SEGURO.

RESPALDO : 45% P/D 100% GENERALI COLOMBIA
 RESPALDO : 55% P/D 100% SEGUROS COLPATRIA S.A. POLIZA No.8001081462

MODALIDAD DE COBERTURA: OCURRENCIA.

>> VIGENCIA:

DESDE LAS 00:00 HORAS DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2013
 HASTA LAS 00:00 HORAS DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2014

ALTERNATIVA: BÁSICA

LÍMITE ASEGURADO DE RESPONSABILIDAD: USD450.000 LUC POR EVENTO Y EN EL AGREGADO ANUAL
 PRIMA ANUAL USD 9.000 + IVA (GENERALI AL 45%)

I. AMPAROS BÁSICOS

1.1. PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES QUE INCLUYE:

1.1.1 USO DE ASCENSORES Y ESCALERAS AUTOMÁTICAS.

1.1.2 INCENDIO Y/O EXPLOSIÓN.

1.1.10 AVISOS, VALLAS, LETREROS O PUBLICIDAD DENTRO Y FUERA DE LOS PREDIOS DEL ASEGURADO, EXCLUYENDO LA RESPONSABILIDAD POR EL CONTENIDO Y LOS EFECTOS DE LOS MISMOS. INCLUYE EL MONTAJE, DESMONTAJE O DESPLOME DE AVISOS, VALLAS, LETREROS PUBLICITARIAS INSTALADAS POR EL ASEGURADO. EN CASO DE QUE SEAN INSTALADAS POR TERCEROS SE AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL SOLIDARIA DEL ASEGURADO.

1.1.3 USO INSTALACIONES SOCIALES Y DEPORTIVAS INCLUIDA LA ORIGINADA DEL USO DE CENTROS DEPORTIVOS, DENTRO Y/O FUERA DE LOS PREDIOS DEL ASEGURADO. SIEMPRE QUE SE ENCUENTREN RELACIONADOS POR EL ASEGURADO.

1.1.4 EVENTOS SOCIALES ORGANIZADOS POR EL ASEGURADO

1.1.5 VIAJES DE FUNCIONARIOS DEL ASEGURADO DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL EN DESARROLLO DE ACTIVIDADES INHERENTES AL ASEGURADO.

1.1.6 PARTICIPACIÓN DEL ASEGURADO EN FERIAS Y EXPOSICIONES.

2.1.10 POSESION Y USO DE DEPÓSITOS, TANQUES Y TUBERIAS DENTRO DE LOS PREDIOS ASEGURADOS.

3.1.10 RC EXTRA CONTRACTUAL DERIVADA DEL TRANSPORTE DE BIENES EXCLUYENDO DAÑOS A LA CARGA Y AL VEHÍCULO TRANSPORTADOR.

4.1.10 POSESIÓN Y UTILIZACIÓN DE CAFETERÍAS, CASINOS Y RESTAURANTES LOCALIZADAS EN LOS PREDIOS DEL ASEGURADO: SE CUBRE LA

RESPONSABILIDAD CIVIL CON RESPECTO AL USO DE CAFETERÍAS Y RESTAURANTES, POR PERSONAL ADMINISTRATIVO, EXTENDIÉNDOSE LA COBERTURA AL CONSUMO DE LOS PRODUCTOS.

5.1.10 USO DE RESTAURANTES Y CAFETERÍA DENTRO DE LOS PREDIOS DEL ASEGURADO.

1.2 GASTOS MÉDICOS. SUBLIMITADO A 10% EVENTO 20% VIGENCIA.

1.3 PARQUEADEROS. SUBLIMITADO A 15% EVENTO 30% VIGENCIA. EXCLUYE HURTO Y HURTO CALIFICADO DE ACCESORIOS Y CONTENIDOS.

1.4 VIAJES AL EXTERIOR. SUBLIMITADO A 50% EVENTO/VIGENCIA.

1.5 RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL. SUBLIMITADO A 50% EVENTO Y EN EL AGREGADO ANUAL. (EXCLUYE ENFERMEDAD PROFESIONAL) OPERA EN EXCESO DE LAS PRESTACIONES SOCIALES, LA SEGURIDAD SOCIAL Y CUALQUIER OTRO SEGURO VIGENTE.

1.6 RESPONSABILIDAD CIVIL POR VEHÍCULOS PROPIOS Y NO PROPIOS. SUBLIMITADO A 15% EVENTO 30% VIGENCIA. EN EXCESO DEL SOAT, LA PÓLIZA DE AUTOMÓVILES Y CUALQUIER OTRA PÓLIZA VIGENTE CUYOS LÍMITES NO PODRÁN SER INFERIORES A US\$ 50.000/US\$50.000/US\$100.000 POR EVENTO.

1.7 RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES. SUBLIMITADO A 50% EVENTO/VIGENCIA. OPERA EN EXCESO DE LAS PÓLIZAS QUE TENGA CONTRATADAS EL O LOS CONTRATISTAS PARA DICHO EFECTO. EN CASO DE NO TENER UNA PÓLIZA CONTRATADA, EL DEDUCIBLE SERÁ DEL 15% MÍNIMO US\$ 10.000 TODA Y CADA PÉRDIDA.

1.8 RESPONSABILIDAD CIVIL POR CONTAMINACION ACCIDENTAL. SUBLIMITADO A 50% EVENTO/VIGENCIA.

1.9 AMPAROS OPCIONALES:

1.10.1 RC EXTRA CONTRACTUAL POR EL USO DE ANIMALES \$ 40.500.000 EVENTO /VIGENCIA, EN EL CASO QUE ESTA COBERTURA SEA CONTRATADA POR UNA EMPRESA LEGALMENTE CONSTITUIDA, OPERARÁ EN EXCESO DE SUS PROPIAS PÓLIZAS, LAS CUALES DEBEN CUMPLIR CON LO EXIGIDO POR LA LEY.

1.10.2 RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA. SUBLIMITADO A 50% EVENTO/VIGENCIA. TEXTO COLPATRIA.

OPERA EN EXCESO DE LAS PÓLIZAS QUE TENGA CONTRATADAS EL O LOS CONTRATISTAS PARA DICHO EFECTO. EN CASO DE NO TENER UNA PÓLIZA CONTRATADA, EL DEDUCIBLE SERÁ DEL 15% MÍNIMO US\$ 10.000 TODA Y CADA PÉRDIDA.

SUCURSAL	CERTIFICADO DE	EXPEDICION	POLIZA No.	ANEXO No.
CALI			4000233	0
TOMADOR	SOC PORTUARIA REGIONAL DE BUENAVENTURA		NIT	800.215.775-5
DIRECCION	AV AVDA PORTUARIA EDIFICIO DE ADMINISTRACION A.A. 107 B 5 Y 478	CIUDAD BUENAVENTURA, VALLE	TELEFONO	2410728
ASEGURADO	SOC PORTUARIA REGIONAL DE BUENAVENTURA		NIT	800.215.775-5
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS		NIT	999.999.989-0

TEXTO DE LA POLIZA

1.10.3 SE INCLUYE LUCRO CESANTE SIEMPRE Y CUANDO QUE SEA CONSECUENCIA DIRECTA DE UNA LESIÓN PERSONAL CORPORAL O MUERTE DE TERCEROS Y/O COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE DAÑOS MATERIALES A BIENES DE TERCEROS. EL LUCRO CESANTE SIN DAÑO FÍSICO, LAS PÉRDIDAS FINANCIERAS PURAS Y LAS PÉRDIDAS DE BENEFICIOS SE ENCUENTRAN EXCLUIDAS.

1.10.4 SE INCLUYE EL DAÑO MORAL, DAÑO FISIOLÓGICO SIEMPRE Y CUANDO SEA CONSECUENCIA DIRECTA DE UNA LESIÓN PERSONAL/ CORPORAL/ Y/O MUERTE PARA EL ASEGURADO DICTAMINADO ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE POR EL FALLO DEL JUEZ.

1.10.5 RC EXTRA CONTRACTUAL DERIVADA DEL TRANSPORTE DE BIENES, EXCLUYE DAÑOS A LOS BIENES TRANSPORTADOS Y A LOS VEHÍCULOS UTILIZADOS.

II. CONDICIONES PARTICULARES:

1. VIGILANCIA DE LOS PREDIOS: SE CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL QUE LES SEA IMPUTABLE A LOS ASEGURADOS POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA EN SUS PREDIOS, BIEN, CUANDO ESTA SEA PRESTADA POR SUS PROPIOS EMPLEADOS O POR FIRMAS DE VIGILANCIA ESPECIALIZADA. ESTE AMPARO COMPRENDE LA RESPONSABILIDAD QUE SE PUEDA IMPUTAR POR EL USO DE ARMAS DE FUEGO, ERRORES DE PUNTERÍA Y USO DE PERROS GUARDIANES. CON RESPECTO A LAS FIRMAS ESPECIALIZADAS, ESTE AMPARO SÓLO OPERA EN EXCESO DE LAS PÓLIZAS QUE LEGALMENTE DEBAN TENER CONTRATADAS DICHAS EMPRESAS DE VIGILANCIA Y OPERA EN LOS CASOS EN QUE EXISTA RESPONSABILIDAD SOLIDARIA DEL ASEGURADO. SE EXCLUYE LA RESPONSABILIDAD CIVIL PROPIA E INDEPENDIENTE DE LAS EMPRESAS DE VIGILANCIA.

2. EL AMPARO DE VEHÍCULOS PROPIOS Y NO PROPIOS OPERA EN EXCESO DE LOS LÍMITES MÁXIMOS PERMITIDOS PARA EL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL HACIA TERCEROS BAJO LAS PÓLIZAS DE SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO Y DE AUTOMÓVILES, INDEPENDIENTE QUE EL ASEGURADO LAS TENGA O NO CONTRATADAS.

3. AMPLIACIÓN PLAZO DE AVISO DE SINIESTRO 30 DÍAS.

4. CLAUSULA DE ARBITRAMIENTO:

TODA CONTROVERSIA O DIFERENCIA RELATIVA A ESTE CONTRATO, SE RESOLVERÁ POR UN TRIBUNAL DE ARBITRAMIENTO, QUE SE SUJETARÁ AL REGLAMENTO DEL CENTRO DE ARBITRAJE Y CONCILIACIÓN (INCLUIDA LA CÁMARA DE COMERCIO DE LA CIUDAD SEDE DEL ASEGURADO) QUE LAS PARTES DETERMINEN DE COMÚN ACUERDO, SEGÚN LAS SIGUIENTES REGLAS: A. EL TRIBUNAL ESTARÁ INTEGRADO POR TRES (3) ÁRBITROS DESIGNADOS POR LAS PARTES DE COMÚN ACUERDO. EN CASO DE QUE NO FUERE POSIBLE, LOS ÁRBITROS SERÁN DESIGNADOS POR EL CENTRO DE ARBITRAJE Y CONCILIACIÓN ACORDADO DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES, A SOLICITUD DE CUALQUIERA DE ELLAS. B. EL TRIBUNAL DECIDIRÁ EN DERECHO. NO OBSTANTE LO CONVENIDO AQUÍ, LAS PARTES ACUERDAN QUE LA CLÁUSULA DE ARBITRAMIENTO NO PODRÁ SER INVOCADA POR LA ASEGURADORA, EN AQUELLOS CASOS EN LOS CUALES UN TERCERO (DAÑIFICADO) DEMANDE AL ASEGURADO ANTE CUALQUIER JURISDICCIÓN Y ÉSTE A SU VEZ LLAME EN GARANTÍA A LA ASEGURADORA.

5. TODOS LOS AMPAROS, COBERTURAS, EXTENSIONES Y ANEXOS HACEN PARTE DEL LÍMITE AGREGADO ANUAL Y NO SON EN ADICIÓN A ESTE.

6. SE INCLUYE EXTENSION DE RESPONSABILIDAD CIVIL DEL PERSONAL DE ESCOLTA BIEN SEA PERSONAL PROPIO CONTRATADO DIRECTAMENTE (contrato laboral) O CONTRATADO CON UNA FIRMA ESPECIALIZADA POR EL ASEGURADO, DENTRO O FUERA DE LOS PREDIOS DEL ASEGURADO. SIEMPRE Y CUANDO QUE EL PERSONAL ESTÉ ACTUANDO A NOMBRE DEL ASEGURADO Y EN CUMPLIMIENTO DE SUS ÓRDENES, ADICIONALMENTE QUE LOS HECHOS OCURRAN DENTRO DEL HORARIO ESTABLECIDO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y EN EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD PROPIA DEL CARGO.

7. GASTOS DE DEFENSA, DE ACUERDO CON EL TEXTO DE CONDICIONES GENERALES.

8. RESPONSABILIDAD CIVIL PROPIETARIOS, ARRENDATARIOS Y POSEEDORES. SUBLIMITADO A 10% EVENTO 30% VIGENCIA. SE CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DENTRO DE LOS PREDIOS TOMADOS EN ARRIENDO POR EL ASEGURADO, SIEMPRE Y CUANDO DESARROLLE SU ACTIVIDAD EN DICHOS PREDIOS.

>> EXCLUYE:

- RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DEL ASEGURADO EN PREDIOS DE SU PROPIEDAD DADOS EN ARRIENDO A TERCEROS.
- DAÑOS A LOS BIENES INMUEBLES QUE OCURE EL ASEGURADO
- 9. MANEJO DE COMBUSTIBLES. SUBLIMITADO A COP 360.000.000 EVENTO/VIGENCIA. SIEMPRE Y CUANDO EL ASEGURADO CUMPLA CON TODAS LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD ESTABLECIDAS POR LA LEY Y TALES BIENES CORRESPONDEN A LA ACTIVIDAD DEL ASEGURADO.
- 10. REVOCACION DE LA POLIZA, CON AVISO DE TRESINTA (30) DIAS.
- 11. PARA EFECTOS DE LA PÓLIZA LOS COMPRADORES, VENDEDORES EXTERNOS, USUARIOS DE LOS SERVICIOS O VISITANTES SE CONSIDERAN TERCEROS. SIEMPRE QUE NO SE ENCUENTREN DESARROLANDO FUNCIONES DE EMPLEADO PARA EL ASEGURADO.

III. DEDUCIBLES:

- BÁSICA : 10% DEL VALOR DE LA PERDIDA, MÍNIMO 2 SMLV.
- GASTOS MEDICOS : SIN DEDUCIBLE

EXTENSIÓN TERRITORIAL : COLOMBIA
LEGISLACION APLICABLE : COLOMBIA

>> EXCLUSIONES:

- ADÉMÁS DE LAS EXCLUSIONES CONTEMPLADAS EN LA FORMA COLPATRIA PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL NO. 11/01/11-1306-P-06-P001 A ENERO 2011, SE INCLUYEN LAS SIGUIENTES:
- FALLAS EN SUMINISTRO PARA EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS
- RC PROFESIONAL
- RC PRODUCTOS
- RC CONTRACTUAL
- RC DIRECTORES Y ADMINISTRADORES (D&O)
- USO DE MAQUINARIA Y EQUIPOS DE TRABAJO DE CARGUE Y DESCARGUE Y TRANSPORTE DENTRO DE PREDIOS DEL ASEGURADO
- SE EXCLUYE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DERIVADA DEL TRANSPORTE DE MATERIAS SOLIDAS Y/O LIQUIDAS COMBUSTIBLES, INFLAMABLES Y/O EXPLOSIVOS INCLUYENDO MATERIALES AZAROSOS Y DEL MANEJO DE COMBUSTIBLES.
- SE EXCLUYE CUALQUIER TIPO DE RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL Y EXTRA CONTRACTUAL AMPARADA POR LA PÓLIZA DE RC PORTUARIA.
- MULTAS Y SANCIONES
- DAÑOS PUNITIVOS Y/O EJEMPLARIZANTES
- REACCIÓN O RADIACIÓN NUCLEAR O CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA

CLIENTE

SUCURSAL	CALI	CERTIFICADO DE	EXPEDICION	POLIZA No.	4000233	ANEXO No.	0
TOMADOR	SOC PORTUARIA REGIONAL DE BUENAVENTURA			NIT	800.215.775-5		
DIRECCION	AV AVDA PORTUARIA EDIFICIO DE ADMINISTRACION A.A. 107 B 5 Y 478	CIUDAD	BUENAVENTURA, VALLE	TELEFONO	2410728		
ASEGURADO	SOC PORTUARIA REGIONAL DE BUENAVENTURA			NIT	800.215.775-5		
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS			NIT	999.999.989-0		

TEXTO DE LA POLIZA

- NEGLIGENCIA EXTREMA
 - SEGUROS Y SEGUROS FACULTATIVOS, EN EXCESO DE PÉRDIDA, ASÍ COMO LAS COBERTURAS PRIMARIAS Y POR TRAMOS.
 - PÓLIZAS SUSCRITAS A TRAVÉS DE LINE SLIPS, BINDING AUTHORITIES, BROKER COVERS, CAPTIVE POOLS, POOLERS O ASOCIACIONES Y/O MEDIANTE AGENCIAS.
 - LA INDEMNIZACIÓN PROFESIONAL.
 - CUALQUIER PÉRDIDA CONSECUENCIAL.
 - LAS PÉRDIDAS FINANCIERAS Y LA PÉRDIDA DE BENEFICIOS.
 - CONTAMINACIÓN GRADUAL Y/O PAULATINA.
 - DEMANDAS O RECLAMOS DESDE EL EXTERIOR.
 - REINSTALACIÓN AUTOMÁTICA DE LA SUMA ASEGURADA.
 - ACTOS DE LA NATURALEZA, ACTOS DE DIOS, CASO FORTUITO Y/O FUERZA MAYOR.
 - ACTOS DE TERRORISMO Y/O ACTOS MAL INTENCIONADOS.
 - SE EXCLUYEN RIESGOS MARITIMOS, P&I.
 - SE EXLUYE LA RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL.
 - DAÑOS ECOLÓGICOS.
 - CONTAMINACIÓN Y/O POLUCION GRADUAL O PAULATINA.
 - RESPONSABILIDAD CIVIL DE ESTIBADORES Y OPERACIONES EN DIQUES, MUELLES, DESEMBARCADEROS, RESPONSABILIDAD DE ASTILLEROS.
 - POSESIÓN O USO DE GRÚAS, MONTACARGAS, MAQUINARIA Y EQUIPOS DE TRABAJO.
- PAGO DE PRIMA 60 DÍAS CALENDARIO.
TEXTO POLIZA NUEVA O ENDOSO EN DOLARES

EL PAGO DE LA PRIMA DE SEGURO DEBE EFECTUARSE EN LA MISMA MONEDA EN QUE SE EXPIDIO LA POLIZA O EN SU EQUIVALENTE EN MONEDA LOCAL LIQUIDADADA A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO DEL DIA EN QUE SE EFECTUE EL PAGO.
NO OBSTANTE QUE LOS VALORES ASEGURADOS SE ESTIPULAN EN DÓLARES AMERICANOS Y TAMBIÉN EL VALOR DE LAS PRIMAS, LAS PARTES CONVIENEN QUE EL PAGO DEL VALOR DE LA PRIMA, COMO DE LA INDEMNIZACIÓN EN CASO DE EVENTUAL SINIESTRO, SE HARÁ EN PESOS COLOMBIANOS.
PARA LA LIQUIDACIÓN DE PAGO DE PRIMAS O PAGO DE SINIESTROS EN PESOS, LOS PAGOS EN PESOS TENDRÁN UN VALOR EQUIVALENTE AL VALOR DEL DÓLAR AMERICANO EN LA FECHA DE LA LIQUIDACIÓN; PARA LA LIQUIDACIÓN SE TOMARÁ COMO VALOR DE REFERENCIA EL VALOR DE LA TASA DE CAMBIO DEL DÓLAR AMERICANO PUBLICADO POR EL BANCO DE LA REPÚBLICA O LA ENTIDAD COMPETENTE, EN LA FECHA DE LA LIQUIDACIÓN DE LA PRIMA FACTURADA O LIQUIDACIÓN DE LA PÉRDIDA DEL EVENTUAL SINIESTRO.

LA PRESENTE POLIZA SE RIGE POR LAS CONDICIONES GENERALES FORMA P-001A ENERO 2011.

- * CONDICIONES POLIZA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL - FORMA GSG-24-01/01-98

978



HDI SEGUROS S.A. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

NIT 860.004.875-6

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL (COASEGURO ACEPTADO)

REFERENCIA	SUCURSAL CALI	CERTIFICADO DE RENOVACION	POLIZA No. 4000233	ANEXO No. 15
TOMADOR	SOC PORTUARIA REGIONAL DE BUENAVENTURA		NIT	800.215.775-5
DIRECCION	AV AVDA PORTUARIA EDIFICIO DE ADMINISTRACION A.A. 107 B 5 Y 478		CIUDAD	BUENAVENTURA, VALLE
ASEGURADO	SOC PORTUARIA REGIONAL DE BUENAVENTURA		TELEFONO	2410728
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS		NIT	999.999.989-0

FECHA DE EXPEDICION (d-m-a)	VIGENCIA SEGURO		VIGENCIA ANEXO	
13 / 01 / 2017	DESDE LAS 24 HORAS (d-m-a) 31 / 12 / 2016	HASTA LAS 24 HORAS (d-m-a) 31 / 12 / 2017	DESDE (d-m-a) 31 / 12 / 2016	HASTA (d-m-a) 31 / 12 / 2017
INTERMEDIARIO	CLAVE	% PARTICIPACION	COMPANIA	COASEGURO CEDIDO
DELIMA MARSH SA	76	45.00		
QUIJANO Y QUIJANO LTDA GESTORES DE	158	30.00		
RL PARTNERS LTDA	4002015	25.00		

INFORMACION DEL RIESGO	
ITEM: 1	DEPARTAMENTO: VALLE
	CIUDAD: BUENAVENTURA
DIRECCION: AVENIDA PORTUARIA EDIFICIO ADMINISTRATIVO COMPLEMENTARIOS	ACTIVIDAD: ACTIVIDADES DE PUERTOS Y SERVICIOS

DESCRIPCION	AMPAROS	SUMA ASEGURADA	LIMITE POR VIGENCIA
OBJETO GENERAL	RCE - (PLO Y ADIC.)	US\$ 900,000.00	
	PATRONAL	900,000.00	450,000.00
	GASTOS MEDICOS		180,000.00
	CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS		720,000.00
	PARQUEADEROS		270,000.00
	RC CRUZADA		450,000.00
	VEHICULOS PROPIOS		360,000.00
	VEHICULOS NO PROPIOS		360,000.00
	BIENES BAJO CUIDADO TENENCIA Y CONTROL		900,000.00

DEDUCIBLES: 10.00 % SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 2.00 SMLV en RCE - (PLO Y ADIC.)/PATRONAL/CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS/PARQUEADEROS/RC CRUZADA/VEHICULOS PROPIOS/VEHICULOS NO PROPIOS; 10.00 % SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 10.00 SMLV en BIENES BAJO CUIDADO TENENCIA Y CONTROL

TOTAL SUMA ASEGURADA US\$ *****900,000.00	DETALLE INFORMATIVO PRIMA TOTAL VIGENCIA PARA PÓLIZAS DE COBRO PERIODO	PRIMA PERIODO DE PAGO US\$ *****4,050.00
FECHA MAXIMA PAGO PRIMA: / /	PRIMA NETA: US\$ *****0.00	OTROS CONCEPTOS: \$ *****0.00
CONDUCTO DE PAGO: CONTADO - CONTADO 30 DIAS	OTROS CONCEPTOS: \$ *****0.00	GASTOS DE EXPEDICIÓN: \$ *****0.00
PERIODO DE FACTURACIÓN:	GASTOS DE EXPEDICIÓN: \$ *****0.00	IVA: \$ *****0.00
	IVA: US\$ *****0.00	IVA: \$ *****0.00
	PRIMA TOTAL: US\$ *****0.00	TOTAL A PAGAR: *****

HDI SEGUROS S.A., sociedad aseguradora constituida bajo las Leyes de la República de Colombia, debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera para realizar negocios cuyo domicilio principal es la ciudad de Bogotá D.C., y que en adelante se llamará "La Compañía", asegura con sujeción a los términos, excepciones, estipulaciones y condiciones contenidas en la presente póliza o agregados a ella, contra los riesgos indicados y por los amparos adicionales contratados.

La simple mora en el pago de la prima o, en caso de fraccionamiento, de una cualquiera de las cuotas pactadas, produce la terminación automática del contrato y dará derecho a la Compañía para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición. El Tomador se constituirá automáticamente en mora conforme a lo siguiente: si en la fecha límite de pago la prima pagada es menor que la prima devengada, la fecha de constitución en mora será el día siguiente a la fecha límite de pago; si en la fecha límite de pago la prima efectivamente pagada es igual o superior a la prima devengada, la fecha de constitución en mora será el día siguiente a aquel en que la prima pagada sea equivalente a la prima devengada.

DIRECCION PARA NOTIFICACIONES AV 9 A NORTE NO. 16 59

PUNTOS DE PAGO				FIRMA AUTORIZADA	
BANCOS	ALMACENES		CORRESPONSALES		INTERNET
BANCO DE OCCIDENTE	ÉXITO	CARULLA	EFACTY / SERVIENTREGA	VIA BALOTO	www.hdi.com.co
BANCOLOMBIA	SURTIMAX	POMONA	GENERALES CONVENIO 110225	GENERALES CONVENIO 951314	PAGOS CON TARJETA DE CREDITO Y CON DEBITO A CUENTAS CORRIENTES O DE AHORROS
DAVIVIENDA	LEY		VIDA CONVENIO 110228	VIDA CONVENIO 851320	
CAJEROS ATH	CAFAM		DIMONEK	PAC BANCOLOMBIA	

DEBITO AUTOMATICO A CUENTA BANCARIA DE CUALQUIER ENTIDAD FINANCIERA: ENVIE SUS DATOS BANCARIOS Y NUMERO DE POLIZA A: DEBITO@HDI.COM.CO

CODIGO BANCO	No. DEL CHEQUE	VALOR CHEQUE	VALOR EFECTIVO	TOTAL
--------------	----------------	--------------	----------------	-------

HDI HDI SEGUROS S.A. Carrera 7 N° 72-13 piso 6 A.A. (P.O. Box) 070478 Bogotá D.C. - Colombia
Teléfonos (571) 3468836

RECUERDE: PARA PAGAR EN BANCOS Y PUNTOS DE RECAUDO DEBE PRESENTAR ESTE DOCUMENTO COMPLETO. GIRAR EL CHEQUE A NOMBRE DE LA COMPAÑIA Y PAGAR EL VALOR EXACTO DE ESTE DOCUMENTO.

DOCUMENTO EQUIVALENTE A UNA FACTURA - NO EFECTUAR RETENCION EN LA FUENTE POR NINGUN CONCEPTO - RESPONSABLE L.V.A. REGIMEN COMUN

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

99

100

HDI HDI SEGUROS S.A.
NIT 860.004.875-6

**POLIZA DE SEGURO DE
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL (COASEGURO ACEPTADO)

SUCURSAL	CALI	CERTIFICADO DE	RENOVACION	POLIZA No.	4000233	ANEXO No.	15
TOMADOR	SOC PORTUARIA REGIONAL DE BUENAVENTURA			NIT	800.215.775-5		
DIRECCION	AV AVDA PORTUARIA EDIFICIO DE ADMINISTRACION A.A. 107 B 5 Y 478	CIUDAD	BUENAVENTURA, VALLE	TELEFONO	2410728		
ASEGURADO	SOC PORTUARIA REGIONAL DE BUENAVENTURA			NIT	800.215.775-5		
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS			NIT	999.999.989-0		

ITEM 1 - (continuación ...)

LÍMITES POR EVENTO: PATRONAL - \$ 45000.00, GASTOS MEDICOS - \$ 90000.00, CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS - \$ 337500.00, PARQUEADEROS - \$ 135000.00, VEHICULOS PROPIOS - \$ 180000.00, VEHICULOS NO PROPIOS - \$ 180000.00, BIENES BAJO CUIDADO TENENCIA Y CONTROL - \$ 450000.0

CLIENTE

101

SUCURSAL	CALI	CERTIFICADO DE	RENOVACION	POLIZA No.	4000233	ANEXO No.	15
TOMADOR	SOC PORTUARIA REGIONAL DE BUENAVENTURA			NIT	800.215.775-5		
DIRECCION	AV AVDA PORTUARIA EDIFICIO DE ADMINISTRACION A.A. 107 B 5 Y 478	CIUDAD	BUENAVENTURA, VALLE	TELEFONO	2410728		
ASEGURADO	SOC PORTUARIA REGIONAL DE BUENAVENTURA			NIT	800.215.775-5		
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS			NIT	999.999.989-0		

TEXTO DE LA POLIZA

DETALLE DE COBERTURAS

ASEGURADO: SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BUENAVENTURA S.A. NIT 800.215.775-5.
DIRECCIÓN DEL RIESGO 1 : AVENIDA PORTUARIA EDIFICIO ADMINISTRATIVO, BUENAVENTURA, VALLE DEL CAUCA.
RAMO: RESPONSABILIDAD CIVIL
SUBRAMO: R.C.E. GENERAL

OBJETO DEL SEGURO: R.C.E. - PERJUICIOS MATERIALES CAUSADOS A TERCEROS POR EL ASEGURADO

AMPAROS CONTRATADOS VALOR ASEGURADO LIMITE POR EVENTO

R.C.E. GENERAL (PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES) 3,000,000.00 0.00
DEDUCIBLE: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 2.00 SMMMLV
R.C. CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS 2,400,000.00 0.00
DEDUCIBLE: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 2.00 SMMMLV
R.C. VEHICULOS PROPIOS Y NO PROPIOS 1,200,000.00 600,000.00
DEDUCIBLE: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 2.00 SMMMLV
R.C.E. CONTAMINACION 3,000,000.00 0.00
DEDUCIBLE: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 5.00 SMMMLV
GASTOS MEDICOS 600,000.00 300,000.00
R.C.E. PARQUEADEROS 900,000.00 450,000.00
DEDUCIBLE: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 2.00 SMMMLV
R.C. CRUZADA 1,500,000.00 0.00
DEDUCIBLE: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 2.00 SMMMLV
RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL 500,000.00 0.00
DEDUCIBLE: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 2.00 SMMMLV
R.C. COMO PROPIETARIO DE ANIMALES DOMÉSTICOS 70,000.00
DEDUCIBLE: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 2.00 SMMMLV
AMPAROS CONTRATADOS VALOR ASEGURADO LIMITE POR EVENTO
R.C.E. VIAJES AL EXTERIOR 1,500,000.00 0.00
DEDUCIBLE: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 2.00 SMMMLV
BIENES BAJO CUIDADO TENENCIA Y CONTROL 3,000,000.00 1,500,000.00
DEDUCIBLE: 10.00 POR CIENTO TODA Y CADA PERDIDA MÍNIMO 10.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE TODA Y CADA PERDIDA

BENEFICIARIOS

NOMBRE DOCUMENTO
TERCEROS AFECTADOS NIT 0-0
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI NIT 830.125.996-9

>> TOMADOR: SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BUENAVENTURA S.A NIT. 800.215.775-5
>> ASEGURADO: SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BUENAVENTURA S.A. NIT. 800.215.775-5 Y/O TERMINAL DE CONTENEDORES TECSA S.A. Y/O ZONA DE EXPANSIÓN LOGÍSTICA ZELSA S.A.S. Y/O EL INCO INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES INCO HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

SE EXTIENDE EN CALIDAD DE ASEGURADO A CENTRAL DE INVERSIONES S.A., CON NIT 860.042.945-5, SOLO PARA EVENTOS ORIGINADOS EN ACTUACIONES, ERRORES U OMISSIONES IMPUTABLES A SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BUENAVENTURA Y POR LOS CUALES CISA SEA SOLIDARIAMENTE RESPONSABLE O SE DERIVEN POR EVENTOS QUE OCURRAN EN LOS PREDIOS ENTREGADOS MEDIANTE EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO COMERCIAL INMUEBLES EN PUERTOS SUSCRITO ENTRE LA SPRBUN Y CISA, SIEMPRE QUE ESTÉN DENTRO DE LOS EVENTOS O CIRCUNSTANCIAS AMPARADOS BAJO LA PRESENTE PÓLIZA.

SE ACLARA QUE LA DURACIÓN DEL CONTRATO ES DE SEIS (6) MESES Y SE ENTENDERÁ PRORROGADO AUTOMÁTICAMENTE POR EL TERMINO INICIALMENTE PACTADO, SI NINGUNA DE LAS PARTES ANTES DE UN MES DE SU VENCIMIENTO, AVISA POR ESCRITO A LA OTRA, SU INTENCIÓN DE DARLO POR TERMINADO

>> BENEFICIARIO: TERCEROS AFECTADOS - ANI
>> VALOR ASEGURADO: US\$3.000.000
>> INTERÉS ASEGURADO:

AMPARAR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRA PATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO CON MOTIVO DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EN QUE INCURRA O LE SEA IMPUTABLE DE ACUERDO CON LA LEY COLOMBIANA, POR LESIONES, MENOSCABO EN LA SALUD O MUERTE DE PERSONAS; Y/O DETERIORO, DESTRUCCIÓN O PÉRDIDA DE BIENES DE TERCEROS CAUSADOS DURANTE EL GIRO NORMAL DE SUS ACTIVIDADES Y QUE NO SE DERIVEN DIRECTAMENTE DE LA OPERACIÓN Y LABORES DE PUERTO.
>> ACTIVIDAD ASEGURADA :

ACTIVIDAD PORTUARIA Y/O OPERADOR PORTUARIO Y/O OPERADOR LOGISTICO Y/O TODAS LAS ACTIVIDADES INHERENTES A SU OBJETO SOCIAL Y/O CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD QUE PUEDA CONSTITUIRSE A FUTURO
PRESTAR SERVICIOS PORTUARIOS Y PERMITIR LA PRESTACION DE SERVICIOS POR PARTE DE OTROS OPERADORES PORTUARIOS DENTRO DE SUS INSTALACIONES, SIEMPRE Y CUANDO CUMPLAN CON LOS REQUISITOS LEGALES Y NORMAS TECNICAS ELABORADAS POR LA EMPRESA Y APROBADAS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE.

SE ACLARA QUE ÉSTA CORRESPONDE A LA ACTIVIDAD DEL ASEGURADO, PERO LA COBERTURA SE DA SIEMPRE QUE LOS PERJUICIOS NO SE DERIVEN DIRECTAMENTE DE LA OPERACIÓN Y LABORES DE PUERTO.
NOTA (ESTAS ACTIVIDADES SE ENCUENTRAN AMPARADAS BAJO LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL PUERTOS Y OPERACIONES QUE TIENE CONTRATADA EL ASEGURADO). EN CASO DE QUE EL EVENTO OCURRIDO SE ENCUENTRE AMPARADO (INDEPENDIENTE DEL DEDUCIBLE QUE APLICA) POR LA OTRA PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, ESTE SEGURO NO APLICARÁ.
>> UBICACION:

TERMINAL MARITIMA DE LA SPB, LOTES Y BODEGAS DONDE LOS ASEGURADOS DESARROLLEN SU ACTIVIDAD.
>> ÁREA DE OPERACIONES :

102

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL (COASEGURO ACEPTADO)

SUCURSAL	CALI	CERTIFICADO DE RENOVACION	POLIZA No. 4000233	ANEXO No. 15
TOMADOR	SOC PORTUARIA REGIONAL DE BUENAVENTURA		NIT	800.215.775-5
DIRECCION	AV AVDA PORTUARIA EDIFICIO DE ADMINISTRACION A.A. 107 B 5 Y 478	CIUDAD BUENAVENTURA, VALLE	TELEFONO	2410728
ASEGURADO	SOC PORTUARIA REGIONAL DE BUENAVENTURA		NIT	800.215.775-5
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS		NIT	999.999.989-0

TEXTO DE LA POLIZA

AREA DE OPERACIONES : BUENAVENTURA Y TODOS LOS PREDIOS DONDE DESARROLLEN SUS OPERACIONES INCLUYENDO OFICINAS EN EL PAÍS.
>> EXTENSIÓN TERRITORIAL Y JURISDICCION :

COLOMBIA
>> MODALIDAD:

PÓLIZA BAJO LA MODALIDAD DE OCURRENCIA PURA SIN LIMITACIÓN TEMPORAL PARA PRESENTACIÓN DE RECLAMACIONES.
>> VIGENCIA:

DESDE LAS 00:00 HORAS DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2016
HASTA LAS 00:00 HORAS DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2017
>> COBERTURAS ADICIONALES :

* GASTOS MEDICOS

SUBLIMITADO A 10% EVENTO / 20% VIGENCIA. TEXTO CONDICIONADO AXA COLPATRIA SEGUROS
LA ASEGURADORA PAGARÁ AL ASEGURADO, LOS TERCEROS APECTADOS, Y A LA INSTITUCIÓN MÉDICA QUE PROPORCIONAN EL SERVICIO, TODOS LOS GASTOS MÉDICOS, HOSPITALARIOS, MEDICAMENTOS Y OTROS GASTOS NECESARIOS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS Y HOSPITALARIOS QUE CAUSAN O QUE VAYA A EFECTUAR, EN LA MEDIDA DE ACUERDO, COMO RESULTADO DE LESIONES PERSONALES A TERCEROS, DURANTE EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DEL ASEGURADO.

* PARQUEADEROS :

SUBLIMITADO A 15% EVENTO / 30% VIGENCIA. TEXTO CONDICIONADO AXA COLPATRIA SEGUROS
* RC PATRONAL :

SUBLIMITADO A 50% EVENTO/VIGENCIA. TEXTO CONDICIONADO AXA COLPATRIA SEGUROS
* VEHICULOS PROPIOS Y NO PROPIOS :

SUBLIMITADO A 20% EVENTO / 40% VIGENCIA. EN EXCESO DEL SOAT, LA PÓLIZA DE AUTOMÓVILES Y CUALQUIER OTRA PÓLIZA VIGENTE CUYOS LÍMITES NO PODRÁN SER INFERIORES A US\$ 50.000 / US\$50.000 / US\$100.000 POR EVENTO.
SE INCLUYEN VEHICULOS DE FUNCIONARIOS Y DIRECTIVOS EN DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD DE LOS ASEGURADOS.
EN EXCESO DEL SOAT, LA PÓLIZA DE AUTOMÓVILES Y CUALQUIER OTRA PÓLIZA VIGENTE CUYOS LÍMITES NO PODRÁN SER INFERIORES A USD\$ 50.000 POR EVENTO, EN AUSENCIA SE APLICARÁ DEDUCIBLE DEL 10 % MÍNIMO US \$ 500
SE INCLUYEN VEHICULOS DE FUNCIONARIOS Y DIRECTIVOS EN DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD DE LOS ASEGURADOS.

* LA RESPONSABILIDAD CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES :
SUBLIMITADO A 80% EVENTO/VIGENCIA. TEXTO CONDICIONADO AXA COLPATRIA SEGUROS (OPERA EN EXCESO DE LAS PÓLIZAS QUE TENGA CONTRATADAS EL O LOS CONTRATISTAS PARA DICHO EFECTO. EN CASO DE NO TENER UNA PÓLIZA CONTRATADA, EL DEDUCIBLE SERÁ DEL 15% MÍNIMO US\$ 10.000 TODA Y CADA PÉRDIDA)

* RESPONSABILIDAD CIVIL POR CONTAMINACION ACCIDENTAL, SÚBITA E IMPREVISTA :

100% EVENTO/VIGENCIA. TEXTO CONDICIONADO AXA COLPATRIA SEGUROS
* RC CRUZADA :

SUBLIMITADO A 50% EVENTO/VIGENCIA. TEXTO CONDICIONADO AXA COLPATRIA SEGUROS
* RESPONSABILIDAD CIVIL BIENES BAJO CUIDADO, TENENCIA Y CONTROL, SE AMPARAN LOS DAÑOS CAUSADOS A TERCEROS CON LOS BIENES, MÁS NO LOS DAÑOS SUFRIDOS POR LOS MISMOS :

SUBLIMITADO A 50% EVENTO / 100% VIGENCIA. TEXTO CONDICIONADO AXA COLPATRIA SEGUROS
* RC PROPIETARIOS, ARRENDADORES O POSEEDORES :

SE CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DENTRO DE LOS PREDIOS TOMADOS EN ARRIENDO POR EL ASEGURADO, SIEMPRE Y CUANDO DESARROLLE SU ACTIVIDAD EN DICHS PREDIOS EXCLUYE :

- RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DEL ASEGURADO EN PREDIOS DE SU PROPIEDAD DADOS EN ARRIENDO A TERCEROS.
- DAÑOS A LOS BIENES INMUEBLES QUE OCUPE EL ASEGURADO.

100% EVENTO/VIGENCIA
* RESPONSABILIDAD CIVIL POR MANEJO DE COMBUSTIBLES:

SUBLIMITADO A USD 500.000 EVENTO/VIGENCIA SIEMPRE Y CUANDO EL ASEGURADO CUMPLA CON TODAS LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD ESTABLECIDAS POR LA LEY Y TALES BIENES CORRESPONDEN A LA ACTIVIDAD DEL ASEGURADO.

* VIAJES AL EXTERIOR :

SUBLIMITADO A 50% EVENTO/VIGENCIA TEXTO CONDICIONADO AXA COLPATRIA SEGUROS
* RC EXTRA CONTRACTUAL POR EL USO DE ANIMALES :

EN EL CASO QUE ESTA COBERTURA SEA CONTRATADA POR UNA EMPRESA LEGALMENTE CONSTITUIDA, OPERARÁ EN EXCESO DE SUS PROPIAS PÓLIZAS, LAS CUALES DEBEN CUMPLIR CON LO EXIGIDO POR LA LEY.

SUBLIMITADO A USD 70.000 EVENTO/VIGENCIA

* TRANSPORTE TERRESTRE DE MIEMBROS DE JUNTA DIRECTIVA, ASESORES, CAPACITADORES Y/O OTROS CONTRATISTAS CON LOS CUALES EL ASEGURADO SE COMPROMETE A FACILITARLES LA MOVILIZACIÓN, INCLUYENDO TRAYECTOS DESDE LA CIUDAD INICIO DEL TRANSPORTE DE ESTAS PERSONAS HASTA LOS DESTINOS PACTADOS DE ACUERDO CON LA LABOR A REALIZAR PARA LA SPRBN Y VICEVERSA Y SITIOS INTERMEDIOS, SIEMPRE Y CUANDO LA

CLIENTE

**HDI SEGUROS S.A.**

NIT 860.004.875-6

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL (COASEGURO ACEPTADO)**

103

SUCURSAL	CERTIFICADO DE	POLIZA No.	ANEXO No.
CALI	RENOVACION	4000233	15
TOMADOR	SOC PORTUARIA REGIONAL DE BUENAVENTURA	NIT	800.215.775-5
DIRECCION	AV AVDA PORTUARIA EDIFICIO DE ADMINISTRACION A.A. 107 B 5 Y 478 CIUDAD BUENAVENTURA VALLE	TELEFONO	2410728
ASEGURADO	SOC PORTUARIA REGIONAL DE BUENAVENTURA	NIT	800.215.775-5
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS	NIT	999.999.989-0

TEXTO DE LA POLIZA

MOVILIZACIÓN ESTE A CARGO DE LA SPRB, SE INCLUYE TRANSPORTE TERRESTRE Y TRANSPORTE AÉREO. SUBLÍMITE DE USD 300.000 EVENTO/VIGENCIA.

ESTA COBERTURA OPERA EN EXCESO DE LAS PRESTACIONES SOCIALES DEL CÓDIGO LABORAL O DEL RÉGIMEN PROPIO DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y/O EL SEGURO OBLIGATORIO QUE DEBE TENER EL VEHÍCULO Y/O EL SEGURO TODO RIESGO QUE PUEDA TENER EL VEHÍCULO. EN EL CASO DE TRAYECTOS AEREOS OPERARÁ EN EXCESO DE LAS PÓLIZAS LEGALES QUE DEBEN TENER LAS RESPECTIVAS AEROLÍNEAS, DEBIDAMENTE REGISTRADAS Y EN CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES RESPECTIVAS.

* DEDUCIBLES :

APLICABLE SOBRE EL VALOR DE LA PÉRDIDA

- BASICO Y OTRAS COBERTURAS : 10% DEL VALOR DE LA PÉRDIDA, MÍNIMO DOS (2) SMMLV
- GASTOS DE DEFENSA : 10% DEL VALOR DE LA PÉRDIDA, MÍNIMO DOS (2) SMMLV
- COSTOS Y GASTOS DE LIMPIEZA POR CONTAMINACIÓN ACCIDENTAL : 10% DE LA PÉRDIDA, MÍNIMO 5 SMMLV
- GASTOS MÉDICOS : SIN DEDUCIBLE

* CONDICIONES PARTICULARES :

COBERTURAS INCLUIDAS EN EL AMPARO BÁSICO :

- PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES.
- USO DE ASCENSORES Y ESCALERAS AUTOMÁTICAS
- INCENDIO Y EXPLOSIÓN.
- AVISOS, VALLAS, LETREROS O PUBLICIDAD DENTRO Y FUERA DE LOS PREDIOS DEL ASEGURADO, EXCLUYENDO LA RESPONSABILIDAD POR EL CONTENIDO Y LOS EFECTOS DE LOS MISMOS. INCLUYE EL MONTAJE, DESMONTAJE O DESPLOME DE AVISOS, VALLAS, LETREROS PUBLICITARIOS INSTALADOS POR EL ASEGURADO. EN CASO DE QUE SEAN INSTALADAS POR TERCEROS SE AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL SOLIDARIA DEL ASEGURADO.
- USO INSTALACIONES SOCIALES Y DEPORTIVAS INCLUIDA LA ORIGINADA DEL USO DE CENTROS DEPORTIVOS, DENTRO Y/O FUERA DE LOS PREDIOS DEL ASEGURADO. SIEMPRE QUE SE ENCUENTREN RELACIONADOS POR EL ASEGURADO.
- EVENTOS SOCIALES ORGANIZADOS POR EL ASEGURADO
- VIAJES DE FUNCIONARIOS DEL ASEGURADO DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL EN DESARROLLO DE ACTIVIDADES INHERENTES AL ASEGURADO.
- PARTICIPACIÓN DEL ASEGURADO EN FERIAS Y EXPOSICIONES.
- LA VIGILANCIA DE LOS PREDIOS ASEGURADOS POR PERSONAL DEL ASEGURADO Y PERROS GUARDIANES.
- POSESION Y USO DE DEPÓSITOS, TANQUES Y TUBERIAS DENTRO DE LOS PREDIOS ASEGURADOS.
- RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DERIVADA DEL TRANSPORTE DE BIENES SIEMPRE Y CUANDO EL ASEGURADO CUMPLA CON TODAS LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD ESTABLECIDAS POR LA LEY. EXCLUYENDO DAÑOS A LA CARGA Y AL VEHÍCULO TRANSPORTADOR.
- POSESION Y UTILIZACIÓN DE CAFETERÍAS, CASINOS Y RESTAURANTES LOCALIZADAS EN LOS PREDIOS DEL ASEGURADO: SE CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL CON RESPECTO AL USO DE CAFETERÍAS Y RESTAURANTES, POR PERSONAL ADMINISTRATIVO, EXTENDIÉNDOSE LA COBERTURA AL CONSUMO DE LOS PRODUCTOS.
- USO DE RESTAURANTES Y CAFETERÍA DENTRO DE LOS PREDIOS DEL ASEGURADO.
- GASTOS DE DEFENSA, DE ACUERDO CON EL TEXTO DE CONDICIONES GENERALES.
- RC CRUZADA : OK SE OTORGA, DE ACUERDO CON EL CONDICIONADO DE AXA COLPATRIA SEGUROS.
- VEHICULOS PROPIOS Y NO PROPIOS : OK SE OTORGA, DE ACUERDO CON EL CONDICIONADO DE AXA COLPATRIA SEGUROS.
- LUCRO CESANTE : OK SE OTORGA, SIEMPRE Y CUANDO SEA CONSECUENCIA DIRECTA DE UNA LESIÓN PERSONAL CORPORAL O MUERTE DE TERCEROS Y/O COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE DAÑOS MATERIALES A BIENES DE TERCEROS. EL LUCRO CESANTE SIN DAÑO FÍSICO, LAS PÉRDIDAS FINANCIERAS PURAS Y LAS PÉRDIDAS DE BENEFICIOS SE ENCUENTRAN EXCLUIDAS.
- SE CUBRE EL DAÑO MORAL, FISIOLÓGICO O DAÑOS A LA VIDA EN RELACIÓN : OK SE OTORGA, RESULTANTE DE UN DAÑO PERSONAL FÍSICO QUE SE CAUSE AL TERCERO DAMNIFICADO, SIEMPRE Y CUANDO SE DERIVE DE UNA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DEL ASEGURADO AMPARADO BAJO LA PRESENTE PÓLIZA. LA INDEMNIZACIÓN SERÁ INTEGRAL POR PARTE DE LA ASEGURADORA.
- AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA AVISO DE SINIESTRO A TREINTA (30) DÍAS.
- TODOS LOS AMPAROS, COBERTURAS, EXTENSIONES Y ANEXOS HACEN PARTE DEL LÍMITE AGREGADO ANUAL Y NO SON EN ADICIÓN A ESTE.
- REVOCACION O NO RENOVACION O MODIFICACION DE COBERTURAS O CONDICIONES CON AVISO DE 60 DÍAS DE ANTELACION : EXCEPTO POR LA MORA EN EL PAGO.

- ARBITRAMIENTO :

TODA CONTROVERSIAS O DIFERENCIA RELATIVA A ESTE CONTRATO, SE RESOLVERÁ POR UN TRIBUNAL DE ARBITRAMIENTO, QUE SE SUJETARÁ AL REGLAMENTO DEL CENTRO DE ARBITRAJE Y CONCILIACIÓN (INCLUIDA LA CÁMARA DE COMERCIO DE LA CIUDAD SEDE DEL ASEGURADO) QUE LAS PARTES DETERMINEN DE COMÚN ACUERDO, SEGÚN LAS SIGUIENTES REGLAS :

A. EL TRIBUNAL ESTARÁ INTEGRADO POR TRES (3) ÁRBITROS DESIGNADOS POR LAS PARTES DE COMÚN ACUERDO. EN CASO DE QUE NO FUERE POSIBLE, LOS ÁRBITROS SERÁN DESIGNADOS POR EL CENTRO DE ARBITRAJE Y CONCILIACIÓN ACORDADO DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES, A SOLICITUD DE CUALQUIERA DE ELLAS.

B. EL TRIBUNAL DECIDIRÁ EN DERECHO. NO OBSTANTE LO CONVENIDO AQUÍ, LAS PARTES ACUERDAN QUE LA CLÁUSULA DE ARBITRAMIENTO NO PODRÁ SER INVOCADA POR LA ASEGURADORA, EN AQUELLOS CASOS EN LOS CUALES UN TERCERO (DAMNIFICADO) DEMANDE AL ASEGURADO ANTE CUALQUIER JURISDICCIÓN Y ÉSTE A SU VEZ LLAME EN GARANTÍA A LA ASEGURADORA.

- SE INCLUYE EXTENSIÓN DE RESPONSABILIDAD CIVIL DEL PERSONAL DE ESCOLTA BIEN SEA PERSONAL PROPIO CONTRATADO DIRECTAMENTE (CONTRATO LABORAL) O CONTRATADO CON UNA FIRMA ESPECIALIZADA POR EL ASEGURADO, DENTRO O FUERA DE LOS PREDIOS DEL ASEGURADO, SIEMPRE Y CUANDO QUE EL PERSONAL ESTÉ ACTUANDO A NOMBRE DEL ASEGURADO Y EN CUMPLIMIENTO DE SUS ÓRDENES, ADICIONALMENTE QUE LOS HECHOS OCURRAN DENTRO DEL HORARIO ESTABLECIDO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y EN EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD PROPIA DEL CARGO.

- SE DEJA CONSTANCIA QUE LAS COBERTURAS QUE OPERAN EN EXCESO DE PÓLIZAS PRIMARIAS REQUERIDAS NO TIENEN APLICACIÓN DE DEDUCIBLE.

- LOS GASTOS DE DEFENSA NO TIENEN APLICACIÓN DE DEDUCIBLE.

- PARA EFECTOS DE LA PÓLIZA LOS COMPRADORES, VENEDORES EXTERNOS, USUARIOS DE LOS SERVICIOS, ESTUDIANTES EN PRÁCTICAS, PASANTIAS, VISITANTES SE CONSIDERAN TERCEROS. SIEMPRE QUE NO SE ENCUENTREN DESARROLLANDO FUNCIONES DE EMPLEADO PARA EL ASEGURADO.

- SE EXTIENDE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA, PARA LOS CASOS EN QUE EL ASEGURADO PRESTE O ALQUILE EL AUDITORIO DE PROPIEDAD DE LA SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BUENAVENTURA.

SE OTORGA SIEMPRE QUE LAS INSTALACIONES SE ENCUENTREN DENTRO DE LOS PREDIOS DEL ASEGURADO Y LAS ACTIVIDADES SEAN ORGANIZADAS POR ENTIDADES Y PERSONAL IDÓNEO Y EXPERTO Y ESTAS SEAN CON AUTORIZACIÓN Y SUPERVISIÓN DEL ASEGURADO.

- VIGILANCIA DE LOS PREDIOS :

CLIENTE

101

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL (COASEGURO ACEPTADO)

SUCURSAL	CALI	CERTIFICADO DE	RENOVACION	POLIZA No.	4000233	ANEXO No.	15
TOMADOR	SOC PORTUARIA REGIONAL DE BUENAVENTURA			NIT	800.215.775-5		
DIRECCION	AV AVDA PORTUARIA EDIFICIO DE ADMINISTRACION A.A. 107 B 5 Y 478	CIUDAD	BUENAVENTURA, VALLE	TELEFONO	2410728		
ASEGURADO	SOC PORTUARIA REGIONAL DE BUENAVENTURA			NIT	800.215.775-5		
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS			NIT	999.999.989-0		

TEXTO DE LA POLIZA

SE CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL QUE LES SEA IMPUTABLE A LOS ASEGURADOS POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE VIGILANCIA EN SUS PREDIOS, BIEN, CUANDO ESTA SEA PRESTADA POR SUS PROPIOS EMPLEADOS O POR FIRMAS DE VIGILANCIA ESPECIALIZADA. ESTE AMPARO COMPRENDE LA RESPONSABILIDAD QUE SE PUEDA IMPUTAR POR EL USO DE ARMAS DE FUEGO, ERRORES DE PUNTERIA Y USO DE PERROS GUARDIANES. CON RESPECTO A LAS FIRMAS ESPECIALIZADAS, ESTE AMPARO SOLO OPERA EN EXCESO DE LAS POLIZAS QUE LEGALMENTE DEBAN TENER CONTRATADAS DICHAS EMPRESAS DE VIGILANCIA Y OPERA EN LOS CASOS EN QUE EXISTA RESPONSABILIDAD SOLIDARIA DEL ASEGURADO. SE EXCLUYE LA RESPONSABILIDAD CIVIL PROPIA E INDEPENDIENTE DE LAS EMPRESAS DE VIGILANCIA.

*** CLAUSULA DE COASEGURO CEDIDO ***

EL PRESENTE AMPARO LO OTORGA AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. Y LO SUSCRIBEN TAMBIEN LAS COMPAÑIAS ASEGURADAS MAS ADELANTE RELACIONADAS, PERO LAS OBLIGACIONES DE LAS COMPAÑIAS PARA CON EL ASEGURADO NO SON SOLIDARIAS. EL RIESGO Y LA PRIMA CORRESPONDIENTE, SE DISTRIBUYEN ENTRE LAS CITADAS COMPAÑIAS ASEGURADORAS DE LA SIGUIENTE FORMA:

*** DISTRIBUCION COASEGUROS ***

COMPAÑIA Y FIRMA

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. (LIDER) 70 _____

GENERALI COLOMBIA SEGUROS 30 _____

TOTALES 100

LA ADMINISTRACION Y ATENCION DE LA POLIZA CORRESPONDE A AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., LA CUAL RECIBIRA DEL ASEGURADO LA PRIMA TOTAL PARA DISTRIBUIRLA ENTRE LAS COMPAÑIAS COASEGURADORAS EN LAS PROPORCIONES INDICADAS ANTERIORMENTE.

EN LOS SINIESTROS AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. PAGARA UNICAMENTE LA PARTICIPACION PORCENTUAL SEÑALADA ANTERIORMENTE Y ADEMÁS UNA VEZ RECIBIDA LA PARTICIPACION CORRESPONDIENTE DE LAS OTRAS COMPAÑIAS, LE ENTREGARA AL ASEGURADO, SIN QUE EN NINGUN MOMENTO SE HAGA RESPONSABLE POR UN PORCENTAJE MAYOR AL DE SU PARTICIPACION.



HDI SEGUROS S.A.
NIT 860.004.875-6

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL (COASEGURO ACEPTADO)

REFERENCIA	SUCURSAL CALI	CERTIFICADO DE MODIFICACION	POLIZA No. 4000233	ANEXO No. 16
TOMADOR	SOC PORTUARIA REGIONAL DE BUENAVENTURA		NIT	800.215.775-5
DIRECCION	AV AVDA PORTUARIA EDIFICIO DE ADMINISTRACION A.A. 107 B 5 Y 478		CIUDAD	BUENAVENTURA, VALLE
TELEFONO	2410728		NIT	800.215.775-5
ASEGURADO	SOC PORTUARIA REGIONAL DE BUENAVENTURA		NIT	800.215.775-5
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS		NIT	999.999.989-0
FECHA DE EXPEDICION (d-m-a)	VIGENCIA SEGURO		VIGENCIA ANEXO	
13 / 01 / 2017	DESDE LAS 24 HORAS (d-m-a) 31 / 12 / 2016	HASTA LAS 24 HORAS (d-m-a) 31 / 12 / 2017	DESDE (d-m-a) 31 / 12 / 2016	HASTA (d-m-a) 31 / 12 / 2017
INTERMEDIARIO	CLAVE	% PARTICIPACION	COMPANIA	COASEGURO CEDIDO
DELIMA MARSH SA	76	45.00		
QUIJANO Y QUIJANO LTDA GESTORES DE	158	30.00		
RL PARTNERS LTDA	4002015	25.00		
INFORMACION DEL RIESGO				
ITEM: 1	DEPARTAMENTO: VALLE		CIUDAD: BUENAVENTURA	
DIRECCION: AVENIDA PORTUARIA EDIFICIO ADMINISTRATIVO	COMPLEMENTARIOS		ACTIVIDAD: ACTIVIDADES DE PUERTOS Y SERVICIOS	
DESCRIPCION	AMPAROS	SUMA ASEGURADA	LIMITE POR VIGENCIA	
OBJETO GENERAL		US\$ 0.00		
	PATRONAL		450,000.00	
	GASTOS MEDICOS		180,000.00	
	CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS		720,000.00	
	PARQUEADEROS		270,000.00	
	RC CRUZADA		450,000.00	
	VEHICULOS PROPIOS		360,000.00	
DEDUCIBLES: 10.00 \$ SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 2.00 SMLV en PATRONAL/CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS/PARQUEADEROS/RC CRUZADA/VEHICULOS PROPIOS				
LÍMITES POR EVENTO: GASTOS MEDICOS - \$ 90000.00, CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS - \$ 337500.00, PARQUEADEROS - \$ 135000.00, VEHICULOS PROPIOS - \$ 180000.0				
TOTAL SUMA ASEGURADA US\$ *****0.00	DETALLE INFORMATIVO PRIMA TOTAL VIGENCIA PARA PÓLIZAS DE COSERO PERIODO		PRIMA PERIODO DE PAGO US\$ *****0.00	
FECHA MAXIMA PAGO PRIMA: / /	PRIMA NETA: US\$ *****0.00			
CONDUCTO DE PAGO: CONTADO - CONTADO 30 DIAS	OTROS CONCEPTOS: \$ *****0.00	OTROS CONCEPTOS: \$ *****0.00		
PERIODO DE FACTURACION:	GASTOS DE EXPEDICION: \$ *****0.00	GASTOS DE EXPEDICION: \$ *****0.00		
	IVA: US\$ *****0.00	IVA: \$ *****0.00		
	PRIMA TOTAL: US\$ *****0.00	TOTAL A PAGAR: *****		

HDI SEGUROS S.A., sociedad aseguradora constituida bajo las Leyes de la República de Colombia, debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera para realizar negocios cuyo domicilio principal es la ciudad de Bogotá D.C., y que en adelante se llamará "La Compañía", asegura con sujeción a los términos, excepciones, estipulaciones y condiciones contenidas en la presente póliza o agregados a ella, contra los riesgos indicados y por los amparos adicionales contratados.

La simple mora en el pago de la prima o, en caso de fraccionamiento, de una cualquiera de las cuotas pactadas, produce la terminación automática del contrato y dará derecho a la Compañía para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición. El Tomador se constituirá automáticamente en mora conforme a lo siguiente: si en la fecha límite de pago la prima pagada es menor que la prima devengada, la fecha de constitución en mora será el día siguiente a la fecha límite de pago; si en la fecha límite de pago la prima efectivamente pagada es igual o superior a la prima devengada, la fecha de constitución en mora será el día siguiente a aquel en que la prima pagada sea equivalente a la prima devengada.

DIRECCION PARA NOTIFICACIONES AV 9 A NORTE NO. 16 59

PUNTOS DE PAGO						FIRMA AUTORIZADA	
BANCOS	ALMACENES		CORRESPONSALES			INTERNET	
BANCO DE OCCIDENTE	ÉXITO	CARULLA	EFFECTY / SERVIENTREGA		VIA BALOTO		www.hdi.com.co
BANCOLOMBIA	SURTIMAX	POMONA	GENERALES CONVENIO 110225	GENERALES CONVENIO 851314		PAGOS CON TARJETA DE CREDITO Y CON DEBITO A CUENTAS CORRIENTES O DE AHORROS.	
DAVIVIENDA	LEY		VIDA CONVENIO 110228	VIDA CONVENIO 851320			
CAJEROS ATH	CAFAM		DIMONEX		PAC BANCOLOMBIA		

DEBITO AUTOMATICO A CUENTA BANCARIA DE CUALQUIER ENTIDAD FINANCIERA: ENVIE SUS DATOS BANCARIOS Y NUMERO DE POLIZA A: DEBITO@HDI.COM.CO

CODIGO BANCO	No. DEL CHEQUE	VALOR CHEQUE	VALOR EFECTIVO	TOTAL
--------------	----------------	--------------	----------------	-------

HDI HDI SEGUROS S.A.
Carretera 71# 72-13 piso 6
A.A. (P.O. Box) 070478 Bogotá D.C. - Colombia
Teléfonos (571) 3466588

RECUERDE: PARA PAGAR EN BANCOS Y PUNTOS DE RECARGO DEBE PRESENTAR ESTE DOCUMENTO COMPLETO. ORRAR EL CHEQUE A NOMBRE DE LA COMPAÑIA Y PAGAR EL VALOR EXACTO DE ESTE DOCUMENTO.

Línea de atención y asistencia Línea Bogotá 3 07 8 320
Resto del país 01 8000 128 728 Desde un móvil # 204

Entidad Bancaria / HDI SEGUROS S.A.

CLIENTE

DOCUMENTO EQUIVALENTE A UNA FACTURA - NO EFECTUAR RETENCION EN LA FUENTE POR NINGUN CONCEPTO - RESPONSABLE I.V.A. REGIMEN COMEN

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

106

HDI HDI SEGUROS S.A.
NIT 860.004.875-6

**POLIZA DE SEGURO DE
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL (COASEGURO ACEPTADO)

SUCURSAL	CALI	CERTIFICADO DE	MODIFICACION	POLIZA No.	4000233	ANEXO No.	16
TOMADOR	SOC PORTUARIA REGIONAL DE BUENAVENTURA			NIT	800.215.775-5		
DIRECCION	AV AVDA PORTUARIA EDIFICIO DE ADMINISTRACION A.A. 107 B 5 Y 478	CIUDAD	BUENAVENTURA, VALLE	TELEFONO	2410728		
ASEGURADO	SOC PORTUARIA REGIONAL DE BUENAVENTURA			NIT	800.215.775-5		
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS			NIT	999.999.989-0		

TEXTO DE LA POLIZA

MEDIANTE EL PRESENTE ENDOSO SE ACLARA EL VALOR ASEGURADO PARA LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL AL 50% LA CUAL ESTA SUBLIMITADA A 50% EVENTO / VIGENCIA.
LO ANTERIOR NO GENERA MOVIMIENTO DE PRIMA.
LOS DEMAS TERMINOS Y/O CONDICIONES NO MODIFICADAS CONTINUAN VIGENTES.

CLIENTE

107



HDI SEGUROS S.A. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
 NIT 860.004.875-6

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL (COASEGURO ACEPTADO)

REFERENCIA	SUCURSAL CALI	CERTIFICADO DE EXPEDICION	POLIZA No. 4000261	ANEXO No. 0
TOMADOR	SOC PORTUARIA REGIONAL DE BUENAVENTURA		NIT	800.215.775-5
DIRECCION	AV AVDA PORTUARIA EDIFICIO DE ADMINISTRACION A.A. 107 B 5 Y 478	CIUDAD	BUENAVENTURA, VALLE	TELEFONO 2410728
ASEGURADO	SOC PORTUARIA REGIONAL DE BUENAVENTURA		NIT	800.215.775-5
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS		NIT	999.999.989-0
FECHA DE EXPEDICION (d-m-a)	VIGENCIA SEGURO		VIGENCIA ANEXO	
27 / 03 / 2015	DESDE LAS 24 HORAS (d-m-a) 31 / 12 / 2014	HASTA LAS 24 HORAS (d-m-a) 31 / 12 / 2015	DESDE (d-m-a) 31 / 12 / 2014	HASTA (d-m-a) 31 / 12 / 2015
INTERMEDIARIO	CLAVE	% PARTICIPACION	COMPANIA	COASEGURO CEDIDO
DELIMA MARSH SA	76	45.00		% PARTICIPACION
RL PARTNERS LTDA	4002015	25.00		
QUIJANO Y QUIJANO LTDA GESTORES DE	158	30.00		
INFORMACION DEL RIESGO				
ITEM: 1	DEPARTAMENTO: VALLE		CIUDAD: BUENAVENTURA	
DIRECCION: AV PORTUARIA EDIFICIO ADMINISTRACION BUENAVENTURA	COMPLEMENTARIOS		ACTIVIDAD: ACTIVIDADES DE PUERTOS Y SERVICIOS	
DESCRIPCION	AMPAROS	SUMA ASEGURADA	LIMITE POR VIGENCIA	
OBJETO GENERAL	PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES	US\$ 4,000,000.00		
	GASTOS MEDICOS	4,000,000.00	1,000,000.00	
	PARQUEADEROS		1,000,000.00	
	RC CRUZADA		4,000,000.00	
	AJUSTE A PRIMA MINIMA		0.00	
TOTAL SUMA ASEGURADA US\$ *****4,000,000.00	DE VALLE INFORMATIVO PRIMA TOTAL VIGENCIA PARA POLIZAS DE COBRO PERIODO		PRIMA PERIODO DE PAGO US\$ *****72,000.00	
FECHA MAXIMA PAGO PRIMA: / /	PRIMA NETA: US\$ *****0.00			
CONDUCTO DE PAGO: CONTADO - CONTADO 30 DIAS	OTROS CONCEPTOS: \$ *****0.00	OTROS CONCEPTOS: \$ *****0.00		
PERIODO DE FACTURACION:	GASTOS DE EXPEDICION: \$ *****0.00	GASTOS DE EXPEDICION: \$ *****0.00		
	IVA: US\$ *****0.00	IVA: \$ *****0.00		
	PRIMA TOTAL: US\$ *****0.00	TOTAL A PAGAR: *****		

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

DOCUMENTO EQUIVALENTE A UNA FACTURA - NO EFECTUAR RETENCION EN LA FUENTE POR NINGUN CONCEPTO - RESPONSABLE I.V.A. REGIMEN COMUN

HDI SEGUROS S.A., sociedad aseguradora constituida bajo las Leyes de la Republica de Colombia, debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera para realizar negocios cuyo domicilio principal es la ciudad de Bogotá D.C., y que en adelante se llamará "La Compañía", asegura con sujeción a los términos, excepciones, estipulaciones y condiciones contenidas en la presente póliza o agregados a ella, contra los riesgos indicados y por los emperos adicionales contratados.

La simple mora en el pago de la prima o, en caso de fraccionamiento, de una cualquiera de las cuotas pactadas, produce la terminación automática del contrato y dará derecho a la Compañía para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición. El Tomador se constituirá automáticamente en mora conforme a lo siguiente: si en la fecha límite de pago la prima pagada es menor que la prima devengada, la fecha de constitución en mora será el día siguiente a la fecha límite de pago; si en la fecha límite de pago la prima efectivamente pagada es igual o superior a la prima devengada, la fecha de constitución en mora será el día siguiente a aquel en que la prima pagada sea equivalente a la prima devengada.

DIRECCION PARA NOTIFICACIONES AV 9 A NORTE NO. 18 59

PUNTOS DE PAGO

BANCOS		ALMACENES		CORRESPONSALES		INTERNET
BANCO DE OCCIDENTE	ÉXITO	CARULLA	EFACTY / SERVIENTREGA	VIA BALOTO	www.hdi.com.co	
BANCOLOMBIA	SURTIMAX	POMONA	GENERALES CONVENIO 110225	GENERALES CONVENIO 951314	PAGOS CON TARJETA DE CREDITO Y CON DEBITO A CUENTAS CORRIENTES O DE AHORROS.	
DAVIVIENDA	LEY		VIDA CONVENIO 110226	VIDA CONVENIO 951320		
CAJEROS ATH	CAFAM		DIMONEX	PAC BANCOLOMBIA		

[Firma Autorizada]
 FIRMA AUTORIZADA

DEBITO AUTOMATICO A CUENTA BANCARIA DE CUALQUIER ENTIDAD FINANCIERA: ENVIE SUS DATOS BANCARIOS Y NUMERO DE POLIZA A: DEBITO@HDI.COM.CO

CODIGO BANCO	No. DEL CHEQUE	VALOR CHEQUE	VALOR EFECTIVO	TOTAL
--------------	----------------	--------------	----------------	-------

HDI HDI SEGUROS S.A. Carrera 7 N° 72-13 piso 8
 A.A.P.O.Box 070478 Bogotá D.C. - Colombia
 Teléfonos (571) 3460000

RECUERDE: PARA PAGAR EN BANCOS Y PUNTOS DE RECAUDO DEBE PRESENTAR ESTE DOCUMENTO COMPLETO. CERRAR EL CHEQUE A NOMBRE DE LA COMPAÑIA Y PAGAR EL VALOR EXACTO DE ESTE DOCUMENTO.

Línea de atención y asistencia Línea Bogotá 3 07 8 320
 Resto del país 01 8000 129 726 Desde un móvil # 204

Entidad Bancaria / HDI SEGUROS S.A.

CLIENTE

SUCURSAL	CERTIFICADO DE	POLIZA No.	ANEXO No.
CALI	EXPEDICION	4000261	0
TOMADOR	SOC PORTUARIA REGIONAL DE BUENAVENTURA	NIT	800.215.775-5
DIRECCION	AV AVDA PORTUARIA EDIFICIO DE ADMINISTRACION A.A. 107 B 5 Y 478 CIUDAD BUENAVENTURA, VALLE	TELEFONO	2410728
ASEGURADO	SOC PORTUARIA REGIONAL DE BUENAVENTURA	NIT	800.215.775-5
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS	NIT	999.999.989-0

TEXTO DE LA POLIZA

CONDICIONES SEGUN POLIZA LIDER

INTERES:

TERMINAL Y OPERADOR PORTUARIO

ACTIVIDAD:

1) ADMINISTRAR EL PUERTO DE SERVICIO PÚBLICO DE LA SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BUENAVENTURA PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS DIRECTAMENTE CON LA ACTIVIDAD PORTUARIA.

3) OPERADOR DE TERMINAL.

>> AREA DE OPERACIONES:

BUENAVENTURA - COLOMBIA, INCLUYENDO LOS TERRENOS UBICADOS EN EL ÁREA DE OPERACIONES DE LA EXTINGUIDA ZONA FRANCA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DE BUENAVENTURA LOS CUALES FUERON ARRENDADOS POR LA SOCIEDAD PORTUARIA PARA REALIZAR OPERACIONES:

- LOTE DE TERRENO CONTIGUO A ZELSA
- LOTE DE TERRENO DENOMINADO WINCHEROS
- BODEGA 1
- LOTE AL LADO DE TECNOVELL
- LOTE FRUTOPATIA
- LOTE EXISTENTE ENTRE LA BODEGA 4 Y 5
- MAKILA
- TECNOVELL

- ZELSA, UBICADA EN AVENIDA PORTUARIA, ANTIGUA ZONA INDUSTRIAL COMERCIAL AUTORIZADA POR LA RESOLUCIÓN 001928 DEL 20 DE FEBRERO DE 2009 Y POR LA DIAN, COMO EXTENSIÓN DEL DEPÓSITO PÚBLICO DE SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BUENAVENTURA SA

- OFICINA CENTRO EMPRESA LOCAL 20 CIUDAD DE CALI

SE AMPARA EL TRANSPORTE DE LA CARGA DESDE LOS PREDIOS DE LA SOCIEDAD PORTUARIA HACIA LAS INSTALACIONES ARRIBA MENCIONADAS LO CUAL IMPLICA EL USO DE VÍA PÚBLICA, SE OTORGA COBERTURA POR LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN VÍA PÚBLICA FRENTE A TERCEROS CON UN SUBLÍMITE DE US 250.000 EVENTO/ AGREGADO EN EXCESO DEL SOAT Y/O US 50.000. LOS DAÑOS A LA CARGA EN VÍA PÚBLICA ESTÁN AMPARADOS AL 100% HASTA EL LÍMITE GENERAL ASGURADO CONTRATADO EN ESTA PÓLIZA. ESTA COBERTURA SOLO SE OTORGA SI LOS VEHÍCULOS UTILIZADOS POSEEN LICENCIA/ PLACAS.

PARA LOS EQUIPOS PORTUARIOS QUE SE MOVILICEN DESDE LOS PREDIOS DE LA SOCIEDAD PORTUARIA HACIA LAS INSTALACIONES ARRIBA MENCIONADAS, ES REQUISITO QUE DICHA OPERACIÓN SE REALICE CON ASISTENCIA DEL TRÁNSITO Y SIN CARGA

>> LÍMITES:

- 1), 2) & 3) LÍMITE ÚNICO COMBINADO DE USD 20.000.000 CUALQUIER EVENTO U OCURRENCIA PARA LOS TRES (3) ASEGURADOS, 1), 2) & 3)
- 1) RESPONSABILIDAD CIVIL POR LA CARGA - USD 20.000.000 CADA Y TODO INCIDENTE.
- RESPONSABILIDAD CIVIL FRENTE A TERCEROS - USD 20.000.000 CADA Y TODO INCIDENTE RESPONSABILIDAD PROFESIONAL - USD 20.000.000 CADA Y TODO INCIDENTE RESPONSABILIDAD FRENTE A LAS AUTORIDADES - USD 20.000.000 CADA Y TODO INCIDENTE MULTAS Y PENALIDADES US\$2.000.000 CADA Y TODO INCIDENTE
- INFRACCIÓN DE DERECHOS PERSONALES US\$2.000.000 CADA Y TODO INCIDENTE
- TERRORISMO - US\$2.000.000 CADA Y TODO INCIDENTE
- MULTAS Y PENALIDADES US\$2.000.000 CADA Y TODO INCIDENTE
- INFRACCIÓN DE DERECHOS PERSONALES US\$2.000.000 CADA Y TODO INCIDENTE
- TERRORISMO - US\$2.000.000 CADA Y TODO INCIDENTE
- 3) US\$2.000.000
- MULTAS Y PENALIDADES US\$2.000.000 CADA Y TODO INCIDENTE
- INFRACCIÓN DE DERECHOS PERSONALES US\$2.000.000 CADA Y TODO INCIDENTE
- TERRORISMO - US\$2.000.000 CADA Y TODO INCIDENTE

>> DEDUCIBLES:

RC PORTUARIA:

- RESPONSABILIDAD SOBRE LA CARGA - USD 5.000 TODA Y CADA PÉRDIDA.
- RESPONSABILIDAD FRENTE A TERCEROS - USD 10.000 TODA Y CADA PÉRDIDA, INCREMENTADO HASTA USD 25.000 PARA RECLAMOS QUE INVOLUCREN EMBARCACIONES DE CLIENTES.
- TERRORISMO- US\$20.000 TODA Y CADA PERDIDA

CONDICIONES GENERALES:

- LSW 1510 - RESPONSABILIDAD CIVIL.
- LSW 1511 - ANEXO SOBRE INCENDIOS.
- LSW 1512 - ANEXO DE INFORMACIÓN Y ASESORÍA.
- LSW 1513 - ANEXO DE MULTAS Y DEBERES.
- LSW 1514 - ANEXO SOBRE LA VIOLACIÓN DE DERECHOS PERSONALES.
- LSW 1515 - ANEXO SOBRE ENTREGA ILEGAL DE CARGAMENTO.
- LSW 1524 - CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA.
- CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DEL INSTITUTO PARA CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA, QUÍMICA, BIOLÓGICA, BIOQUÍMICA Y ARMAS ELECTROMAGNÉTICAS. CL.370 (10/11/03).
- CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE ATAQUE CIBERNÉTICO CL.380. (10/11/03).
- CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN Y SANCIÓN DE LIMITACIÓN JL2010/005, COMO SE ADJUNTA.
- CLÁUSULA DE CANCELACIÓN ESPECIAL, COMO SE ADJUNTA.
- CLÁUSULA DE CONTROL DE RECLAMOS LSW 1079 COMO SE ADJUNTA

EN CONSIDERACIÓN A LA PRIMA Y SUJETO A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE ESTE CONTRATO, SEGÚN LO ESTABLECIDO EN ESTE DOCUMENTO Y SUS ANEXOS Y / O SUS ANOTACIONES EN SU CASO, EL PRESENTE CONTRATO ASEGURA EL INTERÉS DE LA ASEGURADO EN LOS PAGOS EFECTUADOS DENTRO DE



HDI SEGUROS S.A.
 NIT 860.004.875-6

**POLIZA DE SEGURO DE
 RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL (COASEGURO ACEPTADO)

SUCURSAL	CERTIFICADO DE	POLIZA No.	ANEXO No.
CALI	EXPEDICION	4000261	0
TOMADOR	SOC PORTUARIA REGIONAL DE BUENAVENTURA	NIT	800.215.775-5
DIRECCION	AV AVDA PORTUARIA EDIFICIO DE ADMINISTRACION A.A. 107 B 5 Y 478 CIUDAD BUENAVENTURA, VALLE	TELEFONO	2410728
ASEGURADO	SOC PORTUARIA REGIONAL DE BUENAVENTURA	NIT	800.215.775-5
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS	NIT	999.999.989-0

TEXTO DE LA POLIZA

LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA REFERENCIA ORIGINAL DE LA PÓLIZA.
 PAGADEROS EN DÓLARES DE EE.UU. O COL PESOS, SI ES NECESARIO.

CONDICIONES ADICIONALES:

- RESPECTO DE LOS CONTRATOS QUE DEBEN REPORTARSE AL ASEGURADO, SE ELIMINA LA CLAUSULA BAJO EL ENTENDIDO QUE LOS CONTRATOS QUE SUSCRIBE EL PUERTO SE ENCUENTRAN ACORDE A LA LEY Y NO CONTEMPLAN RESPONSABILIDADES MÁS ALLÁ DE LAS LEGALES. ESTO HACE REFERENCIA AL CLAUSULADO LSW 1510 ÍTEM 5 CONTRATOS Y ACUERDOS.
- DE ACUERDO A LO PREVISTO EN LA CLAUSULA LSW 1510 NUMERAL 2.3 SE MODIFICA EL CONDICIONADO GENERAL OPERANDO ESTA CONDICIÓN PARTICULAR ASÍ: SE AMPARAN TODAS LAS RESPONSABILIDADES DEL ASEGURADO POR OPERACIONES REALIZADAS CON LOS ARRENDATARIOS DEL ASEGURADO POR OPERACIONES REALIZADAS POR SUB CONTRATISTAS NOMBRADOS POR EL ASEGURADO, SUJETO A LOS TÉRMINOS, CONDICIONES Y EXCLUSIONES DE ESTA PÓLIZA. ES REQUISITO DE LA COBERTURA PROVISTA POR LA CLAUSULA 2.3 QUE EL ASEGURADO DEBE COMPROBAR QUE LOS ARRENDATARIOS Y/O SUBCONTRATISTAS ADQUIERAN O POSEAN UN SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL ADECUADA CON SU ACTIVIDAD.
- SE INCLUYE CLAUSULA DE CONOCIMIENTO DE LOS RIESGOS: SUJETO A LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA EN EL FORMULARIO DE SUSCRIPCIÓN Y A LOS RESULTADOS DE LAS INSPECCIONES REALIZADAS.
- ESTA PÓLIZA SE EXTIENDE AMPARAR DE INFIDELIDAD DE EMPLEADOS FRENTE A LA CARGA POR UN LÍMITE DE US 2.000.000 CUALQUIER EVENTO Y EN EL AGREGADO RESPECTO A PERDIDAS PRODUCTO DE LA INFIDELIDAD DE EMPLEADOS Y/O MULTAS Y/O SANCIONES DE LAS AUTORIDADES.
- SE MODIFICA LA EXCLUSIÓN 3,5 DEL CLAUSULADO LSW 1510 QUEDANDO ASÍ: POR PERDIDAS, DAÑOS O GASTOS DE LAS PROPIEDADES O EQUIPOS PROPIOS, QUEDA AMPARADA LA RESPONSABILIDAD CIVIL FRENTE A LA PERDIDA, DAÑO O GASTOS DE LAS PROPIEDADES O EQUIPOS ALQUILADOS, RENTADOS, EN LEASING O CUALQUIER OTRA FIGURA QUE NO SEA DE BIENES PROPIOS.
- SE ACLARA QUE NO OBSTANTE LO PREVISTO EN LA EXCLUSIÓN 3.7 DEL CLAUSULADO LSW 1510, SE AMPARA LA ENTREGA ILEGAL DE CARGAMENTOS DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL CLAUSULADO LSW 1515.
- REFERENTE AL CLAUSULADO LSW 1511 SE REALIZA LA SIGUIENTE MODIFICACIÓN EN LA EXCLUSIÓN QUEDANDO TEXTUALMENTE COMO SI INDICA A CONTINUACIÓN: PARA EFECTOS DE LA COBERTURA PREVALDRÁ ESTA CONDICIÓN PARTICULAR FRENTE AL CLAUSULADO GENERAL: ESTA PÓLIZA SERÁ AMPLIADA A INDEMNIZAR AL ASEGURADO POR LA ENTREGA ILEGAL DE CARGAMENTO PARA LO CUAL HAY UNA OBLIGACIÓN CONTRACTUAL QUE POSEE EL ASEGURADO O EL (LOS) SUB CONTRATISTAS DEL ASEGURADO DE REALIZAR LA ENTREGA, CONTRARIO A LA INSTRUCCIÓN DE MANTENER LA ENTREGA O SIN RECIBIR A CAMBIO PAGO O LOS DOCUMENTOS CORRESPONDIENTES DEL TÍTULO. EN CASO DE QUE LA ENTREGA ILEGAL FUERA CAUSADA INTENCIONAL POR EL ASEGURADO O EL (LOS) SUB CONTRATISTAS DEL ASEGURADO, LOS ASEGURADORES PODRÁN CON LA MAYOR DISCRECIÓN RECHAZAR O REDUCIR EL SINIESTRO.
- NO OBSTANTE LO ESTABLECIDO EN EL CLAUSULADO LSW1510, EXCLUSIÓN 3,12, SE ACLARA QUE ESTA PÓLIZA EXTIENDE SU COBERTURA Y SE INCLUYE LA RESPONSABILIDAD CIVIL POR ACTIVIDAD DE DRAGADO DEL CANAL PRIVADO Y ZONA DE MANIOBRA.
- SE ACLARA QUE SE AMPARAN LAS MULTAS Y DEBERES (RESPONSABILIDAD CIVIL) DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL CLAUSULADO LSW 1513 HASTA EL LÍMITE ASEGURADO EN LA PÓLIZA EL CUAL SE ESTABLECE EN US10.000.000; CUANDO DICHAS MULTAS Y SANCIONES SON GENERADOS POR ACTOS DE EMPLEADOS FRENTE A LA CARGA ESTA COBERTURA SE OTORGA HASTA US 2.000.000 CUALQUIER EVENTO/AGREGADO.
- NO OBSTANTE LO ESTABLECIDO EN EL CLAUSULADO LSW 1510 SE PROCEDE A ELIMINAR LA EXCLUSIÓN 3.18 QUEDANDO AMPARADA LA RESPONSABILIDAD CIVIL POR EL TRANSITO, MOVIMIENTO, CONSTRUCCIÓN O DESMANTELAMIENTO DE UNA PARTIDA DE UN EQUIPO DE MANIPULACIÓN ADEMÁS DURANTE LA INSPECCIÓN, MANTENIMIENTO REPARACIÓN O TRASLADO A OTRO PUESTO DE TRABAJO DENTRO DE LAS INSTALACIONES DEL PUERTO, TERMINAL O LUGAR ASEGURADO.
- DE ACUERDO A LO PREVISTO EN LA CLAUSULA LSW 1510 NUMERAL 2.3 SE ACLARA QUE ES REQUISITO DE LA COBERTURA PROVISTA POR LA CLAUSULA 2.3 QUE OPERE EN EXCESO DEL SEGURO QUE LOS ARRENDATARIOS Y/O SUBCONTRATISTAS ADQUIERAN O POSEAN. DICHA PÓLIZA DEBERÁ TAMBIÉN ESTABLECER QUE RESPONDERÁ PRIMERO A LA RESPONSABILIDAD POR PÉRDIDA ANTES QUE A OTRAS PÓLIZAS DE SEGURO QUE PUEDAN CUBRIR LA MISMA RESPONSABILIDAD.
- SE ELIMINA GARANTÍA DE PERITAJE / ISPS SEGÚN NUMERAL 9 DE LA CLAUSULA LSW 1524.
- COBERTURA DE RC CRUZADA AL 100% DEL LÍMITE OTORGADO ES DECIR PARA SPRBUN US\$ 20.000.000, TECSA US\$ 10.000.000 Y ZELSA US\$ 2.000.000
- COBERTURA PARA PERJUICIOS EXTRA-PATRIMONIALES (LUCRO CESANTE, DAÑO MORAL, PERJUICIO FISIOLÓGICO Y DAÑO A LA VIDA EN RELACIÓN) ESTÁN INCLUIDO DENTRO DEL LÍMITE TOTAL DE LA PÓLIZA.
- CLAUSULADO EN IDIOMA ESPAÑOL (TRADUCCIÓN) PREVALECE.
- TRANSPORTE DE MERCANCIAS DENTRO DE LAS INSTALACIONES DEL PUERTO Y SE EXTIENDE HASTA 25 KMS DESDE EL PUERTO.
- RESPONSABILIDAD DE GUARDAESPALDAS Y PERSONAL DE SEGURIDAD: LA PÓLIZA SE EXTIENDE A CUBRIR LA RESPONSABILIDAD CIVIL POR LOS ACTOS DEL PERSONAL DE SEGURIDAD Y GUARDAESPALDAS Y LOS PERROS EMPLEADOS POR EL ASEGURADO O POR EMPRESAS DE SEGURIDAD PRIVADA CONTRATADA POR EL ASEGURADO. ESTO INCLUYE EL USO INAPROPIADO DE ARMAS Y ERRORES DE PUNTERÍA QUE CAUSEN DAÑOS A TERCEROS. PERO LA COBERTURA NO SE EXTIENDE MÁS ALLÁ DE LAS LOCACIONES ASEGURADAS.
- GASTOS MÉDICOS: LA ASEGURADORA PAGARÁ AL ASEGURADO, LOS TERCEROS AFECTADOS, Y A LA INSTITUCIÓN MÉDICA QUE PROPORCIONAN EL SERVICIO, TODOS LOS GASTOS MÉDICOS, HOSPITALARIOS, MEDICAMENTOS Y OTROS GASTOS NECESARIOS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS Y HOSPITALARIOS QUE CAUSAN O QUE VAYA A EFECTUAR, A EN LA MEDIDA DE ACUERDO, COMO RESULTADO DE LESIONES PERSONALES A TERCEROS, DURANTE EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DEL ASEGURADO. SUB-LÍMITE USD 500.000 EVENTO / USD 5.000.000 PERÍODO.
- RESPONSABILIDAD CIVIL POR PARQUEADEROS. SUB-LÍMITE DE USD 3.000.000 EVENTO / 5.000.000 PERÍODO.
- RESPONSABILIDAD DEL EMPLEADOR - DE ACUERDO A LA CLAUSULA DE RESPONSABILIDAD CONTINGENTE DEL EMPLEADOR ADJUNTA Y SÓLO SE APLICARÁ EN EXCESO DEL RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL. SUB-LÍMITE USD 3.000.000 EVENTO / 5.000.000 PERÍODO.
- SE INCLUYE LA RESPONSABILIDAD CIVIL POR ACTIVIDADES DE MANTENIMIENTO, ARREGLO Y TRASLADO DEL CONTENEDOR DENTRO Y/O FUERA DE LOS PREDIOS ASEGURADOS.
- SE INCLUYE EL TRANSPORTE DE MATERIA PRIMAS Y PRODUCTOS DENTRO Y FUERA DE LOS PREDIOS DEL ASEGURADO DETALLADOS EN LA PÓLIZA COMO SITIOS DE OPERACIÓN DE ACUERDO CON LAS OPERACIONES DEL PUERTO.
- LOS ASEGURADORES ESTÁN DE ACUERDO CON QUE ESTE CONTRATO RESPONDERÁ FRENTE A RECLAMACIONES DE TERCEROS QUE SEAN PRODUCTO DE LA OPERACIÓN DE EQUIPOS PORTUARIOS, VEHÍCULOS, Y CARROS DE BOMBERO, AMBULANCIAS, PROPIEDADES, ETC., DENTRO Y FUERA DE LOS PREDIOS DEL PUERTO DERIVADOS DE LOS SERVICIOS PRESTADOS POR EL ASEGURADO. ESTO INCLUYE EQUIPOS O PROPIEDADES QUE SEAN PROPIEDAD DEL ASEGURADO, SEAN ARRENDADOS, PRESTADOS, BAJO CUSTODIA, EN LEASING, EN FIDUCIARIO O ARRENDADOS.
- LOS ASEGURADORES ESTÁN DE ACUERDO CON QUE LOS SUBCONTRATISTAS QUE OPEREN EN LOS PREDIOS DEL PUERTO ESTÁN CUBIERTOS DE ACUERDO A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES ACTUALES PERO SE RESERVA EL DERECHO DE SUBROGACIÓN.
- SE ENTIENDE QUE CUALQUIER RESPONSABILIDAD RESULTANTE DE LAS ACTIVIDADES DE SERVICIO DE AMBULANCIA, BRIGADA CONTRA EMERGENCIAS E INCENDIOS DENTRO Y FUERA DEL ÁREA DEL PUERTO; ESTÁ CUBIERTO ACORDE A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE ESTA PÓLIZA.
- SE NOTA Y ACUERDA QUE EN EL EVENTO DE CUALQUIER ACCIDENTE AQUÍ CUBIERTO, EL ASEGURADO PUEDE CONTACTAR A AJUSTADORES DE

CLIENTE

SUCURSAL	CERTIFICADO DE	POLIZA No.	ANEXO No.
CALI	EXPEDICION	4000261	0
TOMADOR	SOC PORTUARIA REGIONAL DE BUENAVENTURA	NIT	800.215.775-5
DIRECCION	AV AVDA PORTUARIA EDIFICIO DE ADMINISTRACION A.A. 107 B 5 Y 476 CIUDAD BUENAVENTURA, VALLE	TELEFONO	2410728
ASEGURADO	SOC PORTUARIA REGIONAL DE BUENAVENTURA	NIT	800.215.775-5
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS	NIT	999.999.989-0

TEXTO DE LA POLIZA

OCCIDENTE O CRAWFORD, QUIENES ELABORARA UN REPORTE PRELIMINAR.

- EN CASO DE UNA RECLAMACION BAJO LA PÓLIZA, LOS ASEGURADORES ACUERDAN QUE CUALQUIER PAGO DE AQUÍ SE EFECTUARA EN EL MOMENTO MISMO DE LIQUIDACIÓN O ANTICIPO DE FONDOS (MEDIANTE CARTAS DE CRÉDITO, AVANCES, RECLAMACIONES PENDIENTES O CUALQUIER OTRO).
- LOS ASEGURADORES ACUERDAN EN ASUMIR LA PROPORCIÓN DE LOS GASTOS EFECTUADOS, YA SEA LEGAL O NO, EN LA INVESTIGACIÓN Y LA DEFENSA DE CUALQUIER RECLAMACIÓN CUBIERTA, PERO CON APLICACIÓN DE DEDUCIBLE.
- COBERTURA PARA RESPONSABILIDAD POR EL ALMACENAMIENTO DE CONTENEDORES LLENOS Y VACÍOS, VEHÍCULOS, CARGA GENERAL, INSPECCIONES, PRE-INSPECCIONES Y OTRAS ACTIVIDADES PORTUARIAS DESARROLLADAS POR EL ASEGURADO EN LOS PREDIOS DE ZONA DE EXPANSIÓN LOGÍSTICA LTDA.-ZELSA. LA COBERTURA SE EXTIENDE PARA CUBRIR LA MOVILIZACIÓN DE DICHOS BIENES DESDE LA SOCIEDAD PORTUARIA DE BUENAVENTURA HASTA LAS INSTALACIONES DE ZELSA. SE EXCLUYE LA R.C AUTOMÓVILES.
- SE ACUERDA INCLUIR LA MERCANCÍA EN BODEGAS EN ZONA FRANCA.
- SE ACUERDA RENUNCIAR A LA SUBROGACIÓN EN CONTRA DE LAS BODEGAS DE LA ZONA FRANCA.
- ESTA COBERTURA SE EXTIENDE A CUBRIR LAS RECLAMACIONES DERIVADAS DE PERJUICIOS Ó MUERTE CAUSADA A TERCEROS Y/Ó DAÑOS A LA PROPIEDAD DE TERCEROS PRODUCIDA DIRECTA Ó INDIRECTAMENTE POR LA SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BUENAVENTURA DURANTE LA EJECUCIÓN DE SUS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA CONCESIÓN DEL CONTRATO QUE PERMITE AL ASEGURADO USAR, OCUPAR TEMPORAL Y EXCLUSIVAMENTE LOS PREDIOS Y PATIOS DE ALMACENAMIENTO DE CONTENEDORES Y LAS ZONAS ALEDAÑAS; USAR TEMPORALMENTE LOS DIQUES, BODEGAS, EDIFICIOS, PATIO DE CONTENEDORES, SEPARACIONES CIRCUNDANTES Y MUROS, RUTAS INTERNAS Y TODO EL ÁREA INCLUIDA EN EL CONTRATO DE CONCESIÓN.
- ARBITRAMIENTO A SER REALIZADO EN SANTIAGO DE CALI, VALLE COLOMBIA. LA CLÁUSULA DE ARBITRAMIENTO NO APLICA PARA LAS RECLAMACIONES DE TERCEROS.
- COBERTURA AUTOMÁTICA PARA NUEVAS PROPIEDADES Y OPERACIONES, SUJETO A AVISO DENTRO DE 40 DÍAS A LOS SUSCRIPTORES
- CLÁUSULA 11 DE LSW1524 MODIFICADO A 30 DÍAS.
- AVISO DE SINIESTRO 40 DÍAS.
- COBERTURA PARA LA DESTRUCCIÓN DE PRODUCTOS

SE INCLUYE COBERTURA PARA LA OPERACIÓN DE DESTRUCCIÓN DE MERCANCÍAS, SUJETAS A:

1. LOS SUBCONTRATISTAS RELACIONADOS CON ESTA OPERACIÓN DEBEN TENER LA PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL QUE CUBRE LA OPERACIÓN, INCLUYENDO COMO ASEGURADO ADICIONAL A LA SPRBUN
2. DICHO SEGURO DEBERÁ TENER UN LÍMITE MÍNIMO DE USD 200 000, E INCLUIRÁ, LA CONTAMINACIÓN ACCIDENTA , REPENTINA E INESPERADA Y LA MUERTE, LESIONES Y DAÑOS A TERCEROS.
3. REVISIÓN PREVIA Y APROBACIÓN POR LOS ASEGURADORES DE LOS CORRESPONDIENTES CONTRATOS.

- ES ACORDO QUE:
- * VEHÍCULOS / CAMIONES ESTÁN CUBIERTOS RESPECTO DE LA CARGA Y LA RESPONSABILIDAD CIVIL QUE ELLA GENE, PERO QUE EXCLUYE LA RESPONSABILIDAD PROPIA DEL VEHICULO POR SU TRANSITO EN LA VIA .
- * PROPIEDAD BAJO EL CUIDADO, CUSTODIA O CONTROL DE DAÑOS INCLUYENDO CAUSADOS A LOS PROPIOS BIENES
- * ES ANOTADO QUE, LA COBERTURA BAJO LA CLÁUSULA 3.11 DEL LSW1510 APLICA A LA CARGA ALMACENADA EN PROPIEDAD, ALQUILADA, ARRENDADA O PROPIEDAD BAJO LA TENENCIA, CUIDADO, CUSTODIA O CONTROL DEL ASEGURADO

>> LEY & JURISDICCION:

=====

ESTA PÓLIZA ESTÁ SUJETA A LA LEY, PRACTICA Y JURISDICCION COLOMBIANA.

>> PRIMA ANUAL:

USD 360.000 + IVA

EL PAGO DE LA PRIMA DE ESTA PÓLIZA DEBE EFECTUARSE EN LA MISMA MONEDA EN QUE SE EXPIDA O EN SU EQUIVALENTE EN PESOS COLOMBIANOS LIQUIDAD A T.R.M., DEL DÍA EN QUE SE EFECTUÉ EL PAGO.

PARA PÓLIZAS EXPEDIDAS CON PRIMA EN MONEDAS DIFERENTES AL PESO COLOMBIANO, EL IVA SE LIQUIDARÁ EN PESOS COLOMBIANOS A LA T.R.M., DEL DÍA EN QUE SE EXPIDA LA PÓLIZA.



HDI SEGUROS S.A.
NIT 860.004.875-6

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL (COASEGURO ACEPTADO)

REFERENCIA	SUCURSAL CALI	CERTIFICADO DE RENOVACION	POLIZA No. 4000261	ANEXO No. 10
TOMADOR	SOC PORTUARIA REGIONAL DE BUENAVENTURA		NIT	800.215.775-5
DIRECCION	AV AVDA PORTUARIA EDIFICIO DE ADMINISTRACION A.A. 107 B 5 Y 478		CIUDAD	BUENAVENTURA, VALLE
ASEGURADO	SOC PORTUARIA REGIONAL DE BUENAVENTURA		TELEFONO	2410728
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS		NIT	800.215.775-5
FECHA DE EXPEDICION (d-m-a)	VIGENCIA SEGURO		VIGENCIA ANEXO	
13 / 01 / 2017	DESDE LAS 24 HORAS (d-m-a) 31 / 12 / 2016	HASTA LAS 24 HORAS (d-m-a) 31 / 12 / 2017	DESDE (d-m-a) 31 / 12 / 2016	HASTA (d-m-a) 31 / 12 / 2017
INTERMEDIARIO	CLAVE	% PARTICIPACION	COMPANIA	COASEGURO CEDIDO
DELIMA MARSH SA	76	45.00		
RL PARTNERS LTDA	4002015	25.00		
QUIJANO Y QUIJANO LTDA GESTORES DE	158	30.00		
INFORMACION DEL RIESGO				
ITEM: 1	DEPARTAMENTO: VALLE		CIUDAD: BUENAVENTURA	
DIRECCION: AV PORTUARIA EDIFICIO ADMINISTRACION BUENAVENTURA	ACTIVIDAD: ACTIVIDADES DE PUERTOS Y SERVICIOS			
COMPLEMENTARIOS				
DESCRIPCION	AMPAROS	SUMA ASEGURADA	LIMITE POR VIGENCIA	
OBJETO GENERAL	PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES	US\$ 9,000,000.00		
	GASTOS MEDICOS	9,000,000.00	1,000,000.00	
	PARQUEADEROS		20,000,000.00	
	RC CRUZADA		9,000,000.00	
	AJUSTE A PRIMA MINIMA		0.00	
	PATRONAL		9,000,000.00	
LÍMITES POR EVENTO: PARQUEADEROS - \$ 600000.0				
TOTAL SUMA ASEGURADA US\$ *****	9,000,000.00		DETALLE INFORMATIVO PRIMA TOTAL VIGENCIA PARA PÓLIZAS DE COBRO PERIODO	
FECHA MAXIMA PAGO PRIMA: / /	PRIMA NETA: US\$ *****	0.00	PRIMA PERIODO DE PAGO US\$ *****	100,000.00
CONDUCTO DE PAGO: CONTADO - CONTADO 30 DIAS	OTROS CONCEPTOS: \$ *****	0.00	OTROS CONCEPTOS: \$ *****	0.00
PERIODO DE FACTURACION:	GASTOS DE EXPEDICION: \$ *****	0.00	GASTOS DE EXPEDICION: \$ *****	0.00
	IVA: US\$ *****	0.00	IVA: \$ *****	0.00
	PRIMA TOTAL: US\$ *****	0.00	TOTAL A PAGAR: *****	

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

DOCUMENTO EQUIVALENTE A UNA FACTURA - NO EFECTUAR RETENCION EN LA FUENTE POR NINGUN CONCEPTO - RESPONSABLE IVA REGIMEN COMUN

HDI SEGUROS S.A., sociedad aseguradora constituida bajo las Leyes de la República de Colombia, debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera para realizar negocios cuyo domicilio principal es la ciudad de Bogotá D.C., y que en adelante se llamará "La Compañía", asegura con sujeción a los términos, excepciones, estipulaciones y condiciones contenidas en la presente póliza o agregados a ella, contra los riesgos indicados y por los amparos adicionales contratados.

La simple mora en el pago de la prima o, en caso de fraccionamiento, de una cualquiera de las cuotas pactadas, produce la terminación automática del contrato y dará derecho a la Compañía para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición. El Tomador se constituirá automáticamente en mora conforme a lo siguiente: si en la fecha límite de pago la prima pagada es menor que la prima devengada, la fecha de constitución en mora será el día siguiente a la fecha límite de pago; si en la fecha límite de pago la prima efectivamente pagada es igual o superior a la prima devengada, la fecha de constitución en mora será el día siguiente a aquel en que la prima pagada sea equivalente a la prima devengada.

DIRECCION PARA NOTIFICACIONES AV 9 A NORTE NO. 16 59

PUNTOS DE PAGO						FIRMA AUTORIZADA	
BANCOS	ALMACENES		CORRESPONSALES			INTERNET	
BANCO DE OCCIDENTE	ÉXITO	CARULLA	EFFECTY / SERVIENTREGA	VIA BALOTO		www.hdi.com.co	
BANCOLOMBIA	SURTIMAX	POMONA	GENERALES CONVENIO 110225	GENERALES CONVENIO 951314		PAGOS CON TARJETA DE CREDITO Y CON DEBITO A CUENTAS CORRIENTES O DE AHORROS.	
DAVIVIENDA	LEY		VIDA CONVENIO 110226	VIDA CONVENIO 951320			
CAJEROS ATH	CAFAM		DMONEX	PAC BANCOLOMBIA			

DEBITO AUTOMATICO A CUENTA BANCARIA DE CUALQUIER ENTIDAD FINANCIERA: ENVIE SUS DATOS BANCARIOS Y NUMERO DE POLIZA A: DEBITO@HDI.COM.CO

CODIGO BANCO	No. DEL CHEQUE	VALOR CHEQUE	VALOR EFECTIVO	TOTAL
--------------	----------------	--------------	----------------	-------

HDI HDI SEGUROS S.A.
Caserita 7 N° 72-13 piso 8
A.A.P.O.Bco/076478 Bogotá D.C - Colombia
Teléfono (571) 3406260

RECUERDE: PARA PAGAR EN BANCOS Y PUNTOS DE RECAUDO DEBE PRESENTAR ESTE DOCUMENTO COMPLETO. GERAR EL CHEQUE A NOMBRE DE LA COMPAÑIA Y PAGAR EL VALOR EXACTO DE ESTE DOCUMENTO.

Entidad Bancaria / HDI SEGUROS S.A.

CLIENTE

Línea de atención y asistencia Línea Bogotá 3 07 0 320
Resto del país 01 8000 129 726 Desde un móvil # 204

SUCURSAL	CERTIFICADO DE	POLIZA No.	ANEXO No.
CALI	RENOVACION	4000261	10
TOMADOR	SOC PORTUARIA REGIONAL DE BUENAVENTURA	NIT	800.215.775-5
DIRECCION	AV AVDA PORTUARIA EDIFICIO DE ADMINISTRACION A.A. 107 B 5 Y 470 CIUDAD BUENAVENTURA, VALLE	TELEFONO	2410728
ASEGURADO	SOC PORTUARIA REGIONAL DE BUENAVENTURA	NIT	800.215.775-5
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS	NIT	999.999.989-0

TEXTO DE LA POLIZA

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

DETALLE DE COBERTURAS

ASEGURADO : SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BUENAVENTURA S.A. NIT 800.215.775-5.
 DIRECCION DEL RIESGO 1 : AV PORTUARIA EDIFICIO ADMINISTRACION, BUENAVENTURA, VALLE DEL CAUCA.
 RAMO : RESPONSABILIDAD CIVIL
 SUBRAMO : R.C.E. GENERAL

OBJETO DEL SEGURO : R.C.E. - PERJUICIOS MATERIALES CAUSADOS A TERCEROS POR EL ASEGURADO
 AMPAROS CONTRATADOS VALOR ASEGURADO LIMITE POR EVENTO
 R.C.E. GENERAL (PREDIOS , LABORES Y OPERACIONES) 45,000,000.00 0.00

DEDUCIBLE: 20,000.00 DOLARES TODA Y CADA PERDIDA

GASTOS MEDICOS 5,000,000.00 500,000.00

R.C.E. PARQUEADEROS 10,000,000.00 5,000,000.00

DEDUCIBLE: 20,000.00 DOLARES TODA Y CADA PERDIDA

R.C. CRUZADA 45,000,000.00 0.00

DEDUCIBLE: 20,000.00 DOLARES TODA Y CADA PERDIDA

RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL 45,000,000.00 0.00

DEDUCIBLE: 20,000.00 DOLARES TODA Y CADA PERDIDA

BENEFICIARIOS

NOMBRE DOCUMENTO

TERCEROS AFECTADOS NIT 0-0

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI NIT 830.125.996-9

MEDIANTE ESTE ANEXO SE RENUEVA LA PRESENTE POLIZA PARA LA VIGENCIA INDICADA.

**TRM DE DICIEMBRE 22 DE 2016: 2.989.14

"EN MI CALIDAD DE TOMADOR DE LA PÓLIZA REFERENCIADA EN ESTA CARÁTULA, MANIFIESTO EXPRESAMENTE, QUE HE TENIDO A MI DISPOSICIÓN, EL TEXTO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA. MANIFIESTO ADEMÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE LA PÓLIZA, ME HAN SIDO ANTICIPADAMENTE EXPLICADAS POR LA ASEGURADORA Y/O POR EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS LAS EXCLUSIONES Y EL ALCANCE O CONTENIDO DE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA Y DE LAS GARANTÍAS, Y EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMAR LA PÓLIZA DE SEGUROS AQUÍ CONTENIDA."

TIPO : RESPONSABILIDAD DE PUERTO Y OPERADOR DE TERMINAL.

ASEGURADO :

1) SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BUENAVENTURA Y/O SUBSIDIARIAS Y/O AFILIADAS Y/O DIVISIONES Y/O ENTIDADES QUE PUEDAN SER O SERÁN CREADAS O COEMPRESARIOS Y/O COPROPIETARIOS DONDE SEA APLICABLE RESPECTO DE SUS RESPECTIVOS INTERESES Y/O INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES - INCO, HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (ANI) Y DEMÁS DEBIDAMENTE IDENTIFICADOS EN EL CLAUSULADO ORIGINAL DE LA PÓLIZA. NIT. 800.215.775-5

2) TERMINAL ESPECIALIZADO DE CONTENEDORES DE BUENAVENTURA S.A. (TECSA) NIT. 835.000.787-7

3) ZONA DE EXPANSIÓN LOGÍSTICA LTDA (ZELSA) NIT. 835.001.161-1

BENEFICIARIOS :

LA NACIÓN Y/O MINISTERIO DE DEFENSA Y OTROS MINISTERIOS Y/O SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE Y/O TERCEROS RESPECTO DE LAS OPERACIONES DESARROLLADAS POR EL ASEGURADO Y/O INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES (INCO), HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (ANI) Y/O SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BUENAVENTURA SOLO DENTRO DE LOS LÍMITES, TÉRMINOS Y CONDICIONES DE ESTA PÓLIZA.

PERIODO : DESDE LAS 00:00 HORAS DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2016

HASTA LAS 23:59 HORAS DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2017

INTERÉS : TERMINAL Y OPERADOR PORTUARIO Y/O COMO SU OBJETO SOCIAL LO ESTIPULE

ACTIVIDAD :

1) ADMINISTRAR EL PUERTO DE SERVICIO PÚBLICO DE LA SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BUENAVENTURA PRESTACIÓN DE SERVICIOS

RELACIONADOS DIRECTAMENTE CON LA ACTIVIDAD PORTUARIA.

2) MANEJO DE CARGA MARÍTIMA: CARGA GENERAL, CONTENERIZADA, ALQUILER DE EQUIPOS Y SUMINISTRO DE APAREJOS. OTRAS ACTIVIDADES A LA CARGA: TRINCADO, TARJA, MANEJO Y REUBICACIÓN, RECONOCIMIENTO, LLENADO Y VACIADO DE CONTENEDORES, EMBALAJE Y RE EMBALAJE, PESAJE, CUBICAJE, MARCACIÓN Y ROTULACIÓN, RECONOCIMIENTO, INSPECCIÓN, CLASIFICACIÓN Y TOMA DE MUESTRAS EN EL PUERTO DE BUENAVENTURA.

3) OPERADOR DE TERMINAL, OPERADOR PORTUARIO Y/O OPERADOR LOGÍSTICO Y/O TODAS LAS ACTIVIDADES INHERENTES A SU OBJETO SOCIAL Y/O CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD QUE PUEDA CONSTITUIRSE A FUTURO DIRECTA O INDIRECTAMENTE RELACIONADA CON LA ACTIVIDAD PORTUARIA. PRESTAR SERVICIOS PORTUARIOS Y PERMITIR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR PARTE DE OTROS OPERADORES PORTUARIOS DENTRO DE SUS INSTALACIONES, SIEMPRE Y CUANDO CUMPLAN CON LOS REQUISITOS LEGALES Y NORMAS TÉCNICAS ELABORADAS POR LA EMPRESA Y APROBADAS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE.

ÁREA DE OPERACIONES:

BUENAVENTURA - COLOMBIA, INCLUYENDO LOS TERRENOS UBICADOS EN EL ÁREA DE OPERACIONES DE LA EXTINGUIDA ZONA FRANCA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DE BUENAVENTURA LOS CUALES FUERON ARRENDADOS POR LA SOCIEDAD PORTUARIA PARA REALIZAR OPERACIONES:

* LOTE DE TERRENO CONTIGUO A ZELSA.

* LOTE DE TERRENO DENOMINADO WINCHEROS

* BODEGA 1.

* LOTE AL LADO DE TECNABELL.

* LOTE FRUTOPATIA.

* LOTE EXISTENTE ENTRE LA BODEGA 4 Y 5.

* MAKILA.

* TECNABELL.

* ZELSA, UBICADA EN AVENIDA PORTUARIA, ANTIGUA ZONA INDUSTRIAL COMERCIAL AUTORIZADA POR LA RESOLUCIÓN 001928 DEL 20 DE FEBRERO DE 2009 Y POR LA DIAN, COMO EXTENSIÓN DEL DEPÓSITO PÚBLICO DE SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BUENAVENTURA S.A.

* OFICINA CENTRO EMPRESA LOCAL 20 CIUDAD DE CALI

Y/O TODOS LOS PREDIOS DONDE SE DESARROLLEN LAS ACTIVIDADES ASEGURADAS Y EXTENDIENDO A TODAS LAS MOVILIZACIONES EN VÍA PÚBLICA EN BUENAVENTURA, SUJETO AL DETALLE DE BIENES/PREDIOS SUMINISTRADOS POR EL ASEGURADO.

SUCURSAL	CERTIFICADO DE	POLIZA No.	ANEXO No.
CALI	RENOVACION	4000261	10
TOMADOR	SOC PORTUARIA REGIONAL DE BUENAVENTURA	NIT	800.215.775-5
DIRECCION	AV AVDA PORTUARIA EDIFICIO DE ADMINISTRACION A.A. 107 B 5 Y 478 CIUDAD BUENAVENTURA, VALLE	TELEFONO	2410728
ASEGURADO	SOC PORTUARIA REGIONAL DE BUENAVENTURA	NIT	800.215.775-5
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS	NIT	999.999.989-0

TEXTO DE LA POLIZA

SE AMPARA EL TRANSPORTE DE LA CARGA DESDE LOS PREDIOS DE LA SOCIEDAD PORTUARIA HACIA LAS INSTALACIONES ARRIBA MENCIONADAS LO CUAL IMPLICA EL USO DE VÍA PÚBLICA, SE OTORGA COBERTURA POR LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN VÍA PÚBLICA FRENTE A TERCEROS EN EXCESO DE LAS PÓLIZAS QUE TENGAN LOS VEHÍCULOS. TRATÁNDOSE DE EQUIPOS PORTUARIOS QUE TRASLADEN CARGA COMO COMPLEMENTO A LAS ACTIVIDADES PORTUARIAS, APLICA LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL DENTRO Y FUERA DE LOS PREDIOS ASEGURADOS Y DURANTE DICHO TRASLADOS. LOS DAÑOS A LA CARGA EN VÍA PÚBLICA ESTÁN AMPARADOS AL 100% HASTA EL LÍMITE GENERAL ASEGURADO CONTRATADO EN ESTA PÓLIZA. ESTA COBERTURA SOLO SE OTORGA SI LOS VEHÍCULOS UTILIZADOS POSEEN LICENCIA/ PLACAS, EXCLUYENDO RESPONSABILIDAD POR TRÁNSITO EN VÍA PÚBLICA.

LIMITES:

RESPONSABILIDAD CIVIL POR LA CARGA, INCLUYENDO CONTAMINACIÓN REPENTINA Y ACCIDENTAL - USD 45.000.000 CADA Y TODO INCIDENTE.
 RESPONSABILIDAD CIVIL FRENTE A TERCEROS - USD 45.000.000 CADA Y TODO INCIDENTE.
 RESPONSABILIDAD PROFESIONAL - USD 45.000.000 CADA Y TODO INCIDENTE.
 RESPONSABILIDAD FRENTE A LAS AUTORIDADES - USD 45.000.000 CADA Y TODO INCIDENTE.
 MULTAS Y PENALIDADES US\$ 45.000.000 CADA Y TODO INCIDENTE.

INFRACCIÓN DE DERECHOS PERSONALES US\$ 15.000.000 CADA Y TODO INCIDENTE.
 TERRORISMO, AMIT, HUELGA, ASONADA, MOTÍN, COMOCIÓN CIVIL O POPULAR - US\$ 45.000.000 CADA Y TODO INCIDENTE.
 RC CRUZADA - US\$ 45.000.000 TODO Y CADA ACCIDENTE.

INFIDELIDAD DE EMPLEADOS FRENTE A LA CARGA - US\$ 15.000.000 TODO Y CADA ACCIDENTE Y EN EL AGREGADO RESPECTO A PERDIDAS PRODUCTO DE LA INFIDELIDAD DE EMPLEADOS Y/O MULTAS Y/O SANCIONES DE LAS AUTORIDADES.

RC DERIVADA DE ERRORES Y OMISIONES, INCLUYENDO DEMORAS Y ENTREGA NO AUTORIZADA, DE ACUERDO CON EL CLAUSULADO WAVELENGTH.

COSTOS DE REMOCIÓN DE BUQUES NAUFRAGOS O RESTOS, DE ACUERDO CON EL CLAUSULADO WAVELENGTH.

COSTOS DE INVESTIGACIÓN, DEFENSA Y MINORACIÓN., DE ACUERDO CON EL CLAUSULADO WAVELENGTH.

COSTOS DE DISPOSICIÓN A CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE, DE ACUERDO CON EL CLAUSULADO WAVELENGTH.

COSTOS DE DESINFECCIÓN, DE ACUERDO CON EL CLAUSULADO WAVELENGTH.

DEDUCIBLES:

US\$ 10.000 TODA Y CADA PÉRDIDA.

INCREMENTADO A US\$ 20.000 TODA Y CADA PÉRDIDA PARA RECLAMOS QUE INVOLUCREN EMBARCACIONES DE CLIENTES.

TERRORISMO- US\$ 20.000 TODA Y CADA PÉRDIDA.

GASTOS DE DEFENSA - NO APLICA DEDUCIBLE.

CONDICIONES GENERALES:

- * LSW 1510 - RESPONSABILIDAD CIVIL.
- * LSW 1511 - ANEXO SOBRE INCENDIOS.
- * LSW 1512 - ANEXO DE INFORMACIÓN Y ASESORÍA.
- * LSW 1513 - ANEXO DE MULTAS Y DEBERES.
- * LSW 1514 - ANEXO SOBRE LA VIOLACIÓN DE DERECHOS PERSONALES.
- * LSW 1515 - ANEXO SOBRE ENTREGA ILEGAL DE CARGAMENTO.
- * LSW 1524 - CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA.
- * CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DEL INSTITUTO PARA CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA, QUÍMICA, BIOLÓGICA, BIOQUÍMICA Y ARMAS ELECTROMAGNÉTICAS. CL.370 (10/11/03).
- * CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE ATAQUE CIBERNÉTICO CL.380. (10/11/03).
- * CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN Y SANCIÓN DE LIMITACIÓN JL2010/005, COMO SE ADJUNTA.
- * CLÁUSULA DE CANCELACIÓN ESPECIAL, COMO SE ADJUNTA.
- * CLÁUSULA DE CONTROL DE RECLAMOS LSW 1079 COMO SE ADJUNTA.

EN CONSIDERACIÓN A LA PRIMA Y SUJETO A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE ESTE CONTRATO, SEGÚN LO ESTABLECIDO EN ESTE DOCUMENTO Y SUS ANEXOS Y / O SUS ANOTACIONES EN SU CASO, EL PRESENTE CONTRATO ASEGURA EL INTERÉS DEL ASEGURADO EN LOS PAGOS EFECTUADOS DENTRO DE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA REFERENCIA ORIGINAL DE LA PÓLIZA.

CONDICIONES ADICIONALES:

- * SE AMPARAN LOS DIFERENTES CONTRATOS SUSCRITOS Y QUE SUSCRIBAN LOS ASEGURADOS PARA EL DESARROLLO DE SU ACTIVIDAD, EN LA MEDIDA EN QUE ESTÉN ACORDE A LA LEY Y NO ASIGNEN RESPONSABILIDADES AL ASEGURADO MÁS ALLÁ DE LAS LEGALES, LSW 1510.
- * DE ACUERDO A LO PREVISTO EN LA CLÁUSULA LSW 1510 NUMERAL 2.3 SE MODIFICA EL CONDICIONADO GENERAL OPERANDO ESTA CONDICIÓN PARTICULAR ASÍ: SE AMPARAN TODAS LAS RESPONSABILIDADES DEL ASEGURADO POR OPERACIONES REALIZADAS CON CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS, ARRENDATARIOS O PROVEEDORES, GESTIONARÁN PARA QUE ELLOS ATIENDAN LAS RECLAMACIONES, PERO DE SER NECESARIO ATENDERÁN CON LA PÓLIZA DE LOS ASEGURADOS Y FACILITARÁN EL DERECHO DE SUBROGACIÓN AL ASEGURADOR. NO OBSTANTE EL ASEGURADO SERÁ DELICENTE EN LA COMPROBACIÓN DE QUE LOS CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS POSEAN PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR EL CUBRIMIENTO DE LA ACTIVIDAD CONTRATADA O SUBCONTRATADA.
- * SE INCLUYE CLÁUSULA DE CONOCIMIENTO DE LOS RIESGOS: SUJETO A LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA EN EL FORMULARIO DE SUSCRIPCIÓN Y A LOS RESULTADOS DE LAS INSPECCIONES REALIZADAS.
- * SE MODIFICA LA EXCLUSIÓN 3,5 DEL CLAUSULADO LSW 1510 QUEDANDO ASÍ: POR PERDIDAS, DAÑOS O GASTOS DE LAS PROPIEDADES O EQUIPOS PROPIOS, QUEDA AMPARADA LA RESPONSABILIDAD CIVIL FRENTE A LA PERDIDA, DAÑO O GASTOS DE LAS PROPIEDADES O EQUIPOS ALQUILADOS, RENTADOS, EN LEASING O CUALQUIER OTRA FIGURA QUE NO SEA DE BIENES PROPIOS.
- * SE ACLARA QUE NO OBSTANTE LO PREVISTO EN LA EXCLUSIÓN 3.7 DEL CLAUSULADO LSW 1510, SE AMPARA LA ENTREGA ILEGAL DE CARGAMENTOS DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL CLAUSULADO LSW 1515.
- * REFERENTE AL CLAUSULADO LSW 1511 SE REALIZA LA SIGUIENTE MODIFICACIÓN EN LA EXCLUSIÓN QUEDANDO TEXTUALMENTE COMO SI INDICA A CONTINUACIÓN: PARA EFECTOS DE LA COBERTURA PREVALECE ESTA CONDICIÓN PARTICULAR FRENTE AL CLAUSULADO GENERAL: ESTA PÓLIZA SERÁ AMPLIADA A INDEMNIZAR AL ASEGURADO POR LA ENTREGA ILEGAL DE CARGAMENTO PARA LO CUAL HAY UNA OBLIGACIÓN CONTRACTUAL QUE POSEE EL ASEGURADO O EL (LOS) SUB CONTRATISTAS DEL ASEGURADO DE REALIZAR LA ENTREGA, CONTRARIO A LA INSTRUCCIÓN DE MANTENER LA ENTREGA O SIN RECIBIR A CAMBIO PAGO O LOS DOCUMENTOS CORRESPONDIENTES DEL TÍTULO. EN CASO DE QUE LA ENTREGA ILEGAL FUERA CAUSADA INTENCIONAL POR EL ASEGURADO O EL (LOS) SUB CONTRATISTAS DEL ASEGURADO.
- * NO OBSTANTE LO ESTABLECIDO EN EL CLAUSULADO LSW1510, EXCLUSIÓN 3.12, SE ACLARA QUE ESTA PÓLIZA EXTIENDE SU COBERTURA Y SE INCLUYE LA RESPONSABILIDAD CIVIL POR ACTIVIDAD DE DRAGADO DEL CANAL PRIVADO Y ZONA DE MANIOBRA.
- * NO OBSTANTE LO ESTABLECIDO EN EL CLAUSULADO LSW 1510 SE PROCEDE A ELIMINAR LA EXCLUSIÓN 3.18 QUEDANDO AMPARADA LA RESPONSABILIDAD CIVIL POR EL TRÁNSITO, MOVIMIENTO, CONSTRUCCIÓN O DESMANTELAMIENTO DE UNA PARTIDA DE UN EQUIPO DE MANIPULACIÓN ADÉMÁS DURANTE LA INSPECCIÓN, MANTENIMIENTO REPARACIÓN O TRASLADO A OTRO PUESTO DE TRABAJO DENTRO DE LAS INSTALACIONES DEL PUERTO.

CLIENTE

SUCURSAL	CERTIFICADO DE	POLIZA No.	ANEXO No.
CALI	RENOVACION	4000261	10
TOMADOR	SOC PORTUARIA REGIONAL DE BUENAVENTURA	NIT	800.215.775-5
DIRECCION	AV AVDA PORTUARIA EDIFICIO DE ADMINISTRACION A.A. 107 B 5 Y 478 CIUDAD BUENAVENTURA, VALLE	TELEFONO	2410728
ASEGURADO	SOC PORTUARIA REGIONAL DE BUENAVENTURA	NIT	800.215.775-5
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS	NIT	999.999.989-0

TEXTO DE LA POLIZA

TERMINAL O LUGAR ASEGURADO.

- * SE ELIMINA GARANTÍA DE PERITAJE / ISPS SEGÚN NUMERAL 9 DE LA CLÁUSULA LSW 1524.
- * COBERTURA PARA PERJUICIOS EXTRA-PATRIMONIALES (DAÑO MORAL, PERJUICIO FISIOLÓGICO Y DAÑO A LA VIDA EN RELACIÓN) ESTÁN INCLUIDO DENTRO DEL LÍMITE TOTAL DE LA PÓLIZA.
- * CLAUSULADO EN IDIOMA ESPAÑOL (TRADUCCIÓN) PREVALECE.
- * TRANSPORTE DE MERCANCIAS DENTRO DE LAS INSTALACIONES DEL PUERTO Y SE EXTIENDE HASTA 25 KMS DESDE LOS PREDIOS DEL PUERTO.
- * RESPONSABILIDAD DE GUARDASPALDAS Y PERSONAL DE SEGURIDAD: LA PÓLIZA SE EXTIENDE A CUBRIR LA RESPONSABILIDAD CIVIL POR LOS ACTOS DEL PERSONAL DE SEGURIDAD Y GUARDASPALDAS Y LOS PERROS EMPLEADOS POR EL ASEGURADO O POR EMPRESAS DE SEGURIDAD PRIVADA CONTRATADA POR EL ASEGURADO. ESTO INCLUYE EL USO INAPROPIADO DE ARMAS Y ERRORES DE PUNTERÍA QUE CAUSEN DAÑOS A TERCEROS.
- * GASTOS MÉDICOS: LA ASEGURADORA PAGARÁ AL ASEGURADO, LOS TERCEROS AFECTADOS, Y A LA INSTITUCIÓN MÉDICA QUE PROPORCIONAN EL SERVICIO, TODOS LOS GASTOS MÉDICOS, HOSPITALARIOS, MEDICAMENTOS Y OTROS GASTOS NECESARIOS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS Y HOSPITALARIOS QUE CAUSAN O QUE VAYA A EFECTUAR, A EN LA MEDIDA DE ACUERDO, COMO RESULTADO DE LESIONES PERSONALES A TERCEROS, DURANTE EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DEL ASEGURADO. SUB-LÍMITE USD 500.000 EVENTO / USD 5.000.000 PERÍODO.
- * RESPONSABILIDAD CIVIL POR PARQUEADEROS. SUB-LÍMITE DE USD 5.000.000 EVENTO / 10.000.000 PERÍODO.
- * RESPONSABILIDAD DEL EMPLEADOR - DE ACUERDO A LA CLÁUSULA DE RESPONSABILIDAD CONTINGENTE DEL EMPLEADOR ADJUNTA Y SÓLO SE APLICARÁ EN EXCESO DEL RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL. SUB-LÍMITE USD 3.000.000 EVENTO / 5.000.000 PERÍODO.
- * RC PATRONAL: DE ACUERDO A LA CLÁUSULA DE RESPONSABILIDAD CONTINGENTE DEL EMPLEADOR ADJUNTA Y SOLO SE APLICARÁ EN EXCESO DEL RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL.
- * SE INCLUYE LA RESPONSABILIDAD CIVIL POR ACTIVIDADES DE MANTENIMIENTO, ARREGLO Y TRASLADO DEL CONTENEDOR DENTRO Y/O FUERA DE LOS PREDIOS ASEGURADOS.
- * SE INCLUYE EL TRANSPORTE DE MATERIAS PRIMAS Y PRODUCTOS DENTRO Y FUERA DE LOS PREDIOS DEL ASEGURADO DETALLADOS EN LA PÓLIZA COMO SITIOS DE OPERACIÓN DE ACUERDO CON LAS OPERACIONES DEL PUERTO.
- * LOS ASEGURADORES ESTÁN DE ACUERDO CON QUE ESTE CONTRATO RESPONDERÁ FRENTE A RECLAMACIONES DE TERCEROS QUE SEAN PRODUCTO DE LA OPERACIÓN DE EQUIPOS PORTUARIOS, VEHÍCULOS, Y CARROS DE BOMBERO, AMBULANCIAS, PROPIEDADES, ETC., DENTRO Y FUERA DE LOS PREDIOS DEL PUERTO DERIVADOS DE LOS SERVICIOS PRESTADOS POR EL ASEGURADO. ESTO INCLUYE EQUIPOS O PROPIEDADES QUE SEAN PROPIEDAD DEL ASEGURADO, SEAN ARRENDADOS, PRESTADOS, BAJO CUSTODIA, EN LEASING, EN FIDEICOMISO O ARRENDADOS.
- * LOS ASEGURADORES ESTÁN DE ACUERDO CON QUE LOS SUBCONTRATISTAS QUE OPEREN EN LOS PREDIOS DEL PUERTO ESTÁN CUBIERTOS DE ACUERDO A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES ACTUALES PERO SE RESERVA EL DERECHO DE SUBROGACIÓN.
- * SE ENTIENDE QUE CUALQUIER RESPONSABILIDAD RESULTANTE DE LAS ACTIVIDADES DE SERVICIO DE AMBULANCIA, BRIGADA CONTRA EMERGENCIAS E INCENDIOS DENTRO Y FUERA DEL ÁREA DEL PUERTO, ESTÁ CUBIERTOS ACORDE A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE ESTA PÓLIZA.
- * SE NOTA Y ACUERDA QUE EN EL EVENTO DE CUALQUIER ACCIDENTE AQUÍ CUBIERTO, EL ASEGURADO PUEDE CONTACTAR A AJUSTADORES DE OCCIDENTE O CRAWFORD, QUIENES ELABORARÁ UN REPORTE PRELIMINAR.
- * EN CASO DE UNA RECLAMACIÓN BAJO LA PÓLIZA, LOS ASEGURADORES ACUERDAN QUE CUALQUIER PAGO DE AQUÍ SE EFECTUARA EN EL MOMENTO MISMO DE LIQUIDACIÓN O ANTICIPO DE FONDOS (MEDIANTE CARTAS DE CRÉDITO, AVANCES, RECLAMACIONES PENDIENTES O CUALQUIER OTRO).
- * LOS ASEGURADORES ACUERDAN EN ASUMIR LA PROPORCIÓN DE LOS GASTOS EFECTUADOS, YA SEA LEGAL O NO, EN LA INVESTIGACIÓN Y LA DEPENSA DE CUALQUIER RECLAMACIÓN CUBIERTA, PERO CON APLICACIÓN DE DEDUCIBLE.
- * COBERTURA PARA RESPONSABILIDAD POR EL ALMACENAMIENTO DE CONTENEDORES LLENOS Y VACÍOS, VEHÍCULOS, CARGA GENERAL, INSPECCIONES, PRE-INSPECCIONES Y OTRAS ACTIVIDADES PORTUARIAS DESARROLLADAS POR EL ASEGURADO EN LOS PREDIOS DE ZONA DE EXPANSIÓN LOGÍSTICA LTDA. - ZELSA. LA COBERTURA SE EXTIENDE PARA CUBRIR LA MOVILIZACIÓN DE DICHS BIENES DESDE LA SOCIEDAD PORTUARIA DE BUENAVENTURA HASTA LAS INSTALACIONES DE ZELSA. SE EXCLUYE LA R.C AUTOMÓVILES.
- * SE ACUERDA INCLUIR LA MERCANCÍA EN BODEGAS EN ZONA FRANCA.
- * SE ACUERDA RENUNCIAR A LA SUBROGACIÓN EN CONTRA DE LAS BODEGAS DE LA ZONA FRANCA.
- * ESTA COBERTURA SE EXTIENDE A CUBRIR LAS RECLAMACIONES DERIVADAS DE PERJUICIOS O MUERTE CAUSADA A TERCEROS Y/O DAÑOS A LA PROPIEDAD DE TERCEROS PRODUCIDA DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR LA SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BUENAVENTURA DURANTE LA EJECUCIÓN DE SUS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA CONCESIÓN DEL CONTRATO QUE PERMITE AL ASEGURADO USAR, OCUPAR TEMPORAL Y EXCLUSIVAMENTE LOS PREDIOS Y PATIOS DE ALMACENAMIENTO DE CONTENEDORES Y LAS ZONAS ALEDAÑAS; USAR TEMPORALMENTE LOS DIQUES, BODEGAS, EDIFICIOS, PATIO DE CONTENEDORES, SEPARACIONES CIRCUNDANTES Y MUROS, RUTAS INTERNAS Y TODO EL ÁREA INCLUIDA EN EL CONTRATO DE CONCESIÓN.
- * SE AMPARA LA FILTRACIÓN, POLUCIÓN O CONTAMINACIÓN DE LA PROPIEDAD QUE ES POSEÍDA, ALQUILADA, RENTADA U OCUPADA POR LOS ASEGURADOS (INCLUIDOS LOS SUELOS MINERALES, EL AGUA O CUALQUIER SUSTANCIA SOBRE, EN O DE ESA PROPIEDAD ALQUILADA, RENTADA U OCUPADA. * ARBITRAMIENTO A SER REALIZADO EN SANTIAGO DE CALI, VALLE COLOMBIA. LA CLÁUSULA DE ARBITRAMIENTO NO APLICA PARA LAS RECLAMACIONES DE TERCEROS. TODA CONTROVERSIA O DIFERENCIA RELATIVA A ESTE CONTRATO, SE RESOLVERÁ POR UN TRIBUNAL DE ARBITRAMIENTO, QUE SE SUJETARÁ AL REGLAMENTO DEL CENTRO DE ARBITRAJE Y CONCILIACIÓN (INCLUIDA LA CÁMARA DE COMERCIO DE LA CIUDAD SEDE DEL ASEGURADO) QUE LAS PARTES DETERMINEN DE COMÚN ACUERDO, SEGÚN LAS SIGUIENTES REGLAS: A. EL TRIBUNAL ESTARÁ INTEGRADO POR TRES (3) ÁRBITROS DESIGNADOS POR LAS PARTES DE COMÚN ACUERDO. EN CASO DE QUE NO FUERE POSIBLE, LOS ÁRBITROS SERÁN DESIGNADOS POR EL CENTRO DE ARBITRAJE Y CONCILIACIÓN ACORDADO DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES, A SOLICITUD DE CUALQUIERA DE ELLAS. B. EL TRIBUNAL DECIDIRÁ EN DERECHO. NO OBSTANTE LO CONVENIDO AQUÍ, LAS PARTES ACUERDAN QUE LA CLÁUSULA DE ARBITRAMIENTO NO PODRÁ SER INVOCADA POR LA ASEGURADORA, EN AQUELLOS CASOS EN LOS CUALES UN TERCERO (DAMNIFICADO) DEMANDE AL ASEGURADO ANTE CUALQUIER JURISDICCIÓN Y ÉSTE A SU VEZ LLAME EN GARANTÍA A LA ASEGURADORA.
- * COBERTURA AUTOMÁTICA PARA NUEVAS PROPIEDADES Y OPERACIONES, SUJETO A AVISO DENTRO DE 40 DÍAS A LOS SUSCRIPTORES.
- * CLÁUSULA 11 DE LSW 1524 MODIFICADO A 40 DÍAS.
- * AMPLIACIÓN AVISO DE SINIESTRO 60 DÍAS.
- * REVOCACIÓN O NO RENOVACIÓN O MODIFICACIÓN DE COBERTURAS O CONDICIONES CON AVISO DE 60 DÍAS DE ANTELACIÓN.
- * SE INCLUYE COBERTURA PARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL QUE GENERE EL TRÁNSITO, MOVIMIENTO, CONSTRUCCIÓN O DESMANTELAMIENTO DE LOS EQUIPOS DE MANIPULACIÓN Y DEMÁS EQUIPOS PORTUARIOS, INCLUYENDO DURANTE SU INSPECCIÓN, MANTENIMIENTO O TRASLADO A OTRO PUESTO DE TRABAJO DENTRO Y/O FUERA DE LOS PREDIOS ASEGURADOS, CONTEMPLANDO LA MOVILIZACIÓN POR SUS PROPIOS MEDIOS, EXCLUYENDO TRÁNSITO EN VÍA PÚBLICA.
- * COBERTURA RELIMPIA. SE DEJA CONSTANCIA QUE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA AMPARA LOS TRABAJOS DE RELIMPIA SOBRE LA ZONA DE MANIOBRA Y PUESTOS DE ATRAQUE DE LA SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BUENAVENTURA S.A. - SPRBUN, SEGÚN RESOLUCIÓN NO. 0047-2015 MD DIMAR CP-01 DEL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2015, EXPEDIDA POR EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA - CAPITANÍA DE PUERTO DE BUENAVENTURA, NO MÁS ALLÁ DE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES PACTADOS EN LA PÓLIZA, NO MÁS ALLÁ DE LOS ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA LSW 1516.

CLIENTE

SUCURSAL CALI	CERTIFICADO DE RENOVACION	POLIZA No. 4000261	ANEXO No. 10
TOMADOR SOC PORTUARIA REGIONAL DE BUENAVENTURA	DIRECCION AV AVDA PORTUARIA EDIFICIO DE ADMINISTRACION A.A. 107 B 5 Y 478	CIUDAD BUENAVENTURA, VALLE	NIT 800.215.775-5
ASEGURADO SOC PORTUARIA REGIONAL DE BUENAVENTURA		TELEFONO 2410728	NIT 800.215.775-5
BENEFICIARIO TERCEROS AFECTADOS			NIT 999.999.989-0

TEXTO DE LA POLIZA

ESTA PÓLIZA OPERA EN EXCESO DE LA PÓLIZA QUE PARA LA OPERACIÓN DE DRAGADO TENGA CONTRATADA EL CONTRATISTA, PREVIO ACUERDO. SE DEJA CONSTANCIA QUE LAS COBERTURAS QUE OPERAN EN EXCESO DE LAS PÓLIZAS PRIMARIAS REQUERIDAS NO TIENEN APLICACIÓN DE DEDUCIBLE. SE DEJA CONSTANCIA DE QUE SE ELIMINAN LAS GARANTÍAS DE LA PÓLIZA.

* COBERTURA PARA LA DESTRUCCIÓN DE PRODUCTOS. SE INCLUYE COBERTURA PARA LA OPERACIÓN DE DESTRUCCIÓN DE MERCANCÍAS, SUJETAS A:
1. LOS SUBCONTRATISTAS RELACIONADOS CON ESTA OPERACIÓN DEBEN TENER LA PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL QUE CUBRE LA OPERACIÓN, INCLUYENDO COMO ASEGURADO ADICIONAL A LA SPRBUN

2. DICHO SEGURO DEBERÁ TENER UN LÍMITE MÍNIMO DE USD 200.000, E INCLUIRÁ, LA CONTAMINACIÓN ACCIDENTAL, REPENTINA E INESPERADA Y LA MUERTE, LESIONES Y DAÑOS A TERCEROS.

ES ACORDADO QUE:

> VEHÍCULOS / CAMIONES ESTÁN CUBIERTOS RESPECTO DE LA CARGA Y LA RESPONSABILIDAD CIVIL QUE EL LA GENEARE, PERO QUE EXCLUYE LA RESPONSABILIDAD PROPIA DEL VEHÍCULO POR SU TRÁNSITO EN LA VÍA.
> BIENES BAJO EL CUIDADO, CUSTODIA O CONTROL, INCLUYENDO LOS DAÑOS QUE SE CAUSEN A LOS BIENES MISMOS.
> ES ANOTADO QUE, LA COBERTURA BAJO LA CLÁUSULA 3.11 DEL LSH1510 APLICA A LA CARGA ALMACENADA EN PROPIEDAD, ALQUILADA, ARRENDADA O PROPIEDAD BAJO LA TENENCIA, CUIDADO, CUSTODIA O CONTROL DEL ASEGURADO.

> SE EXTIENDE A CUBRIR LA MOVILIZACIÓN DE VEHÍCULOS SIN NACIONALIZAR (CARGA) POR SUS PROPIOS MEDIOS POR VÍA PÚBLICA, TANTO LOS DAÑOS QUE GENEREN A TERCEROS COMO LOS QUE SUFRAN LOS MISMOS VEHÍCULOS AL SER MERCANCÍAS BAJO LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO. IMPORTANTE ANOTAR QUE EL TRAYECTO DEL TRASLADO DE LOS VEHÍCULOS ES VÍA PÚBLICA Y LOS VEHÍCULOS ESTÁN EN TRÁNSITO ADUANERO Y POR TANTO NO TIENEN PLACA, NI SOAT. SE MOVILIZAN POR SUS PROPIOS MEDIOS Y NO EXISTE INTERVENCIÓN DEL TRÁNSITO, SE EXCLUYE LA RESPONSABILIDAD POR TRÁNSITO EN VÍA PÚBLICA.

> ESTA PÓLIZA SE EXTIENDE A CUBRIR LA RESPONSABILIDAD CIVIL EN NUEVAS EDIFICACIONES, NUEVOS PROYECTOS, MONTAJES Y DESMONTAJES EFECTUADOS POR LOS ASEGURADOS PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA ASEGURADORA/ASEGURADORES, DENTRO DE LOS PREDIOS ASEGURADOS. SE EXCLUYE LA RC DEL CONTRATISTA O SUBCONTRATISTA ENCARGADO DEL MONTAJE O DESMONTAJE, LA CUAL DEBERÁ ESTAR ASEGURADA DE UNA MANERA MÁS ESPECÍFICA, PREVIO ACUERDO.

LEY & JURISDICCIÓN: ESTA PÓLIZA ESTÁ SUJETA A LA LEY, PRACTICA Y JURISDICCIÓN COLOMBIANA.

GARANTÍA PAGO DE PRIMAS: LSW3001 - TREINTA (30) DÍAS A SER CONTADOS DESDE EL INICIO DEL PERIODO.

CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN Y SANCIÓN DE LIMITACIÓN

NINGUNA (RE) ASEGURADORA SE CONSIDERARÁ EN COBERTURA Y POR ENDE NINGUNA (RE) ASEGURADORA SERÁ RESPONSABLE ANTE CUALQUIER RECLAMO O SUMINISTRO DE BENEFICIO ALGUNO BAJO ESTA CONDICIÓN EN LA MEDIDA EN QUE EL SUMINISTRO DE TAL COBERTURA, PAGO DE TAL RECLAMO O SUMINISTRO DE TAL BENEFICIO PUEDA EXPONER A LA (RE) ASEGURADORA A CUALQUIER SANCIÓN, PROHIBICIÓN O RESTRICCIÓN BAJO LAS RESOLUCIONES DE LAS NACIONES UNIDAS O LAS SANCCIONES COMERCIALES O ECONÓMICAS, LEYES O REGLAMENTOS DE LA UNIÓN EUROPEA, EL REINO UNIDO O LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

JC2010/009

CLÁUSULA DE RESPONSABILIDADES CRUZADAS
CADA PERSONA O PARTE ESPECIFICADA COMO EL ASEGURADO EN EL CUADRO ES INDEMNIZADO SEPARADAMENTE CON RESPECTO A RECLAMOS HECHOS CONTRA CUALQUIERA DE ELLOS POR CUALQUIER OTRO, SUJETO A QUE LA RESPONSABILIDAD TOTAL DE LOS SUBSCRIPTORES NO EXCEDA DE LOS LÍMITES DE INDEMNIZACIÓN EXPRESADOS.
LA COBERTURA EXCLUYRÁ RESPONSABILIDAD "CONTRATISTA" A "CONTRATISTA" Y "SUB-CONTRATISTA" A "SUB-CONTRATISTA".

CLÁUSULA DE CONTROL DE RECLAMOS
NO OBSTANTE LO ESTABLECIDO EN CONTRARIO EN EL CONTRATO DE SEGUROS Y/O EN EL CLAUSULADO DE LA PÓLIZA, ES UNA CONDICIÓN PRECEDENTE A CUALQUIER RESPONSABILIDAD BAJO ÉSTA PÓLIZA QUE:

A) EL ASEGURADO EN CONOCIMIENTO DE CUALQUIER CIRCUNSTANCIA QUE PUEDA DAR LUGAR A UNA RECLAMACIÓN CONTRA ESTA PÓLIZA, DEBERÁ AVISAR DE ESTO INMEDIATAMENTE A LOS ASEGURADORES POR ESCRITO Y EN NINGÚN CASO DESPUÉS DE 30 DÍAS;
B) EL ASEGURADO DEBERÁ COOPERAR CON LOS ASEGURADORES Y/O DESIGNAR AJUSTADORES Y/O REPRESENTANTES PARA QUE ACTÚEN EN SU NOMBRE RESPECTO DE TODAS LAS NEGOCIACIONES, AJUSTES Y LIQUIDACIONES CON RESPECTO A TAL RECLAMO O RECLAMOS.

C) NO SE EFECTUARÁ NINGUNA LIQUIDACIÓN Y/O COMPROMISO DE LA RESPONSABILIDAD ADMITIDA SIN EL CONSENTIMIENTO PREVIO POR ESCRITO DE LOS ASEGURADORES

CLÁUSULA DE PAGO DE PRIMA
EL ASEGURADO ENTIENDE QUE LA PRIMA SERÁ PAGADA EN SU TOTALIDAD A LOS ASEGURADORES EN LA FECHA ESTABLECIDA POR ÉSTOS (O, CON RESPECTO A PRIMAS PAGADERAS A PLAZOS, CUANDO ÉSTOS SEAN PAGADEROS). PARA PODER CUMPLIR CON LA FECHA ESTABLECIDA POR LOS ASEGURADORES, LA PRIMA DEBERÁ SER RECIBIDA A MÁS TARDAR A LOS TREINTA (30) DÍAS DE INICIADA LA VIGENCIA.

SI LA PRIMA QUE SE DEBE BAJO ESTA PÓLIZA NO HA SIDO PAGADA A LOS ASEGURADORES EN LA FECHA ESTABLECIDA POR ÉSTOS, (Y CON RESPECTO A PRIMAS PAGADERAS A PLAZOS, CUANDO ÉSTOS SEAN PAGADEROS), LOS ASEGURADORES PUEDEN TENER EL DERECHO DE CANCELAR ESTA PÓLIZA A TRAVÉS DE NOTIFICACIÓN ESCRITA AL (RE)ASEGURADO POR MEDIO DE SU CORREDOR. EN EL EVENTO DE UNA CANCELACIÓN, SE DEBE PAGAR PRIMA A LOS ASEGURADORES CALCULADA A PRO RATA PARA EL PERIODO EN EL QUE LOS ASEGURADORES ESTUVIERON EN RIESGO, PERO LA PRIMA TOTAL DE LA PÓLIZA DEBE SER PAGABLE A LOS ASEGURADORES EN EL EVENTO DE UNA PÉRDIDA O DE UNA OCURRENCIA QUE LLEVE A UNA RECLAMACIÓN VÁLIDA BAJO ESTA PÓLIZA Y QUE SEA ANTERIOR A LA FECHA DE LA TERMINACIÓN.

SE ACUERDA QUE LOS ASEGURADORES NO DEBEN DAR UNA NOTIFICACIÓN DE CANCELACIÓN CON MENOS DE 15 DÍAS DE ANTICIPACIÓN A LA MISMA AL ASEGURADO A TRAVÉS DEL CORREDOR. SI LA PRIMA DEBIDA ES PAGADA COMPLETA A LOS ASEGURADORES ANTES DE QUE EXPIRE EL PERIODO DE NOTIFICACIÓN, LA NOTIFICACIÓN DE CANCELACIÓN DEBE SER AUTOMÁTICAMENTE REMOVIDA. DE LO CONTRARIO, LA PÓLIZA DEBE TERMINAR DE MANERA AUTOMÁTICA AL FINALIZAR EL PERIODO DE NOTIFICACIÓN.

A NO SER QUE SE HAYA ACORDADO LO CONTRARIO, EL ASEGURADOR LÍDER (Y LAS PARTES QUE DEBEN ESTAR EN ACUERDO, SI APLICA) SE ENCUENTRAN AUTORIZADAS PARA EJECUTAR DERECHOS BAJO ESTA CLÁUSULA EN NOMBRE DE ELLOS MISMOS Y EN NOMBRE DE TODOS LOS ASEGURADORES QUE SE ENCUENTRAN PARTICIPANDO EN ESTE CONTRATO.

SI CUALQUIER PROVISIÓN DE ESTA CLÁUSULA SE ENCUENTRA POR CUALQUIER CORTE O CUERPO ADMINISTRATIVO DE JURISDICCIÓN COMPETENTE COMO INVÁLIDA O INAPLICABLE, DICHA INVÁLIDEZ O INAPLICABILIDAD NO AFECTARÁ LA OTRA PROVISIÓN DE ESTA CLÁUSULA QUE SE MANTENDRÁ EN COMPLETO EFECTO Y VIGOR.

CUANDO LA PRIMA HA DE CANCELARSE A TRAVÉS DE UNA AGENCIA DEL MERCADO DE LONDRES, EL PAGO A LOS ASEGURADORES DEBE LLEVARSE A CABO EN EL DÍA DE LA ENTREGA DE LA ENTREGA DE UNA NOTIFICACIÓN DE PAGO DE PRIMA A LA AGENCIA.

30/9/08

116



POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL (COASEGURO ACEPTADO)

SUCURSAL	CALI	CERTIFICADO DE	RENOVACION	POLIZA No.	4000261	ANEXO No.	10
TOMADOR	SOC PORTUARIA REGIONAL DE BUENAVENTURA			NIT	800.215.775-5		
DIRECCION	AV AVDA PORTUARIA EDIFICIO DE ADMINISTRACION A.A. 107 B 5 Y 478	CIUDAD	BUENAVENTURA, VALLE	TELEFONO.	2410728		
ASEGURADO	SOC PORTUARIA REGIONAL DE BUENAVENTURA			NIT	800.215.775-5		
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS			NIT	999.999.989-0		

TEXTO DE LA POLIZA

LSW 3000
 LAS SIGUIENTES CLAUSULAS SE ADJUNTAN EN HOJA 2 LAS CUALES HACEN PARTE INTEGRANTE DE LA POLIZA:

- * LSW 1510 - RESPONSABILIDAD CIVIL.
- * LSW 1511 - ANEXO SOBRE INCENDIOS.
- * LSW 1512 - ANEXO DE INFORMACIÓN Y ASESORIA.
- * LSW 1513 - ANEXO DE MULTAS Y DEBERES.
- * LSW 1514 - ANEXO SOBRE LA VIOLACIÓN DE DERECHOS PERSONALES.
- * LSW 1515 - ANEXO SOBRE ENTREGA ILEGAL DE CARGAMENTO.
- * LSW 1524 - CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA.
- * CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DEL INSTITUTO PARA CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA, QUÍMICA, BIOLÓGICA, BIOQUÍMICA Y ARMAS ELECTROMAGNÉTICAS. CL.370 (10/11/03).
- * CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE ATAQUE CIBERNÉTICO CL.380. (10/11/03).
- * CLÁUSULA DE CANCELACIÓN ESPECIAL
- * CLÁUSULA DE CONTROL DE RECLAMOS LSW 1079
- *** CLÁUSULA DE COASEGURO CEDIDO ***

EL PRESENTE AMPARO LO OTORGA AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. Y LO SUSCRIBEN TAMBIÉN LAS COMPAÑÍAS ASEGURADAS MAS ADELANTE RELACIONADAS, PERO LAS OBLIGACIONES DE LAS COMPAÑÍAS PARA CON EL ASEGURADO NO SON SOLIDARIAS. EL RIESGO Y LA PRIMA CORRESPONDIENTE, SE DISTRIBUYEN ENTRE LAS CITADAS COMPAÑÍAS ASEGURADORAS DE LA SIGUIENTE FORMA:

*** DISTRIBUCIÓN COASEGUROS ***

COMPAÑÍA & FIRMA
 AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. (LÍDER) 80 _____
 GENERALI 20 _____
 TOTALES 100 _____

LA ADMINISTRACIÓN Y ATENCIÓN DE LA PÓLIZA CORRESPONDE A AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., LA CUAL RECIBIRÁ DEL ASEGURADO LA PRIMA TOTAL PARA DISTRIBUIRLA ENTRE LAS COMPAÑÍAS COASEGURADORAS EN LAS PROPORCIONES INDICADAS ANTERIORMENTE. EN LOS SINIESTROS AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. PAGARA ÚNICAMENTE LA PARTICIPACIÓN PORCENTUAL SEÑALADA ANTERIORMENTE Y ADEMÁS UNA VEZ RECIBIDA LA PARTICIPACIÓN CORRESPONDIENTE DE LAS OTRAS COMPAÑÍAS, LE ENTREGARA AL ASEGURADO, SIN QUE EN NINGÚN MOMENTO SE HAGA RESPONSABLE POR UN PORCENTAJE MAYOR AL DE SU PARTICIPACIÓN.

CLIENTE

117

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

AMPAROS Y EXCLUSIONES

GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A., QUE EN ADELANTE SE LLAMARA LA "COMPAÑIA", EN CONSIDERACION A LA SOLICITUD Y LA DECLARACION DE ASEGURABILIDAD QUE LE HAN SIDO PRESENTADAS POR EL TOMADOR , SE OBLIGA A INDEMNIZAR CON SUJECION A LAS CONDICIONES DE ESTA POLIZA Y SUS ANEXOS, LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO EN RAZON DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN QUE INCURRA DE ACUERDO CON LA LEY, POR HECHOS OCURRIDOS DURANTE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO Y QUE CORRESPONDAN AL GIRO NORMAL DE SUS NEGOCIOS.

EL PRESENTE SEGURO TIENE COMO PROPOSITO EL RESARCIMIENTO DE LA VICTIMA, LA CUAL, EN TAL VIRTUD, SE CONSTITUYE EN EL BENEFICIARIO DE LA INDEMNIZACION, SIN PERJUICIO DE LAS PRESTACIONES QUE SE RECONOZCAN AL ASEGURADO.

1. AMPAROS BASICOS

1.1 LA COMPAÑIA INDEMNIZARA HASTA POR EL LIMITE ASEGURADO:

1.1.1 LOS PERJUICIOS MATERIALES CORRESPONDIENTES AL DAÑO EMERGENTE RESULTANTE DE LA LESION CORPORAL, ENFERMEDAD O MUERTE DE PERSONAS O ANIMALES ASI COMO EL RESULTANTE DE LA AVERIA O DESTRUCCION DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, DERIVADO DE:

- POSESION, MANTENIMIENTO Y USO DE PREDIOS DE PROPIEDAD DEL ASEGURADO U OCUPADOS POR EL Y DE LAS ACTIVIDADES ALLI DESARROLLADAS.

- INCENDIO O EXPLOSION.

- USO O MANEJO DE ASCENSORES, ELEVADORES, MONTACARGAS Y ESCALERAS AUTOMATICAS.

01052013-1314-NT-P-06-GSG2401021300001
01011998-1314-P-06-GSG2401019800000

- PRESTACION POR PARTE DEL ASEGURADO DE SERVICIOS DE RESTAURANTES INSTALADOS EN SUS PREDIOS.

- LAS ACTIVIDADES SOCIALES Y DEPORTIVAS QUE SE DESARROLLAN EN SUS PREDIOS.

- AVISOS DE PROPAGANDA DEL ASEGURADO COLOCADOS EN DISTINTOS LUGARES DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA.

- ANIMALES BAJO LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO DENTRO SUS PREDIOS.

- ERRORES DE PUNTERIA EN LA VIGILANCIA DE LOS PREDIOS ASEGURADOS OCASIONADOS POR PERSONAL DEL ASEGURADO.

- CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS.

1.1.2 LOS HONORARIOS DE ABOGADO QUE TENGA QUE SUFRAGAR EL ASEGURADO PARA LA DEFENSA DE SUS INTERESES, COMO CONSECUENCIA DE LA FORMULACION POR PARTE DE LA VICTIMA DE CUALQUIER DEMANDA CIVIL ENTABLADA EN SU CONTRA POR HECHOS AMPARADOS POR LA POLIZA.

1.1.3 LOS COSTOS DE LAS FIANZAS QUE SEA NECESARIO PRESENTAR EN RAZON DE EMBARGOS DECRETADOS JUDICIALMENTE CONTRA EL ASEGURADO EN LOS JUICIOS DE QUE TRATA EL PARRAFO ANTERIOR. SIN EMBARGO, LA COMPAÑIA NO SE OBLIGA A OTORGAR DIRECTAMENTE DICHAS FIANZAS.

1.2 LA COMPAÑIA REEMBOLSARA ADEMAS, EN EXCESO DEL LIMITE ASEGURADO, SIEMPRE Y CUANDO EL PROCESO CORRESPONDA A UN HECHO AMPARADO POR LA POLIZA, LOS GASTOS DEL PROCESO QUE EL TERCERO DAMNIFICADO O SUS CAUSAHABIENTES PROMUEVAN EN CONTRA DE LA COMPAÑIA O EN CONTRA DEL ASEGURADO, CON LA SALVEDAD DE QUE SI LA CONDENA POR LOS PERJUICIOS OCASIONADOS A LA VICTIMA EXCEDE EL LIMITE DE RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑIA, ESTA SOLO RESPONDERA POR LOS GASTOS DEL PROCESO EN PROPORCION A LA CUOTA QUE LE CORRESPONDA EN LA INDEMNIZACION.

1.3 ASI MISMO, LA COMPAÑIA REEMBOLSARA LOS GASTOS RAZONABLES POR CONCEPTO DE PRESTACION DE PRIMEROS AUXILIOS

INMEDIATOS, TALES COMO LOS NECESARIOS SERVICIOS MEDICOS, QUIRURGICOS, DE AMBULANCIA, DE HOSPITALIZACION, DE ENFERMERIA Y DROGAS, COMO CONSECUENCIA DE LAS LESIONES CORPORALES CAUSADAS A TERCEROS CON OCASION DE UN ACCIDENTE DEL CUAL FUERE RESPONSABLE EL ASEGURADO, HASTA POR EL LIMITE ASEGURADO EN EL CUADRO. LA INDEMNIZACION POR ESTOS GASTOS NO ESTA SUJETA A DEDUCIBLE.

2. EXCLUSIONES

SE EXCLUYE LA RESPONSABILIDAD CIVIL RESULTANTE DE:

2.1 CUALQUIER ACTIVIDAD U OPERACION DE GUERRA DECLARADA O NO, SEDICION, REBELION, ASONADA, CONMOCION CIVIL O POPULAR, ACTOS DE AUTORIDAD, HUELGAS, DISTURBIOS POLITICOS, SABOTAJES, ACTIVIDADES GUERRILLERAS Y TERRORISMO.

2.2 DOLO O CULPA GRAVE DEL ASEGURADO O DE LOS FUNCIONARIOS AL SERVICIO DE ESTE, QUE DESEMPEÑEN CARGOS DE DIRECCION, CONFIANZA O DE MANEJO.

2.3 OBLIGACIONES O RESPONSABILIDADES ADQUIRIDAS POR EL ASEGURADO EN VIRTUD DE CONTRATOS Y, EN GENERAL LA RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL.

2.4 TERREMOTOS, TEMBLORES, LLUVIAS, INUNDACIONES, ERUPCIONES VOLCANICAS O CUALQUIER OTRA PERTURBACION ATMOSFERICA O DE LA NATURALEZA.

2.5 RIESGOS DE COMPETENCIAS DEPORTIVAS CON VEHICULOS A MOTOR.

2.6 DAÑOS A, O DESAPARICION DE BIENES BAJO TENENCIA, CONTROL O CUSTODIA DEL ASEGURADO EN POLIZAS DE ALMACENADORES, TRANSPORTADORES, ASTILLEROS O EMPRESAS DE VIGILANCIA.

2.7 DAÑOS A, O DESAPARICION DE AUTOMOVILES O SUS PARTES, BAJO TENENCIA, CONTROL O CUSTODIA DEL ASEGURADO (RESPONSABILIDAD CIVIL PARQUEADEROS).

2.8 DAÑOS CAUSADOS POR ASBESTO.

2.9 DAÑOS A BUQUES, EMBARCACIONES, NAVES AEREAS Y EQUIPO FERROVIARIO.

2.10 DAÑOS OCASIONADOS POR REACCION NUCLEAR, RADIACION NUCLEAR O CONTAMINACION RADIOACTIVA.

2.11 DAÑOS ORIGINADOS POR UNA CONTAMINACION PAULATINA DEL MEDIO AMBIENTE U OTRAS VARIACIONES PERJUDICIALES DEL AGUA, AIRE, SUELO, SUBSUELO O BIEN POR RUIDOS.

SALVO QUE LA COMPAÑIA HAYA CONVENIDO EXPRESAMENTE EN EXTENDER EL AMPARO OTORGADO POR ESTA POLIZA, EL PRESENTE SEGURO NO CUBRE NINGUNO DE LOS SIGUIENTES CASOS:

2.12 RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL.

2.13 RESPONSABILIDAD CIVIL PARA EMPRESAS DEDICADAS A LA EXTRACCION, FABRICACION, ALMACENAMIENTO, REFINAMIENTO, TRANSPORTE Y/O A LA DISTRIBUCION DE MATERIAS PELIGROSAS (ALTAMENTE INFLAMABLES, TOXICAS O CORROSIVAS), INCLUYENDO COMBUSTIBLES LIQUIDOS Y/O GASEOSOS, SALVO ESTACIONES DE GASOLINA Y DISTRIBUIDORES CONCESIONADOS DE GAS PARA USO DOMESTICO (EMBOTELLADO).

2.14 DAÑOS A BIENES, TERRENOS O EDIFICIOS, DE PROPIEDAD DE TERCEROS, CAUSADOS POR ASENTAMIENTOS, VIBRACION, FALLAS GEOLOGICAS, DESLIZAMIENTOS DE TIERRA, INCONSISTENCIAS DEL SUELO O SUBSUELO, CAMBIOS EN LAS TABLAS DE TEMPERATURA O AGUAS, REMOCION O DEBILITAMIENTO DE LOS CIMIENTOS O APOYOS DE TALES BIENES, TERRENOS O EDIFICIOS.

2.15 LESION CORPORAL O DAÑO A PROPIEDADES CAUSADOS POR:

2.15.1 LA TENENCIA O EL USO DE VEHICULOS AUTOMOTORES DE PROPIEDAD DEL ASEGURADO O BAJO SU CUSTODIA O CONTROL O DE CUALQUIERA DE SUS EMPLEADOS.

01052013-1314-NT-P-06-GSG2401021300001
01011998-1314-P-06-GSG2401019800000

2.15.2 BIENES VENDIDOS O SUMINISTRADOS POR EL ASEGURADO O QUE HAYAN SIDO REPARADOS O RENOVADOS POR EL.

01052013-1314-NT-P-06-GSG2401021300001
01011998-1314-P-06-GSG2401019800000

2.16 RECLAMACIONES RELACIONADAS CON SINIESTROS OCURRIDOS FUERA DEL TERRITORIO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA.

2.17 RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DE LA CONSTRUCCION DE OBRAS CIVILES TALES COMO: EDIFICIOS, PUENTES, CARRETERAS, TUNELES, REPRESAS.

CONDICIONES GENERALES

3. VALOR ASEGURADO

La Responsabilidad de La Compañía por todas las relaciones pagaderas a uno solo o a cualquier número de reclamantes con respecto a un solo accidente o proveniente de él, no excederá en ningún caso del límite de indemnización expresado en el cuadro. Para los efectos de esta Póliza, la palabra "accidente" incluirá en su significado, una serie de hechos conexos con un solo acontecimiento u originados por él.

Queda entendido que, si en un juicio o procedimiento cualquiera, con motivo de una o varias reclamaciones provenientes de un solo accidente, el Asegurado es condenado a pagar una suma que, sin incluir las costas, excede el límite de indemnización mencionado en el cuadro, el Asegurado pagará tal exceso y, además, la parte proporcional en las costas.

4. PAGO DE LA PRIMA

El Tomador o el Asegurado están obligados a pagar el importe de la prima dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes contados a partir de la fecha de iniciación de vigencia de la presente Póliza, salvo acuerdo expreso en contrario.

En caso de expedición de anexos a la Póliza, que impliquen el pago de una prima adicional, este deberá efectuarse dentro de los treinta (30) días calendario siguientes contados a partir de la fecha de iniciación de la vigencia del correspondiente anexo.

La mora en el pago de la prima de la Póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato, y dará derecho a La Compañía para exigir el pago de la prima devengada y los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

5. AJUSTE DE LA PRIMA

En caso de que las primas de esta Póliza se basen total o parcialmente en los salarios, sueldos u otras remuneraciones, pagadas a las personas al servicio del Asegurado o en el valor de las Ventas del Negocio, el Asegurado deberá, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes contados a partir de la fecha de la terminación de cada período de seguro, suministrar a La Compañía una cuenta que muestre las sumas realmente pagadas o las ventas reales durante tal período y, entonces, la prima definitiva para dicho período se liquidará de conformidad con esa declaración.

Si hubiere alguna diferencia entre la prima así liquidada al final del período y la estimada sobre cálculos al comienzo del mismo, dicha diferencia deberá ser pagada por el Asegurado o reembolsada por La Compañía según el caso, pero reteniendo ésta la prima mínima establecida en el cuadro de la Póliza.

6. PROCEDIMIENTO EN CASO DE ACCIDENTE

6.1 El Asegurado deberá dar aviso a La Compañía de cualquier accidente, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que haya conocido su ocurrencia;

6.2 Dentro del mismo término, el Asegurado deberá suministrar a La Compañía, todo dato escrito o verbal, toda información y toda noticia de reclamaciones, demandas o actuaciones relacionadas con el accidente; además, deberá informar sobre la vigencia de seguros coexistentes.

6.3 El Asegurado hará cuanto esté a su alcance para conservar todo elemento que pueda ser necesario o útil como medio probatorio relacionado con cualquier reclamación.

6.4 El Asegurado dará todas las informaciones necesarias a La Compañía, le prestará toda su cooperación y le entregará todos los documentos que la capaciten para investigar cualquier reclamación o para oponerse a ella o entablar cualquier acción, según el criterio de La Compañía.

6.5 Al presentar la reclamación, es indispensable que el Asegurado obtenga y entregue o ponga de manifiesto a La Compañía, todos los detalles, libros, recibos, facturas, documentos justificativos, actas y cualesquiera informes que La Compañía esté en derecho de exigirle con referencia a la reclamación y su cuantía, con observancia del artículo 1077 del Código de Comercio.

Cuando el Asegurado no cumpla con estas obligaciones y la ley consagre sanción para alguna de ellas, en tal caso, La Compañía deducirá de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.

7. RECLAMACION Y PAGO DEL SINIESTRO

01052013-1314-NT-P-06-GSG2401021300001
01011998-1314-P-06-GSG2401019800000

Para que surja la obligación a cargo de la Compañía de indemnizar al Asegurado o Beneficiario, según los términos y con el alcance y limitaciones de esta Póliza, éste deberá presentar reclamación formal en los términos del artículo 1077 del Código de Comercio. Tratándose de persona jurídica, la reclamación deberá presentarse bajo la firma de quien tenga la representación legal de la misma.

Además de los elementos probatorios, aún extrajudiciales, que el Asegurado debe aportar a la Compañía para acreditar la ocurrencia del siniestro y el monto de la pérdida, deberá informar de la manera mas precisa, sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar del siniestro, el estado de las pérdidas, las medidas tomadas por el Asegurado para evitar la extensión y propagación del daño y para proveer al salvamento y, tratándose del daño o pérdida de bienes, el valor real de ellos al momento del siniestro.

AJUSTE DE PERDIDAS

Desde el momento en que la Compañía reciba el aviso del siniestro de que trata la Condición relativa a obligaciones del Asegurado, o desde antes si por cualquier otro medio hubiere conocimiento de una eventual pérdida para el Asegurado que pudiere llegar a ser indemnizada bajo esta Póliza, la Compañía podrá designar a funcionarios propios o a terceros contratados libremente por ella (quienes se denominarán genéricamente AJUSTADORES) para que procedan a efectuar, a costo exclusivo de la Compañía y para su exclusivo conocimiento, labores tendientes a la comprobación de la pérdida y de la valoración de ella.

El Asegurado o Beneficiario queda obligado a suministrar a los ajustadores la totalidad de los informes y documentos que éstos requieran para el cumplimiento de su labor y a poner a disposición de ellos, los registros contables y los documentos de comercio que se relacionen con la pérdida.

Los ajustadores en ningún caso tendrán facultad para comprometer la responsabilidad de la Compañía, su informe es reservado para la Compañía y la labor que realizan, en ningún momento releva al Asegurado del cumplimiento de la obligación de presentar reclamación formal y acreditar la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida.

PAGO DEL SINIESTRO

La Compañía efectuará el pago del siniestro dentro del mes siguiente a la fecha en el Asegurado o Beneficiario acredite la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida. La Compañía podrá pagar la indemnización en dinero o mediante la reposición, reparación o reconstrucción de los bienes de terceros que resulten afectados o parte de ellos, a su elección.

124

8. DEDUCIBLE

Es de cargo del Asegurado, en toda pérdida de las amparadas por este seguro, una suma igual a la que bajo la denominación de "deducible" aparece anotada en la carátula de esta póliza, así como las pérdidas cuyo valor sea igual o inferior a dicho deducible.

9. PROHIBICIONES AL ASEGURADO

El Asegurado no podrá sin consentimiento previo y escrito de La Compañía, incurrir en gasto alguno judicial o extrajudicial, ni efectuar ningún pago, ni celebrar ningún arreglo o liquidación, ni admitir responsabilidades, desistir, transigir, ni hacer cesión de derechos derivados de este seguro so pena de perder todo derecho bajo ésta póliza.

Tampoco podrá incurrir en gastos, a menos que obre por cuenta propia, con excepción de los razonables y necesarios para prestar auxilios médicos, quirúrgicos, de enfermería, de ambulancia y hospitalización, inmediatos a la ocurrencia de un siniestro y de aquellos encaminados a impedir la agravación de un daño.

10. RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA ANTE TERCEROS

Los damnificados tienen acción directa contra La Compañía. Para acreditar su derecho, la víctima en ejercicio en acción directa podrá en un solo proceso demostrar la responsabilidad del Asegurado y demandar la indemnización a La Compañía.

11. SEGUROS SUSCRITOS EN OTRAS COMPAÑÍAS

Si al tiempo de ocurrir un accidente cubierto por ésta Póliza existieren otro u otros seguros que amparen el mismo riesgo, contratados por el Asegurado o por otra persona, La Compañía únicamente estará obligada a contribuir con la cuota que le corresponde a prorrata.

12. REVOCACION DEL SEGURO

El presente contrato podrá ser revocado unilateralmente por la Compañía, mediante noticia escrita enviada al Asegurado a su última dirección conocida, con no menos de diez (10) días de antelación, contados a partir de la fecha del envío o, en el término previsto en la carátula de la Póliza si fuere superior, caso en el cual la Compañía devolverá al Asegurado la parte de la prima no devengada calculada a prorrata. También podrá ser revocado por el Asegurado en cualquier momento, mediante aviso escrito a la Compañía, en cuyo caso el Asegurado pagará, por concepto de corto plazo, un recargo del diez por ciento (10%), sobre la diferencia entre la prima devengada y el importe de la prima anual.

01052013-1314-NT-P-06-GSG2401021300001
01011998-1314-P-06-GSG2401019800000

No obstante lo anterior, si la Compañía determinare revocar el seguro al tiempo en que la República de Colombia entrare en una guerra, declarada o no, durante el tiempo de desarrollo de tal guerra el plazo de revocación será indefectiblemente de diez (10) días calendario.

13. SUBROGACION

En virtud del pago de la indemnización, La Compañía se subroga hasta concurrencia de su importe, en todos los derechos del Asegurado contra las personas responsables del siniestro. El Asegurado no podrá renunciar en ningún momento a sus derechos contra Terceros responsables del siniestro. Tal renuncia le acarreará la pérdida del derecho a la indemnización.

El Asegurado, a petición de La Compañía, deberá hacer todo lo que esté a su alcance para permitirle el ejercicio de los derechos derivados de la subrogación y será responsable de los perjuicios que le acarree a la Compañía su falta de diligencia en el cumplimiento de esta obligación. En todo caso, si su conducta proviene de mala fe, perderá el derecho a la indemnización.

14. NOTIFICACIONES

Cualquier notificación que deban hacerse las partes para los efectos del presente contrato deberá consignarse por escrito, sin perjuicio de la estipulación de este contrato y lo previsto en el artículo 1075 del Código de Comercio, en relación con el aviso del siniestro. Será prueba suficiente de la notificación, la constancia del envío del aviso escrito por correo recomendado o certificado dirigido a la última dirección conocida de las partes, o mediante cualquier otro medio probatorio idóneo aceptado por la ley.

15. CONDICIONES DE LEY

En lo no previsto expresamente mediante los términos y condiciones del presente contrato, éste se atenderá a las normas contenidas en el Título V, Libro Cuarto del Código de Comercio.

16. ARBITRAMIENTO

La Compañía y el Asegurado convienen expresamente que cualquier controversia que surja en el desarrollo del presente contrato, será dirimida por un Tribunal de Arbitramento designado por las partes de común acuerdo. El Tribunal así constituido se regirá por lo dispuesto en el Decreto 2279/89, Ley 23/91, el Decreto 2651/91 y las normas que los

adicionen o modifiquen. El laudo podrá ser en Derecho o Técnico, según el caso y funcionará en la ciudad en donde se hubiere expedido la póliza.

17. DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, en especial de lo preceptuado en el ordinal 5 del artículo 23 del Código de Procedimiento Civil, para los efectos relacionados con el presente contrato, se fija como domicilio de las partes la ciudad donde ha sido expedida la presente póliza y que está consignada en la carátula de la misma.

AMPAROS ADICIONALES - OPCIONALES

Los términos y condiciones bajo los cuales se otorgan los amparos adicionales que a continuación se definen, están sujetos a las condiciones generales arriba estipuladas, salvo por lo expuesto en las condiciones siguientes para cada uno de los amparos adicionales.

Los amparos adicionales se entenderán asegurados siempre y cuando así se hubiere acordado entre las partes y específicamente se haga constar en el Cuadro de Amparos de la póliza o mediante anexo

RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL

1. AMPAROS

LA COMPAÑIA INDEMNIZARA AL ASEGURADO LAS SUMAS QUE COMO RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL TENGA OBLIGACION DE PAGAR EN RAZON DE LAS CONSECUENCIAS DIRECTAS E INMEDIATAS DE LOS ACCIDENTES DE TRABAJO DE SUS EMPLEADOS, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 216 DEL CODIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO.

LA RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑIA POR TODAS LAS RECLAMACIONES DE INDEMNIZACION PAGADERAS A UNO SOLO O CUALQUIER NUMERO DE RECLAMANTES CON RESPECTO A UN SOLO ACCIDENTE O PROVENIENTE DE EL, NO EXCEDERA EN NINGUN CASO EL LIMITE DE INDEMNIZACION EXPRESADO EN EL CUADRO.

SI EN UN JUICIO O PROCEDIMIENTO CUALQUIERA, FUERE CONDENADO EL ASEGURADO, CON MOTIVO DE UNA O DE VARIAS RECLAMACIONES PROVENIENTES DE UN SOLO ACCIDENTE, A PAGAR UNA SUMA QUE SIN INCLUIR LAS COSTAS EXCEDA EL LIMITE DE INDEMNIZACION ESTIPULADO EN EL CUADRO, EL ASEGURADO PAGARA EL EXCESO, Y ADEMAS, LA PARTE PROPORCIONAL DE LAS COSTAS DE ACUERDO CON DICHO EXCESO.

EL AMPARO OTORGADO BAJO ESTE ANEXO OPERA EN EXCESO DE LAS INDEMNIZACIONES A CARGO DE LA ENTIDAD ADMINISTRADORA DE RIESGOS PROFESIONALES, EN VIRTUD DE LA OBLIGACION DEL ASEGURADO DE AFILIAR A SUS TRABAJADORES AL SISTEMA DE GENERAL DE RIESGOS PROFESIONALES, EXISTA O NO TAL AFILIACION.

2. EXCLUSIONES

LAS RECLAMACIONES QUE NO TENGAN RELACION CON LAS CONTEMPLADAS EN EL ARTICULO 216 DEL CODIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO, NI AQUELLAS QUE TENGA QUE PAGAR EL ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DE LOS HECHOS DESCRITOS, POR CARECER EL TRABAJADOR DE AFILIACION A UNA ENTIDAD ADMINISTRADORA DE RIESGOS PROFESIONALES.

3.- DEFINICIONES

3.1 ACCIDENTE DE TRABAJO

Todo suceso imprevisto y repentino que sobrevenga por causa o con ocasión del trabajo y que produzca al trabajador una lesión orgánica o perturbación funcional permanente o pasajera, y que no haya sido provocada deliberadamente o por culpa grave de la víctima durante el desarrollo de las funciones laborales asignadas legal y contractualmente al empleado.

Así mismo, se entenderá como "ACCIDENTE", una serie de accidentes o enfermedades de trabajo conexos con un solo acontecimiento o por él originados.

3.2 EMPLEADO

Toda persona que mediante relación laboral preste al Asegurado un servicio personal, remunerado y bajo su permanente dependencia o subordinación.

PRODUCTOS

1. AMPAROS

LA COMPAÑIA INDEMNIZARA AL ASEGURADO LAS SUMAS POR LAS CUALES LLEGARE A SER LEGALMENTE RESPONSABLE DE PAGAR EN VIRTUD DE HECHOS OCURRIDOS DURANTE LA VIGENCIA DE LA POLIZA CON RESPECTO A DAÑOS CORPORALES A TERCEROS Y DAÑOS MATERIALES A BIENES DE TERCEROS PROVENIENTES EN FORMA DIRECTA DEL CONSUMO O UTILIZACION DE PRODUCTOS FABRICADOS O SUMINISTRADOS POR EL ASEGURADO EN EL GIRO NORMAL Y ORDINARIO DE SU ACTIVIDAD, EXCLUYENDO TODO DAÑO CAUSADO POR TALES PRODUCTOS EN LAS JURISDICCIONES TERRITORIALES DE ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA Y CANADA.

TODO JUICIO O DEMANDA DEBE SER INICIADO ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES COLOMBIANAS, QUIENES SERAN LAS UNICAS QUE PODRAN FALLAR SOBRE RECLAMACIONES PROVENIENTES DE ESTE AMPARO.

2. EXCLUSIONES

- 2.1 PERDIDAS, DAÑOS O DEFECTOS DEL PRODUCTO QUE CAUSE TAL LESION O DAÑO.
- 2.2 PRODUCTOS BAJO CONTROL Y CUSTODIA DEL ASEGURADO.
- 2.3 GASTOS O INDEMNIZACIONES DERIVADAS DE LA RETIRADA DEL PRODUCTO DEL MERCADO, REPARACION, SUSTITUCION O PERDIDA DEL USO DEL PRODUCTO, DEL TRABAJO O SERVICIO.
- 2.4 GASTOS O PERJUICIOS POR RETRASOS EN LA ENTREGA, PARALIZACION, PERDIDA DE BENEFICIOS, FUNCIONAMIENTO DEFECTUOSO.
- 2.5 DAÑOS O PERJUICIOS FRENTE A TERCEROS A CONSECUENCIA DE UNA UNION O MEZCLA DE LOS PRODUCTOS ASEGURADOS CON OTROS PRODUCTOS, REALIZADA POR UN TERCERO.
- 2.6 DAÑOS O PERJUICIOS COMO CONSECUENCIA DE QUE EL PRODUCTO NO PUEDA DESEMPEÑAR LA FUNCION PARA LA QUE ESTA DESTINADO O NO RESPONDA A LAS CUALIDADES ANUNCIADAS PARA ELLO.
- 2.7 DAÑOS O PERJUICIOS POR DEFECTOS O DEFICIENCIAS DEL PRODUCTO QUE SEAN DE CONOCIMIENTO DEL ASEGURADO.
- 2.8 DAÑOS O PERJUICIOS OCASIONADOS POR PRODUCTOS EN FASE EXPERIMENTAL O NO SUFICIENTEMENTE EXPERIMENTADOS,

SEGUN LAS REGLAS RECONOCIDAS DE LA TECNICA QUE FUESEN DE APLICACION EN TALES SUPUESTOS O POR REALIZARSE LA PRODUCCION SIN OBSERVACION DE TALES REGLAS Y CON CONOCIMIENTO DE ELLO.

2.9 DAÑOS O PERJUICIOS OCASIONADOS POR PRODUCTOS QUE CAREZCAN DE LOS PERMISOS O LICENCIAS RESPECTIVAS DE LA AUTORIDAD COMPETENTE.

2.10 DAÑOS O PERJUICIOS QUE PROVENGAN DE PRODUCTOS DESTINADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE A LA INDUSTRIA DE LA AVIACION.

3. DEFINICIONES

3.1 PRODUCTOS:

Se entiende por PRODUCTOS, en relación con este seguro, los bienes, trabajos o servicios, fabricados o suministrados por el Asegurado, que hayan sido entregados o vendidos a terceros y sobre los cuales definitivamente haya perdido su cuidado, control y custodia.

3.2 SINIESTRO:

Se considerará como un solo siniestro y ocurrido en el momento del primer acontecimiento dañoso, todos los daños que provengan de la misma causa o que deriven de productos, trabajos o servicios afectados por el mismo defecto o vicio, independientemente del momento de la ocurrencia real de los demás acontecimientos y salvo que entre las varias causas iguales no haya relación alguna de dependencia. Sin embargo, en caso de terminación del seguro, cesará automáticamente la cobertura para los acontecimientos ocurridos con posterioridad.